

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de movimiento de laderas los días 27, 28 y 31 de agosto, 1, 2, 3, 4, 7 y 8 de septiembre de 2011 en los municipios de Putla Villa de Guerrero, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, San Juan Diuxi y Asunción Nochixtlán del Estado de Oaxaca

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el 31 de agosto y el 1 de septiembre de 2011 en los municipios de Yutanduchi de Guerrero, San Juan Bautista Cuicatlán, Santa Inés Yatzeche, San Andrés Zabache y San Martín Lachilá del Estado de Oaxaca

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 1 y 3 de septiembre de 2011, en los municipios de San Andrés Zabache, San Martín Lachilá y Unión Hidalgo del Estado de Oaxaca

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Catedral en la ciudad de Irapuato, Gto., para constituirse en asociación religiosa, derivada de la Diócesis de Irapuato, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia del Señor de la Clemencia, para constituirse en asociación religiosa, derivada de la Diócesis de Irapuato, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Cristiana de Torreón Columna de Fuego, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Sion Ministerios, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular Modificatoria 44/11 de la Unica de Seguros

SECRETARIA DE ENERGIA

Extractos de los títulos de asignaciones petroleras A-090-45, A-090-49, A-090-62, A-091-44, A-091-62, A-092-52, A-093-52, A-093-53, A-094-51, A-094-52 y A-094-53, otorgadas a favor de Pemex-Exploración y Producción

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convocatoria para el concurso DGM/C03-11

Oficio mediante el cual se resuelve declarar la cancelación de las acciones mineras que se indican

Decisión del Panel en revisión del Informe de devolución de la Comisión de Comercio Internacional, sobre la revisión de la resolución final de la revisión quinquenal sobre las importaciones de cierta tubería de línea soldada de diámetro largo originaria de México, al que se le asignó el número de expediente USA-MEX-2007-1904-03

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo que modifica el diverso por el que se dan a conocer los lineamientos del componente de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural

Convocatoria para el Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2011

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, que tiene por objeto coordinar las acciones necesarias entre las partes para establecer un programa conjunto para la ejecución de obras de interés mutuo, dentro de los programas de construcción y modernización de carreteras, de caminos rurales y carreteras alimentadoras, de seguridad ferroviaria y de convivencia urbano ferroviaria en dicha entidad federativa

Convocatoria para la designación del Director General de la Agencia Espacial Mexicana

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General número 10/2011, de veinte de septiembre de dos mil once, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para la designación del Consejero de la Judicatura Federal que ocupará el cargo del primero de diciembre de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil dieciséis

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Valor de la unidad de inversión

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para normar el uso de plásticos reciclables en la propaganda electoral que utilicen los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la integración provisional de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para incorporar como integrante al Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se crea el Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México para el periodo 2011-2015

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la traducción de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español, en cumplimiento al artículo transitorio tercero del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Indice nacional de precios al consumidor

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-253-SSA1-2009, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Aguascalientes

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Baja California

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Baja California Sur

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Campeche

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Chiapas

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Chihuahua

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Coahuila

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Colima

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Distrito Federal

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Durango

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Guanajuato

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Guerrero

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Hidalgo

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Jalisco

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de México

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Michoacán

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Morelos

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Nayarit

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Nuevo León

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Oaxaca

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Puebla

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Querétaro

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Quintana Roo

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de San Luis Potosí

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Sinaloa

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Sonora

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Tabasco

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Tamaulipas

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Tlaxcala

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Veracruz

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Yucatán

Anexo II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Zacatecas

Anexo III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)

Anexo III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)

Anexo III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)

Anexo III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)

Anexo III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)	
Anexo III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)	
Anexo III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)	
Anexo III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)	
Anexo III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Distrito Federal, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)	
Anexo III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)	
Anexo III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)	
Anexo III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)	
Anexo III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)	
Anexo III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)	
Anexo III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)	
Anexo III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)	

AVISOS

Judiciales y generales	

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de movimiento de laderas los días 27, 28 y 31 de agosto, 1, 2, 3, 4, 7 y 8 de septiembre de 2011 en los municipios de Putla Villa de Guerrero, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, San Juan Diuxi y Asunción Nochixtlán del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III, 12 fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que a través del oficio IEPC/DG/JUR/020, de fecha 29 de agosto de 2011, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el C. Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, C.P.A. Jesús Martínez Álvarez, solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), la corroboración del fenómeno natural perturbador consistente en Movimiento de Ladera ocurrido los días 27 y 28 de agosto de 2011, en los municipios de Putla Villa de Guerrero y H. Ciudad de Tlaxiaco de dicha Entidad Federativa, ocasionado por las precipitaciones presentadas en los últimos días.

Que mediante oficio IEPC/DG/JUR/029, de fecha 8 de septiembre de 2011, de igual forma el C. Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al CENAPRED la corroboración del fenómeno natural perturbador consistente en Movimiento de Ladera, Subsistencia y Hundimiento a consecuencia de las precipitaciones ocurridas los días 31 de agosto, 01, 02, 03, 04 y 07, 08 de septiembre de 2011 en los municipios de Santiago Juxtlahuaca, San Juan Diuxi, Santa María Yucuhiti, San Juan Ixtaltepec, Teococuilco de Marcos Pérez, Yutanduchi de Guerrero, Guevea de Humbolt, Santos Reyes Nopala, San Juan Bautista Cuicatlán, San Andrés Zautla, San Agustín de las Juntas, Asunción Nochixtlán, San Miguel Soyaltepec y San Miguel del Río, de dicha Entidad Federativa.

Que con la finalidad de atender la solicitud contenida en el oficio IEPC/DG/JUR/020, el CENAPRED emitió su opinión técnica mediante oficio HOO-D.G./1051/2011, de fecha 5 de septiembre de 2011, disponiendo en su parte conducente que con base en la información fotográfica enviada por el Instituto Estatal de Protección Civil del Estado de Oaxaca y la información técnica y documental recabada en medios de comunicación electrónicos, así como la información geológica, geotécnica y climática consultada por Internet y en la base de datos de ese Centro, se corrobora la ocurrencia de movimiento de ladera los días 27 y 28 de agosto de 2011, para los municipios de Putla Villa de Guerrero y H. Ciudad de Tlaxiaco del Estado de Oaxaca, mismos que pueden catalogarse como movimiento de laderas, flujos de suelos y rocas superficiales, detonados por las lluvias intensas que han azotado a la región en las últimas semanas.

Que con oficio HOO-D.G./1083/2011, de fecha 14 de septiembre de 2011, el CENAPRED emitió también su opinión técnica sobre la solicitud referida en el oficio IEPC/DG/JUR/029, disponiendo en su parte conducente que con base en la información fotográfica enviada por el Instituto Estatal de Protección Civil del Estado de Oaxaca y la información técnica y documental recabada en medios de comunicación electrónicos, así como la información geológica, geotécnica y climática consultada por Internet y en la base de datos de ese Centro, se corrobora la ocurrencia de movimiento de ladera, subsidencia y hundimiento los días 31 de agosto, 1, 2, 3, 4, 7 y 8 de septiembre de 2011, para los municipios de San Juan Diuxi, Yutanduchi de Guerrero y Asunción Nochixtlán del Estado de Oaxaca. Dichos fenómenos pueden catalogarse como movimiento de laderas, caídos, flujos de suelos y rocas, detonados por las lluvias intensas que han azotado a la región en las últimas semanas. Ello, refiriendo adicionalmente que para el resto de los municipios solicitados no se recibió suficiente información para hacer la corroboración.

Que con fecha 19 de septiembre de 2011, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir en este acto la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO DE LADERAS
LOS DIAS 27, 28 Y 31 DE AGOSTO, 1, 2, 3, 4, 7 Y 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 EN LOS MUNICIPIOS DE
PUTLA VILLA DE GUERRERO, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, SAN JUAN DIUXI Y ASUNCION
NOCHIXTLAN DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los Municipios de Putla Villa de Guerrero, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, San Juan Diuxi y Asunción Nochixtlán del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de movimiento de laderas los días 27, 28 y 31 de agosto, 1, 2, 3, 4, 7 y 8 de septiembre de 2011.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a 19 de septiembre de dos mil once.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil, firma el Director General del Fondo de Desastres Naturales, **Rubem Hofliger Topete.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el 31 de agosto y el 1 de septiembre de 2011 en los municipios de Yutanduchi de Guerrero, San Juan Bautista Cuicatlán, Santa Inés Yatzeche, San Andrés Zabache y San Martín Lachilá del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III, 12 fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que a través del oficio IEPC/DG/JUR/025, de fecha 1 de septiembre de 2011, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el C. Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, C.P.A. Jesús Martínez Álvarez, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la corroboración del fenómeno natural perturbador consistente en Lluvias Severas e Inundación Fluvial ocurrida los días 30 y 31 de agosto de 2011, en los municipios de Yutanduchi de Guerrero, Santos Reyes Nopala, San Juan Bautista Cuicatlán y San Andrés Zautla de dicha Entidad Federativa.

Que mediante oficio IEPC/DG/JUR/026, de fecha 2 de septiembre de 2011, de igual forma el C. Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó a la CONAGUA la corroboración del fenómeno natural perturbador consistente en Lluvias Severas e Inundación Fluvial ocurrida los días 30, 31 de agosto de 2011 y 1 de septiembre de 2011, en el municipio de Santa Inés Yatzeche, de dicha Entidad Federativa.

Que con oficio IEPC/DG/JUR/027, de fecha 4 de septiembre de 2011, el C. Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca solicitó a la CONAGUA la corroboración del fenómeno natural perturbador consistente en Lluvias Severas e Inundación Fluvial ocurrida los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2011 en los municipios de San Andrés Zabache y San Martín Lachilá, de dicha Entidad Federativa.

Que con la finalidad de atender la solicitud contenida en el oficio IEPC/DG/JUR/025, la CONAGUA emitió su opinión técnica mediante oficio B00.-2479, de fecha 14 de septiembre de 2011, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa el 31 de agosto de 2011, para los municipios de Yutanduchi de Guerrero y San Juan Bautista Cuicatlán, del Estado de Oaxaca.

Que con oficio B00.-2480, de fecha 14 de septiembre de 2011, la CONAGUA emitió también su opinión técnica sobre la solicitud contenida en el oficio IEPC/DG/JUR/026, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa el 1 de septiembre de 2011, para el municipio de Santa Inés Yatzeche del Estado de Oaxaca.

Que mediante oficio B00.-2481, de fecha 14 de septiembre de 2011, igualmente la CONAGUA se pronunció respecto la solicitud realizada con oficio IEPC/DG/JUR/027, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa el 1 de septiembre de 2011, para los municipios de San Andrés Zabache y San Martín Lachilá del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 19 de septiembre de 2011, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir en este acto la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL 31 DE AGOSTO Y EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011 EN LOS MUNICIPIOS DE YUTANDUCHI DE GUERRERO, SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN, SANTA INES YATZECHE, SAN ANDRES ZABACHE Y SAN MARTIN LACHILA DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los Municipios de Yutanduchi de Guerrero, San Juan Bautista Cuicatlán, Santa Inés Yatzeche, San Andrés Zabache y San Martín Lachilá del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de lluvia severa el 31 de agosto y el 1 de septiembre de 2011.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a 19 de septiembre de dos mil once.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil, firma el Director General del Fondo de Desastres Naturales, **Rubem Hofliger Topete**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 1 y 3 de septiembre de 2011, en los municipios de San Andrés Zabache, San Martín Lachilá y Unión Hidalgo del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; artículo 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y el artículo 9 del "Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio IEPC/DG/JUR/FON/036, recibido en la Coordinación General de Protección Civil (CGPC) el día 5 de septiembre de 2011, el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, C.P. Jesús Martínez Álvarez, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Santa María Guienagati, Santa María Yucuhiti, San Andrés Zabache, San Martín Lachilá, Unión Hidalgo y La Ciénega Zimatlán de esa Entidad Federativa, por la ocurrencia de Lluvias Severas, Inundación Pluvial e Inundación Fluvial los días 01, 02 y 03 de Septiembre del año en curso, a consecuencia de las precipitaciones que se han estado presentando, aunado al pronóstico de Canal de baja presión extendido sobre el Istmo y Golfo de Tehuantepec, ocasionará afluencia de aire marítimo tropical proveniente de ambos litorales hacia el interior del territorio oaxaqueño; mantendrá condiciones de cielo despejado a medio nublado, con desarrollo significativo de nublados convectivos durante el día, favoreciendo potencial para lluvias ligeras a localmente fuertes, acompañadas de actividad eléctrica en especial sobre el Istmo, Cuenca del Papaloapan, zonas serranas y de menor intensidad en el resto de la entidad; además de viento dominante de la componente Noroeste y Sureste. Ello, con el propósito de poder acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN.

Que mediante oficio CGPC/1417/2011, de fecha 5 de septiembre de 2011, la CGPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica sobre la procedencia de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Estado de Oaxaca referidos en el oficio IEPC/DG/JUR/FON/036.

Que mediante oficio B00.-2482, de fecha 14 de septiembre de 2011, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CGPC/1417/2011, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa el 1 y 3 de septiembre de 2011, para los municipios de San Andrés Zabache, San Martín Lachilá y Unión Hidalgo del Estado de Oaxaca.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL 1 Y 3 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANDRES ZABACHE, SAN MARTIN LACHILA Y UNION HIDALGO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los Municipios de San Andrés Zabache, San Martín Lachilá y Unión Hidalgo del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de lluvia severa el 1 y 3 de septiembre de 2011.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Oaxaca pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a 14 de septiembre de dos mil once.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil, firma el Director General del Fondo de Desastres Naturales, **Rubem Hofliger Topete**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Catedral en la ciudad de Irapuato, Gto., para constituirse en asociación religiosa, derivada de la Diócesis de Irapuato, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA DE LA ENTIDAD INTERNA DE LA DIOCESIS DE IRAPUATO, A.R., DENOMINADA IGLESIA CATEDRAL EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA CATEDRAL EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GTO., para constituirse en asociación religiosa; derivada de la DIOCESIS DE IRAPUATO, A. R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Plaza Hidalgo, Zona Centro, Irapuato, Gto., código postal 36500.

II.- Bienes inmuebles: Se manifestó dos inmuebles Propiedad de la Nación para cumplir con su objeto, denominados y ubicados en: "Nuestra Señora de la Soledad", Plaza Hidalgo, Zona Centro, Irapuato, Gto., código postal 36500; "Templo del Señor San José", Plaza Hidalgo, Zona Centro, Irapuato, Gto., código postal 36500.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"La propagación de la verdad evangélica en todo su territorio con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres, así como la enseñanza y practica de sus creencias, especialmente a través de la liturgia".

IV.- Representantes: José de Jesús Martínez Zepeda y Rubén Herrera Luna.

V.- Relación de asociados: José de Jesús Martínez Zepeda, Rubén Herrera Luna, Juan Manuel Cuevas Granados y Cristóbal Mosqueda Ortega.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Ministros de Culto: José de Jesús Martínez Zepeda, Rubén Herrera Luna, Juan Manuel Cuevas Granados y Cristóbal Mosqueda Ortega.

VIII.- Credo Religioso: Católico Apostólico, Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 de Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil once.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia del Señor de la Clemencia, para constituirse en asociación religiosa, derivada de la Diócesis de Irapuato, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA DE LA ENTIDAD INTERNA DE LA DIOCESIS DE IRAPUATO, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DEL SEÑOR DE LA CLEMENCIA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DEL SEÑOR DE LA CLEMENCIA, para constituirse en asociación religiosa; derivada de la DIOCESIS DE IRAPUATO, A. R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Avenida Adolfo López Mateos sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, Irapuato, Gto.

II.- Bienes inmuebles: Se manifestaron tres inmuebles como propiedad de la Nación para cumplir con su objeto, denominados y ubicados en: "Templo San Isidro Labrador", esquina Adolfo López Mateos con Tuxpan, Colonia San Isidro, Irapuato, Gto.; "Templo Señor de la Clemencia", Avenida Adolfo López Mateos sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, Irapuato, Gto.; "Templo Nuestra Señora del Refugio", Calle Ascencio sin número, Colonia Constitución de Apatzingán, Irapuato, Gto.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"La propagación de la verdad evangélica en todo su territorio con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres, así como la enseñanza y practica de sus creencias, especialmente a través de la liturgia".

IV.- Representantes: José de Jesús Martínez Zepeda y Efrén Castillo Montoya.

V.- Relación de asociados: José de Jesús Martínez Zepeda y Efrén Castillo Montoya.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Ministros de Culto: José de Jesús Martínez Zepeda y Efrén Castillo Montoya.

VIII.- Credo Religioso: Católico, Apostólico, Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil once.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Cristiana de Torreón Columna de Fuego, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTARON LOS CC. PEDRO COSME RAMIREZ Y VIRGINIA PEREZ SALDIVAR DE LA AGRUPACION RELIGIOSA DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA DE TORREON "COLUMNA DE FUEGO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA DE TORREON "COLUMNA DE FUEGO", para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Boulevard de Independencia número 1761 Poniente, entre las Calles Múzquiz y 5 de Mayo, Colonia Martínez Adame, Torreón, Coahuila, código postal 27090.

II.- Bienes inmuebles: Boulevard de Independencia número 1761 Poniente, entre las Calles Múzquiz y 5 de Mayo, Colonia Martínez Adame, Torreón, Coahuila, código postal 27090.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar y Difundir el Santo evangelio del Señor Jesucristo. La formación doctrinal y moral de los llamados a seguir en la obra de Dios por lo que nuestra doctrina es cristiana, evangélica y pentecostés."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante; Pedro Cosme Ramírez y Virginia Pérez Saldivar.

VI.- Relación de asociados: Pedro Cosme Ramírez, Virginia Pérez Saldivar, María del Rosario Rodríguez Briceño, Amalia Gregoria Reyes Arana, Genobeva Rodríguez Adame, Salvador Domínguez Pérez, Ofelia Duran Silva, Francisca García Lucio y Silvia Muro García

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministros de culto: Pedro Cosme Ramírez y Virginia Pérez Saldivar.

IX.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: María del Rosario Rodríguez Briceño, Presidente; Amalia Gregoria Reyes Arana, Tesorera; Genobeva Rodríguez Adame, Secretaria.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de dos mil once.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Sion Ministerios, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTARON LOS CC. JUAN PABLO HERNANDEZ GARCIA Y DANYA RAMIREZ HERNANDEZ DE LA AGRUPACION RELIGIOSA DENOMINADA "SION MINISTERIOS".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada "SION MINISTERIOS", para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle ABCA número 1965, entre las Calles Club Osos y Club Cachorras, Manzana 260, Sector 8, Predio 1, Colonia Aeropuerto, Ciudad Acuña, Coahuila, código postal 26230.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble en comodato ubicado en: Calle ABCA número 1965, entre las Calles Club Osos y Club Cachorras, Manzana 260, Sector 8, Predio 1, Colonia Aeropuerto, Ciudad Acuña, Coahuila, código postal 26230.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Realizar sistemáticamente cultos devocionales para la adoración, oración instrucción Bíblica y Compañerismo cristiano. Anunciar la buenas nuevas de Salvación y que la gracia de Dios se ha manifestado para salvación de todos los hombres "Porque de tal manera amó Dios al Mundo, que ha dado a su hijo unigénito, para que todo aquel que en él cree, no se pierda, mas tenga vida eterna"."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Juan Pablo Hernández García, Danya Ramírez Hernández y Mario Rivera Ramírez.

VI.- Relación de asociados: Juan Pablo Hernández García, Danya Ramírez Hernández, Claudia Azeneth Noriega Guajardo, Maximina Minerva Gutiérrez Núñez, Martha Patricia Colecio Pérez, María Lourdes Torres López, Delfino Pérez Domínguez, Cornelio Aguirre Ramírez, María Guadalupe Hernández Rodríguez, Imelda Colecio Pérez, Cesia Margarita Pérez Pérez, Irán Galván Rangel, Silvia Muñoz Caldera y Ana Ma. Guajardo Alvarez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministro de culto: Juan Pablo Hernández García.

IX.- Organo de gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Consejo General", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Juan Pablo Hernández García, Presidente; Danya Ramírez Hernández, Secretaria; Claudia Azeneth Noriega Guajardo, Tesorera; y Maximina Minerva Gutiérrez Núñez, Contador.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de dos mil once.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 44/11 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 44/11 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Supervivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 44/11 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

UNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **26 de septiembre de 2011.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 20 de septiembre de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.

TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%

23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%
5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011		2.86%	3.14%	2.44%	2.89%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

SECRETARIA DE ENERGIA

EXTRACTOS de los títulos de asignaciones petroleras A-090-45, A-090-49, A-090-62, A-091-44, A-091-62, A-092-52, A-093-52, A-093-53, A-094-51, A-094-52 y A-094-53, otorgadas a favor de Pemex-Exploración y Producción.

Secretaría de Energía.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

La Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos tercero transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos; 12 y 15, último párrafo del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 3, fracción III, inciso a), 5, fracción II, 21, fracción I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 7 de las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de Asignaciones Petroleras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2010, y

Considerando

Que el organismo PEMEX Exploración y Producción presentó ante esta Secretaría la solicitud de Asignación Petrolera para las siguientes áreas **090-45, 090-49, 090-62, 091-44, 091-62, 092-52, 093-52, 093-53, 094-51, 094-52 y 094-53**, misma que cumplió conforme lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y el Capítulo II de las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de Asignaciones Petroleras (en lo sucesivo, las "Disposiciones Administrativas").

Que la Secretaría de Energía, escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ha llevado a cabo el otorgamiento de las Asignaciones Petroleras a que se refiere el considerando inmediato anterior, por lo cual es procedente la publicación de un extracto de las mismas, de conformidad con el Artículo 15, último párrafo del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

No se omite mencionar que la CNH mediante su opinión en sentido favorable, avaló los trabajos planeados por los proyectos Cuenca de Macuspana, Evaluación del potencial Reforma Terciario y Campeche Oriente.

Que el artículo 7 de las Disposiciones Administrativas establece los elementos que debe contener el extracto del título de asignación petrolera a ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, se publica lo siguiente

Extracto de la Asignación Petrolera No. A-090-45

La Secretaría de Energía otorgó el día 10 de agosto de 2011, en favor de PEMEX Exploración y Producción la Asignación Petrolera identificada con el No. A-090-45, ubicada al este del Golfo de México frente a las costas de los estados de Campeche y Yucatán.

Dicha asignación se asocia geográficamente con el Proyecto de Exploración Campeche Oriente y tiene como objeto realizar estudios, obras, perforaciones de pozos exploratorios y demás trabajos necesarios para evaluar los recursos prospectivos e identificar y cuantificar las reservas de hidrocarburos. La vigencia de ésta es de treinta (30) años a partir de su fecha de otorgamiento.

Extracto de la Asignación Petrolera No. A-090-49

La Secretaría de Energía otorgó el día 10 de agosto de 2011, en favor de PEMEX Exploración y Producción la Asignación Petrolera identificada con el No. A-090-49, ubicada en los límites de la Plataforma Continental del Golfo de México frente a las costas del estado de Campeche.

Dicha asignación se asocia geográficamente con el Proyecto de Exploración Campeche Oriente y tiene como objeto realizar estudios, obras, perforaciones de pozos exploratorios y demás trabajos necesarios para evaluar los recursos prospectivos e identificar y cuantificar las reservas de hidrocarburos. La vigencia de ésta es de treinta (30) años a partir de su fecha de otorgamiento.

Extracto de la Asignación Petrolera No. A-090-62

La Secretaría de Energía otorgó el día 10 de agosto de 2011, en favor de PEMEX-Exploración y Producción la Asignación Petrolera identificada con el No. A-090-62, ubicada en el sur de México, en la porción este del estado de Chiapas, comprende los municipios de Tila, Salto de Agua, Tumbalá, Sabanilla y Huitiupán y el municipio de Tacotalpa localizado en el estado de Tabasco.

Dicha asignación se asocia geográficamente con los proyectos Evaluación del Potencial Reforma Terciario y Cuenca de Macuspana, cuyo objeto es el de realizar estudios, obras, perforaciones de pozos exploratorios y demás trabajos necesarios para evaluar los recursos prospectivos e identificar y cuantificar las reservas de hidrocarburos, así como realizar aquellos estudios, obras, perforaciones de pozos exploratorios o desarrollo y demás trabajos necesarios para la exploración y explotación, incluyendo actividades de proceso, transporte y almacenamiento anteriores a su enajenación a otro organismo descentralizado o a personas morales controladas por PEMEX para el proyecto, respectivamente. La vigencia de ésta es de treinta (30) años a partir de su fecha de otorgamiento.

Extracto de la Asignación Petrolera No. A-091-44

La Secretaría de Energía otorgó el día 10 de agosto de 2011, en favor de PEMEX Exploración y Producción la Asignación Petrolera identificada con el No. A-091-44, ubicada en la Plataforma Continental del Golfo de México frente a las costas del estado de Campeche.

Dicha asignación se asocia geográficamente con el Proyecto de Exploración Campeche Oriente y tiene como objeto realizar estudios, obras, perforaciones de pozos exploratorios y demás trabajos necesarios para evaluar los recursos prospectivos e identificar y cuantificar las reservas de hidrocarburos. La vigencia de ésta es de treinta (30) años a partir de su fecha de otorgamiento.

Extracto de la Asignación Petrolera No. A-091-62

La Secretaría de Energía otorgó el día 10 de agosto de 2011, en favor de PEMEX Exploración y Producción la Asignación Petrolera identificada con el No. A-091-62, ubicada al sur de México en la porción este del Estado de Chiapas, la cual comprende los municipios de Salto del Agua, Tumbalá, Palenque, Chilón y Yajalón.

Dicha asignación se asocia geográficamente con los proyectos Evaluación del Potencial Reforma Terciario y Cuenca de Macuspana, cuyo objeto es el de realizar estudios, obras, perforaciones de pozos exploratorios y demás trabajos necesarios para evaluar los recursos prospectivos e identificar y cuantificar las reservas de hidrocarburos, así como realizar aquellos estudios, obras, perforaciones de pozos exploratorios o desarrollo y demás trabajos necesarios para la exploración y explotación, incluyendo actividades de proceso, transporte y almacenamiento anteriores a su enajenación a otro organismo descentralizado o a personas morales controladas por PEMEX para el proyecto, respectivamente. La vigencia de ésta es de treinta (30) años a partir de su fecha de otorgamiento.

Extracto de la Asignación Petrolera No. A-092-52

La Secretaría de Energía otorgó el día 10 de agosto de 2011, en favor de PEMEX Exploración y Producción la Asignación Petrolera identificada con el No. A-092-52, ubicada en la Plataforma Continental del Golfo de México frente a las costas del estado de Campeche.

Dicha asignación se asocia geográficamente con el Proyecto de Exploración Campeche Oriente y tiene como objeto realizar estudios, obras, perforaciones de pozos exploratorios y demás trabajos necesarios para evaluar los recursos prospectivos e identificar y cuantificar las reservas de hidrocarburos. La vigencia de ésta es de treinta (30) años a partir de su fecha de otorgamiento.

Extracto de la Asignación Petrolera No. A-093-52

La Secretaría de Energía otorgó el día 10 de agosto de 2011, en favor de PEMEX Exploración y Producción la Asignación Petrolera identificada con el No. A-093-52, ubicada en la Plataforma Continental del Golfo de México frente a las costas del estado de Campeche.

Dicha asignación se asocia geográficamente con el Proyecto de Exploración Campeche Oriente y tiene como objeto realizar estudios, obras, perforaciones de pozos exploratorios y demás trabajos necesarios para evaluar los recursos prospectivos e identificar y cuantificar las reservas de hidrocarburos. La vigencia de ésta es de treinta (30) años a partir de su fecha de otorgamiento.

Extracto de la Asignación Petrolera No. A-093-53

La Secretaría de Energía otorgó el día 10 de agosto de 2011, en favor de PEMEX Exploración y Producción la Asignación Petrolera identificada con el No. A-093-53, ubicada en la Plataforma Continental del Golfo de México frente a las costas del estado de Campeche.

Dicha asignación se asocia geográficamente con el Proyecto de Exploración Campeche Oriente y tiene como objeto realizar estudios, obras, perforaciones de pozos exploratorios y demás trabajos necesarios para evaluar los recursos prospectivos e identificar y cuantificar las reservas de hidrocarburos. La vigencia de ésta es de treinta (30) años a partir de su fecha de otorgamiento.

Extracto de la Asignación Petrolera No. A-094-51

La Secretaría de Energía otorgó el día 10 de agosto de 2011, en favor de PEMEX Exploración y Producción la Asignación Petrolera identificada con el No. A-094-51, ubicada en la Plataforma Continental del Golfo de México frente a las costas del estado de Campeche.

Dicha asignación se asocia geográficamente con el Proyecto de Exploración Campeche Oriente y tiene como objeto realizar estudios, obras, perforaciones de pozos exploratorios y demás trabajos necesarios para evaluar los recursos prospectivos e identificar y cuantificar las reservas de hidrocarburos. La vigencia de ésta es de treinta (30) años a partir de su fecha de otorgamiento.

Extracto de la Asignación Petrolera No. A-094-52

La Secretaría de Energía otorgó el día 10 de agosto de 2011, en favor de PEMEX Exploración y Producción la Asignación Petrolera identificada con el No. A-094-52, ubicada en la Plataforma Continental del Golfo de México frente a las costas del estado de Campeche.

Dicha asignación se asocia geográficamente con el Proyecto de Exploración Campeche Oriente y tiene como objeto realizar estudios, obras, perforaciones de pozos exploratorios y demás trabajos necesarios para evaluar los recursos prospectivos e identificar y cuantificar las reservas de hidrocarburos. La vigencia de ésta es de treinta (30) años a partir de su fecha de otorgamiento.

Extracto de la Asignación Petrolera No. A-094-53

La Secretaría de Energía otorgó el día 10 de agosto de 2011, en favor de PEMEX Exploración y Producción la Asignación Petrolera identificada con el No. A-094-53, ubicada en la Plataforma Continental del Golfo de México frente a las costas del estado de Campeche.

Dicha asignación se asocia geográficamente con el Proyecto de Exploración Campeche Oriente y tiene como objeto realizar estudios, obras, perforaciones de pozos exploratorios y demás trabajos necesarios para evaluar los recursos prospectivos e identificar y cuantificar las reservas de hidrocarburos. La vigencia de ésta es de treinta (30) años a partir de su fecha de otorgamiento.

México, D.F., a 25 de agosto de 2011.- El Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, **Eduardo Camero Godínez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVOCATORIA para el concurso DGM/C03-11.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DGM/C03-11

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto, según el caso, por los artículos 13 Bis, 14 segundo párrafo y 16, fracción II de la Ley Minera; 34 de su Reglamento, y 33 fracción VII del Reglamento Interior de dicha Secretaría, invita a los concursos para el otorgamiento de concesiones mineras sobre terrenos amparados por lotes cuyos concursos fueron declarados desiertos, así como amparados por asignaciones que fueron canceladas, mismos que a continuación se indican:

DATOS DE LOCALIZACION DE LOS LOTES MINEROS OBJETO DEL CONCURSO

I.- PROSPECTO MINERO REDUCCION LA MINITA

NOMBRE DEL LOTE.-	REDUCCION LA MINITA
MUNICIPIO Y ESTADO DE	Parras, Coah.
UBICACION.-	
PUNTO DE PARTIDA.-	Es una mojonera reglamentaria que se localiza al pie de un cerro sin nombre. Mismo PP del lote La Minita T-178.
COORDENADAS UTM.-	2'791,325.738 m. N 201,646.144 m. E
LINEAS AUXILIARES.-	De P.P. a A: Oeste y 146.000 m. De A a 1: Norte y 775.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
1 – 2	OESTE	3,800.000	Terreno libre
2 – 3	SUR	1,400.000	Terreno libre
3 – 4	ESTE	2,300.000	Terreno libre
4 – 5	SUR	4,700.000	Terreno libre
5 – 6	ESTE	10,400.000	Terreno libre
6 – 7	SUR	7,500.000	Terreno libre
7 – 8	ESTE	3,000.000	Terreno libre
8 – 9	SUR	800.000	Terreno libre
9 – 10	ESTE	3,800.000	Terreno libre
10 – 11	NORTE	2,600.000	Terreno libre
11 – 12	OESTE	6,700.000	Terreno libre
12 – 13	NORTE	5,800.000	Terreno libre
13 – 14	OESTE	7,800.000	Terreno libre
14 – 15	NORTE	1,400.000	Terreno libre
15 – 16	ESTE	2,300.000	Terreno libre
16 – 17	NORTE	2,200.000	Terreno libre
17 – 18	OESTE	1,700.000	Terreno libre
18 – 19	NORTE	1,500.000	Terreno libre
19 – 20	OESTE	800.000	Terreno libre
20 – 21	NORTE	900.000	Terreno libre
21 – 1	OESTE	1,000.000	Terreno libre

SUPERFICIE DEL PROSPECTO.- 4,210.0000 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Oro, Plata, Plomo, Cobre y Zinc.

II.- PROSPECTO MINERO ROSY

NOMBRE DEL LOTE.- ROSY

MUNICIPIO Y ESTADO DE Santa María Tonameca, Oax.

UBICACION.-

PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza en la margen derecha del Río San Francisco, como a 150 mts.

COORDENADAS UTM.- 1'739,840.575 m. N
759,785.491 m. E

LINEAS AUXILIARES.- De P.P. a A: Este y 502.345 m.
De A a 1: Sur y 578.376 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
1 – 2	SUR	500.000	Terreno libre
2 – 3	OESTE	1,000.000	Terreno libre
3 – 4	SUR	100.000	Terreno libre
4 – 5	OESTE	1,500.000	Terreno libre
5 – 6	SUR	1,200.000	Terreno libre
6 – 7	ESTE	300.000	Terreno libre
7 – 8	SUR	300.000	Terreno libre
8 – 9	ESTE	1,000.000	Terreno libre
9 – 10	SUR	400.000	Terreno libre
10 – 11	ESTE	1,000.000	Terreno libre
11 – 12	SUR	300.000	Terreno libre
12 – 13	ESTE	1,000.000	Terreno libre
13 – 14	SUR	300.000	Terreno libre
14 – 15	ESTE	400.000	Terreno libre
15 – 16	SUR	300.000	Terreno libre
16 – 17	OESTE	300.000	Terreno libre
17 – 18	SUR	600.000	Terreno libre
18 – 19	OESTE	200.000	Terreno libre
19 – 20	SUR	900.000	Terreno libre
20 – 21	OESTE	300.000	Terreno libre
21 – 22	SUR	700.000	Terreno libre
22 – 23	OESTE	200.000	Terreno libre
23 – 24	SUR	400.000	Terreno libre
24 – 25	OESTE	800.000	Terreno libre
25 – 26	NORTE	300.000	Terreno libre
26 – 27	OESTE	700.000	Terreno libre
27 – 28	NORTE	300.000	Terreno libre
28 – 29	OESTE	1,100.000	Terreno libre
29 – 30	NORTE	400.000	Terreno libre

30 – 31	OESTE	1,100.000	Terreno libre
31 – 32	NORTE	400.000	Terreno libre
32 – 33	OESTE	900.000	Terreno libre
33 – 34	NORTE	200.000	Terreno libre
34 – 35	OESTE	1,000.000	Terreno libre
35 – 36	NORTE	400.000	Terreno libre
36 – 37	OESTE	1,100.000	Terreno libre
37 – 38	NORTE	500.000	Terreno libre
38 – 39	OESTE	1,200.000	Terreno libre
39 – 40	NORTE	500.000	Terreno libre
40 – 41	OESTE	900.000	Terreno libre
41 – 42	NORTE	300.000	Terreno libre
42 – 43	OESTE	400.000	Terreno libre
43 – 44	NORTE	200.000	Terreno libre
44 – 45	OESTE	600.000	Terreno libre
45 – 46	NORTE	300.000	Terreno libre
46 – 47	OESTE	700.000	Terreno libre
47 – 48	NORTE	300.000	Terreno libre
48 – 49	OESTE	600.000	Terreno libre
49 – 50	NORTE	300.000	Terreno libre
50 – 51	OESTE	600.000	Terreno libre
51 – 52	NORTE	300.000	Terreno libre
52 – 53	OESTE	900.000	Terreno libre
53 – 54	NORTE	300.000	Terreno libre
54 – 55	OESTE	1,000.000	Terreno libre
55 – 56	NORTE	400.000	Terreno libre
56 – 57	OESTE	800.000	Terreno libre
57 – 58	NORTE	300.000	Terreno libre
58 – 59	OESTE	600.000	Terreno libre
59 – 60	NORTE	1,300.000	Terreno libre
60 – 61	ESTE	1,200.000	Terreno libre
61 – 62	SUR	400.000	Terreno libre
62 – 63	ESTE	1,200.000	Terreno libre
63 – 64	NORTE	1,000.000	Terreno libre
64 – 65	ESTE	500.000	Terreno libre
65 – 66	SUR	500.000	Terreno libre
66 – 67	ESTE	1,500.000	Terreno libre
67 – 68	SUR	400.000	Terreno libre
68 – 69	ESTE	1,200.000	Terreno libre
69 – 70	SUR	500.000	Terreno libre
70 – 71	ESTE	1,300.000	Terreno libre
71 – 72	SUR	500.000	Terreno libre

72 – 73	ESTE	1,200.000	Terreno libre
73 – 74	SUR	400.000	Terreno libre
74 – 75	ESTE	900.000	Terreno libre
75 – 76	NORTE	3,200.000	Terreno libre
76 – 77	ESTE	1,500.000	Terreno libre
77 – 78	SUR	1,200.000	Terreno libre
78 – 79	ESTE	2,500.000	Terreno libre
79 – 80	NORTE	2,100.000	Terreno libre
80 – 81	ESTE	500.000	Terreno libre
81 – 82	NORTE	1,000.000	Terreno libre
82 – 83	ESTE	800.000	Terreno libre
83 – 84	NORTE	1,000.000	Terreno libre
84 – 85	ESTE	500.000	Terreno libre
85 – 86	NORTE	600.000	Terreno libre
86 – 87	ESTE	1,200.000	Terreno libre
87 – 88	SUR	800.000	Terreno libre
88 – 89	OESTE	500.000	Terreno libre
89 – 90	SUR	1,000.000	Terreno libre
90 – 91	OESTE	500.000	Terreno libre
91 – 92	SUR	800.000	Terreno libre
92 – 93	OESTE	400.000	Terreno libre
93 – 94	SUR	2,200.000	Terreno libre
94 – 95	ESTE	400.000	Terreno libre
95 – 96	NORTE	900.000	Terreno libre
96 – 97	ESTE	500.000	Terreno libre
97 – 98	NORTE	1,200.000	Terreno libre
98 – 99	ESTE	1,500.000	Terreno libre
99 – 100	NORTE	700.000	Terreno libre
100 – 101	ESTE	900.000	Terreno libre
101 – 102	SUR	1,500.000	Terreno libre
102 – 103	OESTE	900.000	Terreno libre
103 – 104	SUR	400.000	Terreno libre
104 – 105	OESTE	600.000	Terreno libre
105 – 106	SUR	1,000.000	Terreno libre
106 – 107	OESTE	700.000	Terreno libre
107 – 108	SUR	1,100.000	Terreno libre
108 – 1	OESTE	1,000.000	Terreno libre

SUPERFICIE DEL PROSPECTO.- 7,159.0000 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Titanio.

III.- PROSPECTO MINERO IXTEPEC

NOMBRE DEL LOTE.- IXTEPEC

MUNICIPIO Y ESTADO DE Ciudad Ixtepec, Oax.

UBICACION.-

PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza a 10 mts. del camino de terracería que conduce de Ixtepec al banco de caliza, ubicado en el Cerro Taberna.

COORDENADAS UTM.- 1'837,591.065 m. N
278,186.937 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Este y 580.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
1 – 2	SUR	2,300.000	Terreno libre
2 – 3	OESTE	7,000.000	Terreno libre
3 – 4	NORTE	5,500.000	Terreno libre
4 – 5	ESTE	7,000.000	Terreno libre
5 – 1	SUR	3,200.000	Terreno libre

SUPERFICIE DEL PROSPECTO.- 3,850.0000 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Oro, Plomo, Cobre y Zinc.

IV.- PROSPECTO MINERO LA AGUJA

NOMBRE DEL LOTE.- REDUCCION LA AGUJA

MUNICIPIOS Y ESTADO DE Villa Pesqueira y San Pedro de la Cueva, Son.

UBICACION.-

PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza en el lado derecho del camino que conduce a la mina Wilson, en terrenos del Rancho El Puerto.

COORDENADAS UTM.- 3'227,491.688 m. N
610,774.923 m. E

LINEAS AUXILIARES.- De P.P. a A: Oeste y 70.000 m.
De A a 1: Norte y 1,509.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
1 – 2	ESTE	2,100.000	Terreno Abandonado
2 – 3	NORTE	1,600.000	Terreno Abandonado
3 – 4	ESTE	2,200.000	Terreno Abandonado
4 – 5	NORTE	1,400.000	Terreno Abandonado
5 – 6	ESTE	2,780.938	Terreno libre y "La Aguja 2" T-202
6 – 7	SUR	155.293	"La Aguja 2" T-202
7 – 8	ESTE	300.000	"La Aguja 2" T-202

8 – 9	SUR	800.000	"La Aguja 2" T-202
9 – 10	ESTE	500.000	"La Aguja 2" T-202
10 – 11	SUR	1,000.000	"La Aguja 2" T-202
11 – 12	ESTE	200.000	"La Aguja 2" T-202
12 – 13	SUR	500.000	"La Aguja 2" T-202
13 – 14	ESTE	219.062	"La Aguja 2" T-202
14 – 15	SUR	7,100.000	"La Aguja 2" T-202
15 – 16	OESTE	8,184.900	Terreno Abandonado
16 – 17	NORTE	656.776	"El Fito" T-228080
17 – 18	ESTE	300.000	"El Fito" T-228080
18 – 19	NORTE	600.000	"El Fito" T-228080 y "La Bonita" T-222182
19 – 20	ESTE	700.000	"Toro" T-229881 y "Toro" T-229892
20 – 21	NORTE	1,600.000	"Toro" T-229892
21 – 22	OESTE	2,500.000	"Toro" T-229881 y "Toro" T-229892
22 – 23	SUR	2,000.000	"Toro" T-229881 y "La Guadalupana" T-220536
23 – 24	ESTE	300.000	"La Guadalupana" T-220536
24 – 25	SUR	5,301.483	"El Fito" T-228080 y Terreno Abandonado
25 – 26	OESTE	2,068.206	Terreno libre
26 – 27	NORTE	811.704	"El Matadero" Exp. 82/29550
27 – 28	OESTE	1,000.000	"El Matadero" Exp. 82/29550
28 – 29	SUR	811.704	"El Matadero" Exp. 82/29550
29 – 30	OESTE	546.894	Terreno libre
30 – 31	NORTE	5,200.000	Terreno libre
31 – 32	ESTE	2,700.000	Terreno Abandonado
32 – 33	NORTE	3,200.000	Terreno Abandonado
33 – 34	ESTE	1,700.000	Terreno Abandonado
34 – 35	NORTE	2,600.000	Terreno Abandonado
35 – 1	ESTE	300.000	Terreno Abandonado

SUPERFICIE DEL LOTE.- 7755.8175 hectáreas.

NOMBRE DEL LOTE.- LA AGUJA FRACCION

MUNICIPIOS Y ESTADO DE UBICACION.- Villa Pesqueira y San Pedro de la Cueva, Son.

PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza en el lado derecho del camino que conduce a la mina Wilson, en terrenos del Rancho El Puerto.

COORDENADAS UTM.- 3'227,491.688 m. N
610,774.923 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a A: Noreste 59° 01' 21.27" y 8,760.438 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
A – B	ESTE	719.062	"La Aguja 2" T-202
B – C	SUR	455.293	"La Aguja 2" T-202
C – D	OESTE	419.062	"La Aguja 2" T-202
D – E	NORTE	300.000	"La Aguja 2" T-202
E – F	OESTE	300.000	"La Aguja 2" T-202
F – A	NORTE	155.293	"La Aguja 2" T-202

SUPERFICIE DEL LOTE.- 23.7384 hectáreas.

NOMBRE DEL LOTE.- LA AGUJA 2

MUNICIPIO Y ESTADO DE San Pedro de la Cueva, Son.

UBICACION.-

PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza a 10 m. al oeste de la margen derecha de un arroyo sin nombre. Mismo PP del lote "La Cantera" Exp. 082/30671.

COORDENADAS UTM.- 3'231,124.430 m. N

618,746.945 m. E

LINEAS AUXILIARES.- De P.P. a A: Norte y 800.000 m.

De A a 1: Oeste y 700.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
1 – 2	OESTE	300.000	"Reducción La Aguja" T-203
2 – 3	NORTE	155.293	"Reducción La Aguja" T-203
3 – 4	OESTE	1,046.945	"Reducción La Aguja" T-203
4 – 5	NORTE	2,420.277	Terreno Libre
5 – 6	ESTE	1,400.000	Terreno Libre
6 – 7	SUR	1,700.000	Terreno Libre
7 – 8	ESTE	3,800.000	Terreno Libre
8 – 9	SUR	6,800.000	Terreno Libre
9 – 10	OESTE	2,000.000	Terreno Libre
10 – 11	SUR	4,000.000	Terreno Libre
11 – 12	OESTE	933.993	Terreno Libre
12 – 13	NORTE	7,624.430	"Reducción La Aguja" T-203 y Terreno Libre
13 – 14	OESTE	219.062	"Reducción La Aguja" T-203
14 – 15	NORTE	500.000	"Reducción La Aguja" T-203
15 – 16	OESTE	200.000	"Reducción La Aguja" T-203
16 – 17	NORTE	1,000.000	"Reducción La Aguja" T-203
17 – 18	OESTE	500.000	"Reducción La Aguja" T-203
18 – 1	NORTE	800.000	"Reducción La Aguja" T-203

SUPERFICIE DEL LOTE.- 2,891.5048 hectáreas.

SUPERFICIE DEL PROSPECTO CON LA SUMA DE LOS TRES LOTES.- 10,671.0607 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Oro, Plata, Plomo, Cobre y Zinc.

V.- PROSPECTO MINERO LAS CHINACAS

NOMBRE DEL LOTE.-	LAS CHINACAS
MUNICIPIOS Y ESTADOS DE UBICACION.-	Alamos, Son. y Chinipas, Chih.
PUNTO DE PARTIDA.-	Es una mojonera reglamentaria que se localiza en el lugar conocido como El Puerto de los Frijolares, en la antigua mina La Hierba. Mismo PP de los lotes "Frijolar" T-229806 y "Las Chinacas" T-179.
COORDENADAS UTM.-	3'014,686.735 m. N 737,353.101 m. E
LINEAS AUXILIARES.-	De P.P. a A: Sur y 1,684.000 m. De A a 1: Oeste y 1,353.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
1 – 2	OESTE	9,400.000	Terreno libre
2 – 3	NORTE	9,000.000	Terreno libre
3 – 4	ESTE	4,400.000	Terreno libre
4 – 5	SUR	1,000.000	Terreno libre
5 – 6	ESTE	4,000.000	Terreno libre
6 – 7	SUR	2,000.000	Terreno libre
7 – 8	ESTE	2,000.000	Terreno libre
8 – 9	SUR	2,000.000	Terreno libre
9 – 10	ESTE	2,000.000	Terreno libre
10 – 11	SUR	3,000.000	Terreno libre
11 – 12	ESTE	2,600.000	Terreno libre
12 – 13	SUR	3,400.000	Terreno libre
13 – 14	OESTE	5,600.000	Terreno libre
14 – 1	NORTE	2,400.000	Terreno libre

SUPERFICIE DEL PROSPECTO.- 10,564.0000 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Oro, Plata, Plomo, Cobre y Zinc.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 34 fracción VIII del Reglamento de la Ley Minera, se proporciona la siguiente información sobre el concurso que se convoca:

Conforme a los artículos 13 Bis fracción III de la Ley Minera y los artículos 37 y 38 de su Reglamento, las propuestas económicas para los prospectos a que se refiere la presente Convocatoria comprenderán exclusivamente a la prima por descubrimiento y a la contraprestación económica ofrecidas.

Por lo que toca a la prima por descubrimiento, la Secretaría de Economía determinó establecer para cada uno de los prospectos un monto a cubrir, mismo que se da a conocer en las bases correspondientes.

En relación con la contraprestación económica, la Secretaría de Economía determinó también dar a conocer en cada una de las bases de concurso los montos mínimos de las contraprestaciones relativas a los prospectos. Las contraprestaciones económicas que se ofrezcan deberán superar dichos montos mínimos. En caso contrario, se considerarán inválidas y serán desechadas. Por consiguiente, la modalidad para la presentación de las contraprestaciones económicas es ascendente en rondas múltiples.

Los lineamientos, procedimientos y criterios para la presentación de las contraprestaciones económicas de cada prospecto y, en su caso, para mejorar una propuesta, se indican en las bases de concurso relativas a tales prospectos.

Las bases de concurso para el otorgamiento de las concesiones correspondientes podrán ser adquiridas y asimismo, registrarse los interesados durante un periodo de 40 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, siendo la adquisición de las mismas el requisito indispensable para registrarse y por tanto participar en las licitaciones.

Las bases citadas podrán ser adquiridas de 10:00 a 14:00 horas en el tercer piso de la Dirección General de Minas, ubicada en calle de Acueducto número 4, esquina con calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, de esta Ciudad de México, Distrito Federal.

El costo de cada base de concurso es de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA, cantidades que deberán ser enteradas en favor de la Tesorería de la Federación a través del formulario y claves de cómputo siguientes:

Para el cobro por la venta de cada una de las bases de licitación:

C/C	DESCRIPCION
600017	POR LA ENAJENACION Y VENTA DE BASES DE LICITACION PUBLICA

Para el cobro del Impuesto al Valor Agregado:

C/C	DESCRIPCION
130009	(IVA) ACTOS OCASIONALES

Para el pago deberá utilizarse el formulario 16 "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos", afectando las claves de cómputo y descripción indicadas, mismo que deberá presentarse en tres tantos en las instituciones de crédito autorizadas para recaudar impuestos y derechos federales, debiendo el contribuyente recabar dos tantos del mismo con acuse de recibo de la institución receptora, para presentar ante la Dirección General de Minas un tanto del formulario respectivo, debidamente sellado y/o certificado, con objeto de que se le haga entrega de las bases de concurso que solicite.

México, Distrito Federal, a los trece días del mes de septiembre de dos mil once.- Firma al presente oficio por ausencia del Director General de Minas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, último párrafo y 45 último párrafo del Reglamento Interior de esta Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002, reformado por decreto publicado en la citada fuente de información oficial del 17 de agosto de 2009. El Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, **Armando Cárdenas Bravo**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se resuelve declarar la cancelación de las acciones mineras que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.- Oficio: 421.- 10949/2011.

Asunto: Desistimiento de asignaciones mineras.

RAFAEL ALEXANDRI RIONDA.

Director General.

Servicio Geológico Mexicano.

Me refiero a su Oficio No. DG/064/2011, de fecha 12 de septiembre de 2011, por medio del cual en su carácter de asignatario, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley Minera, remite a esta Dirección General de Minas los informes de resultados obtenidos con motivo de los trabajos realizados al amparo de los títulos de asignaciones que se describe a continuación:

Título	Denominación
205	Reducción la Minita
201	Rosy
203	Reducción la Aguja
184	La Aguja Fracción
202	La Aguja 2
204	Reducción las Chinacas

Al respecto, y del análisis realizado a los informes correspondientes a cada uno de los títulos enlistados y de las solicitudes de desistimiento que se acompañaron, esta Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 16 fracción II y 42 fracción II de la Ley Minera, RESUELVE declarar la cancelación de las asignaciones referidas para efectos de que se celebre el concurso correspondiente en los términos que se establezcan en la convocatoria y las bases que en su momento se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de lo anterior, se ordena a la Subdirectora del Registro Público de Minería, llevar a cabo la inscripción de la cancelación en el registro de los títulos de asignaciones mineras referidas y asimismo, con fundamento en el último párrafo del artículo 16 de la Ley Minera, se instruye al Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros a gestionar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 34 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VI, 13 cuarto párrafo, 13 Bis, 16 fracción II y último párrafo, 26 fracción IV y 42 de la Ley Minera; y 1o., 12, fracción X y 33, fracción VII del Reglamento Interior de esta Secretaría.

México, D.F., a 13 de septiembre de 2011.- Firma al presente oficio por ausencia del Director General de Minas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, último párrafo y 45 último párrafo del Reglamento Interior de esta Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002, reformado por decreto publicado en la citada fuente de información oficial del 17 de agosto de 2009.- El Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, **Armando Cárdenas Bravo**.- Rúbrica.

DECISION del Panel en revisión del Informe de devolución de la Comisión de Comercio Internacional, sobre la revisión de la resolución final de la revisión quinquenal sobre las importaciones de cierta tubería de línea soldada de diámetro largo originaria de México, al que se le asignó el número de expediente USA-MEX-2007-1904-03.

REVISION ANTE PANEL BINACIONAL
Conforme al artículo 1904 del
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

EN EL CASO:
CIERTA TUBERIA DE LINEA SOLDADA DE DIAMETRO
LARGO ORIGINARIA DE MEXICO

Expediente del Secretariado No.
USA-MEX-2007-1904-03
VERSION PUBLICA

DECISION DEL PANEL
EN REVISION DEL INFORME DE DEVOLUCION
DE LA COMISION DE COMERCIO INTERNACIONAL

29 de Agosto de 2011

MIEMBROS DEL PANEL:¹

Peggy Chaplin Louie, Presidente
David Hurtado Badiola
Stephen Joseph Powell
Ricardo Ramírez Hernández
Lawrence R. Walders

ABOGADOS:

Por parte de United States Steel Corporation: Stephen P. Vaughn, Robert E. Lighthizer, John J. Mangan, James C. Hecht, Ellen J. Schneider, M. Allison Guagliardo de Skadden, Arps, Meagher & Flom LLP.

Por parte de la Autoridad Investigadora: Karl von Schrittz, James M. Lyons, Neal J. Reynolds de la Oficina del Abogado General de la Comisión de Comercio Internacional de Estados Unidos.

Por parte de Tubacero S.A. de C.V., Tuberías Procarsa S.A. de C.V., and Tubería Laguna S.A. de C.V.: Jeffrey M. Winton de Cassidy, Levy & Winton LLP.

¹ Los panelistas desean expresar su agradecimiento a sus asistentes Kristen Smith, Mariana Ruiz Linares, Paola A. Chavarro, Jean Pierre Espinoza, Claudia Lelo de Larrea Mancera y Judah J. Ariel.

INDICE

- I. INTRODUCCION**
- II. CRITERIO DE REVISION**
- III. ACUMULACION**
- A. Variedad de productos**
- B. Orientación al mercado de exportación contra orientación al mercado interno**
- IV. PROBABILIDAD DE DAÑO POR MEXICO**
- A. Efectos en el volumen**
- B. Efectos en los precios e impacto de las importaciones sujetas**

DECISION DEL PANEL**I. INTRODUCCION**

El 2 de octubre de 2007, la Comisión de Comercio Internacional ("Comisión" o "ITC" {por sus siglas en inglés}) determinó que no sería probable que la revocación de la cuota antidumping impuesta a cierta tubería de línea soldada de diámetro largo ("CWLDLP" {por sus siglas en inglés}) originaria de México llevara, en un periodo razonablemente previsible, a la continuación o recurrencia del daño material a la rama de producción estadounidense. El 21 de noviembre de 2007, U.S. Steel solicitó la revisión de la resolución de la Comisión por un panel binacional.

El 18 de enero de 2011, el Panel emitió su decisión confirmando en parte y devolviendo en parte la resolución de la Comisión. El Panel devolvió la resolución para efectos de que la Comisión considerara la respuesta corregida al cuestionario de productores extranjeros que el productor mexicano Procarsa, S.A. de C.V. ("Procarsa") intentó presentar después de que la Comisión había emitido su resolución. La Comisión se había negado a tomar en cuenta el cuestionario corregido porque se presentó extemporáneamente.

En su informe de devolución, la Comisión incluyó la respuesta corregida del cuestionario de Procarsa en el expediente administrativo e invitó a las partes a hacer comentarios. Una vez que tomó en cuenta la información de la respuesta al cuestionario corregido y los comentarios de las partes, la Comisión reafirmó su determinación de no acumular las importaciones de México y de Japón, así como su determinación de que revocar la orden correspondiente a las importaciones de México no llevaría a la continuación o recurrencia de daño material a la rama de producción nacional.²

El Panel decidió tomar nota judicial del cuestionario corregido de Procarsa porque cierta información en dicha respuesta pudo haber llevado a la Comisión a una conclusión diferente con respecto a la acumulación y al daño si la Comisión hubiera estado consciente de ella durante la investigación. El Panel concluyó que la información corregida pudo haber afectado la evaluación de la Comisión en los siguientes aspectos:

1. Orientación al mercado de exportación contra orientación al mercado interno.

Procarsa reportó que [] y que está en el proceso de []. El Panel determinó que esta afirmación sugiere que Procarsa espera [] sus exportaciones a Estados Unidos [] en un futuro cercano. Esta aseveración, aunada al hecho de que con anterioridad a la imposición de la cuota antidumping, el mercado estadounidense era el principal mercado de exportación de la industria mexicana, indican al Panel que la información corregida podría haber influenciado a la Comisión si ésta hubiera estado disponible antes de que emitiera su resolución.³

2. Presencia en el mercado estadounidense.

[] por Procarsa [], aunado a la proximidad geográfica entre Estados Unidos y México, podrían haber tenido un impacto considerable en la presencia de las importaciones Mexicanas en el mercado estadounidense, y por ende, si la Comisión hubiera tenido conocimiento de la información corregida al momento de emitir su resolución, su decisión podría haber cambiado.⁴

² El Comisionado Pinkert, quien hizo una determinación negativa para México en la resolución final original, votó en sentido afirmativo en el Informe de Devolución.

³ Decisión del Panel, página 34.

⁴ *Id.*, páginas 35-36.

3. Tendencias en cuanto a capacidad.

El [] tiene una relación directa con las cuestiones sobre acumulación y daño material. El Panel concluyó que “la nueva información ha resultado potencialmente determinativa” con respecto a tres de las “cuatro consideraciones que fundamentan su determinación de no acumular las revisiones de México y de Japón basándose en las diferencias en las condiciones de competencia entre estos {y} su análisis de probabilidad de daño” de México, incluyendo su determinación sobre la “orientación al mercado de exportación contra la orientación al mercado interno” de la industria mexicana, su “presencia en el mercado estadounidense” y sus “tendencias en cuanto a capacidad”.⁵

En su informe de devolución, la Comisión evaluó estos factores a la luz de la información corregida y afirmó su determinación negativa previa con respecto a México.

II. CRITERIO DE REVISION

De conformidad con el artículo 1904(3) del TLCAN, este Panel debe aplicar el criterio de revisión y los principios generales de derecho que una corte estadounidense aplicaría al revisar la resolución de la Comisión. El criterio aplicable en revisión se encuentra en la Sección 516a(b)(1)(B) del *Tariff Act* de 1930, el cual nos obliga a declarar ilegal cualquier “determinación, resolución, o conclusión... que no se encuentre sustentada por evidencia sustancial contenida en el expediente o que, de otra manera, no esté conforme a derecho”.⁶

En el procedimiento inicial ante el Panel, U.S. Steel argumentó que la Comisión actuó en contra de la ley cuando decidió no acumular por diferencias en las condiciones de competencia entre las importaciones de Japón y México y entre estas importaciones y el producto nacional similar. La cuestión legal se resolvió cuando el Panel sostuvo, basándose en la decisión de la Corte de Apelación del Circuito Federal en el caso *Nucor Corp. v. Estados Unidos*. Nos. de la Corte 2009-234, 1235 (*Fed. Cir. Apr. 7, 2010*), que la Comisión tiene la facultad discrecional para considerar diferencias en las condiciones de competencia al considerar si acumulará o no las importaciones en un examen de vigencia.⁷

La otra cuestión versa sobre si la decisión de la Comisión está sustentada en evidencia sustancial. Aquí nos encontramos ante una elección entre dos interpretaciones opuestas de la evidencia.

U.S. Steel sostiene que la información corregida de Procarisa niega la base de las determinaciones de la Comisión sobre la acumulación y la probabilidad de daño. En el examen de vigencia, la Comisión descubrió que existe una diferencia fundamental en las condiciones de competencia entre las importaciones japonesas y las mexicanas porque la capacidad para competir de la industria mexicana en el mercado estadounidense se vio sustancialmente reducida cuando Productora Mexicana de Tubería (PMT), el productor mexicano más emprendedor, tuvo que cerrar su negocio. La liquidación de PMT redujo [] toneladas cortas la capacidad total mexicana y la Comisión consideró que ningún otro productor mexicano había agregado capacidad nueva. La Comisión no tenía conocimiento de que []. U.S. Steel argumenta que la nueva información exigía que la Comisión acumulara las importaciones de México y de Japón porque la información demostraba que la industria mexicana competiría directamente con las producciones japonesa y estadounidense en caso de que la cuota se revocara. Asimismo, argumenta que la nueva información demuestra que las importaciones de México, consideradas individualmente, ocasionarían un daño a la rama de producción nacional si la cuota antidumping se revocara. Sin embargo, la Comisión no dio importancia al [] y reafirmó su decisión en cuanto a la acumulación y a la probabilidad de daño.

U.S. Steel presentó una interpretación admisible de la evidencia, la cual, si fuera aceptada por el Panel, podría justificar la modificación de la resolución de la ITC. La Comisión presenta igualmente una interpretación admisible de la misma evidencia que justifica la confirmación de su resolución original.

U.S. Steel está solicitando al Panel básicamente que reevalúe la evidencia y que sustituya el criterio de la Comisión por el propio, este Panel no puede hacer eso. En palabras de la Corte de Apelaciones para el Circuito Federal: “Debemos afirmar una resolución de la Comisión si esta es razonable y sustentada en el expediente administrativo en su conjunto, incluso si algunas pruebas se apartan de la conclusión de la Comisión”.⁸ El Circuito Federal dejó claro que cuando hay evidencia sustancial para apoyar los dos puntos de vista de una cuestión, las cortes le deben dar deferencia a la Comisión. “Existe evidencia sustancial en ambos puntos de vista de las cuestiones. La Comisión optó por una interpretación y la Corte de Comercio

⁵ *Idem*. Páginas 33, 35, 36.

⁶ 19 U.S.C. § 1516a(b)(1); ver Anexo 1911 del TLCAN (que define el “criterio de revisión”).

⁷ Decisión del Panel, páginas 19-20.

⁸ *Nippon Steel Corp. v. Estados Unidos*, 485 F. 3d 1345, 1352 (Fed. Cir. 2006) (citando *U.S. Steel Group v. Estados Unidos*, 96 F.3d 1352, 1357 (Fed. Cir. 1996)).

Internacional por otra. Sin embargo, en ese caso el estándar estatutario sobre la evidencia sustancial obliga a dar deferencia a la Comisión".⁹ Dicho estándar rige las revisiones por paneles de las resoluciones de la ITC y nuestra decisión en este caso. Por las razones expuestas anteriormente, el Panel concluye que el informe de devolución de la Comisión se encuentra sustentado en evidencia sustancial y, por lo tanto, debe ser confirmado.

III. ACUMULACION

La Comisión ejerció su facultad discrecional de no acumular las importaciones sujetas de Japón y de México porque determinó que no es probable que los productores de Japón y de México compitan bajo condiciones similares en el mercado estadounidense. El Panel ordenó a la Comisión reconsiderar esta conclusión a la luz de la información corregida por Procarsa porque []. podría resultar en un aumento en la competencia entre el CWLDLP mexicano y el japonés en el mercado estadounidense.¹⁰ En el examen de vigencia la Comisión determinó que la liquidación de PMT disminuyó la probabilidad de competencia entre Japón y México porque redujo sustancialmente la capacidad total de la industria mexicana ya que ningún otro productor mexicano reportó planes de incrementar su capacidad.¹¹ La Comisión no tenía conocimiento en ese momento de que []. Además, Procarsa reportó en su respuesta corregida del cuestionario que pretendía reanudar sus exportaciones a Estados Unidos si la cuota se revocaba, y que está en proceso de [].

Después de considerar la respuesta corregida del cuestionario y los comentarios de los solicitantes y de los demandados, la Comisión una vez más determinó que no acumularía las importaciones de México y de Japón porque encontró que no sería probable que los productores mexicanos y japoneses estuvieran en condiciones similares de competencia en el mercado estadounidense.¹² La Comisión citó una serie de factores para apoyar esta decisión.

A. Variedad de productos

La Comisión notó que los productores mexicanos generalmente producen y venden una variedad diferente de CWLDLP que otros productores estadounidenses y japoneses. Desde 2003 la industria mexicana ha producido pequeñas cantidades de CWLDLP de grados X-70 y superiores mientras estos grados sumaron un porcentaje sustancial de ventas por productores estadounidenses y japoneses. La Comisión determinó que "{L}" a aparente falta de interés de los productores mexicanos en suministrar cantidades significativas de CWLDLP en grados X-70 y superiores hace poco probable que compitan agresivamente con productores estadounidenses y japoneses en el mercado estadounidense, dada la creciente importancia de productos de alto grado en el mercado estadounidense."¹³

En su respuesta al cuestionario original, Procarsa reportó que []. Procarsa no cambió esta declaración en su respuesta corregida al cuestionario ni tampoco reportó que su nueva línea de producción []. Por lo tanto, el Panel concluyó que la determinación de la Comisión respecto de la variedad del producto no se vería afectado por el cuestionario corregido de Procarsa.¹⁴

U.S. Steel argumenta que la Comisión debió solicitar información adicional sobre si la nueva línea de producción de Procarsa es capaz de producir CWLDLP en grados X-70 y superiores.¹⁵ El Panel no requirió a la Comisión que solicitara nueva información sobre esta cuestión porque no se vio afectada por la corrección al cuestionario. Además, cuando Procarsa presentó el cuestionario corregido para el expediente del procedimiento de devolución, no indicó que anticipara ningún cambio en la variedad de sus productos.

⁹ *Id.*, 1354.

¹⁰ Decisión del Panel, página 45.

¹¹ *Certain Welded Large Diameter Line Pipe from Japan and Mexico*, Nos. de Inv. 731-TA-919 y 920 (Revisión). USITC Pub. 3953, octubre 2007, página 34. Como se discutirá más adelante, la Comisión también señaló que la liquidación de PMT eliminó a la compañía Mexicana que era el competidor más emprendedor en el mercado estadounidense.

¹² Informe de Devolución, página 10.

¹³ *Id.*, página 10.

¹⁴ Decisión del Panel, página 33.

¹⁵ Comentarios de U.S. Steel, páginas 7 y 8.

B. Orientación al mercado de exportación contra orientación al mercado interno.

Procarsa declaró en su cuestionario corregido que estaba en el proceso de [], lo cual sugiere que Procarsa espera [] sus exportaciones a Estados Unidos una vez que [].¹⁶ Esta declaración, aunada al hecho de que antes de la imposición de la cuota antidumping Estados Unidos era el principal mercado de exportación para la industria mexicana, indicó al Panel que la información corregida hubiera podido influenciar a la Comisión si la hubiera tenido a su alcance antes de emitir su resolución.¹⁷

La Comisión, en el procedimiento de devolución, tomó en cuenta la información del cuestionario corregido de Procarsa y, sin embargo, una vez más concluyó que la industria mexicana no se orientaría más a la exportación si la cuota se revocara.

U.S. Steel argumenta que la Comisión actuó en contra de la ley cuando rechazó la petición de U.S. Steel de solicitar información adicional sobre los esfuerzos de Procarsa de habilitar CWLDLP producida en su nueva línea de producción con compradores estadounidenses.¹⁸ La Comisión se negó a solicitar esta información porque no alteraría su análisis. La respuesta corregida al cuestionario indica que Procarsa [] y que [] que el CWLDLP producido en la nueva línea [].¹⁹ Además, la respuesta corregida del cuestionario no cambió la proyección de Procarsa de que [] por ciento del total de los envíos de CWLDLP producidos en la nueva línea en 2008, se vendería a clientes mexicanos y que Procarsa únicamente exportaría [] toneladas cortas a Estados Unidos en 2008. En vista de que Procarsa únicamente exportaría [] toneladas cortas a Estados Unidos en 2008 y que [], la Comisión concluyó que era poco probable que Procarsa alcanzara este nivel en un periodo razonablemente previsible después de la revocación.²⁰

U.S. Steel argumenta que la Comisión debió haber extendido el alcance de su revisión más allá del 2008 para considerar la capacidad de Procarsa y de la industria mexicana en 2009 y 2010. La Comisión explicó en su informe de devolución que se enfocó en la información de la industria mexicana para 2008 y 2009 por ser esto consistente con su práctica de recolectar y analizar la información proyectada de los dos años completos posteriores al periodo examinado en un examen de vigencia.²¹ U.S. Steel afirma que la Comisión recolectó información sobre capacidad añadida más allá de los dos años posteriores al periodo de revisión en los casos *Hot-Rolled Steel Products* y *Carbon and Alloy Steel Wire Rod*.²² La Comisión cuestiona la interpretación de U.S. Steel de esas decisiones y señala que los hechos en esos casos son diferentes de los hechos en el caso que nos ocupa.²³

Las citas que hace U.S. Steel a resoluciones previas de la ITC no son convincentes. El Circuito Federal sostuvo que, en vista de la naturaleza intensiva en hechos de las investigaciones de la ITC, “cada investigación de daño es *sui generis*, involucra una combinación única de muchas variables económicas, y consecuentemente, una circunstancia en particular en una investigación previa no puede ser considerada por la {Comisión} como una determinación obligatoria en una investigación posterior”.²⁴ Más aún, el Circuito Federal ha sostenido que “la Comisión tiene una amplia discreción respecto el periodo de investigación que selecciona con el propósito de hacer una determinación de daño material”.²⁵

No obstante, la Comisión consideró las tendencias en cuanto a capacidad más allá del estándar del periodo de dos años entre 2009 y 2010. Concluyó que incluso si Procarsa hubiera podido incrementar sus exportaciones a [] toneladas cortas en 2009, y asumiendo que los envíos al mercado interno de la industria mexicana en 2009 serán los mismos que en 2008, los productores mexicanos exportarán cuando mucho [] por ciento de los envíos totales en 2009 en contraste con las proyecciones de exportación de la industria japonesa de 98.8 por ciento de los envíos totales.²⁶

La Comisión encontró una gran discrepancia en las tendencias en cuanto a capacidad entre las industrias japonesa y mexicana. Mientras no existían cambios reportados en la capacidad japonesa durante el periodo de investigación, la capacidad de la industria mexicana cayó substancialmente cuando PMT, el [] productor mexicano y exportador a Estados Unidos durante el periodo original, cesó la producción y envió su

¹⁶ Cuestionario corregido de Procarsa, página 7.

¹⁷ Decisión del Panel, página 34.

¹⁸ Comentarios de U.S. Steel, páginas 6 y 7.

¹⁹ Informe de devolución, página 13.

²⁰ *Id.*, páginas 13 y 14.

²¹ *Id.*, página 14, nota 62.

²² Comentarios de U.S. Steel, página 5.

²³ Respuesta de la ITC a los Comentarios de U.S. Steel, páginas 17 a 20.

²⁴ *Nucor Corp. v. Estados Unidos*, 414 F.3d 1331, 1340 (Fed. Cir. 2005).

²⁵ *Id.*, 1337.

²⁶ Informe de Devolución, página 15.

equipamiento a Arabia Saudita, eliminando [] toneladas cortas de capacidad mexicana. Los otros productores mexicanos no expandieron su capacidad durante el periodo examinado y Procarsa es el único productor que predijo que [] en el futuro. Sin embargo, el [] de Procarsa no cayó tanto como para compensar la gran caída en la capacidad mexicana resultante de la liquidación de PMT. La nueva línea de Procarsa incrementará la capacidad mexicana de CWLDLP en [] toneladas cortas en 2008, dejando la capacidad de la industria mexicana en [] toneladas cortas por debajo del periodo de investigación original.²⁷

La Comisión también consideró la proyección de Procarsa para 2009 y más adelante. Procarsa proyectó que su nueva línea de producción tendría la capacidad para producir []. La Comisión determinó que si Procarsa [] aún dejaría una capacidad en la industria mexicana de [] toneladas cortas por debajo del periodo de investigación original, previos a la liquidación de PMT. La Comisión no dio importancia a la proyección de Procarsa que sostenía que eventualmente tendría una capacidad de [] toneladas cortas porque este número representaba sólo una capacidad teórica máxima basada en operar tres turnos al día y Procarsa reportó que [].²⁸

U.S. Steel no citó evidencia alguna que contradijera el análisis de la Comisión respecto de la información sobre capacidad que se encontraba en la respuesta corregida al cuestionario de Procarsa. Por lo tanto, sostenemos que la conclusión de la Comisión sobre una tendencia de la capacidad divergente entre las industrias mexicana y japonesa está sustentada en evidencia sustancial.

La decisión de la Comisión de no acumular las importaciones de Japón y de México está basada en otros factores además de la discrepancia en las tendencias de capacidad.

La Comisión concluyó que la industria japonesa está ampliamente orientada al mercado de exportación con un nivel relativamente menor de ventas en su mercado interno. En 2006, los productores japoneses exportaron 98.4 por ciento de sus envíos e hicieron únicamente el 1.5 por ciento de sus ventas dentro de Japón. Por otro lado, los productores mexicanos vendieron [] por ciento de sus envíos totales dentro de México y exportaron solo el [] por ciento.²⁹

Es entendible que los productores mexicanos prefieran concentrarse en su mercado interno porque reciben un trato preferencial de PEMEX, la compañía energética estatal que controla a la mayoría de los compradores mexicanos de CWLDLP, los precios son relativamente más altos en México debido a barreras a la importación y la demanda del mercado interno mexicano ha incrementado.³⁰

Más aún, los productores japoneses continuaron exportando CWLDLP a Estados Unidos en cantidades significativas después de que se emitió la cuota antidumping, mientras las exportaciones originarias de México declinaron a cero.³¹

U.S. Steel argumenta que la Comisión cometió un error al basarse en tendencias del periodo de revisión porque “una reducción en las importaciones posterior a la imposición de una cuota es de esperarse y no es evidencia de que las importaciones estarán en niveles inferiores si la cuota se revocara”.³² Sin embargo, el hecho de que los productores japoneses mantuvieron una presencia significativa en el mercado estadounidense a pesar de la imposición de cuotas antidumping mientras los productores mexicanos redujeron sus exportaciones a cero durante el periodo en revisión demuestra una clara diferencia en la orientación al mercado de exportación entre las dos industrias. Más aún, como lo notó la Comisión en su respuesta a los comentarios de U.S. Steel, el estatuto obliga a la Comisión a considerar condiciones durante el periodo de vigencia de la cuota antidumping al evaluar el probable efecto de la revocación de la cuota, y el Circuito Federal ha aprobado la confianza de la Comisión en las tendencias durante el periodo de revisión al analizar las probables diferencias de la competencia entre productores de diferentes países para propósitos de acumulación.³³

En vista de lo anterior, sostenemos que la decisión de la Comisión de no acumular las importaciones de México y Japón está soportada en evidencia sustancial.

²⁷ *Id.*, página 16.

²⁸ Informe de Devolución, página 16, nota 74.

²⁹ *Id.*, página 11.

³⁰ *Id.*, página 12.

³¹ *Id.*, página 17.

³² Comentarios de U.S. Steel, página 14. (énfasis en original).

³³ Ver Respuesta de la ITC a los Comentarios de la ITC, páginas 31-32.

IV. PROBABILIDAD DE DAÑO POR MEXICO

Una vez que la Comisión decidió no acumular las importaciones de México y de Japón, determinó si sería probable que la revocación de la cuota antidumping con respecto a México por sí sólo resultara en una continuación o recurrencia de daño material a la rama de producción nacional. En este sentido, la Comisión consideró los probables efectos de la revocación en el volumen y en los precios.

A. Efectos en el volumen

Al decidir sobre el tema de los probables efectos en el volumen, la Comisión llegó a las mismas conclusiones a las que llegó con respecto a la acumulación.

La Comisión sostuvo que sería difícil para los productores mexicanos incrementar rápidamente sus exportaciones a Estados Unidos porque habían abandonado virtualmente el mercado estadounidense después de que se impuso la cuota antidumping en 2003 y tendrían que buscar y reestablecer las relaciones con los importadores y compradores estadounidenses después de la revocación de la cuota para poder reintroducirse en el mercado.³⁴

Los productores mexicanos reportaron que reestablecerían las exportaciones a Estados Unidos en el caso de que la cuota se revocara. No obstante, la Comisión concluyó que los productores mexicanos probablemente se quedarían concentrados en su mercado interno en donde están protegidos de la competencia extranjera, reciben un trato preferencial de PEMEX y disfrutan de precios mucho mayores y la demanda está en crecimiento.³⁵ Más aún, la clausura y liquidación de PMT redujo sustancialmente la probabilidad de que las exportaciones de CWLDLP de México incrementaran significativamente después de la revocación. La Comisión concluyó que la clausura de PMT redujo sustancialmente la capacidad total de la industria mexicana, incluso considerando el []. U.S. Steel argumenta que a pesar de la clausura de PMT, la capacidad de la industria mexicana [].³⁶

La Comisión no dio importancia al []. Procarsa proyectó un incremento de [] toneladas cortas en 2008, lo cual deja un total en la capacidad mexicana de [] toneladas cortas por debajo del periodo de investigación original, antes de la liquidación de PMT.³⁷ Incluso después de añadir la [] de Procarsa, la capacidad total de la industria mexicana permanecería en [] toneladas cortas por debajo del periodo de investigación original.³⁸ U.S. Steel advierte que en el 2010, la capacidad total de la industria excederá ampliamente el nivel del periodo de investigación original cuando [] toneladas cortas de capacidad.³⁹

Como lo notó la Comisión, ni Procarsa ni ningún otro productor mexicano declaró cuál sería su capacidad en 2010.⁴⁰ Procarsa predijo que su capacidad máxima para producir todo tipo de "tubería de diámetro largo" incluyendo productos sujetos a cuota y productos no sujetos alcanzaría [], pero nunca declaró cuándo alcanzaría el nivel proyectado de [] toneladas cortas.

Aún más importante, es que la proyección de [] toneladas cortas de capacidad corresponde a una capacidad teórica máxima basada en operar tres turnos al día y no una capacidad operativa real. En el cuestionario corregido de Procarsa consta que [].⁴¹ La Comisión por lo tanto no aceptó el argumento de U.S. Steel de que la nueva línea de producción de Procarsa incrementaría la capacidad de la industria mexicana [] toneladas cortas en 2010.⁴²

La Comisión también decidió no dar un "gran peso" a la capacidad reportada por la industria mexicana porque duda que los productores pudieran alcanzar la utilización completa de la capacidad que reportaron. Los productores mexicanos produjeron más CWLDLP en 2006 que en cualquier otro año por lo menos desde 1998 utilizando únicamente [] por ciento de su capacidad reportada.⁴³

U.S. Steel argumenta que debido a la [] reportada, la revocación de la cuota antidumping probablemente resultaría en un incremento sustancial en el volumen de las exportaciones mexicanas a Estados Unidos. La Comisión no está de acuerdo. La Comisión cumplió con las instrucciones del Panel al reevaluar su decisión a la luz del cuestionario corregido de Procarsa y concluyó que

³⁴ Informe de Devolución, página 23.

³⁵ *Id.*, página 12.

³⁶ *Id.*, página 25.

³⁷ *Id.*

³⁸ *Id.*, página 26.

³⁹ Comentarios de U.S. Steel, páginas 4-5.

⁴⁰ Informe de Devolución, página 26.

⁴¹ Cuestionario corregido de Procarsa, página II-4.

⁴² Informe de Devolución, página 26, nota 116.

⁴³ *Id.*, página 26.

la revocación de la orden no tendría efectos significativos en el volumen. U.S. Steel no está de acuerdo con el análisis de la Comisión y argumenta que la Comisión debió haber dado mayor peso a la información sobre capacidad. Sin embargo, el Panel no puede reevaluar la evidencia o sustituir su criterio por el de la Comisión. Concluimos que la evaluación de la Comisión de la información corregida sobre la capacidad está sustentada en evidencia sustancial.

Además, mientras la expansión de la capacidad es un factor relevante al determinar el probable efecto de la revocación, un incremento en la capacidad por si solo no necesariamente resultaría en un incremento en las importaciones. Como señalaron los demandados mexicanos, la capacidad reportada por los productores mexicanos siempre ha sido mucho más amplia que su producción real, y la capacidad reportada no ha resultado en un incremento en la producción ni en las exportaciones a Estados Unidos, incluso cuando no había cuota antidumping.⁴⁴

La Comisión determinó que otros factores probablemente limitarían el volumen de las exportaciones mexicanas a Estados Unidos. Esto incluye la dificultad de reestablecer relaciones con importadores y compradores estadounidenses después de que los productores mexicanos abandonaron virtualmente el mercado estadounidense y los productores mexicanos continuaron enfocándose en su mercado interno, en el que gozan de trato preferencial de PEMEX, protección de importaciones, precios altos y una demanda en crecimiento. Estos factores tienen una relación directa con el probable efecto de la revocación sobre el volumen.

Este Panel, por lo tanto, concluye que la determinación de la Comisión de que revocar la cuota no resultaría en un incremento significativo en el volumen de las importaciones de México está sustentada en evidencia sustancial.

B. Efectos en los precios e impacto de las importaciones sujetas

En el escrito inicial de U.S. Steel para el Panel, U.S. Steel sostenía que “la determinación incorrecta de la Comisión con respecto al volumen influyó en sus conclusiones con respecto al probable efecto en los precios e impacto en la rama de producción nacional”.⁴⁵ En su informe de devolución, la Comisión adoptó sus conclusiones originales con respecto a los probables efectos en el precio y al probable impacto adverso en la rama de producción nacional porque, nuevamente encontró que no es probable que el volumen de las importaciones de México fuera significativo después de la revocación.⁴⁶ Una vez que se concluyó que la determinación de la Comisión con respecto a los efectos en el volumen está sustentada en evidencia sustancial, el Panel confirma la conclusión de la Comisión respecto del probable efecto de la revocación en los precios del CWLDLP mexicano en el mercado estadounidense y el probable impacto de las importaciones sujetas en la rama de producción nacional.

Por lo tanto, se confirma el Informe de Devolución de la Comisión.

ASI SE ORDENA:

EMITIDA EL 29 DE AGOSTO DE 2011.

FIRMADA EN EL ORIGINAL POR:

Peggy Chaplin Louie,

Peggy Chaplin Louie, Presidente.
Rúbrica.

David Hurtado

David Hurtado
Rúbrica.

Stephen Joseph Powell

Stephen Joseph Powell
Rúbrica.

Ricardo Ramírez

Ricardo Ramírez
Rúbrica.

Lawrence R. Walders

Lawrence R. Walders
Rúbrica.

⁴⁴ Comentarios de Tubacero, S.A. de C.V., Tubería Laguna, S.A. de C.V., y Tubería Procarsa, S.A. de C.V., página 18.

⁴⁵ Escrito inicial de U.S. Steel, página 45.

⁴⁶ Informe de Devolución, página 30.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO que modifica el diverso por el que se dan a conocer los lineamientos del componente de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 7 y 124 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 30 y 38 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, y 6o. fracción XXIII, y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y 1, 33 y 58 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado y reformado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2010 y el 2 de mayo de 2011, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Reglas de Operación), publicado y reformado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2010 y el 2 de mayo de 2011, respectivamente, establece el objetivo, población objetivo, conceptos de apoyo e instancias ejecutoras del componente de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural;

Que el mencionado precepto de las Reglas de Operación, también señala que los montos, criterios y requisitos para obtener los apoyos de este componente se especificarán en los lineamientos respectivos;

Que el 31 de marzo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos del Componente de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, que en su artículo 6, fracción IV señala que a fin de asegurar el pago oportuno y en tiempo a los prestadores de servicios;

Que en los Anexos de Ejecución de los Convenios de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, se establece que los Gobiernos de las Entidades Federativas, a través de su respectiva Secretaría de Desarrollo Rural o su equivalente, fungirá como Instancia Ejecutora en la aplicación de los recursos en concurrencia para la ejecución de las acciones de desarrollo de capacidades y extensionismo rural, con las funciones y responsabilidades que les correspondan de acuerdo a las Reglas de Operación y a los Lineamientos referidos;

Que como Instancia Ejecutora, los gobiernos de las entidades federativas tienen la obligación de vigilar la adecuada, oportuna y eficiente aplicación de los apoyos o subsidios, la ejecución de las acciones, así como resolver los problemas operativos y administrativos que pudieran limitar el logro de los objetivos del componente, y

Que derivado de la publicación y ejecución de los Lineamientos del Componente de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, se incrementó el volumen de solicitudes para acceder a los apoyos de este Componente, lo cual demanda agilizar la dispersión eficiente de los recursos, y por ende, establecer que los gobiernos de las entidades federativas en su carácter de Instancia Ejecutora cuenten con la facultad de realizar el pago a los Prestadores de Servicios Profesionales directamente, o a través del INCA Rural, A.C., según las necesidades particulares de cada entidad federativa; por todo lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DEL COMPONENTE DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y EXTENSIONISMO RURAL

Artículo Único.- Se modifica del artículo 6, fracción IV incisos b) y c) el párrafo tercero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos del Componente de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2011, para quedar como sigue:

“Artículo 1. ...

Artículo 2. ...

Artículo 3. ...

Artículo 4. ...

Artículo 5. ...

Artículo 6. ...:**I.** ...:

...

II. ...:

...

III. ...

...:

...

a) ...:

• ...

• ...

• ...

• ...

• ...

b) ...:

• ...

• ...:

(i) ...**(ii)** ...

• ...

• ...

• ...

• ...

IV. ...:

...

...

...:

a) ...

• ...

• ...

b) ...:

...

El FOFAE, o la Instancia Ejecutora, una vez autorizado el apoyo, podrá realizar el pago directamente a los Prestadores de Servicios profesionales, por cuenta y orden de los beneficiarios, o a través del INCA Rural, A.C., Institución que podrá suscribir convenios con los Prestadores de Servicios Profesionales por cuenta y orden de los beneficiarios.

...

c) ...

...

Para el caso de los Prestadores de Servicios Profesionales que conformen los equipos de técnicos territoriales, el FOFAE o el INCA Rural, A.C., deberá suscribir los convenios correspondientes con los Prestadores de Servicios Profesionales seleccionados en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la publicación de la lista de beneficiarios autorizados.

Artículo 7. ..."**TRANSITORIO**

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2011.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.

CONVOCATORIA para el Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, fracción XXX y 61 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 3 fracción III; 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, emite la presente:

CONVOCATORIA PARA EL PREMIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL 2011

A las instituciones oficiales y privadas, así como las docentes, profesionales y agrupaciones profesionales a presentar candidatos al "Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2011", que consiste en medalla, diploma y gratificación en efectivo, que se otorgará a quienes se hayan destacado por su trabajo en la prevención, control y erradicación de las plagas de los vegetales en México.

BASES

1. El candidato deberá ser presentado por alguno de los colegios de profesionistas, asociaciones de especialistas, instituciones de investigación o promoción de actividades agrícolas, profesionales, asociaciones de productores o cámaras de industrias relacionadas con la actividad agrícola;
2. Podrán participar todos los profesionales fitosanitarios de nacionalidad mexicana;
3. Se presentará currículum vitae detallado del candidato, así como una síntesis de los méritos que haya realizado en la prevención, control y erradicación de las plagas de los vegetales de México, escrita a máquina a doble espacio y por una sola cara en un máximo de cinco cuartillas. Toda propuesta expresará los merecimientos del candidato, se acompañará de las pruebas que estimen pertinentes y, en todo caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y lugares que se puedan recabar;
4. Las propuestas deberán ser enviadas a más tardar el día 14 de octubre de 2011, a: "Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2011", Dirección General de Sanidad Vegetal, ubicada en Guillermo Pérez Valenzuela número 127, colonia Del Carmen Coyoacán, código postal 04100, México, D.F.;
5. En el caso de las propuestas remitidas por correo se aceptarán aquellas en las que pese a su recepción extemporánea, la fecha del matasellos coincida con el límite de la convocatoria;
6. El jurado calificador estará integrado por especialistas en la materia y sus nombres serán dados a conocer al momento de informar el nombre del profesional premiado;
7. Una vez emitido el dictamen, el cual será de carácter irrevocable, se notificará al profesional premiado y el resultado se hará del conocimiento público, a través de la página electrónica del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) www.senasica.gob.mx;
8. El premio será único e indivisible y podrá, en su caso, a determinación unánime del jurado, declararse desierto, y
9. El acto de premiación tendrá verificativo en la fecha y lugar que determine el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

México, Distrito Federal, a 12 de septiembre de 2011.- El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Enrique Sánchez Cruz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, que tiene por objeto coordinar las acciones necesarias entre las partes para establecer un programa conjunto para la ejecución de obras de interés mutuo, dentro de los programas de construcción y modernización de carreteras, de caminos rurales y carreteras alimentadoras, de seguridad ferroviaria y de convivencia urbano ferroviaria en dicha entidad federativa.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. DIONISIO ARTURO PEREZ-JACOME FRISCIONE, ASISTIDO POR EL LIC. FAUSTO BARAJAS CUMMINGS, SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y EL ING. FEDERICO GUSTAVO SANDOVAL DUECK, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SCT", Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO POR EL ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION; EL ARQ. CESAR GUILLERMO RODRIGUEZ SALAZAR, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS Y EL C.P.C. OSCAR ERASMO NAVAR GARCIA, SECRETARIO DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y QUE TIENE POR OBJETO COORDINAR LAS ACCIONES NECESARIAS ENTRE LAS PARTES PARA ESTABLECER UN PROGRAMA CONJUNTO, PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES MUTUO, DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE CONSTRUCCION Y MODERNIZACION DE CARRETERAS, DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS, DE SEGURIDAD FERROVIARIA Y DE CONVIVENCIA URBANO FERROVIARIA EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción VII, establece la facultad a la Federación y los Estados, en los términos de Ley, de poder convenir la asunción, por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario
- II.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 plantea, como objetivo nacional el tener una economía competitiva que ofrezca bienes y servicios de calidad a precios accesibles, mediante el aumento a la productividad, la competencia económica, la inversión en infraestructura, el fortalecimiento del mercado interno y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas. Asimismo, en el Eje 2 "Economía competitiva y generadora de empleos", se establece como objetivo y estrategia para la economía competitiva, el crecimiento económico que resulta de la interacción de varios elementos tales como: las instituciones, la población, los recursos naturales, la dotación de capital físico, las capacidades de los ciudadanos, la competencia, la infraestructura y la tecnología disponible.

De igual forma establece que la infraestructura constituye un insumo fundamental para la actividad económica de un país. Esta es una determinante esencial del acceso a los mercados, del costo de los insumos y de los bienes finales. Así, también, señala que las estrategias orientadas a alcanzar una mayor rentabilidad y reducir el riesgo de la inversión, se instrumentará en lineamientos como el promover la inversión en la infraestructura, ya que se trata de un factor fundamental en la determinación de los costos de logística, así como para contar con una oferta competitiva, suficiente y oportuna de los insumos necesarios para la producción, de ahí la necesidad de impulsar una mayor inversión pública y privada en el sector.

- III.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera, a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y por los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

- IV.-** El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 del Gobierno del Estado de Durango establece dentro de su objetivo de Infraestructura Estratégica para un Durango competitivo en la Economía Global, como sus principales líneas de acción la conclusión de los seis ejes carreteros; la conclusión del Periférico de Durango capital; la ampliación de metas de reconstrucción de carreteras estatales y caminos rurales; la continuidad en la modernización de vialidades de acceso y principales en las cabeceras municipales y, en general, el otorgamiento de continuidad a las obras de infraestructura carretera que actualmente se realizan en nuestro Estado.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA SCT, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que tiene entre sus atribuciones la de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, así como construir y conservar caminos y puentes en cooperación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, con los municipios y con los particulares.

I.2 El Licenciado Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione, Secretario de Comunicaciones y Transportes, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.3 El Licenciado Fausto Barajas Cummings, Subsecretario de Infraestructura, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por el artículo 6o., fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.4 El Ingeniero Federico Gustavo Sandoval Dueck, como Director General del Centro SCT Durango, cuenta con las facultades necesarias para intervenir en la formalización del presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.5 Señala como domicilio para los fines del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en el Centro Nacional SCT, Av. Universidad y Xola S/N, colonia Narvarte, C.P. 03028, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 De acuerdo con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.

II.2 El C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, cuenta con facultades para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en términos de lo señalado en los artículos 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

II.3 El Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Secretario General de Gobierno, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

II.4 El C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo, Secretario de Finanzas y de Administración, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

II.5 El Arq. César Guillermo Rodríguez Salazar, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción III y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

II.6 El C.P.C. Oscar Erasmo Navar García, Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción VIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS PARTES QUE:

Para la celebración del presente Convenio han determinado las líneas de coordinación y acciones conjuntas a que se contrae el presente instrumento y manifiestan que conocen su contenido y alcance, reconociéndose mutuamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción de este instrumento.

FUNDAMENTO JURIDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26 apartado "A", 40, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 9o., 33, 34, fracción V, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. y 25 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 24 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1o., 7o. y 12 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4o., 5o., 6o., fracción IX y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 24 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9o., 28, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y las demás disposiciones legales aplicables en la materia, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones necesarias entre las partes para establecer un programa conjunto, para la ejecución de obras de interés mutuo, dentro de los programas de construcción y modernización de carreteras, de caminos rurales y carreteras alimentadoras, de seguridad ferroviaria y de convivencia urbano ferroviaria en dicha entidad federativa, así como los compromisos y responsabilidades que sobre el particular asumen las partes.

SEGUNDA.- LA SCT llevará a cabo el procedimiento de adjudicación de los contratos correspondientes, tanto de estudios de pre inversión como de obra, así como los relativos a la supervisión de los trabajos respectivos, en todas aquellas obras que sean autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales de 2011 y 2012, objeto del presente instrumento, en cumplimiento con lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como a las demás disposiciones legales federales aplicables en la materia.

TERCERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a que los estudios de pre inversión que le corresponda llevar a cabo serán sancionados por LA SCT, asimismo, a realizar en su totalidad los trámites necesarios para la adquisición de la tierra y bienes distintos a la misma, que comprende el derecho de vía que se requiera para la construcción de las obras autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación de los ejercicios fiscales 2011 y 2012, objeto del presente Convenio, así como la formalización del traslado de dominio a favor del Gobierno Federal, en el caso de las obras de jurisdicción federal.

Para el caso de caminos rurales y carreteras alimentadoras de jurisdicción estatal, así como en el caso de obras en zonas urbanas (de jurisdicción federal), donde se inviertan recursos federales, se compromete al término de éstas y previa entrega recepción por parte de LA SCT, a llevar a cabo su mantenimiento y conservación.

CUARTA.- LA SCT y EL GOBIERNO DEL ESTADO se comprometen a que en la difusión de las obras objeto del presente instrumento, se reconocerá la participación federal/estatal en todos los casos.

QUINTA.- Para los efectos del ejercicio fiscal de 2012, LA SCT y EL GOBIERNO DEL ESTADO se comprometen a gestionar dentro de su ámbito de competencia, la inclusión dentro de los programas de construcción y modernización de carreteras, de caminos rurales y carreteras alimentadoras, de seguridad ferroviaria y de convivencia urbano ferroviaria para ese año, la continuación de los trabajos de las obras en proceso y a presentarlos, en su oportunidad, a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno Estatal, así como a la autorización de los Congresos General y Local, respectivamente. Una vez obtenidas las autorizaciones que en su caso emitan las autoridades señaladas, LAS PARTES acordarán las acciones específicas que permitan la continuación de los trabajos aludidos, en el entendido de que dichos programas estarán sujetos a las disponibilidades presupuestales que deriven, en su caso, de las autorizaciones correspondientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno Estatal.

SEXTA.- Las partes convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio de Coordinación, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública realice el Órgano Interno de Control de la SCT.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

OCTAVA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio LA SCT y EL GOBIERNO DEL ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido cumplimiento a los compromisos asumidos, por lo cual LA SCT designa como responsable al Director General del Centro SCT Durango.

Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO nombra como responsable al Arquitecto César Guillermo Rodríguez Salazar, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.

El responsable por cada una de las partes será el representante institucional por medio del cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de las partes decida cambio de responsable, deberá notificarlo por escrito a la otra parte en un plazo mínimo de 10 días hábiles anteriores a la fecha en la que se desee que el cambio quede formalizado.

NOVENA.- Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo y por rescrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su suscripción.

DECIMA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Durango, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, sin responsabilidad alguna para cualquiera de las partes, cuando dicha terminación sea motivada por causas de interés público, caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de las actividades relacionadas con el objeto del presente Convenio, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

DECIMA TERCERA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, respecto de su instrumentación, formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a la legislación y normatividad federal aplicable en la materia.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio de Coordinación, las mismas se sujetarán a lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enterados los que en él intervienen de su contenido, manifiestan su conformidad y lo firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de dos mil once.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Fausto Barajas Cummings**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Durango, **Federico Gustavo Sandoval Dueck**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango: el Gobernador Constitucional, **Jorge Herrera Caldera**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Eduardo Vela Valenzuela**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **César Guillermo Rodríguez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa, **Oscar Erasmo Navar García**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para la designación del Director General de la Agencia Espacial Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Agencia Espacial Mexicana (AEM).

CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACION DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA.

CONSIDERANDO

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2010, se expidió la Ley que Crea la Agencia Espacial Mexicana (en lo sucesivo, la Ley).

Que el Artículo 1 de la Ley, establece que la Agencia Espacial Mexicana (en lo sucesivo, la Agencia) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con autonomía técnica y de gestión.

Que el Artículo 6 de la Ley, señala que la Agencia contará con una Junta de Gobierno, una Dirección General, un Organismo de Vigilancia y las estructuras técnicas administrativas que se establezcan en el estatuto orgánico.

Que el Artículo 10 de la Ley, establece que el Director General de la Agencia será nombrado y removido por el Titular del Ejecutivo Federal, así como los requisitos que deberán cumplir los interesados.

Que el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley, dispone que una vez concluidos los foros y mesas permanentes de trabajo, el Presidente de la Junta de Gobierno expedirá la convocatoria para la designación del Director General de la Agencia, quien será nombrado en un periodo no mayor a los treinta días naturales siguientes a partir de la expedición de dicha convocatoria y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

Que de conformidad con el Artículo 7, fracción I de la Ley, el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, presidirá la Junta de Gobierno de la Agencia.

Que el 13 de julio de 2011, el Presidente de la Junta de Gobierno dio a conocer y publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Líneas Generales de la Política Espacial de México".

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley, se:

CONVOCA

A todos los interesados que desean ser tomados en consideración para ocupar la Dirección General de la Agencia (en lo sucesivo, los interesados) de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera.- Los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 30 años y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio y contar con conocimientos y experiencia en materia técnica y espacial de por lo menos cinco años, y
- III. No encontrarse comprendido en alguno de los impedimentos que establecen la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Segunda.- Los interesados deberán entregar en la Oficialía de Partes de la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la Secretaría) ubicadas en Av. Xola y Universidad sin número, Cuerpo C, planta baja, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, Distrito Federal, dentro del plazo comprendido entre el lunes 26 de septiembre de 2011 y el lunes 3 de octubre de 2011, en horario de 9:00 a 18:00 horas, la siguiente documentación:

1. Copia certificada de:
 - a) Acta de nacimiento,
 - b) Título o cédula profesional en materias afines al objeto y funciones de la Agencia, y
 - c) Documentación que avale lo mencionado en el numeral II de la Base Primera.
2. Original de:
 - a) Currículum Vitae firmado.
 - b) Carta firmada en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionado por delito doloso ni ser sujeto a procedimiento penal, conforme al formato publicado en el portal de Internet de la Secretaría (www.sct.gob.mx).
 - c) Carta de aceptación a esta convocatoria y sus bases, debidamente firmada conforme al formato publicado en el portal de Internet de la Secretaría (www.sct.gob.mx).
 - d) Carta firmada en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse comprendido en alguno de los impedimentos que establecen la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
 - e) Manifestación bajo protesta de decir verdad que no ha sido inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública.
 - f) Ensayo máximo de 15 cuartillas (letra Arial 12, interlineado 1.5) sobre un Programa Nacional de Actividades Espaciales, debidamente firmado. El ensayo deberá ser congruente y consistente con el "Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Líneas Generales de la Política Espacial de México" publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 13 de julio de 2011.
 - g) Incluir un ensayo de no más de dos cuartillas (letra Arial 12, interlineado 1.5) donde exponga por qué considera que tiene la experiencia y aptitudes para dirigir la Agencia.

Tercera.- La Secretaría verificará que los interesados hayan entregado toda la documentación señalada de acuerdo con las presentes bases.

Para mayores informes, los interesados podrán comunicarse a los teléfonos (55) 5723 9300, extensión 23011 y al (55) 5723 9433, en días y horas hábiles.

Atentamente

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días de septiembre de dos mil once.-
El Secretario de Comunicaciones y Transportes y Presidente de la Junta de Gobierno de la Agencia Espacial Mexicana, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.

(R.- 333466)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 10/2011, de veinte de septiembre de dos mil once, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para la designación del Consejero de la Judicatura Federal que ocupará el cargo del primero de diciembre de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NUMERO 10/2011, DE VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE OCUPARA EL CARGO DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Por decreto del treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre del mismo año, se realizaron diversas reformas constitucionales al Poder Judicial de la Federación; en ellas se creó el Consejo de la Judicatura Federal, al que se encomendó la administración, vigilancia y disciplina del mismo, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la instrumentación de la carrera judicial;

SEGUNDO. Por decreto de nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación de once de junio del mismo año, se reformaron, entre otros, el párrafo segundo del artículo 100 de la Constitución, para quedar en los siguientes términos: *"El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito ..."*; así como el párrafo quinto del propio precepto constitucional, para establecer: *"Salvo el presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo"*;

TERCERO. En la sesión del veintisiete de noviembre de dos mil seis, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designó al Magistrado Oscar Vázquez Marín como Consejero de la Judicatura Federal para ocupar el cargo del primero de diciembre de dos mil seis al treinta de noviembre de dos mil once;

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 100 constitucional los Consejeros de la Judicatura Federal deben reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de la propia Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades y, en el caso de los que nombre esta Suprema Corte deben gozar, además, con reconocimiento en el ámbito judicial; asimismo, se estima que dadas las atribuciones que corresponden al Consejo de la Judicatura Federal, los Consejeros deben contar con conocimientos y habilidades administrativas, con una sólida preparación académica y con una trayectoria en materia de docencia e investigación jurídicas;

QUINTO. Actualmente la diversidad y especialidad del quehacer en el Consejo de la Judicatura Federal, producto del nivel de desarrollo institucional que ha alcanzado dicho órgano, así como la complejidad del diseño, instrumentación y ejecución de políticas públicas en el ámbito de su competencia, encaminadas a la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales y administrativos correspondientes, exigen que en el proceso de designación del Consejero, además de cumplirse los requisitos constitucionales, se ponderen otras cualidades fundamentales, como la experiencia en el ámbito jurisdiccional y los conocimientos relacionados con temas de carácter administrativo, estos últimos inherentes a la función ejecutiva del cargo de Consejero.

Lo anterior, con el fin de que la persona designada no sólo goce del reconocimiento en el ámbito judicial, sino que también cuente con habilidades en materia administrativa o bien con conocimientos teóricos relacionados con la administración pública, en temas como la organización, planeación y administración de recursos humanos, financieros y materiales, así como el diseño, instrumentación y ejecución de políticas públicas, con el propósito de que quien sea designado tenga los conocimientos, herramientas y habilidades idóneas para desempeñar el cargo;

SEXTO. En consecuencia, para la designación de Consejeros se deben ponderar ambos aspectos, el jurisdiccional y el administrativo, con el fin de que la designación recaiga en quienes gocen de reconocimiento en el quehacer jurisdiccional y además tengan conocimientos o experiencia en temas relativos a la administración pública, a efecto de privilegiar la elección de una persona con un perfil idóneo para el desempeño del cargo, el cual requiere de conocimientos o habilidades en ambos rubros, para hacer frente a la diversidad de temas y responder al ritmo de trabajo que demanda la situación actual del Consejo de la Judicatura Federal, y

SEPTIMO. Con el objeto de cubrir la vacante que se genere una vez concluido el periodo por el que fue designado como Consejero de la Judicatura Federal el Magistrado Oscar Vázquez Marín, es necesario expedir el presente Acuerdo para establecer un procedimiento que permita valorar, tanto el desempeño en el ejercicio de la función jurisdiccional, como el perfil enfocado a las funciones administrativas del Consejo de los aspirantes a ocupar ese cargo y que, una vez seleccionados aquéllos con mayores aptitudes y conocimientos, brinde a los Ministros de este Alto Tribunal los elementos necesarios para ejercer la facultad que les confiere el párrafo segundo del artículo 100 constitucional.

Por todo lo anterior, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 94, 95 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. La designación del Consejero de la Judicatura Federal que corresponde al Pleno deberá recaer, indistintamente, en alguno de los Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito que reúnan los requisitos constitucionales, y que hayan sido ratificados en cualquiera de esos cargos.

SEGUNDO. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito interesados en ser designados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura Federal para el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil dieciséis, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 95 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que hayan sido ratificados en cualquiera de esos cargos, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, deberán presentar en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal la solicitud respectiva, acompañada en un solo ejemplar de la documentación siguiente:

1. Currículum vitae, acompañado de fotografía actual.
2. Escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad:
 - a) Edad y fecha de expedición del título profesional de licenciado en derecho;
 - b) Si se ha presentado y tramitado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o el Consejo de la Judicatura Federal, alguna queja administrativa en su contra y, en caso de respuesta afirmativa, indicar cuál es el estado que guarda y si se ha dictado resolución, el sentido de la misma;
 - c) En términos generales, cuáles han sido los resultados de las visitas de inspección realizadas por Ministros Inspectores o Visitadores del Consejo de la Judicatura Federal, a los Juzgados de Distrito o Tribunales de Circuito, en los que hayan sido titulares;
 - d) Si han sido ratificados en el cargo que ocupan actualmente o en el que le precedió, precisando la fecha del acuerdo respectivo;
 - e) Proporcionar los datos estadísticos correspondientes al cierre del año dos mil nueve y al inicio y cierre de dos mil diez derivados del trabajo desarrollado en el Tribunal de Circuito o en el Juzgado de Distrito al que hubieran estado adscritos como titulares, precisando por año la existencia, el ingreso, la salida y cuántos asuntos quedaron. En el caso de los Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito el informe será únicamente por la ponencia respectiva.

En el supuesto de los Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito que hubieren estado comisionados total o parcialmente durante los referidos años, deberán presentar la estadística correspondiente a los dos últimos años que ejercieron la función jurisdiccional.

Para efectos de lo anterior, se inserta modelo de cuadro estadístico que deberá ser utilizado, sin perjuicio de las adecuaciones que sea necesario realizar.

AÑO	ORGANO JURISDICCIONAL			EXISTENCIA	INGRESO	EGRESO	QUEDAN
	JUZGADO DE DISTRITO	TRIBUNAL UNITARIO	TRIBUNAL COLEGIADO				
2009							
2010							

Además, deberán rendir un informe sobre el número de asuntos pendientes de dictar resolución y de engrosar a la fecha de la presentación de la solicitud a la que se refiere este punto.

3. Los interesados deberán presentar además, dos escritos; uno referente a cuál es, según su criterio, el perfil que debe reunir un Consejero de la Judicatura Federal, así como su visión y propósitos en caso de llegar a serlo; y el segundo, consistirá en un plan de trabajo.

Los escritos no podrán exceder, cada uno, de diez cuartillas en hoja carta, letra "times new roman", tamaño 12, entrelineado de 1.5 centímetros, con márgenes de 1.5 centímetros.

4. Deberán remitir original o copia certificada de:
 - a) Acta de nacimiento.
 - b) Título profesional.
 - c) Cédula profesional.
 - d) Documentos que corroboren su currículum vitae o, en su caso, constancia de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal en la que se señale que dicha dirección cuenta con los documentos que lo acreditan.

Los documentos señalados en los incisos b), c) y d) deberán presentarse en original o en copia certificada por notario público o por el secretario de acuerdos del órgano de su adscripción.

TERCERO. Los aspirantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o ante cualquier otra persona. La inobservancia de esta regla dará lugar a la descalificación.

CUARTO. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elaborará una lista de los aspirantes que reúnan los requisitos aludidos y a cada uno de ellos se le formará un expediente.

QUINTO. La lista a que se refiere el punto que antecede será publicada oportunamente en el Diario Oficial de la Federación, en tres diarios de circulación nacional y en medios electrónicos oficiales de consulta pública a fin de que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de su publicación, cualquier persona pueda formular por escrito, de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes, en relación con los integrantes de la lista, las que podrá presentar en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, apoyándolas, en su caso, con prueba documental, lo que será tratado en forma confidencial.

SEXTO. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el punto que antecede, con base en la evaluación de los datos derivados de los documentos presentados por los aspirantes, el Pleno de la Suprema Corte, en sesión pública mediante votación secreta, seleccionará hasta diez candidatos conforme al siguiente procedimiento:

I. Al inicio de la sesión cada uno de los señores Ministros entregará al secretario general de acuerdos, tarjetón amarillo previamente sellado por la Secretaría de la Presidencia en el que indique el nombre de los diez candidatos que conforme a su criterio, cuenten con los mayores méritos curriculares, y con un perfil acorde con las funciones administrativas que realiza el Consejo de la Judicatura Federal que, como quedó establecido en el considerando Quinto, va enfocado al conocimiento o experiencia en temas relacionados con la organización, planeación y administración de recursos humanos, financieros y materiales; así como en el diseño, instrumentación y ejecución de políticas públicas.

II. El secretario general de acuerdos entregará las tarjetas a los Ministros designados como escrutadores los que llevarán a cabo el cómputo de los votos obtenidos, conforme a las reglas aprobadas por el Pleno, con el objeto de elegir hasta diez candidatos.

III. La lista de los candidatos seleccionados en la sesión pública a que se refiere este artículo, será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en medios electrónicos oficiales de consulta pública. En dicha lista se convocará a los candidatos seleccionados a comparecer en una sesión pública que se celebrará conforme a lo previsto en los puntos Séptimo y Octavo de este Acuerdo General y cuyo objetivo será evaluar los conocimientos de los candidatos en relación con las funciones de un Consejero de la Judicatura Federal.

SEPTIMO. En la sesión pública indicada en la fracción III del punto anterior, una vez declarada abierta por el Presidente, se desarrollará el siguiente procedimiento:

I. Cada uno de los candidatos comparecerá ante el Tribunal Pleno, por orden alfabético, con el objeto de exponer su visión sobre el Consejo de la Judicatura Federal, así como su plan de trabajo, en un tiempo máximo de quince minutos.

II. Una vez concluido el primer ciclo de comparecencias, en el mismo orden, se llamará a cada uno de los participantes para que, en su turno, seleccionen al azar un tema de entre los cuatro que constituyen los pilares del funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal; estos son: administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial; mismo que expondrá verbalmente ante el Pleno de este Alto Tribunal en ese momento, para lo que contará con un lapso de diez minutos.

III. En la misma sesión, una vez concluidas las comparecencias de los diez aspirantes seleccionados, cada uno de los Ministros entregará al secretario general de acuerdos un tarjetón amarillo previamente sellado por la Secretaría de la Presidencia, en el que se indique el nombre de los tres candidatos que conforme a su criterio cuenten con mayores aptitudes y el perfil adecuado para desempeñar el cargo de Consejero.

IV. El secretario general de acuerdos entregará los tarjetones a los Ministros designados como escrutadores los que llevarán a cabo el cómputo de los votos obtenidos, conforme a las reglas aprobadas por el Pleno, con el objeto de integrar una terna de candidatos.

V. La lista de la terna de candidatos seleccionados en la sesión pública a que se refiere este punto será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en medios electrónicos oficiales de consulta pública. En dicha lista se convocará a los tres candidatos seleccionados a comparecer a una sesión pública.

OCTAVO. En la sesión pública indicada en la fracción V del punto anterior, una vez declarada abierta por el Presidente, se desarrollará el siguiente procedimiento:

I. El Ministro que designe el Presidente narrará el desarrollo seguido para seleccionar a tres candidatos.

II. El secretario general de acuerdos leerá, por orden alfabético del primer apellido, los nombres de las tres personas seleccionadas.

III. El Presidente designará a dos Ministros que fungirán como escrutadores.

IV. El sistema conforme al cual se elegirá al Consejero, es el siguiente:

1. Cada uno de los Ministros entregará al secretario general de acuerdos para ser depositada en una urna transparente la tarjeta blanca en la que indique el nombre del candidato que conforme a su criterio deba ser designado para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura Federal.
2. El secretario general de acuerdos entregará la urna a los Ministros escrutadores.
3. Los escrutadores leerán sucesivamente y en voz alta cada tarjeta y las irán entregando al secretario general de acuerdos, quien las colocará sobre la mesa de manera ordenada por nombres.
4. Una vez ordenadas las tarjetas por nombres, el secretario general de acuerdos informará en voz alta cuántos votos obtuvo cada uno de los candidatos.
5. Si un candidato alcanza ocho votos o más, automáticamente obtiene el derecho a ser designado Consejero y por tanto el proceso de selección se dará por concluido.
6. En el caso de que ninguno de los tres candidatos alcance la mayoría calificada de ocho votos o más, pero diferente número de votos cada uno, se entregará una tarjeta a cada Ministro para elegir de entre los dos candidatos que hayan obtenido los dos números mayores de votos.
7. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría calificada de ocho votos, uno tenga mayoría relativa y los otros dos empaten, se entregará una tarjeta a cada Ministro para el desempate.
8. Una vez conocido el resultado del desempate, se entregará una tarjeta a cada Ministro para elegir al Consejero entre el candidato que obtuvo mayoría relativa y el ganador del desempate.
9. En el supuesto de que ninguno de los dos candidatos que participen en la última etapa obtenga una mayoría de ocho votos, se realizarán las votaciones que resulten necesarias para alcanzar dicha votación.

El secretario general de acuerdos informará el resultado de la segunda y posteriores votaciones, si las hubiere.

El Ministro Presidente realizará la declaratoria respectiva y tomará la protesta al elegido.

NOVENO. Las situaciones no previstas en este Acuerdo General serán resueltas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en tres diarios de circulación nacional y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos oficiales de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Juan N. Silva Meza.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NUMERO 10/2011, DE VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE OCUPARA EL CARGO DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Presidente Juan N. Silva Meza.- México, Distrito Federal, a veinte de septiembre de dos mil once.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de veinte fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del Acuerdo General Plenario 10/2011, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de dos mil once.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.8917 M.N. (trece pesos con ocho mil novecientos diecisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 22 de septiembre de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8050 y 4.8262 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 22 de Septiembre de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de septiembre a 10 de octubre de 2011.

FECHA	Valor (Pesos)
26-septiembre-2011	4.586977
27-septiembre-2011	4.587624
28-septiembre-2011	4.588270
29-septiembre-2011	4.588917
30-septiembre-2011	4.589563
1-octubre-2011	4.590210
2-octubre-2011	4.590857
3-octubre-2011	4.591503
4-octubre-2011	4.592150
5-octubre-2011	4.592797
6-octubre-2011	4.593444
7-octubre-2011	4.594092
8-octubre-2011	4.594739
9-octubre-2011	4.595386
10-octubre-2011	4.596034

México, D.F., a 22 de septiembre de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director de Sistematización de Información Económica y Servicios, **José Antonio Murillo Garza**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral para normar el uso de plásticos reciclables en la propaganda electoral que utilicen los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG249/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA NORMAR EL USO DE PLASTICOS RECICLABLES EN LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE UTILICEN LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

Antecedentes

1. El 29 de enero de 2009 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo para normar el uso de plásticos reciclables en la propaganda electoral que utilicen los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales, el cual entró en vigor en esa misma fecha.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
3. Que el artículo 106, párrafo 4, del Código de la materia, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.
4. Que el artículo 109 del citado ordenamiento legal, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Electoral, y 5, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, párrafo 1, del Código Federal Electoral, el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
7. Que en el artículo 134 del Código de la materia, se establece que en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva, el vocal ejecutivo y el Consejo Local. Dichos órganos tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.
8. Que los artículos 138, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), del mismo

Código, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

9. Que el artículo 144, párrafos 1 y 2, del Código Federal de la materia establece que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un vocal ejecutivo y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
10. Que los artículos 149, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 29 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, disponen que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), del mismo Código, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
11. Que el artículo 211, párrafo 2, inciso a), del Código de la materia, señala que durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección.
12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.
13. Que para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el que se renovarán el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, el Código de la materia establece en su artículo 223, párrafo 1, inciso a), que el registro de todos los candidatos se realizará entre el 15 al 22 de marzo.
14. Que el artículo 225, párrafo 5, del Código comicial señala que los Consejos General, Locales y Distritales celebrarán dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos estipulados en el artículo 223 de dicha ley, una sesión para registrar las candidaturas que procedan.
15. Que el artículo 232, párrafo 1, del Código Federal de la materia, establece que la propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.
16. Que el artículo 236, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que en la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:
 - a) No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
 - b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;
 - c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, previo Acuerdo con las autoridades correspondientes;
 - d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y
 - e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

17. Que de conformidad con el artículo 236, párrafo 2, del Código Electoral Federal, los partidos, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural, puntualizando que sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.
18. Que el artículo 236, párrafo 4, del Código de la materia, establece que los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.
19. Que de conformidad con el artículo 236, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al vocal secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del Consejo Distrital el Proyecto de Resolución. Contra la Resolución del Consejo Distrital procede el recurso de revisión que resolverá el Consejo Local que corresponda.
20. Que el artículo 237, párrafo 3, del Código Federal Electoral, señala que las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva.
21. Que con base en el artículo 342, párrafo 1, incisos a), b) y h), del Código Electoral Federal, constituyen infracciones de los partidos políticos al citado ordenamiento legal, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código; de las Resoluciones o Acuerdos del Instituto Federal Electoral y de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales.
22. Que el artículo 344, párrafo 1, inciso f), del mismo ordenamiento legal, establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, al presente Código, el incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones.
23. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 345, párrafo 1, inciso d), del Código de la materia, constituyen infracciones de los ciudadanos, dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código, el incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones.
24. Que para efectos de la posible reutilización de los plásticos, es importante señalar que existen dos grupos de ellos:

El primero formado por "Termoplásticos", los cuales son reciclables, es decir, a temperatura ambiente se deforman y se derriten cuando son calentados, y se endurecen en un estado vítreo cuando son suficientemente enfriados. Sus propiedades físicas disminuyen gradualmente si se funden varias veces. Los más usados son: el polietileno (PE), el polipropileno (PP), el poliestireno (PS), el metacrilato (PMMA), el policloruro de vinilo (PVC) y el politereftalato de etileno (PET), entre otros.

El otro grupo son los "Termoestables" o "Termofijos", en los que su forma después de enfriarse no cambia. Se diferencian porque éstos no se funden al elevarlos a altas temperaturas, sino que se queman, y por lo tanto no pueden ser reciclados. Estas resinas están orientadas a las industrias del adhesivo, pinturas y recubrimientos, entre otros. Los más comunes son la baquelita de los enchufes, poliuretanos y silicones.

De conformidad con la nota técnica elaborada por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

25. Que para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 236, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta necesario que los materiales utilizados en la elaboración de propaganda electoral estén fabricados con plásticos pertenecientes al grupo denominado "Termoplásticos".
26. Que con base en lo dispuesto en los considerandos 14 y 20, se estima conveniente que el Consejo General determine la forma en que se garantizará que en la propaganda partidista impresa se utilice material plástico reciclable, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales y Distritales establecidas en el artículo 236, párrafos 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. Que la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2005 establece y describe los símbolos de identificación que deben portar los productos fabricados de plástico, en lo que al material se refiere, con la finalidad de facilitar su recolección, selección, separación, acopio, reciclado y/o reaprovechamiento. El símbolo está constituido por un triángulo formado por tres flechas, un número en el centro que indica el tipo de plástico y por debajo del triángulo la abreviatura que identifica a dicho plástico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafos 1, incisos a), f) y g) y 2; 106, párrafos 1 y 4; 107, párrafo 1; 109; 118, párrafo 1, incisos b) y z); 134; 138, párrafo 1; 144, párrafos 1 y 2; 149, párrafo 1; 211, párrafo 2, inciso a); 217, párrafo 1; 223, párrafo 1, inciso a); 225, párrafo 5; 232, párrafo 1; 236, párrafos 1, 2, 4 y 5; 237, párrafo 3; 342, párrafo 1, incisos a), b) y h); 344, párrafo 1, inciso f); y 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, inciso b) ; 17; y 29 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Los partidos políticos, las coaliciones, los precandidatos y candidatos deberán utilizar en su propaganda electoral impresa, plástico correspondiente al grupo de los “Termoplásticos”, debiendo contar con los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de los mismos, siendo responsabilidad de éstos solicitarla a sus respectivos proveedores.

Segundo. Los partidos políticos, las coaliciones, los precandidatos y candidatos, deberán informar al Secretario Ejecutivo dentro de los 10 días siguientes al inicio de las precampañas y campañas electorales, respecto de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en plástico, identificando el nombre de los mismos y los distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre los contenidos de dicho informe, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.

Tercero. Los partidos políticos, las coaliciones, los precandidatos y candidatos, deberán proporcionar a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en la que reciban la propaganda electoral impresa por parte de su proveedor.

Cuarto. El Secretario Ejecutivo deberá presentar un informe final ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, tanto de precampañas como de campañas, sobre el contenido de los certificados y la información que reciba de los Partidos Políticos, las Coaliciones, los precandidatos y candidatos. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral, una vez hechas las valoraciones correspondientes sobre dicho informe, lo someterá a consideración del Consejo General del Instituto.

Quinto. Los partidos políticos, las coaliciones, los precandidatos y candidatos deberán colocar en su propaganda electoral impresa en plástico el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2005, referente a la Industria del Plástico-Reciclado-Símbolos de Identificación de Plásticos, con el objeto de que al terminar el Proceso Electoral Federal se facilite la identificación y clasificación para el reciclado de la propaganda electoral, mismos que se adjuntan como Anexo 1 y que forman parte integral del presente Acuerdo.

Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

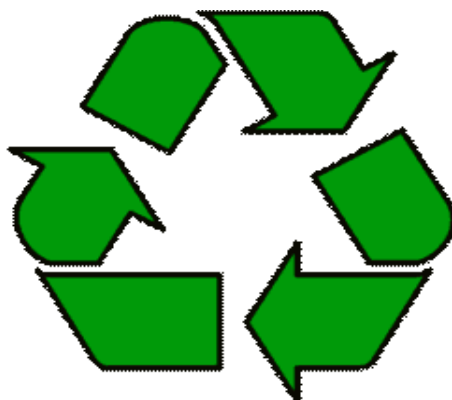
Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ANEXO 1

Símbolo Internacional del Reciclaje



Norma Oficial Mexicana NMX-E-232-CNCP-2005



PET o
PETE



PEAD o
HDPE



PVC o
V



PEBD o
LDPE



PP



PS



Abreviatura del material o OTROS

Formas de identificación

CLASIFICACION

La identificación del tipo de plástico de los productos se realiza de acuerdo a la siguiente tabla.

Clasificación de tipos de plásticos

Número de identificación	Abreviatura	Nombre
1	PET o PETE	Poli(etilen tereftalato)
2	PEAD o HDPE	Polietileno de alta densidad
3	PVC o V	Poli(cloruro de vinilo)
4	PEBD o LDPE	Polietileno de baja densidad
5	PP	Polipropileno
6	PS	Poliestireno
7	Cuando se encuentren identificados el o los materiales que constituyen el producto, se debe indicar la o las abreviaturas de éstos de acuerdo a la NMX-E-057-CNCP (Véase 2 Referencias), en caso contrario se deberá indicar la leyenda "OTROS".	

MATERIALES PLASTICOS RECICLABLES

QUE SE ENTIENDE POR RECICLAMIENTO

Primero, para entrar en materia, se debe entender por reciclamiento *“la circulación de materiales dentro de un sistema cerrado con el propósito de optimizar recursos, disminuir generación de basura, propiciar la separación de desperdicios e introducir los mismos al sistema productivo para generar nuevos artículos”*.

Ahora bien en lo que respecta al reciclaje del plástico se debe saber que éste, está hecho de petróleo, uno de los recursos naturales no renovables más valiosos de la Tierra. Para la fabricación de productos plásticos se parte del petróleo bruto, que al ser refinado se obtienen materiales poliméricos, los que son capaces de deformarse hasta conseguir una forma deseada por medio de un moldeo.

Los desechos plásticos no son susceptibles de asimilarse de nuevo en la naturaleza, porque su material tarda aproximadamente unos 500 años en biodegradarse. Además tienen un poder calorífico muy elevado, por lo que sus desechos pueden convertirse en combustibles de alta calidad, pudiendo ocasionar graves riesgos ambientales debido a la síntesis de dioxinas y otras sustancias peligrosas que pueden emitirse a la atmósfera.

Por otra parte, hay algunas tendencias de los desechos plásticos que habrá que considerar en su reciclamiento, éstas están orientadas a:

- **Reducir:** consiste en utilizar la menor cantidad posible de materiales que se vayan a desechar. Con este propósito se han desarrollado plásticos más resistentes, aditivos y procesos que permiten fabricar productos más ligeros, de menor espesor y diseño ergonómico.
- **Reutilizar:** para aprovechar al máximo la vida útil de los productos a través de sistemas de retornabilidad, como el caso de botellas para bebidas gaseosas cajas donde se transportan.
- **Reciclar:** Es la tercera opción, la cual se aplica una vez que los productos ya no pueden ser utilizados para su objetivo original. Sirve para obtener materia prima que será utilizada para fabricar artículos útiles para una segunda aplicación.
- **Recuperar:** Es la utilización de métodos químicos para obtener materias primas o energía a partir de desechos plásticos.

Para reciclar plástico, primero hay que clasificarlo de acuerdo con la resina. Es decir, siete clases distintas: PET, PEAD, PVC, PEBD, PP, PS, y una séptima categoría denominada “otros”. Esto es importante, ya que si no se sabe de que tipo de plástico se trata, dificulta e incluso imposibilita el reciclaje, por ello será necesario que la propaganda reciclable tenga una leyenda que indique de que tipo de material se trata, para que quien se dé a la tarea de recolectar este material note que éste es reciclable y pueda separarlo y así posteriormente se clasifique para darle el tratamiento adecuado.

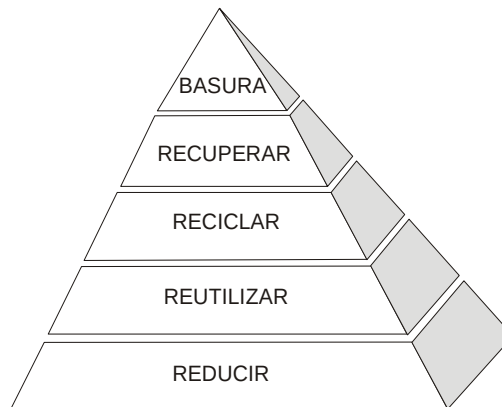
TECNICAS DE RECICLADO

Con el objeto de encontrar soluciones para manejar desechos plásticos, se desarrollaron algunas técnicas de reciclado; sin embargo, para llevar a cabo esta tarea es importante considerar algunos factores:

- **Factor Ecológico:** Ayuda a resolver el problema de desperdicios plásticos, se ahorra hasta el 88% de la energía que se requiere para producirlos a partir de petroquímicos y conservar los recursos naturales al reutilizar los petroquímicos.
- **Factor Económico:** El precio del material reciclado debe ser menor que el virgen, con lo que el costo del producto se reduce y puede competir en el mercado. Existe un gran ahorro de energía cuando se reciclan plásticos por que consume menos que la empleada para transformar los plásticos a partir de petroquímicos.
- **Factor de Escasez:** La transformación de plástico ha crecido y, además ha atravesado por varias crisis de materiales. Estos dos factores propician la escasez y desabasto de materias primas que originan buscar otras fuentes de abasto como los plásticos reciclados.

TENDENCIAS DE DESECHOS PLASTICOS

La secuencia de acciones para disminuir el problema que generan los materiales de vida útil corta se describe a través de la pirámide.



REDUCIR

Significa utilizar la menor cantidad posible de materiales que se vayan a desechar. Con este propósito se han desarrollado plásticos más resistentes, aditivos y procesos que permiten fabricar productos más ligeros, de menor espesor y diseño ergonómico.

REUTILIZAR

Es aprovechar al máximo la vida útil de los productos a través de sistemas de retornabilidad, como el caso de botellas para bebidas gaseosas y cajas donde se transportan.

RECICLAR

Es la tercera opción, ésta se aplica una vez que los productos ya no pueden ser utilizados para su objetivo original. Sirve para obtener materia prima que será utilizada para fabricar artículos útiles para una segunda aplicación.

RECUPERAR

Es la utilización de métodos químicos para obtener materias primas o energía a partir de desechos plásticos.

Todos los plásticos se pueden reciclar y para ello se clasifican por tipo de plástico y por la técnica de reciclado.

Reciclaje físico

Existen diversas tecnologías para reciclado físico de plástico, que se realiza de acuerdo al tipo de producto que se procesa; pueden ser materiales limpios y materiales sucios, y mezclados, tomando en cuenta estas características se aplica el tratamiento clasificándose de la siguiente forma:

Tratamiento a

- Compactado
- Molienda
- Cribado
- Granulado o pelletizado
 - frío
 - caliente
- Envasado

Tratamiento b

- Pre-lavado
- Molienda
- Cribado
- Granulado o pelletizado
 - frío
 - caliente
- Envasado

Reciclaje químico

Durante el proceso de descomposición, las materias orgánicas se convierten en líquidos, gases y residuos que representan la mitad del volumen inicial. La ventaja de esta técnica es que controla los gases emitidos y la recuperación de subproductos.

La pirólisis se emplea para producir carbón sintético, recuperación de metanol y ácido acético. El proceso requiere reactores especiales para tratar los residuos.

Algunos procesos son poco utilizados y prácticamente exclusivos de las empresas con gran soporte económico y tecnológico, que no han salido de los laboratorios de pruebas.

- Pirolisis “mayor uso”
- Hidrogenación
- Gasificación
- Depolimerización
 - Hidrólisis
 - Alcohólisis
 - Glicólisis

Reciclaje térmico

Consiste en eliminar la mayor parte del volumen de los residuos mediante su combustión, transformando los desechos en gases, cenizas y escorias con el fin de aprovechar la energía producida.

Para realizar esta técnica de recuperación es necesario tener un estricto control con la emisión de gases contaminantes, dependiendo del tipo de plástico que será quemado.

Las ventajas principales en el tratamiento térmico son:

- Favorece el control sanitario
- Elimina infecciones
- Reducción de volumen
- Recuperación de energía

Limitaciones mostradas por mal control del proceso:

- Emisión de gases a la atmósfera
- Áreas próximas al centro de incineración
- Tecnología sofisticada
- Costo elevado
- Pérdida de productos útiles

CONCLUSION

El uso de materiales reutilizables y/o reciclables en la elaboración de la propaganda electoral de los partidos políticos es viable desde el punto de vista técnico, legal, funcional y económico.

Es importante enfatizar que aunque la propaganda electoral se imprima en materiales reciclables, en caso de que no se imprima una leyenda que indique esta característica o que las personas que retiren la propaganda no tengan el debido conocimiento para separarlo o clasificarlo, el material reciclable podría ser revuelto con material no reciclable y terminar como basura electoral.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

Enciclopedia del Plástico, Instituto Mexicano del Plástico Industrial, Tomo 3, Capítulo 29, páginas 119-159, México D.F., 2000.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG250/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARAN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

Antecedentes

- I. El 8 de septiembre de 1999 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 1999-2000.
- II. El 17 de diciembre de 1999 el Consejo General modificó los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 1999-2000, en cumplimiento de la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado bajo el número de expediente SUP-RAP-020/99.
- III. El 21 de octubre de 2002 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 2002-2003.
- IV. El 30 de septiembre de 2005 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
- V. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII. El 29 de octubre de 2008 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 9, 10 y 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2012 se elegirán Presidente, Senadores por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
3. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

4. Que el artículo 107, párrafos 1 y 2 del propio ordenamiento electoral federal, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el distrito federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
6. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que de conformidad con los artículos 116, párrafo 2 del Código Electoral Federal; 6, párrafo 1, numeral I, incisos a), b), c), d), e), f) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 4, párrafo 1, inciso a), numerales I, II, III, IV, V y VI del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Federal de la Materia, y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c), del citado Código, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local.
10. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 144, párrafo 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales el Instituto contará con una subdelegación integrada por la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.
11. Que conforme a lo señalado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
12. Que de conformidad con el artículo 5, párrafo 3 del Código Electoral Federal, es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos que señale la ley.
13. Que en términos de lo establecido en el artículo 5, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral para cada proceso electoral.
14. Que el Proceso Electoral Federal, según lo dispuesto por el artículo 210, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y la declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
15. Que el artículo 210, párrafo 2, del Código de la materia dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.
16. Que en el artículo 210, párrafo 4 del Código Electoral Federal, dispone que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.

17. Que de conformidad con el artículo 5, párrafo 4, inciso c) del Código de la materia, los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales en el proceso electoral 2011-2012, deberán solicitar su acreditación en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección, debiendo resolverse las solicitudes en la siguiente sesión que dichos órganos celebren.
18. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140, párrafo 1, y 151, párrafo 1, del Código Electoral Federal, a más tardar el 31 de octubre quedarán instalados los Consejos Locales, y a más tardar el 31 de diciembre harán lo propio los Consejos Distritales, que son los órganos ante los cuales se realiza la acreditación de los observadores.
19. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 1, inciso c), y 153 párrafo 1, inciso k), del Código Federal de la materia, y 31, párrafo 1, inciso v), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales recibirán las solicitudes presentadas por los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales.
20. Que el artículo 141, párrafo 1, inciso e) del Código Electoral Federal dispone que los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen atribución de acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 4 del artículo 5 del Código antes referido.
21. Que los artículos 152, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 30, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que es atribución de los Consejos Distritales acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 5 del artículo 5 del Código.
22. Que de conformidad con el artículo 5, párrafo 4, inciso d) del Código Electoral Federal, establece que sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
 - Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
 - No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y
 - Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Federal Electoral o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los Lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.
23. Que el 28 de febrero de 2008, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 4/2008, en el sentido de que pueden actuar como observadores electorales los miembros de dirigencias de un partido político si éste perdió su registro con anterioridad, sostenida en el hecho de que en nada afecta al ámbito de la normatividad electoral, pues no existe un vínculo partidario que le hiciera propenso a generar un estado de inequidad o incertidumbre en el desenvolvimiento de las elecciones.
24. Que de conformidad con el artículo 5, párrafo 4, inciso i) del Código de la materia, establece que los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Distrital correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:
 - Instalación de la casilla;
 - Desarrollo de la votación;
 - Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - Clausura de la casilla;
 - Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital; y
 - Recepción de escritos de incidencias y protesta.

25. Que de conformidad con el artículo 5, párrafo 4, inciso f) del Código Electoral Federal la observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.
26. Que de conformidad con el artículo 5, párrafo 4, inciso e) del Código comicial, establece que los observadores se abstendrán de:
 - Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
 - Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
 - Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.
 - La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
 - Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.
27. Que el artículo 341, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Código referido, los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales.
28. Que el artículo 346, párrafo 1 del Código de la materia señala que constituyen infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones de observadores electorales con motivo del incumplimiento, según sea el caso, de las obligaciones establecidas en los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del Código Electoral, así como cualquier otra disposición del referido Código.
29. Que el artículo 5, párrafo 4, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General.
30. Que el artículo 5, párrafo 5 del Código Electoral Federal señala que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme a los Lineamientos y bases técnicas que adopte el Consejo General.
31. Que el artículo 81, párrafo 1, inciso l) del mismo ordenamiento establece que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos tiene facultades para revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas nacionales y las organizaciones de observadores electorales, de conformidad con el Reglamento que para tal efecto apruebe del Consejo General.
32. Que por lo anterior, resulta necesario establecer la forma y términos para la oportuna acreditación y registro de los observadores electorales, así como los Lineamientos por los que se normen las actividades de observación electoral que realicen durante el Proceso Electoral 2011-2012, a fin de garantizar plenamente los derechos que la ley les otorga.
33. Que es del mayor interés del Instituto Federal Electoral, en lo general, y de su órgano superior de dirección en lo particular, que las organizaciones y ciudadanos mexicanos interesados en las tareas de observación electoral puedan ejercer, con toda oportunidad y plena apertura, sus derechos relativos a la observación electoral, lo que indudablemente contribuirá a consolidar la confianza ciudadana en la certeza y credibilidad de los procedimientos e instituciones electorales, así como en los resultados de los comicios. Al efecto, es fundamental que el Consejo General, dentro del marco establecido por la ley y en ejercicio de sus facultades, establezca un marco de Lineamientos lo más amplio posible para garantizar a plenitud el derecho ciudadano materia del presente Acuerdo.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, párrafo 1; 50; 51; 52; 56; 80; 81; y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos 3, 4 y 5; 9; 10; 11; 81, párrafo 1, inciso I); 104; 105 párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 106, párrafo 1; 107, párrafos 1 y 2; 108; 109; 116, párrafo 2; 118, párrafo 1, incisos b) y z), 134, párrafo 1, incisos a), b) y c); 140, párrafo 1; 141, párrafo 1, inciso e); 143, párrafo 1, inciso c); 152, párrafo 1, inciso g); 144, párrafo 1, incisos a), b) y c); 151, párrafo 1; 153 párrafo 1, inciso k); 210, párrafos 1, 2 y 4; 341, párrafo 1, inciso e); y 346, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 1, numeral I, incisos a), b), c), d), e) y f); 30, párrafo 1, inciso q); 31, párrafo 1, inciso v), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 4, párrafo 1, inciso a), numerales I, II, III, IV, V y VI Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- En observancia de lo establecido en el artículo 5, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo en la jornada electoral, en la forma y términos siguientes:

1. La observación electoral podrá realizarse por los ciudadanos de manera individual o constituidos como grupos de observadores, en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.
2. Los ciudadanos mexicanos podrán participar como observadores electorales en términos de lo dispuesto por la ley y este Acuerdo, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral.

Segundo.- Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, deberán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio.

El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación será a partir del inicio del Proceso Electoral Federal y hasta el 31 de mayo del año 2012.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, darán cuenta de las solicitudes recibidas a los Consejos correspondientes para su aprobación, misma que deberá resolverse, a más tardar, en la siguiente sesión que celebren dichos Consejos, observándose en todos los casos, el plazo señalado en el punto cuatro del presente Acuerdo.

Tercero.- Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos mexicanos interesados deberán presentar la solicitud a que se refiere el punto anterior, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La solicitud para obtener la acreditación como observador del desarrollo de las actividades del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se presentará ante el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital donde se ubique el domicilio del ciudadano o de la organización a la que pertenezca, en el formato que como anexo 1 figura en el presente Acuerdo y que será el que utilicen para ello los ciudadanos interesados, debiendo acompañarla de dos fotografías del solicitante. Las solicitudes suscritas individualmente podrán presentarse, también, a través de las agrupaciones de observadores electorales de las cuales formen parte los ciudadanos interesados.

Para este efecto, los dirigentes o representantes de las organizaciones presentarán una relación de los ciudadanos interesados pertenecientes a la agrupación, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas, a las que se incorporará, la documentación comprobatoria del cumplimiento de los requisitos legales de cada ciudadano.

La solicitud de acreditación de los observadores electorales contendrá, además de los datos de identificación personal a que se refiere el artículo 5, párrafo 4, inciso b), del Código Federal aplicable, la manifestación expresa de que el ciudadano que pretenda actuar como observador electoral se conducirá en el desarrollo de sus actividades, conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna, de acuerdo con la disposición citada.

2. En todos los casos, los ciudadanos interesados deberán presentar, en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan, la documentación que avale el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo que acreditará con la fotocopia de la credencial para votar con fotografía vigente o de la solicitud presentada ante la oficina o módulo correspondiente del Registro Federal de Electores.

B. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales, distritales o municipales de partido político o de agrupación política alguna y no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular, en ambos casos, en los últimos tres años anteriores a la elección. Tal requisito se acreditará en la solicitud respectiva, mediante una declaración que bajo protesta de decir verdad suscribirá el solicitante.

C. En todo caso el Consejo correspondiente deberá considerar el contenido de la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referida en el considerando 23 del presente Acuerdo.

Cuarto.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán informar periódicamente a los miembros de los Consejos respectivos de las solicitudes recibidas y deberán revisar, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos legales. Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de alguno de los documentos o requisitos, se notificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al solicitante, personalmente, mediante correo certificado o correo electrónico, en su caso, para que acuda a presentar los documentos o requisitos que subsanen la omisión.

Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos de ley o, en su caso, subsanadas las omisiones a que se refiere el párrafo anterior, el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital, según sea el caso, notificará al solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 5, párrafo 4, inciso d), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, apercibiéndole de que en caso de no acudir no procederá la acreditación.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.

Quinto.- Los ciudadanos que soliciten su acreditación como observadores electorales, deberán asistir a los cursos de capacitación, preparación o información, establecidos en el artículo 5, párrafo 4, inciso d), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los que tendrán como objetivo capacitar adecuadamente a los ciudadanos interesados para el mejor ejercicio de sus derechos, así como el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Dichos cursos podrán ser impartidos directamente por el Instituto Federal Electoral, o bien por las organizaciones de observadores electorales, por conducto de instructores de las propias agrupaciones previamente acreditados como observadores electorales por el Consejo Local o Distrital, atendiendo siempre a lo establecido en el presente Acuerdo, así como a los contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto y bajo la supervisión de las mismas; y tendrán validez para cualquiera de los trescientos distritos electorales federales y las 32 entidades federativas.

Los cursos que imparta el Instituto deberán concluir el 15 de junio del año 2012, en tanto que los de las organizaciones podrán continuar impartándose hasta antes de la última sesión del Consejo que corresponda, en la que se apruebe la acreditación. Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales informarán a los Consejeros Electorales las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores a los mismos. Dichos cursos serán difundidos ampliamente por las juntas locales y distritales.

Con la finalidad de apoyar a las organizaciones de observadores electorales en la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información, mandatados por el Código de la materia, el Instituto Federal Electoral pondrá a disposición de éstas, a través de la página de internet, los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación correspondiente.

En el supuesto de que algún solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejo Local o Distrital que corresponda no extenderá la acreditación de observador electoral, debiendo notificar la Resolución emitida personalmente, por correo certificado, o correo electrónico, según sea el caso, al ciudadano u organización solicitante.

Sexto.- Para los cursos de capacitación, preparación o información que impartan las organizaciones de observadores, bastará con que éstas den aviso por escrito al Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital respectivo, con cuando menos una semana de anticipación a la realización del mismo. En caso de que no asista el representante del Instituto Federal Electoral para supervisar el desarrollo del curso, éste se tendrá por acreditado para los asistentes que reporte la organización de observadores electorales de que se trate; el reporte deberá anexar el registro de asistencia con la firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que asistan al curso.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto instrumentará lo necesario para que en cada entidad federativa y en cada distrito electoral federal uninominal exista un responsable de facilitar el registro de las solicitudes y la acreditación de los cursos de capacitación, preparación o información. La relación de los responsables se hará del conocimiento de las organizaciones de observadores, para los efectos consiguientes.

Séptimo.- Los Consejeros Electorales o los representantes de los partidos políticos, podrán presentar pruebas fundadas sobre el incumplimiento del punto B del párrafo 2, del punto tercero de este Acuerdo, para que sean analizadas en los Consejos Locales o Distritales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 4, inciso c), del Código Federal de la materia, una vez acreditados plenamente los requisitos establecidos en la ley y este Acuerdo, incluyendo el relativo a la acreditación de los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital que corresponda, presentará las solicitudes al Consejo respectivo para su resolución.

Las Resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Acuerdo, serán comunicadas a la mayor brevedad posible a los ciudadanos u organizaciones solicitantes, para los efectos legales que procedan.

Octavo.- Las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los Consejos Locales y Distritales, serán entregadas a los solicitantes dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del Consejo que corresponda. Dichas acreditaciones se expedirán conforme a los formatos que figuran como anexos 2 y 3 del presente Acuerdo, las que serán registradas y entregadas a los interesados por el Consejero Presidente del respectivo Consejo Local o Distrital.

La información relativa a las solicitudes recibidas y acreditaciones otorgadas, denegadas y canceladas, formarán parte de las bases de datos de la red informática del Instituto. El Consejero Presidente de cada Consejo Local o Distrital será el responsable de la actualización de la información en las bases respectivas, conforme a lo que establezca la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como la Comisión del Consejo General respectiva.

Noveno.- Una vez realizada la acreditación y registro de los observadores electorales, los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales dispondrán las medidas necesarias para que los ciudadanos debidamente acreditados, que participarán en la observación del Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuenten con las facilidades necesarias para que puedan desarrollar sus actividades en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los términos contenidos en este Acuerdo.

Décimo.- Los observadores electorales debidamente acreditados tendrán el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo durante la jornada electoral, incluyendo las sesiones de los órganos electorales. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.

Además de observar los actos previstos por la ley, los observadores podrán celebrar entrevistas con autoridades y funcionarios electorales a fin de obtener orientación o información explicativa sobre las instituciones y procedimientos electorales.

Décimo primero.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la Junta Local o Distrital que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información deberá ser proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Décimo segundo.- Los ciudadanos que en términos de lo dispuesto en el artículo 240, párrafo 1, incisos d), f) y g), del Código de la materia, resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral federal del año 2012, en ningún caso podrán solicitar, con posteridad a su designación, su acreditación como observadores electorales.

Los Consejos Locales o Distritales cancelarán la acreditación como observador electoral a los ciudadanos que hayan sido designados para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que éstos hubieran realizado mientras fueron observadores electorales, incluyendo sus informes de actividades.

Los Consejos Locales o Distritales negarán la acreditación como observador electoral de un ciudadano que haya sido designado como funcionario de casilla.

Décimo tercero.- En los términos del artículo 5, párrafo 4, inciso b) del Código Federal de la materia, los ciudadanos acreditados para participar como observadores no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político ante los Consejos General, Locales y/o Distritales del Instituto Federal Electoral o ante las Comisiones Nacional, Locales y/o Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores, ni tampoco como representantes de partido ante las mesas directivas de casilla o generales.

En el caso de que algún partido político acredite a un ciudadano que apareciera en la relación de observadores electorales como representante ante los Consejos General, Locales y/o Distritales, en términos de lo previsto en los artículos 110, párrafo 9, 138, párrafo 1, y 149, párrafo 1, respectivamente, ante las Comisiones Nacional, Locales y/o Distritales de Vigilancia, en términos de lo previsto en el artículo 201, párrafo 1, inciso b), ante mesa directiva de casilla, o general, en términos de lo previsto en los artículos 245, párrafos 1 y 2, y 248, párrafo 1, inciso a) del Código aplicable, el Presidente del Consejo respectivo deberá notificarlo de inmediato al Consejo que haya otorgado el registro.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán instruir al Vocal de Organización Electoral a fin de que a través de los sistemas de la RedIFE u otros medios a su alcance, lleve a cabo la revisión necesaria para asegurar el cumplimiento al referido artículo 5, párrafo 4, inciso b).

Recibida dicha notificación y corroborada la duplicidad de acreditaciones, mediante la información registrada en las bases de datos de los sistemas de la RedIFE, el Consejo competente requerirá al ciudadano para que exprese por cuál opción se pronuncia y, en todo caso, se procederá a cancelar y dejar sin efecto la correspondiente; si decide fungir como representante político el interesado deberá devolver enseguida a la autoridad electoral el documento en el que conste la acreditación y el gafete de identificación que, en su caso, se le hubiere entregado; si decide fungir como observador electoral, se notificará de inmediato esta situación al partido político que lo haya acreditado.

El Consejo competente negará o cancelará la acreditación como observador electoral cuando se acredite que el ciudadano incumple con lo establecido en el inciso B del párrafo 2 del punto tercero de este Acuerdo.

Décimo cuarto.- En los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales Ejecutivas impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

Décimo quinto.- Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes (anexos 4 y 5) en una o varias casillas, así como en el local de los consejos locales o distritales, pudiendo observar los siguientes actos, según corresponda:

1. Instalación de casilla;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en las mesas directivas de casilla;
4. Fijación de resultados de la votación en el exterior del inmueble en que se instalen las mesas directivas de casilla;
5. Clausura de las mesas directivas de casillas;
6. Lectura en voz alta de los resultados en la sede del Consejo Distrital; y
7. Recepción de escritos de incidencias y protesta.

Décimo sexto.- Los observadores electorales o las asociaciones de observadores electorales del Proceso Electoral Federal 2011-2012 que hayan sido acreditados, se abstendrán de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
3. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
4. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

En caso de que resulte necesario, los presidentes de las mesas directivas de casilla podrán aplicar las medidas que establece el artículo 267, párrafo 1, del Código Federal de la materia.

Por cuanto a las asociaciones de observadores electorales, se iniciarán los procedimientos correspondientes, pudiéndoles retirar el registro. Dicha determinación estará a cargo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Décimo séptimo.- Los observadores electorales debidamente acreditados por los Consejos Locales o Distritales podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto o ante los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, hasta el día 31 de agosto de 2012, un informe de sus actividades; la Secretaría Ejecutiva y los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán informar a los Consejos respectivos de la recepción de dichos informes, mismos que estarán a disposición, y podrán ser incorporados en la página de Internet del Instituto, para consulta de la ciudadanía interesada. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y los resultados de los comicios.

Décimo octavo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 5, del Código Federal de la materia, a más tardar el 31 de julio del año 2012, las organizaciones de observadores que hayan obtenido su acreditación conforme al presente Acuerdo, deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, un informe en el que se declaren el origen, el monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen, mismo que deberá sujetarse a los Lineamientos y bases técnicas aprobados por el Consejo General, en atención a lo dispuesto en el inciso I), párrafo 1 del artículo 81 del Código Electoral Federal. En caso contrario se estará a las disposiciones contenidas en el Libro Séptimo del citado Código.

Décimo noveno.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 4, inciso e), del Código Federal de la materia, los observadores electorales o las asociaciones de observadores electorales debidamente acreditados que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la ley o en el presente Acuerdo, estarán sujetos a las disposiciones aplicables, contenidas en el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Vigésimo.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con el propósito de fortalecer la credibilidad y transparencia del proceso electoral federal, promoverá una mayor participación de la ciudadanía en la observación electoral, exaltando el valor cívico que conlleva dicha actividad.

Vigésimo primero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para prever lo necesario a fin de que, en su momento, los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, den a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos, en la sesión que celebren con motivo de su instalación.

Vigésimo segundo.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.



SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2011-2012

C. _____, Consejero Presidente
del Consejo _____ del Instituto Federal Electoral en _____

(Local/Distrito, número)

(Entidad Federativa)

Con fundamento en el derecho exclusivo que a los ciudadanos mexicanos confiere el artículo 5, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito ser acreditado como observador de las actividades del Proceso Electoral Federal de 2011-2012, para lo cual anexo fotocopia de mi Credencial para Votar con Fotografía, conforme al precepto legal citado.

Nombre: _____

(Apellido paterno)

(Apellido materno)

Nombre(s)

Domicilio: _____

(Calle)

(Número Exterior)

(Número Interior)

(Colonia o Localidad)

(Municipio o Delegación)

(Entidad)

(C.P.)

Edad: _____ Años

Sexo:

Hombre

Mujer

Forma de solicitud:

Individual

Organización

Organización: _____

(Nombre completo de la organización a la que pertenece)

Clave de la Credencial para Votar: _____

Clave Alfabética

Año

Mes

Día

Ent. Fed.

Sexo

Hom.

Bajo protesta de decir la verdad manifiesto no ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno y no ser, ni haber sido, candidato a puesto de elección popular, en ambos casos, en los últimos tres años.

Del mismo modo, manifiesto expresamente que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, me conduciré conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y sin vínculos con partido u organización política alguna.

_____ de _____ de _____

(Lugar)

(Día)

(Mes)

(Año)

Firma del Solicitante

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SOBRE OBSERVADORES ELECTORALES

ARTÍCULO 5

4. En derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:

- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su Credencial para Votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
- c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.
- d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
 - III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección;
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Federal Electoral o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.
- e) Los observadores se abstendrán de:
 - I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;

III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y

IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

- f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
 - g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la Junta Local que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
 - h) En los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales Ejecutivas impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
 - i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y papeles en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Distrital correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:
 - I. Instalación de la casilla;
 - II. Desarrollo de la votación;
 - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - V. Clausura de la casilla;
 - VI. Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital;
 - VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta; y
 - j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.
5. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto.

ARTÍCULO 267

1. El presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012

El Consejo Local en _____ del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, extiende la presente ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL a (el/la) _____, en virtud de haber reunido los requisitos previstos en el artículo 5, párrafo 4, del Código citado, que fueron comprobados conforme al procedimiento determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según Acuerdo aprobado por éste para tal efecto, en sesión de fecha _____ de 2011.

Para el desempeño de la relevante función para la que se le acredita, el ciudadano ha sido advertido de los derechos y obligaciones que le corresponden, por lo cual podrá realizar sus actividades de observación durante el Proceso Electoral Federal 2011 - 2012, incluida la jornada electoral, portando esta acreditación y el gafete que también se le entrega, en las casillas y en las sedes de los Consejos Locales y Distritales.

Se le exhorta a conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos con partido u organización política alguna.

A los ____ días del mes de _____ de _____.

EL CONSEJO LOCAL

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SOBRE OBSERVADORES ELECTORALES

ARTÍCULO 5

4. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:

- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
- c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
- d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señala la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
 - III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Federal Electoral o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

e) Los observadores se abstendrán de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;

III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y

IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;

g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

h) En los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales ejecutivas impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;

i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Distrital correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:

- I. Instalación de la casilla;
- II. Desarrollo de la votación;
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- V. Clausura de la casilla;
- VI. Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital; y
- VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.

j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

5. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto.

ARTÍCULO 267

1. El presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012

El Consejo correspondiente al Distrito ____, con cabecera en _____, del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 152, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, extiende la presente ACREDITACION DE OBSERVADOR ELECTORAL a (el/la) _____, en virtud de haber reunido los requisitos previstos en el artículo 5, párrafo 4, del Código citado, que fueron comprobados conforme al procedimiento determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según Acuerdo aprobado por éste para tal efecto, en sesión de fecha _____ de 2011.

Para el desempeño de la relevante función para la que se le acredita, el ciudadano ha sido advertido de los derechos y obligaciones que le corresponden, por lo cual podrá realizar sus actividades de observación durante el Proceso Electoral Federal 2011 - 2012, incluida la jornada electoral, portando esta acreditación y el gafete que también se le entrega, en las casillas y en las sedes de los Consejos Locales y Distritales.

Se le exhorta a conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos con partido u organización política alguna.

A los ____ días del mes de _____ de _____.

EL CONSEJO DISTRICTAL

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRICTAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRICTAL

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SOBRE OBSERVADORES ELECTORALES

ARTÍCULO 5

4. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:

- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
- c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
- d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
 - III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Federal Electoral o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.
- e) Los observadores se abstendrán de:
 - I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;

III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y

IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;

g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

h) En los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales ejecutivas impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;

i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Distrital correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:

- I. Instalación de la casilla;
- II. Desarrollo de la votación;
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- V. Clausura de la casilla;
- VI. Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital; y
- VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.

j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

5. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto.

ARTÍCULO 267

1. El presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.



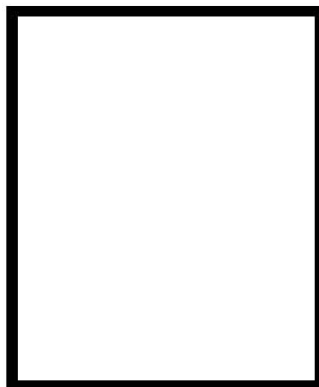
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

Folio No. _____

El presente acredita al C. _____

**COMO OBSERVADOR DEL PROCESO ELECTORAL
FEDERAL 2011 - 2012**

Vigencia: _____



Interesado

El Consejero Presidente del Consejo
Local

Firma

Firma

Lugar

Fecha



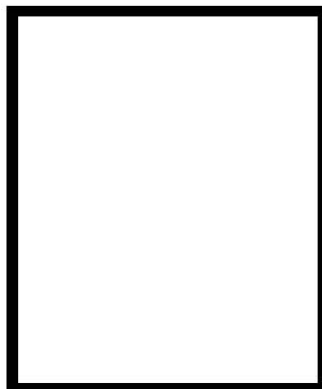
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

Folio No. _____

El presente acredita al C. _____

**COMO OBSERVADOR DEL PROCESO ELECTORAL
FEDERAL 2011 - 2012**

Vigencia: _____



Interesado

El Consejero Presidente del Consejo
Distrital

Firma

Firma

Lugar

Fecha

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la integración provisional de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para incorporar como integrante al Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG252/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACION PROVISIONAL DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, PARA INCORPORAR COMO INTEGRANTE AL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTINEZ.

Antecedentes

- I. El 14 de enero del año de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. En sesión extraordinaria del 18 de enero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG07/2008 por el que determinó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General, y en el Punto Primero, inciso c), se decretó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de enero de 2008.
- III. En sesión extraordinaria del 27 de junio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG299/2008 por el que se expidió el Reglamento de Comisiones del órgano máximo de dirección, publicado el 18 de julio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. En sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2010, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG21/2010, publicado el 24 de febrero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se ratificó la propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que el otrora Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez presidiera dicho órgano.
- V. El 30 de septiembre de 2010, la Junta de Coordinación Política de la H. Cámara de Diputados emitió la convocatoria para participar en el proceso de selección de candidatos a ocupar el cargo de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral para el periodo 2010-2019.
- VI. El 31 de octubre de 2010, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó mediante el Acuerdo CG377/2010, la integración provisional de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General, Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de noviembre de 2010.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2011, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG204/2011, por el que se modificó la integración provisional de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, publicado el 26 de julio del 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

Considerando

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del Código Electoral.
4. Que el artículo 108 de la norma federal electoral, determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6. Que el artículo 110, párrafo 1 del Código de la materia, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
7. Que el artículo 116, párrafo 2 del ordenamiento anterior, establece que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General. Los consejeros electorales podrán participar hasta en dos de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
8. El 30 de octubre de 2010, los entonces Consejeros Electorales Arturo Sánchez Gutiérrez, Marco Antonio Gómez Alcantar y Virgilio Andrade Martínez quienes integraban la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos concluyeron su mandato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 6 de noviembre de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 del mismo mes y año, por lo que el Consejo General actualmente es integrado por seis consejeros electorales, de los cuales el Consejero Presidente no se integra a ninguna de las Comisiones a que refiere el artículo 116 párrafos 1 y 2, quedando únicamente cinco Consejeros Electorales con esa posibilidad.

Derivado de lo anterior, resulta matemáticamente imposible la integración permanente de las seis comisiones referidas en el artículo 116, párrafo 2 del Código de la materia, y que los cinco Consejeros Electorales sólo participen en hasta dos de ellas. Por ello, es necesario que el Consejo General del Instituto Federal Electoral realice un análisis funcional del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales —en términos de lo establecido en el artículo 3 del mismo—, para determinar la forma en que puede cumplir con la función constitucional que le es encomendada.

Bajo estas premisas, resulta necesario que, para que las seis comisiones permanentes sean integradas por los cinco consejeros electorales en funciones —hasta en tanto el Consejo General cuente con los nueve consejeros electorales que por disposición constitucional y legal forman parte de él—, éstos integren provisionalmente hasta tres de las comisiones permanentes.

9. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código de la materia, dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Así, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 116, párrafo 2, en relación con el ya citado 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 9, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y atendiendo a la facultad establecida por el diverso numeral 3, párrafos 1 y 2 del mencionado Código de la materia se arriba a la conclusión que cuando se presenten circunstancias anormales o excepcionales, explícitamente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad administrativa competente, para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico que se trate, aplicados de tal modo que armonicen, para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esta materia.

Por ello resulta procedente, de manera excepcional, la modificación provisional de las comisiones del Consejo General, hasta que el máximo órgano de Dirección del Instituto Federal Electoral cuente con los nueve Consejeros Electorales que por disposición constitucional y legal debe tener.

Sirve de base lo anterior, el contenido de la tesis **CXX/2001 publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 94 y 95**, cuyo rubro es: “Leyes. Contienen hipótesis comunes, no extraordinarias” que a la letra dice:

“LEYES. CONTIENEN HIPOTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.—Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explícitamente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar

satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant legislatores (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces), Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000.—Coalición Alianza por Campeche.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.”

10. Que el artículo 14, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece como facultad de los Consejeros Electorales, la de presidir las Comisiones que determine el Consejo General.

Como quedó precisado con anterioridad en el artículo 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente.

En atención a ese carácter permanente que distingue al Instituto Federal Electoral, es menester que todos y cada uno de los órganos de los que se sirve para ejercer sus atribuciones, se encuentren en funcionamiento efectivo y expedito para efecto que puedan resolver los asuntos que se les presenten.

Que en el mismo tenor, el Código señalado dispone en el artículo 116 que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General.

Para tal efecto, es necesario que dichos órganos se encuentren debidamente integrados, con independencia de las incidencias o eventualidades que afecten su composición.

Así las cosas, la integración provisional de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme al punto primero del Acuerdo CG377/2010, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 31 de octubre de 2010, **publicado el 11 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, fue la siguiente:**

Primero.- Se aprueba la integración provisional de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para quedar integrada en la siguiente forma:

Dr. FRANCISCO JAVIER GUERRERO AGUIRRE. Presidente.

Mtro. ALFREDO FIGUEROA FERNANDEZ. Integrante.

Mtro. BENITO NACIF HERNANDEZ. Integrante.

Representantes del Poder Legislativo:

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Convergencia

Partido Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Convergencia

Partido Nueva Alianza

11. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, es atribución de las Comisiones vigilar y dar seguimiento a las actividades de la Junta General Ejecutiva y la de sus órganos integrantes. Por ende, en el caso de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde conocer y dar seguimiento a las actividades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos previstas en el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
12. En concordancia con lo anterior, la integración de la Comisión de Prerrogativas impacta en el Comité de Radio y Televisión de conformidad con el artículo 76 del Código de la materia, por tratarse de los mismos Consejeros Electorales que la conforman.

Así pues, teniendo en cuenta que con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafos 1, 2 y 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia. Así como que, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, es que todas aquellas actividades que realiza este Instituto encaminadas a la administración del tiempo del Estado en radio y televisión a que nos referimos deben operar de forma permanente.

Vale la pena decir que con fundamento en los artículos 76, párrafo 2, inciso c); 129, párrafo 1, incisos g), h) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que en materia de radio y televisión, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión;
- b) Elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales en radio y televisión;
- c) Elaborar y presentar al Consejo las pautas de reposición que correspondan a los partidos políticos y/o a las autoridades electorales;
- d) Establecer los mecanismos necesarios para poner a disposición de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión;

- e) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y por televisión;
- f) Proponer el diseño de la propuesta de Lineamientos al Comité que sugerirá a los organismos que agrupen a concesionarios y permisionarios respecto de la información o difusión de las precampañas y campañas electorales;
- g) Elaborar y actualizar una vez al año, con el apoyo de las autoridades competentes, los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo;
- h) Dar vista al Secretario del Consejo respecto del incumplimiento de concesionarios y permisionarios a su obligación de transmitir los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales, así como en los casos en que tenga conocimiento de la adquisición de tiempos en radio y televisión con fines electorales, o de la difusión de propaganda contraria a la normatividad, para que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en el Código, y
- i) Cumplir con los mandatos del Comité y de la Junta.

Asimismo, de conformidad con lo señalado por los artículos 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a), c), e), h), j) y k) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, entre otras, el ejercicio de las atribuciones siguientes: (I) Aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas mensuales y promocionales de los partidos políticos tanto para periodos ordinarios como para procesos electorales, formuladas por la Dirección Ejecutiva; (II) Conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos; (III) Ordenar al titular de la Dirección Ejecutiva y/o a los Vocales la notificación de las pautas respectivas a los concesionarios y permisionarios; (IV) Proponer a la Junta reformas al Reglamento, (V) Proponer al Consejo con la coadyuvancia del Secretario Ejecutivo, la metodología y catálogo de noticieros para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales en los programas en radio y televisión que difundan noticias; y VI) Proponer al Consejo la propuesta de sugerencia de Lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información de las actividades de precampaña y campaña federales de los partidos políticos.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que a través del Comité de Radio y Televisión y la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, se lleva a cabo la elaboración y aprobación de las pautas, por medio de las cuales se otorga a los partidos políticos el acceso a los tiempos del Estado en Radio y Televisión, es que resulta de gran importancia que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se encuentre debidamente integrada, ya que sin la designación precisa de los Consejeros que la integran el Comité de Radio y Televisión no puede funcionar.

- 13. En concordancia con lo establecido en el considerando que antecede, mediante Acuerdo CG377/2010 del Consejo General, se nombró al Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre como Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a los Consejeros Electorales Alfredo Figueroa Fernández y Benito Nacif Hernández como sus integrantes.
- 14. Mediante oficio CE/FGA/138/2011, de fecha 30 de junio del año 2011, el Consejero Electoral Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre decidió abstenerse de participar en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que en sesión celebrada el 4 de julio de 2011, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG204/2011, **publicado el 26 de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, modificando** la integración provisional de la **citada** Comisión para quedar integrada en la **forma** siguiente:

Dr. BENITO NACIF HERNANDEZ. Presidente.

Mtro. ALFREDO FIGUEROA FERNANDEZ. Integrante.

Representantes del Poder Legislativo:

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Convergencia

Partido Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos*Partido Acción Nacional**Partido Revolucionario Institucional**Partido de la Revolución Democrática**Partido del Trabajo**Partido Verde Ecologista de México**Convergencia**Partido Nueva Alianza*

15. Mediante oficio CE/MABM/101/2011 de fecha 18 de agosto de 2011, **recibido en la Presidencia del Consejo General**, el Consejero Marco Antonio Baños Martínez, por medio del Consejero Presidente, solicitó someter **a la** consideración del Consejo General, **la petición** formal para incorporarse como integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y en consecuencia al Comité de Radio y Televisión.
16. En atención a que a la fecha de la emisión del presente Acuerdo, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de Unión no ha designado a tres de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resulta necesario redefinir la integración provisional de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos la cual se encuentra integrada por dos consejeros, a efecto de efficientar de mejor manera las atribuciones que hasta el día de hoy ha venido ejerciendo, atendiendo a las disposiciones legales de la materia.
17. Derivado de lo anterior y a efecto de garantizar que la mayor cantidad de comisiones permanentes cuenten con tres consejeros electorales en concordancia con lo establecido en el artículo 116 del Código de la materia, y a fin de sumar esfuerzos, evitar empates y ejercer la necesaria construcción colegiada inherente a la naturaleza de la institución, se estima procedente la modificación de la integración.
18. En virtud de lo anterior, se nombra de forma provisional al Consejero Electoral **Mtro. Marco Antonio Baños Martínez** como integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como del Comité de Radio y Televisión.
19. La designación motivo del presente Acuerdo es de carácter provisional hasta en tanto el Consejo General cuente con los nueve Consejeros Electorales que por disposición constitucional y legal deben integrarse, por lo que una vez que suceda lo anterior, este Consejo debe emitir con prontitud un nuevo Acuerdo.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo 1 inciso a) y 2 inciso c) 106, párrafos 1 y 4; 108; 109; 110, párrafo 1; 116, párrafos 2; y 118, párrafo 1, incisos b) y z), 129 párrafo 1 incisos g), h), e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 7 y 11, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral; artículo 6 párrafo 2, incisos a), c), e), h), j) y k) y párrafo 4 incisos a) al i), del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se modifica la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para quedar integrada provisionalmente en la forma siguiente:

Dr. BENITO NACIF HERNANDEZ. **Presidente.**

Mtro. ALFREDO FIGUEROA FERNANDEZ. **Integrante.**

Mtro. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTINEZ. **Integrante.**

Representantes del Poder Legislativo:*Partido Acción Nacional**Partido Revolucionario Institucional**Partido de la Revolución Democrática**Partido del Trabajo**Partido Verde Ecologista de México**Convergencia**Partido Nueva Alianza*

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Convergencia
Partido Nueva Alianza

Segundo.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Primero.- La integración motivo del presente Acuerdo es de carácter provisional.

A partir de que el Consejo General cuente con los nueve Consejeros Electorales que por disposición Constitucional lo conforman, se emitirá un nuevo Acuerdo por parte del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se crea el Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México para el periodo 2011-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG253/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE CREA EL COMITE DE ESPECIALISTAS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE EDUCACION CIVICA PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA POLITICA DEMOCRATICA EN MEXICO PARA EL PERIODO 2011-2015.

Antecedentes

1. El Instituto Federal Electoral, a lo largo de su historia y en cumplimiento de su obligación constitucional en materia de educación cívica, ha desarrollado diversas acciones y programas en la materia con el objeto de contribuir a la formación ciudadana de la población mexicana y, por tanto, al desarrollo de la cultura política democrática en México. Dado el alcance y complejidad de esta tarea, que requiere de procesos graduales y sostenidos en el tiempo para contribuir al logro de cambios en la convivencia y cultura políticas democráticas, desde 2001 el Instituto ha adoptado estrategias o planes de carácter plurianual para guiar su labor institucional en la materia, mediante los cuales ha evolucionado su propia forma de concebir y materializar la educación cívica al transformar de manera progresiva los conceptos, criterios, ideas y programas que orientan su quehacer institucional.
2. El 6 de abril de 2001 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Plan Trienal de Educación Cívica 2001-2003, cuya vigencia se extendió a 2004, por Acuerdo del Consejo General del Instituto celebrado el 30 de abril de 2004. Este Plan tuvo como objetivo contribuir al fortalecimiento de una ciudadanía consciente de sus derechos y responsabilidades, fomentar la participación cívica e impulsar la práctica de valores de la democracia para incidir en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, así como en el desarrollo de las comunidades, de las instituciones y del país en el marco de un orden político democrático. Asimismo, se propuso dar unidad y continuidad a las tareas de educación cívica y fomento de la cultura democrática, tanto en el espacio educativo formal como en el comunitario en colaboración con otras instituciones públicas, privadas y sociales.

3. El 16 de diciembre de 2004 el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG182/2004, aprobó el Programa Estratégico de Educación Cívica (PEEC) que rigió la labor institucional en la materia durante del periodo de 2005 a 2010. Dicho programa estratégico enfatizó la relevancia de adoptar un enfoque de competencias y definió como el principal objetivo de la educación cívica el de promover la participación ciudadana en el ámbito público, como vía efectiva para mejorar sus condiciones de vida y hacer válidos sus derechos.

La experiencia obtenida por el Instituto durante el periodo 2005-2010, constituyó un paso más en el proceso de construcción y consolidación de su política de educación cívica, generando, al igual que las etapas precedentes, aprendizajes para definir nuevos horizontes y profundizar cambios en el futuro, como el de lograr una colaboración y acción más compartida y efectiva a favor de la construcción de ciudadanía en México.

4. El 2 de febrero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó por unanimidad de votos la *Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México* (ENEC), documento rector que define la orientación, propósitos y alcance de las acciones que el Instituto Federal Electoral realizará durante el periodo de 2011 a 2015, para dar cumplimiento a su mandato constitucional y legal en la materia.

Mediante su nueva estrategia nacional en la materia, el Instituto aspira a contribuir en la modificación de las condiciones que limitan el ejercicio pleno de la ciudadanía, para lo cual se plantea la construcción de una política pública nacional que, impulsada desde el órgano autónomo del Estado mexicano responsable de la educación cívica, contribuya a la construcción de ciudadanía en México, mediante el logro de tres objetivos estratégicos: 1) Contribuir al diseño e implementación de prácticas y políticas públicas que favorezcan la construcción de ciudadanía en México; 2) Generar y socializar información relevante sobre prácticas y condiciones determinantes de la construcción de la ciudadanía que contribuya a la deliberación y acción pública; y 3) Desarrollar e implementar procesos y medios educativos eficaces que promuevan el aprecio por lo público y contribuyan a generar la capacidad de agencia de las y los ciudadanos. Para lograr lo anterior, la ENEC plantea el desarrollo, a través de sus tres líneas estratégicas, cinco programas y, dieciséis proyectos.

5. En su nueva política institucional de educación cívica, el Instituto define la relevancia del seguimiento y evaluación, al mismo tiempo define los elementos básicos que esta labor consustancial debe comprender a fin de facilitar que los diversos actores interesados (internos y externos al Instituto) de la ENEC cuenten con evidencia robusta, confiable y oportuna sobre tres dimensiones básicas: 1) Conocer los avances de los programas y proyectos que conforman la ENEC a la luz de las prescripciones programáticas realizadas; 2) Valorar si las estrategias generan los efectos previstos; y 3) Valorar si los programas de la ENEC contribuyen de forma positiva o no al logro de los objetivos estratégicos prescritos.

Asimismo, la ENEC define que para la puesta en marcha del esquema de Seguimiento y Evaluación se considerará la participación de especialistas externos en la materia, de tal manera que el Instituto genere una experiencia de participación social, con la propia implementación y evaluación de su política de educación cívica.

En virtud de los antecedentes expuestos y

Considerando

1. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federal; y la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; y que en el ejercicio de dicha función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
3. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, noveno párrafo de la constitución, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica.

4. Que el artículo 105 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que son fines del Instituto Federal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática.
5. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.
6. Que el artículo 108, párrafo 1, incisos a) al e) del Código Comicial Federal señala que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, constituyen los órganos centrales del Instituto Federal Electoral.
7. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso b) del Código de la materia dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
8. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso v) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde al Consejo General aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del Consejo y remitirlo, una vez aprobado, al Titular del Poder Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
9. Que el artículo 116, segundo párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el artículo 4, primer párrafo, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral establecen que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán con carácter permanente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General.
10. Que por Acuerdo del Consejo General CG278/2010 del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 12 de agosto, se ratificó al Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez como Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, integrando también esta comisión los Consejeros Electorales Macarita Elizondo Gasperín y Alfredo Figueroa Fernández.
11. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso x) del Código de la materia establece como atribución del Consejo General, fijar las Políticas y los Programas Generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva, según lo previsto por el artículo 122, párrafo 1, inciso a) del propio Código Electoral.
12. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del ordenamiento citado establece que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
13. Que el artículo 132, párrafo 1, inciso a), b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica: elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas; y orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, respectivamente.
14. Que el artículo 40, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, precisa que corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos.
15. Que atendiendo al contenido de lo dispuesto en el artículo 132, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 47, incisos a), b) y c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica establecer las políticas generales, criterios técnicos y los Lineamientos a que se sujetarán los programas de capacitación electoral y educación cívica, así también planear, dirigir y supervisar la elaboración de programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollan las juntas locales y distritales.

16. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, párrafo 8 del Código de la materia, el Consejo General se encuentra facultado para crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en los que se requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en la materia en que así lo estime conveniente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Federal Electoral.
17. Que los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código de la materia y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que el Consejo General, dentro del marco de sus atribuciones, vigilará la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
18. Que el artículo 7, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f) y h) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, señala que entre las atribuciones de las comisiones permanentes se encuentran las siguientes:
 - a) Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
 - b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;
 - c) Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
 - d) Formular recomendaciones sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;
 - f) Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico; y
 - h) Las demás que deriven del Código, del Reglamento Interior, del referido Reglamento, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
19. Que el 2 de febrero de 2011, el Consejo General del Instituto aprobó por unanimidad la *Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México 2011-2015*, sometida a la consideración del máximo órgano de dirección por parte de la Comisión del ramo (Acuerdo CG13/2011).
20. Que en los puntos quinto y sexto del Acuerdo CG13/2011, se establece que la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, previo análisis sobre su pertinencia, presente a la consideración del Consejo General del Instituto, la propuesta de integración de un grupo de especialistas que se encargue de dar seguimiento y evaluar la implementación de la Estrategia, señalando, en su caso el número de integrantes, las funciones que cumplirá, los periodos para la presentación de informes y los mecanismos de coordinación a que diere lugar con la Dirección Ejecutiva y con la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Asimismo, que los integrantes podrán recibir la retribución económica que corresponda, de conformidad con las condiciones presupuestales del Instituto.
21. Que con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los Puntos de Acuerdo del CG13/2011 referidos en el numeral anterior, en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, celebrada el 23 de agosto de 2011, la Dirección Ejecutiva del ramo sometió a su consideración el proyecto de Lineamientos del Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación (COSEV) de la ENEC 2011-2015, junto con el análisis de pertinencia respectivo, mismo que fue aprobado por unanimidad de sus integrantes.
22. Que con el objeto de garantizar una atención integral de las distintas áreas de en las cuales la ENEC plantea la consecución de resultados, la Comisión del ramo determinó proponer la integración de un Comité plural y multidisciplinario, conformado por cuatro especialistas externos de reconocido prestigio y con experiencia acreditada en alguno(s) de los siguientes campos de especialidad: a) investigación y análisis de la cultura política democrática, b) diseño y evaluación de políticas públicas, c) formación y/o participación ciudadana, y d) evaluación educativa, preferentemente en materia de formación ciudadana en el ámbito no formal.

23. Que habiendo evaluado diversas propuestas de candidatos para conformar el Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación (COSEV) de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México (ENEC) para el periodo 2011-2015, y corroborando que dichos especialistas dominan temas relacionados con la educación cívica, formación de ciudadanía, así como diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, se propone a los siguientes ciudadanos:

	Especialista	Area de especialidad
1)	Karina Mariela Ansolabehere	Diseño y evaluación de políticas públicas.
2)	Alberto Aziz Nassif	Formación y/o participación ciudadana.
3)	Alberto Begné Guerra	Evaluación educativa, preferentemente en materia de formación ciudadana en el ámbito no formal.
4)	José Florencio Fernández Santillán	Investigación y análisis de la cultura política democrática.

La **Dra. Karina Mariela Ansolabehere** es Doctora en Investigación en Ciencias Sociales con especialización en Ciencias Políticas por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO); Magíster en Sociología Económica por la Universidad Nacional de General San Martín y Licenciada en Sociología por la Universidad de Buenos Aires.

Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1. Actualmente es Secretaria Académica de FLACSO-México, entre algunos de los cargos que ha ocupado se encuentran:

- Coordinadora del Doctorado en Investigación en Ciencias Sociales con mención en sociología y ciencias políticas, FLACSO- México.
- Coordinadora de la Maestría en Ciencias Sociales, FLACSO- México.
- Coordinadora de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia, FLACSO- México.
- Subcoordinadora de la Especialidad en Cultura de la Legalidad, FLACSO – México.
- Profesora Investigadora de FLACSO - México, Area Cultura de la Legalidad.
- Consultora en el proyecto PNUD ARG 99/009 "Apoyo al fortalecimiento institucional del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

En su trayectoria como investigadora, destaca:

- Actualmente es Coordinadora del componente de investigación del proyecto *Investigación interdisciplinaria y capacitación integral a servidores públicos para la prevención, investigación ministerial y sanción de la tortura en el nuevo sistema penal mexicano*, Comisión Mexicana de Derechos Humanos / USAID.
- Fue Coordinadora del Proyecto *Democracia, Derechos y Tribunales Constitucionales*, FLACSO – México.
- Fue Consultora en el proyecto *Construcción de indicadores de Transparencia e Independencia Judicial en América Latina*, Due Process of Law Foundation, Washington DC.
- Fue Coordinadora del proyecto *Incidencia de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en Políticas Públicas*.
- Fue Coordinadora académica del proyecto *Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos políticos-electorales de las mujeres en México*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Participó en el comité coordinador del *Proyecto de Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal 2007-2008*. Fue Responsable del proyecto *Maestros, jueces, abogados, diputados y ministerios públicos: representaciones subjetivas en torno de la cultura de la legalidad*, seleccionado para financiamiento en la convocatoria SEBYN- CONACYT 2004.
- Fue Coordinadora del proyecto *Mirando a los que miran: observatorio del poder judicial federal*, FLACSO- México.
- Fue Coordinadora del Proyecto *Evaluación Institucional - Escuela Libre de Derecho*, FLACSO-México.

Algunas de sus publicaciones son:

- Directora Científica de la edición en Español del *Diccionario Básico de Derechos Humanos. Cultura de los Derechos en la Era de la Globalización*, México, FLACSO, 2009.
- Coordinadora con Daniela Cerva de *Género y Derechos Políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político electorales de las mujeres en México*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2009.
- *La política desde la justicia. Cortes Supremas, gobierno y democracia en Argentina y México*, México, FLACSO- Fontamara, 2007.

Ha escrito diversos artículos, así como capítulos de libros. Ha impartido múltiples conferencias magistrales y ponencias, entre las que destacan:

- *Justicia, política y sociedad. Movilización legal y judicialización de la despenalización del aborto en México y Colombia*, Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca.
- *Educación y legalidad en América Latina. Avances y Perspectivas*. Encuentro Internacional Políticas Públicas en Prevención Escolar y Formación Ciudadana. SEP- BID.
- *Ciencias Sociales y Políticas Públicas en América Latina*. Celebración de los cien años de la enseñanza de la sociología en la UNAM a nivel de licenciatura. Jornadas Socio-jurídicas del centenario.
- *Hacia un modelo democrático de relación entre poder judicial y gobierno. Algunas reformas posibles*. Foro sobre Reforma del Poder Judicial, Comisión para la Reforma del Estado, Monterrey.
- *Cultura de la legalidad y prevención del delito*. Foro de consulta sobre estrategias de prevención del delito, Secretaría de Seguridad Pública, Monterrey.
- *Rendición de cuentas y poder judicial: el caso de México*, Seminario Thomas Hobbes, ITAM/IJJ-UNAM.
- *Más poder ¿Más derechos? Control de constitucionalidad y ciudadanía*, Presentada en la Universidad Carlos III de Madrid.
- *Nuevos desafíos de la relación entre estado de derecho y democracia*, V Coloquio anual del Seminario Académico Perspectiva Democrática, Tensiones de la Democracia, IIS-UNAM, Instituto Moral, IJJ-UNAM y PNUD, México.
- *Entre la libertad y la equidad. Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre libertad de expresión y equidad en la contienda. Observatorio judicial electoral 2008*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.
- *Indicadores sociopolíticos del poder judicial. Un reflexión sobre el rol de garantes de los derechos de las cortes supremas*, presentado en el panel *Resultados recientes de estudios empíricos sobre la impartición de justicia*, Seminario Información estadística y mejor impartición de justicia, Suprema corte de Justicia de la Nación, México, 22 de octubre de 2008.

El **Dr. Alberto Aziz Nassif** es Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad Iberoamericana; realizó un Posdoctorado en Sociología Política en el Center for U.S.-Mexican Studies, University of California, San Diego, La Jolla, California, Estados Unidos, UCSD; es Maestro en Sociología por la Universidad Iberoamericana y Licenciado en Ciencias de la Comunicación por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO).

Es Investigador de tiempo completo en el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS); Integrante de la Academia Mexicana de Ciencias y Articulista del diario EL UNIVERSAL.

Ha sido miembro de diversas comisiones entre las que destacan:

- La Comisión de Ciencias Sociales del Sistema Nacional de Investigadores.
- El Comité de Evaluación Externo del CIDE.

Ha sido docente en la Universidad Iberoamericana, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Nacional Autónoma de México, FLACSO - México, el Instituto Mora, Escuela Nacional de Antropología; y conferencista en universidades extranjeras como la de Utrech en Holanda, la Sorbona de Paris, la UNESCO, la Universidad de California en San Diego, Estados Unidos, el Instituto Universitario Ortega y Gasset, en Madrid, la Universidad de Campinas en Brasil, el Woodrow Wilson Center en Washington, D.C. y la Universidad Libre de Berlín.

Entre sus publicaciones destacan:

- Libro en coautoría con Jorge Alonso, *México, una democracia vulnerada*, CIESAS y Miguel Angel Porrúa, México 2009.
- Libros colectivos, coordinados por Alberto Aziz Nassif y Jorge Alonso Sánchez, *El Estado Mexicano: Herencias y Cambios*, Tomo I *Globalización, poderes y seguridad nacional*; Tomo II *Economía y política*; Tomo III *Sociedad civil y diversidad*, Miguel Angel Porrúa, CIESAS y Cámara de Diputados en la Colección "Conocer para Decidir", México 2005.
- Libro coordinado por Alberto Aziz Nassif, *México al inicio del Siglo XXI. Democracia, ciudadanía y desarrollo*, Miguel Angel Porrúa y CIESAS, México 2003.
- Libro colectivo, *Desarrollo y política en la frontera norte*, coordinado por Alberto Aziz Nassif y Carlos Alba Vega, editado por CIESAS, México, 2000.
- *Los ciclos de la democracia. Gobierno y elecciones en Chihuahua*, Miguel Angel Porrúa, Ciesas y UACJ, México 2000. Premio Casa Chata al mejor libro de investigación.
- *Territorios de alternancia. El primer gobierno de oposición en Chihuahua*, Editorial Triana y CIESAS, México 1996.
- Libro colectivo, *México: una agenda para fin de siglo*, coordinado por Alberto Aziz Nassif, introducción y capítulo "Sistema de partidos, votos y agenda democrática de México", La Jornada Ediciones y Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, México 1996.
- *Chihuahua: historia de una alternativa*, La Jornada Ediciones y CIESAS, México 1994.
- Libros colectivos coordinados por Jorge Alonso, Alberto Aziz y Jaime Tamayo, *El Nuevo Estado Mexicano*, Tomo I *Estado y Economía*, Tomo II *Estado y Política*, Tomo III *Estado, Actores y Movimientos Sociales*; Tomo IV *Estado y Sociedad*, Editado por Nueva Imagen, CIESAS y U de G, México 1992.
- *El Estado mexicano y la CTM*, Ediciones de la Casa Chata, del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México D.F. 1990.
- *La cultura subalterna en México, una aproximación teórica para su estudio*, Editorial Centro de Estudios Ecuménicos, México D.F. 1980.

Ha publicado múltiples artículos de investigación en las siguientes revistas académicas: Perfiles Latinoamericanos; Espiral; Diálogo y Debate; Revista Mexicana de Sociología; Sociedad Civil; Frontera Norte; Comunicación y Política; Nueva Sociedad, Desacatos, Foro Internacional.

El **Mtro. Alerto Begné Guerra** es Maestro en Relaciones Internacionales por el Instituto Universitario Ortega y Gasset, Madrid, España y Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Cuenta con un Diplomado en Sistema Político Mexicano por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).

Actualmente es Socio Consultor de Grupo Corporativo, Consultiva, S.A. de C.V. y miembro del Consejo Directivo del CIDE, entre los cargos que ha ocupado destacan:

- Presidente del Partido Político Nacional, Alternativa Socialdemócrata.
- Secretario Ejecutivo del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
- Socio Consultor de Consultiva, S.A. de C.V, especializado en proyectos de Derecho Público y Administración Pública.
- Consultor externo del Programa de Asistencia Electoral de Naciones Unidas y de UNICEF.
- Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral.
- Asesor del Gabinete de Política Exterior de la Presidencia de la República.
- Secretario Técnico del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.
- Asesor del Secretario de Educación Pública.

En el ámbito académico destaca ha sido profesor de las asignaturas Teoría del Estado y Teoría del Derecho en la UNAM, el ITAM y el CIDE. Fue Coordinador del Diplomado en Sistemas e Instituciones Electorales en el ITAM y del Módulo de Sistemas Electorales dentro del Diplomado en Administración de Procesos Electorales en el INAP. Fue miembro del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho de la UNAM. Ha impartido cursos y conferencias sobre temas constitucionales y electorales en distintas universidades en México y otros países.

Entre sus publicaciones se encuentran:

- Coautor de los libros *Sistemas Políticos, Partidos y Elecciones. Estudios Comparados y Elecciones, Diálogo y Reforma*, México 1994.
- *Democracia y Control de Constitucionalidad. Los derechos político-electorales del ciudadano y el acceso a la justicia*.

Fue ganador del Certamen Carlos Pereyra de Ensayo Político, organizado por la fundación y la Revista Nexos. Fue Subdirector de la Revista Voz y Voto. Fue Director de la Revista Arcana. Ha sido analista político en MVS, TV Azteca y Grupo Imagen.

El **Dr. José Florencio Fernández Santillán** es Doctor en Historia de las ideas políticas por Universidad de Turín, Italia, así como en Ciencia Política por la UNAM. Realizó un posdoctorado en análisis político en la Universidad de Harvard. Es Maestro en Ciencia Política por la UNAM y Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por la misma universidad.

Es Investigador Nacional Nivel III, actualmente es Profesor-Investigador del Tecnológico de Monterrey, campus Ciudad de México; Miembro del Comité Editorial de Ciencia Política del Fondo de Cultura Económica; Miembro del Consejo Académico del Archivo General de la Nación; Miembro de la Academia Mexicana de Ciencias y fue nombrado Visiting Scholar de la Universidad de Harvard.

Es editorialista del periódico El Universal; Analista político en radio 13, grupo ACIR, Radio Fórmula, y Analista político en los canales 11, 22, 34, 40, CNN internacional y Univisión.

En 1980 ganó el Premio Nacional de administración pública otorgado por el INAP. En 1991 fue distinguido con el Premio Universidad Nacional en el área de ciencias sociales.

Es discípulo del filósofo italiano Norberto Bobbio de quien ha traducido al español los siguientes libros:

- *Origen y fundamentos del poder político*, Grijalbo
- *Sociedad y estado en la filosofía política moderna*, Fondo de Cultura Económica
- *El futuro de la democracia*, Fondo de Cultura Económica
- *La teoría de las formas de gobierno*, Fondo de Cultura Económica
- *Liberalismo democrático*, Fondo de Cultura Económica
- *Estado, gobierno, sociedad*, Fondo de Cultura Económica

Entre sus publicaciones destacan:

- *Política y Administración Pública en México*, INAP, México 1980.
- *Temas sobre teoría de la administración pública*, UNAM, México 1990.
- *Administración pública y relaciones internacionales*, UNAM, 1982.
- *Hobbes y Rousseau, Entre la autocracia y la democracia*. Fondo de Cultura Económica, México 1988.
- *Locke y Kant, Ensayos de filosofía política*. Fondo de Cultura Económica, México 1992.
- *Filosofía política de la democracia*, Fontamara, México 1994.
- *La democracia como forma de gobierno*, IFE, México 2001.
- *Liberalismo democrático: modelo para armar un país*, publicado por la editorial Océano, México 1997.
- Es autor de la Antología que lleva por título *Norberto Bobbio: el filósofo y la Política*, Fondo de Cultura Económica, México 1996.
- *El despertar de la sociedad civil. Una perspectiva histórica*, Océano, México 2003.

24. Asimismo, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica acordó proponer al Consejo General la designación del Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que desempeñe las funciones de Secretario Técnico del Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación (COSEV) de la ENEC 2011-2015.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 39, 40 y 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, párrafo 1; 106, párrafo 4; 108, párrafo 1, incisos a) al e); 118, párrafo 1, incisos b), v), x) y z); 122, párrafo 1, inciso a); 132, párrafo 1, incisos a) b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 40, párrafo 1, inciso b); 47, incisos a), b) y c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y con base en el Acuerdo CG13/2011, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueba la creación del Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación (COSEV), con el objetivo de dar seguimiento y evaluar periódicamente la implementación y resultados alcanzados mediante la *Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México 2011-2015*, así como los Lineamientos que regularán su operación, los cuales obran como anexo al presente Acuerdo y son parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- El Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación estará en funciones durante el periodo de vigencia de la ENEC 2011-2015, a partir de la aprobación de su creación por parte del Consejo General y hasta la entrega del informe final de conclusión de la ENEC ante el órgano máximo de dirección del Instituto.

TERCERO.- El Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación estará integrado por cuatro especialistas externos y un Secretario Técnico a cargo del titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

CUARTO.- Se aprueba la designación de los siguientes ciudadanos(as) para integrar el Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México (ENEC) 2011-2015:

- 1) Karina Mariela Ansolabehere
- 2) Alberto Aziz Nassif
- 3) Alberto Begné Guerra
- 4) José Florencio Fernández Santillán

QUINTO.- Se designa al Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, como Secretario Técnico del Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación de la ENEC 2011-2015.

SEXTO.- Los integrantes del Comité, exceptuando al Secretario Técnico, recibirán una gratificación por su encargo, la cual se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto Federal Electoral en cada ejercicio fiscal y será proporcional a la entrega de productos y participación de cada integrante.

SEPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique su designación a los(as) ciudadanos(as) que integrarán el Comité de Seguimiento y Evaluación de la ENEC 2011-2015, a efecto de que a la brevedad posible asuman las funciones inherentes a dicho encargo.

OCTAVO.- El Secretario Técnico convocará a los integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación de la ENEC 2011-2015 a la sesión de instalación.

NOVENO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE ESPECIALISTAS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (COSEV) DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE EDUCACIÓN CÍVICA PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA (ENEC) 2011-2015.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos regulan la integración, organización y funcionamiento del Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación (COSEV) de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática 2011-2015 del Instituto Federal Electoral.

Artículo 2. El Comité de Seguimiento y Evaluación de la *Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México 2011-2015* es una instancia con autonomía de opinión, creada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y tendrá a su cargo la evaluación y seguimiento de la implementación de la ENEC, así como de los resultados de ésta, con la finalidad de brindar asesoría al Instituto en la toma de decisiones estratégicas para el eficiente desempeño de esta política pública.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Acuerdos: a las decisiones del Comité relacionadas con su organización y operación para el cumplimiento de sus atribuciones.

Comisión: a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo General y, de conformidad al artículo 116, párrafo 3 del Código Federal Electoral, a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral durante cada proceso electoral federal.

Comité: al Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática 2011-2015.

Dirección Ejecutiva: a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Director(a) Ejecutivo(a): al Director(a) Ejecutivo(a) de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

ENEC: a la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México 2011-2015.

Instituto: al Instituto Federal Electoral.

Lineamientos: a los Lineamientos del Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el desarrollo de la cultura política democrática 2011-2015.

Plan Anual: al Plan Anual de Evaluación y Seguimiento que el Comité someterá a aprobación de la Comisión del ramo, conforme a los presentes lineamientos.

Recomendaciones: a las conclusiones derivadas del análisis y/o dictamen de los asuntos y temas tratados por el Comité, que contribuyan a las decisiones de políticas necesarias para el logro de los objetivos de la ENEC y sus proyectos.

CAPÍTULO II

De la Integración del Comité

Artículo 4. La integración del Comité será plural y multidisciplinaria, de tal manera que se garantice la atención integral de las distintas áreas en las cuales la ENEC plantea la consecución de resultados.

Artículo 5. La integración del Comité será aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a propuesta de la Comisión. En su conformación, se garantizará que exista equilibrio entre diversas disciplinas y procedencias, de tal manera que se garantice su carácter multidisciplinario y plural.

Artículo 6. El Comité se integrará por cuatro especialistas de reconocido prestigio y un Secretario Técnico a cargo del titular de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 7. Los especialistas deberán contar con experiencia acreditada en alguno(s) de los siguientes ámbitos:

- a) Investigación y análisis de la cultura política democrática.
- b) Diseño y evaluación de políticas públicas.
- c) Formación y/o participación ciudadana.
- d) Evaluación educativa, preferentemente en materia de formación ciudadana en el ámbito no formal.

Artículo 8. En la designación de los integrantes del Comité deberá observarse que los especialistas cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener experiencia comprobada en los ámbitos señalados en el artículo 6 de estos lineamientos.
- b) Tener amplia disposición para contribuir con el buen desarrollo de los trabajos del Comité.

Artículo 9. El Comité estará en funciones durante el periodo de vigencia de la ENEC 2011-2015, a partir de la aprobación de su creación por parte del Consejo General y hasta la entrega del informe final de conclusión de la ENEC ante el órgano máximo de dirección del Instituto. Su integración será permanente durante dicho periodo.

Artículo 10. En caso de que alguno de los integrantes nombrados presente conflicto de intereses o se vea en la necesidad de renunciar al encargo por causas de fuerza mayor, el Director(a) Ejecutivo(a) deberá informar a la Comisión, la cual presentará la propuesta de sustitución al Consejo General garantizando la conformación plural y multidisciplinaria del Comité

Artículo 11. El Comité tendrá una coordinación general, misma que será rotativa anualmente entre sus integrantes. El orden en el que se establezca esta responsabilidad será definido por el propio Comité en su sesión de instalación.

CAPITULO III

Del Funcionamiento del Comité

Artículo 12. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir anualmente su programa de trabajo y presentarlo a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- b) Validar el esquema general de seguimiento y evaluación de la ENEC 2011-2015, así como emitir las recomendaciones necesarias para su fortalecimiento.
- c) Emitir opiniones sobre el diseño de los proyectos de la ENEC, orientadas a garantizar su evaluabilidad, en apego a buenas prácticas internacionales y/o a las definiciones del esquema de seguimiento y evaluación de la ENEC.
- d) Evaluar la consistencia, eficacia, eficiencia, calidad y sostenibilidad de los programas y proyectos que integran la ENEC, en función de la evidencia derivada de los ejercicios de evaluación y seguimiento realizados en el marco del esquema de seguimiento y evaluación de la ENEC.
- e) Valorar la contribución de la ENEC al logro de los mandatos institucionales en materia de educación cívica y formación ciudadana.
- f) Revisar los avances y resultados de los programas y proyectos de la ENEC a efecto de identificar posibles desviaciones, áreas de oportunidad o brechas de gestión que demanden atención y toma de decisiones preventivas o correctivas durante el proceso de implementación en el periodo de vigencia de la estrategia.
- g) Emitir recomendaciones al Instituto que permitan atender aquellas desviaciones que pongan en riesgo el logro de los objetivos de la ENEC y sus proyectos.
- h) Presentar informes semestrales a la Comisión, que den cuenta de los trabajos realizados, así como de los hallazgos identificados, incluyendo las recomendaciones u orientaciones que permitan al Instituto emprender acciones enfocadas al logro de los objetivos de la ENEC.
- i) Coadyuvar con el Instituto en la promoción de la ENEC con actores relevantes para impulsar la colaboración de éstos en las distintas áreas de resultados de la estrategia:
 - Generación y multiplicación de medios educativos eficaces para formar y ejercer capacidades y competencias cívicas.
 - Generación y socialización de información útil sobre políticas, prácticas, estrategias y condiciones que determinan la construcción de ciudadanía en México.
 - Incidencia en la agenda pública e impulso de políticas públicas que favorezcan el efectivo ejercicio de la ciudadanía en México.

Artículo 13. El Coordinador(a) General del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a los integrantes del Comité y conducir las sesiones.
- b) Coordinar la elaboración de los planes de trabajo anuales del Comité.
- c) Definir el proyecto de orden del día de las sesiones, a propuesta de la Secretaría Técnica.
- d) Conducir las sesiones observando los principios de orden y respeto en la deliberación de los asuntos.

- e) Declarar el inicio y término de las sesiones.
- f) Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Comité.
- g) Decretar los recesos necesarios durante el desarrollo de una sesión.
- h) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité, y
- i) Las demás que deriven de los presentes Lineamientos.

Artículo 14. Los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Contribuir al buen desarrollo de los trabajos del Comité.
- c) Analizar previo a la sesión la documentación enviada para la discusión de los asuntos.
- d) Participar en la formulación de los planes de trabajo e informes anuales del Comité.
- e) Emitir su voto en los asuntos que se sometan a consideración del Comité.
- f) Analizar, y en su caso, dictaminar los proyectos o insumos de evaluación que correspondan a su área de especialidad.
- g) Las demás que le confieran los presentes Lineamientos.

Artículo 15. La Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar con derecho a voz durante las sesiones.
- b) Preparar la documentación requerida para el desarrollo de las sesiones.
- c) Elaborar y enviar la convocatoria, el orden del día y los documentos anexos previo a la celebración de la sesión del Comité.
- d) Tomar las votaciones y llevar un registro de los acuerdos y/o recomendaciones aprobadas en cada sesión.
- e) Realizar las gestiones correspondientes para el desarrollo de los programas anuales de evaluación y seguimiento aprobados, de acuerdo a la disponibilidad de recursos del Instituto.
- f) Apoyar el seguimiento de los acuerdos y la atención y/o respuesta del Instituto a las recomendaciones del Comité.
- g) Las demás que deriven de los presentes Lineamientos.

Capítulo IV

De las Sesiones del Comité

Artículo 16. El Comité será convocado al menos una vez cada trimestre, o bien, cuando a solicitud de la mayoría de sus integrantes se considere necesario. La fecha de realización de las sesiones se acordará conforme a la periodicidad de los cortes de evaluación que el esquema de seguimiento y evaluación de la ENEC defina.

Artículo 17. Los acuerdos y/o recomendaciones del Comité se tomarán por mayoría. En caso de empate el Coordinador(a) General tendrá voto de calidad.

Artículo 18. La convocatoria y el orden del día de las sesiones del Comité serán enviadas a sus miembros con una anticipación de diez días hábiles, indicando en cada caso, la fecha, hora y lugar en que se llevará cabo.

Artículo 19. El Comité podrá sesionar siempre que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá contarse el Coordinador(a) General.

Artículo 20. De cada sesión del Comité, se deberá levantar una minuta que contendrá como mínimo: lugar y fecha de la sesión, orden del día, nombre de los asistentes a la sesión y los acuerdos y/o recomendaciones aprobadas.

Artículo 21. Cada minuta será sometida a la consideración de los integrantes del Comité en la sesión siguiente a su realización. Sólo firmarán los integrantes del Comité que hayan estado presentes en la sesión a que haga referencia la minuta. Cuando así se trate, las minutas deberán estar acompañadas de los documentos de opinión y/o análisis particular que hayan sido solicitados a los integrantes de acuerdo a su área de especialidad.

Artículo 22. Cuando en caso fortuito o por causa de fuerza mayor, el Coordinador General no asista o se ausente durante el desarrollo de la sesión, los integrantes del Comité elegirán de entre los presentes a quien conduzca los trabajos de esa sesión.

CAPITULO V**De los Planes Anuales e Informes del Comité**

Artículo 23. El Comité, conforme al Esquema general de seguimiento y evaluación de la ENEC y a los insumos que para tal efecto proporcione la Dirección Ejecutiva, elaborará una propuesta de Plan Anual de Evaluación y Seguimiento, el cual será sometido a la aprobación de la Comisión.

Artículo 24. El Plan Anual determinará los tipos de evaluaciones y ejercicios de seguimiento que se realizarán en el transcurso del año en el marco de las pautas y previsiones prescritas por la ENEC para tal efecto, las cuales observarán las disposiciones presupuestales del Instituto para tal fin.

Se especificarán las características de los ejercicios en términos de metodologías, tiempos de realización, costos aproximados, tipo de actor que la realiza (interno o externo), tipo de uso que se la dará a la evidencia, y tipo de respuesta que dará el Instituto ante dichos resultados.

Artículo 25. El Plan Anual privilegiará los ejercicios de seguimiento y evaluación con características formativas, las cuales privilegiarán el aprendizaje institucional y la mejora continua; buscando una armonía entre los tres distintos niveles de la actividad del Instituto (Macro, Meso y Micro) y del alcance de su desempeño (consistencia, eficacia, eficiencia, calidad y sostenibilidad de los programas y proyectos).

Artículo 26. El Comité rendirá informes semestrales respecto a las actividades realizadas conforme al Plan Anual aprobado, así como un informe final al concluir el periodo de vigencia de la ENEC. Dichos informes serán sometidos a la consideración del Consejo General del Instituto, previa aprobación de la Comisión.

Estos informes se apegarán a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la traducción de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español, en cumplimiento al artículo transitorio tercero del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG255/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA TRADUCCION DE LOS MENSAJES DE PARTIDOS POLITICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES A LENGUAS O IDIOMAS DISTINTOS AL ESPAÑOL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO TRANSITORIO TERCERO DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISION EN MATERIA ELECTORAL.

Antecedentes

- I. El día veintisiete de junio del año en curso en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG194/2011. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de junio de dos mil once, por lo que el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral entró en vigor a partir del primero de julio del mismo año.
- II. El artículo transitorio tercero del referido Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que *“a fin de garantizar la efectiva aplicación del presente Reglamento, el Consejo aprobará a propuesta del Comité, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Lineamientos relativos a la traducción de mensajes y promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español”*.
- III. En la segunda sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintisiete de julio de dos mil once, se rindió el *Informe sobre Lineamientos para la traducción de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español*.
- IV. En la Décima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil once, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la propuesta de Lineamientos para la traducción de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español, en cumplimiento al artículo transitorio tercero del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral*, identificado con la clave ACRT/018/2011.

- V. En el Punto de Acuerdo Tercero, del Acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se estableció que la propuesta de Lineamientos debía ser sometida a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral en los términos que se insertan a continuación:

“TERCERO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la propuesta de Lineamientos para la traducción de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español, dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de vigencia del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en cumplimiento al artículo transitorio tercero del mismo ordenamiento.”

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y los de registro local, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 50 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que el artículo 51, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que de conformidad con el artículo 109 del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
4. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos i), l), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio Código, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida este Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código y demás leyes aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código, y (iv) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código de referencia.
5. Que en México, algunos concesionarios y permisionarios de radio y televisión cuentan con autorización de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para transmitir en idiomas distintos al español, ya sea por programación específica, o bien mediante autorizaciones genéricas o por tiempo determinado.
6. Que de conformidad con los artículos 27, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 75 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 9, fracción VII del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, compete a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía autorizar la transmisión por radio y televisión de programas en idiomas diferentes al español, así como doblajes y subtítulos para programas de televisión y películas cinematográficas. Asimismo, de acuerdo con el numeral 18 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, con el propósito de contribuir a la simplificación administrativa, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía podrá emitir autorizaciones genéricas o por tiempo determinado. En todo caso, el concesionario o permisionario debe exhibir, entre otros documentos, los comprobantes de pago de derechos, de conformidad con el artículo 19-F, fracciones I y III de la Ley Federal de Derechos.
7. Que dichas autorizaciones no eximen a los concesionarios y permisionarios de su obligación de transmitir los tiempos del Estado, prevista en los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos a) y g) y Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59; 59 bis; 60; y 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 1, fracciones I y II del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez

de octubre de dos mil dos, en relación con los numerales 1, incisos a) y b), 2, 4 y 6 de la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos, publicada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

8. Que para compatibilizar las autorizaciones que en ejercicio de atribuciones legales otorga la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, con las obligaciones que en materia electoral impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral previó en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la posibilidad de que las emisoras autorizadas transmitan los promocionales y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales en un idioma o lengua distinta al español.
9. Que en el numeral 47 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se prevén reglas generales para la traducción de los promocionales y programas de partidos políticos y autoridades electorales, en los siguientes términos: *“(1) en el caso de estaciones de radio y canales de televisión que cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación para transmitir en una lengua o idioma distinto al español, los partidos o autoridades electorales que así lo requieran, se harán cargo de la traducción de los mensajes o programas que se deban difundir en dichas estaciones o canales; (2) que los concesionarios y permisionarios que cuenten con dicha autorización podrán traducir, con cargo a su presupuesto, los promocionales o programas mensuales de los partidos políticos y autoridades electorales, en cuyo caso la traducción al idioma de que se trate deberá realizarse sin modificar la duración del mensaje y sin que ello afecte en los plazos previstos para la entrega de materiales, de conformidad con los Lineamientos que al efecto se emitan; (3) que en el caso de permisionarios que transmitan en lenguas indígenas, la traducción podrá realizarse por medio de instituciones públicas que brinden dichos servicios o por la propia emisora, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos respectivos, y (4) en todo caso, las emisoras quedan obligadas a presentar el aviso respectivo al menos 30 días previos al inicio de vigencia de la pauta respectiva, conforme a los Lineamientos que al efecto apruebe el Comité.”*
10. Que de forma complementaria el artículo transitorio Tercero del Reglamento a que se ha hecho referencia ordena la emisión de Lineamientos específicos para los procedimientos de traducción de mensajes electorales a idiomas distintos al español o a lenguas indígenas, en los términos siguientes:

*“**TERCERO.-** A fin de garantizar la efectiva aplicación del presente Reglamento, el Consejo aprobará a propuesta del Comité, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Lineamientos relativos a la traducción de mensajes y promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español.”*
11. Que la normatividad en la materia distingue entre el “idioma nacional” y el “idioma español”, pues respecto del primero, el numeral 6 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión establece que “[...] se considerará que en el idioma nacional están comprendidas las lenguas de los pueblos y comunidades indígenas existentes en el país.” Por lo anterior, a diferencia de la transmisión en idiomas distintos al nacional, no es necesaria una autorización para transmitir en lenguas indígenas.
12. Que en congruencia con lo anterior, los Lineamientos que se aprueban mediante el presente instrumento diferencian estos dos supuestos y prevén distintas reglas para los permisionarios que transmiten en lenguas indígenas, con la finalidad de promover la participación política de estos pueblos y el desarrollo de los derechos lingüísticos reconocidos por la Ley General del mismo nombre.
13. Que los Lineamientos que por este medio se aprueban se han agrupado en tres capítulos: el primero se refiere a la traducción de materiales en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas traducidos por los propios partidos políticos y las autoridades electorales; el segundo, a la traducción de los materiales en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas por parte de los concesionarios o permisionarios, y en el último se establece la obligación del Instituto Federal Electoral de publicar un catálogo de estos concesionarios y permisionarios, con la colaboración de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.
14. Que estos Lineamientos garantizarán la certeza para la traducción de los mensajes cuya difusión ordena el Instituto Federal Electoral, y harán compatible la operación de los concesionarios y permisionarios que transmiten en idiomas distintos al nacional o en lenguas indígenas, con las prerrogativas constitucionales de partidos políticos y autoridades electorales en materia de acceso a la radio y a la televisión.

15. Que de conformidad con el Punto de Acuerdo Tercero del Acuerdo identificado en el antecedente IV y con el artículo transitorio Tercero del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se debió someter a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la propuesta de Lineamientos para la traducción de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español, dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de vigencia del Reglamento antes mencionado.

De conformidad con lo expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109 y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 2, inciso a); 6, párrafo 1, inciso a); 47 y Tercero Transitorio del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueban los *Lineamientos para la traducción de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español*, en los siguientes términos:

Lineamientos para la traducción de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español

Capítulo I

Materiales en idiomas distintos al español traducidos por los partidos políticos o autoridades electorales

1. Los partidos políticos y las autoridades electorales que requieran la transmisión de sus materiales en un idioma distinto al español en una emisora que cuente con la autorización para transmitir en un idioma diferente al nacional, o en una estación que transmita en lenguas indígenas, se harán cargo de la traducción de los mensajes que se deban difundir en el idioma o lengua de que se trate.
2. Para tal efecto, el material deberá cumplir con las especificaciones técnicas que apruebe el Comité de Radio y Televisión.
3. Los materiales en idioma distinto al español deberán ser entregados en la Dirección de Pautado, Producción y Distribución bajo las mismas condiciones que cualquier otro material, para su verificación técnica y con la suficiente anticipación para su transmisión en las emisoras de radio o televisión correspondientes, de conformidad con los plazos previstos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, y con los calendarios que apruebe el Comité de Radio y Televisión.
4. Los partidos políticos que opten por remitir materiales en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas deberán acompañarlos de una traducción por escrito en idioma español la cual deberá ser puesta a disposición mediante el portal de pautas del Instituto Federal Electoral, lo anterior con la finalidad de que el contenido del material pueda ser conocido por todas las personas.

Capítulo II

Materiales en idiomas distintos al español traducidos por los concesionarios o permisionarios

5. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que cuenten con la autorización para transmitir en un idioma distinto al nacional podrán optar por traducir, con cargo a su presupuesto, los promocionales o programas mensuales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, sin modificar la duración del mensaje. Lo anterior también será aplicable a los permisionarios que transmiten en lenguas indígenas y opten por traducir los materiales.
6. Los concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir en un idioma distinto al nacional que deseen traducir los materiales de partidos políticos y autoridades electorales al idioma respectivo, deberán ajustarse a lo siguiente:
 - a) La traducción la realizará un perito en materia de traducción legalmente autorizado por el Poder Judicial de la entidad donde opere la emisora, y
 - b) La duración de los mensajes no podrá ser modificada, de modo que los promocionales y programas se ajustarán a las unidades de medida previstas en la normatividad de la materia, siendo éstas 20 segundos, 30 segundos, 1 minuto, 2 minutos o 5 minutos, según se trate.
 - c) La traducción deberá realizarse respecto de todos los promocionales y programas de todos los partidos políticos y coaliciones y todas las autoridades electorales durante el periodo o etapa correspondiente.

7. En el caso de permisionarios que transmitan en lenguas indígenas, la traducción podrá realizarse por medio de instituciones públicas que brinden estos servicios o por la propia emisora. En todo caso, deberán cumplir con lo establecido en los incisos b) y c) del numeral 6 del presente Capítulo.
8. Al aprobar los calendarios de las órdenes de transmisión correspondientes, el Comité de Radio y Televisión establecerá los mecanismos necesarios para garantizar que en la difusión de promocionales y programas que realicen las emisoras objeto de estos Lineamientos, se cumpla con lo siguiente: a) la prerrogativa de los partidos políticos y el derecho de las autoridades electorales, b) la verificación por parte del Instituto de la transmisión de los materiales, y c) la transmisión de los promocionales y programas preferentemente en idioma distinto al español.
9. En cualquier caso, los concesionarios y permisionarios deberán enviar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, directamente o a través del Vocal Ejecutivo de la entidad de que se trate, un aviso único por escrito para traducir los materiales de los partidos políticos y de las autoridades electorales en idioma distinto al español, acompañada de los siguientes documentos y precisando la información que se indica a continuación:
 - a) Las siglas de la emisora, la frecuencia o canal, el nombre y domicilio de la persona, ya sea física o moral, que detente la concesión o permiso;
 - b) Copia certificada de la autorización vigente de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para transmitir en un idioma distinto al nacional. Este requisito no aplica a permisionarios que transmiten en lenguas indígenas;
 - c) Copia certificada de la constancia que acredite al perito en materia de traducción del español al idioma de que se trate, emitida por el Poder Judicial de la entidad. Este requisito no aplica a permisionarios que transmiten en lenguas indígenas, y
 - d) En caso de que el concesionario o permisionario sea una persona moral o actúe por intermediarios, los documentos en copia certificada que acrediten la representación legal.
10. La Dirección Ejecutiva proporcionará los requerimientos técnicos aprobados por el Comité de Radio y Televisión para la grabación de los mensajes en radio y televisión.
11. El concesionario o permisionario que haya presentado su solicitud con los requisitos aludidos en el numeral 9 del presente Capítulo, se apegará a la traducción emitida por el perito traductor o la institución pública, según se trate, y remitirá todos los materiales traducidos a la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que verifique si cumplen las especificaciones técnicas para su difusión en radio o televisión, incluyendo la traducción de los mensajes por escrito, debidamente firmada por el perito traductor y con los sellos o medios de autenticación correspondientes. Los permisionarios que transmitan en lenguas indígenas, enviarán la traducción del contenido de los materiales realizada en su caso, por la institución pública respectiva o por la propia emisora.
12. En caso de que los requerimientos técnicos se cumplan respecto de todos los materiales, en un plazo que no podrá exceder de un día hábil a partir de la recepción de los materiales traducidos, la Dirección de Pautado, Producción y Distribución generará las huellas acústicas respectivas, elaborará la orden de transmisión específica y la pondrá a disposición del concesionario o permisionario, junto con el aviso de autorización para que la emisora inicie la transmisión de los materiales traducidos. En caso contrario, dentro del mismo plazo se notificará al concesionario o permisionario para que subsane las deficiencias y remita de nueva cuenta los materiales para su revisión técnica.
13. Hasta en tanto el concesionario no reciba el aviso de autorización de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución para la difusión de los mensajes traducidos, el concesionario o permisionario deberá seguir transmitiendo los materiales originales conforme a las órdenes de transmisión instruidas por el Instituto Federal Electoral, en el entendido de que los materiales vigentes serán aquellos que hubiesen sido notificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Capítulo III

Del catálogo de emisoras autorizadas para transmitir en idiomas distintos al español

14. Con el objeto de que los partidos políticos y las autoridades electorales conozcan las emisoras de radio y televisión que operan bajo estas modalidades, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con la colaboración de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, elaborará un catálogo de los concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional, incluyendo a los permisionarios que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas.
15. El catálogo será aprobado por el Comité de Radio y Televisión y se publicará en la página de internet del Instituto Federal Electoral, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la aprobación de los presentes Lineamientos por parte del Consejo General.
16. El catálogo deberá ser actualizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos cada vez que un concesionario o permisionario notifique el aviso de la traducción de los materiales de partidos políticos y autoridades electorales en idioma distinto al español. Las actualizaciones a este catálogo serán aprobadas por el Comité de Radio y Televisión.

SEGUNDO.- Respecto de los casos no previstos en los presentes Lineamientos, el Comité de Radio y Televisión resolverá lo conducente.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Los *Lineamientos para la traducción de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español*, que por este acto se aprueban entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III y Transitorio Décimo Primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de septiembre de 2011, es de 100.895 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.21 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de agosto de 2011, que fue de 100.682 puntos.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2011.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Donaciano Quintero Salazar**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-253-SSA1-2009, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracciones XVI, XXVI, 13 apartados A fracciones I y II y B fracción I, 17 Bis fracción III y VIII, 45, 313 fracciones I y III, 314 fracciones III, IV, VI y XIII, 315, 316, 317, 319, 321, 322, 323, 325, 327, 340, 341, 341 Bis, 342 y 375 fracción VI, 459, 460, 461, 462 fracción II de la Ley General de Salud; 3o., fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, II, III y XI, 41, 43, 44, 45 y 47 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6, 20, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; 2 literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 3 fracción I inciso a y 10 fracciones IV y VIII, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SSA2-1993, PARA LA DISPOSICION DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPEUTICOS, PARA QUEDAR COMO PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-253-SSA1-2009, PARA LA DISPOSICION DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPEUTICOS.

El presente proyecto de norma se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito en idioma español y con el sustento técnico suficiente ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Monterrey número 33, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, 06700, México, D.F., teléfono 5080-5200, extensiones 1487 y 1484, fax 5511-1499, correo electrónico rfs@cofepris.gob.mx.

Durante el plazo mencionado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio del presente proyecto de norma, estará a disposición del público para su consulta, en el domicilio del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, así como en el portal electrónico de Manifestaciones de Impacto Regulatorio www.cofemermir.gob.mx.

PREFACIO

En la elaboración del Proyecto de Modificación participaron las unidades administrativas e instituciones siguientes:

SECRETARIA DE SALUD

Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos

Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad

Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura

Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud

Dirección General de Promoción de la Salud

SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Dirección General de Sanidad Militar

SECRETARIA DE MARINA

Dirección General de Sanidad Naval

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Prestaciones Médicas

Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Subdirección General Médica

PETROLEOS MEXICANOS

Subdirección Corporativa de Servicios Médicos

Gerencia de Servicios Médicos

CRUZ ROJA MEXICANA

Coordinación Nacional de Centros de Sangre

ASOCIACION MEXICANA DE MEDICINA TRANSFUSIONAL AC

INDICE

0. INTRODUCCION
1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES, TERMINOLOGIA, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS
4. DISPOSICIONES GENERALES
5. INFORMACION, CONSENTIMIENTOS Y ATENCION PARA DONANTES Y RECEPTORES
6. SELECCION DE DONANTES PARA USO TERAPEUTICO ALOGENICO
7. EXTRACCION DE UNIDADES DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUINEOS PARA USO ALOGENICO
8. PROCESAMIENTO, CONSERVACION, VIGENCIA Y CONTROL DE CALIDAD LAS UNIDADES DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUINEOS
9. DETERMINACIONES ANALITICAS
10. IDENTIFICACION DE LAS UNIDADES Y DE LAS MUESTRAS SANGUINEAS
11. SELECCION DE UNIDADES DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUINEOS PARA USO TRANSFUSIONAL
12. DISPOSICION DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUINEOS PARA USO AUTOLOGO
13. SOLICITUD DE TRANSFUSION, SUMINISTRO Y RECEPCION, TRASLADO Y READMISION DE UNIDADES DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUINEOS
14. TRANSFUSION DE UNIDADES Y REACCIONES ADVERSAS A LA TRANSFUSION
15. EVALUACION DE LA CONFORMIDAD Y CONTROL DE CALIDAD
16. DESTINO FINAL DE LAS UNIDADES DE SANGRE, COMPONENTES SANGUINEOS Y DE LAS MUESTRAS

17. COMITE DE MEDICINA TRANSFUSIONAL
18. INFORMACION RELATIVA A LA DISPOSICION DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUINEOS A LA SECRETARIA DE SALUD
19. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE OPERACION, GUIAS, INSTRUCTIVOS, DOCUMENTOS Y REGISTROS
20. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA
21. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES Y MEXICANAS
22. BIBLIOGRAFIA
23. VIGILANCIA DE LA NORMA
24. VIGENCIA

APENDICE A PROCEDIMIENTOS TERAPEUTICOS PARA DIVERSOS PADECIMIENTOS NORMATIVO

0. Introducción

La Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud establecen que para abastecer de sangre segura a la población se debe fomentar el trabajo en equipo, obtener la sangre y componentes sanguíneos de donantes voluntarios y altruistas no remunerados y asegurarse de que reciban una atención de calidad.

A la par deben establecerse programas para una evaluación estricta de los donantes así como para el procesamiento, conservación, análisis, suministro y aplicación terapéutica de los productos sanguíneos.

Todos los componentes sanguíneos deben ser estudiados para la detección de marcadores de agentes infecciosos transmisibles por transfusión, tales como el virus de la inmunodeficiencia humana, los virus B y C de la hepatitis, *Trypanosoma cruzi*, *Treponema pallidum* y otros que según diversas circunstancias se hagan necesarios.

Con el fin de garantizar la autosuficiencia, cobertura universal y seguridad de la sangre y sus componentes, debe actualizarse el marco jurídico en la materia, fomentar una coordinación eficiente de los bancos de sangre y los servicios de transfusión del país – con criterios de integración en redes de atención – promover la donación voluntaria y altruista como una fuente segura de obtención de la sangre y componentes sanguíneos; implementar técnicas de laboratorio con mayor sensibilidad y especificidad y racionalizar el uso de los productos sanguíneos.

Esta Norma debe contribuir a la confianza general en cuanto a la donación de sangre y componentes sanguíneos, dando protección a la salud de los donantes, receptores y el personal de salud, conseguir la autosuficiencia, reforzar la seguridad de la cadena transfusional, de manera suficiente y que pueda lograrse un mejor nivel de atención, adoptando las medidas necesarias para alcanzar los objetivos planteados.

La donación voluntaria y altruista, la selección adecuada del donante y el mejoramiento de las pruebas de laboratorio, han permitido que en las últimas dos décadas hubiera una reducción importante del riesgo de transmisión transfusional de agentes virales, sin embargo, aún persiste un riesgo residual, debido principalmente a los periodos de ventana. Con el fin de paliar los riesgos residuales, esta Norma establece la obligatoriedad de incluir técnicas de amplificación de ácidos nucleicos como parte de los estudios de laboratorio que se aplican a los donantes. Estas técnicas permiten acortar el periodo de ventana y como consecuencia incrementar la seguridad de la terapia transfusional.

Con el fin de incrementar la seguridad transfusional, se instauran las bases para la hemovigilancia, programa que proporciona información útil acerca de la morbilidad en torno a la donación sanguínea y a la transfusión, al tiempo que constituye una guía sobre las medidas preventivas para evitar o disminuir algunos eventos adversos. La hemovigilancia posibilita que de manera inmediata se activen los mecanismos de alerta y correctores necesarios ante cualquier complicación atribuible a la donación o a la transfusión. Esta información garantiza que se establezca un control de calidad continuo de la cadena transfusional, hecho que reporta beneficios indiscutibles, tanto para los receptores como para los donantes de sangre y componentes sanguíneos.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma tiene por objeto establecer las actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas del Sistema Nacional de Salud, en relación con la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

La regulación de los hemoderivados, tales como la albúmina, las inmunoglobulinas, los concentrados de factores de coagulación, entre otros, obtenidos mediante procedimientos fisicoquímicos o biológicos, serán materia de otras disposiciones.

1.2 Esta Norma es de observancia obligatoria para todo el personal profesional, técnico y auxiliar de los establecimientos públicos, sociales y privados que hacen disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

2. Referencias

Para la aplicación correcta de esta Norma es necesario consultar las siguientes normas o las que la sustituyan:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-056-SSA1-1993, Requisitos sanitarios del equipo de protección personal.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-064-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de los equipos de reactivos utilizados para diagnóstico.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-077-SSA1-1994, Que establece las especificaciones sanitarias de los materiales de control (en general) para laboratorios de patología clínica.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-078-SSA1-1994, Que establece las especificaciones sanitarias de los estándares de calibración utilizados en las mediciones realizadas en los laboratorios de patología clínica.

2.5 Norma Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1997, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.

2.6 Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.

2.7 Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

2.8 Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

2.9 Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.

2.10 Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2002, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector.

2.11 Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.

2.12 Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.

2.13 Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

2.14 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.

2.15 Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

2.16 Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

2.17 Norma Mexicana NMX-CC-9000-IMNC-2008. Sistemas de gestión de calidad-Fundamentos y vocabulario.

2.18 Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

2.19 Norma Mexicana NMX-EC-043/1-IMNC-2005, Ensayos de aptitud por comparaciones interlaboratorios – parte 1: desarrollo y funcionamiento de programas de ensayo y aptitud.

2.20 Norma ISO 9004 – 2000 “Sistema de Gestión de la Calidad. Directrices para el mejor desempeño.

3. Definiciones, terminología, símbolos y abreviaturas

3.1 Para los fines de esta Norma son aplicables las definiciones siguientes:

3.1.1 Acción correctiva: actividad tomada para eliminar la causa de la no conformidad detectada u otra situación indeseable.

3.1.2 Acción preventiva: actividad tomada para eliminar la causa de una no conformidad potencial u otra situación potencial indeseable.

3.1.3 Acreditación: El acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad.

3.1.4 Aféresis: procedimiento que tiene por objeto la separación de componentes de la sangre provenientes de un solo donante, en una sola sesión, mediante máquinas de flujo continuo o discontinuo.

3.1.5 Agente: la entidad biológica, física o química capaz de producir daño a la salud humana, animal o ambiental.

3.1.6 Aglutinación: reacción caracterizada por agrupación de células o partículas resultante de la interacción entre antígenos y anticuerpos.

3.1.7 Aloanticuerpo: inmunoglobulina resultante de una respuesta inmune a un antígeno ajeno al individuo.

3.1.8 Anticuerpo: inmunoglobulina resultante de una respuesta inmune a un antígeno propio o ajeno al individuo.

3.1.9 Anticuerpo irregular de importancia clínica: inmunoglobulina plasmática poco frecuente (prevalencia menor del 1%) que puede causar enfermedad a través de diferentes mecanismos.

3.1.10 Antígeno: sustancia capaz de estimular una respuesta inmune con la formación de anticuerpos.

3.1.11 Aseguramiento de la calidad: parte del sistema de calidad, orientada de proporcionar confianza en que se cumplirán los requisitos de calidad, enfocada principalmente a los productos sanguíneos para uso terapéutico.

3.1.12 Buenas prácticas: cada uno de los elementos de la práctica establecida que, en conjunto, garantizan que las unidades de sangre y de componentes sanguíneos para uso terapéutico, cumplan constantemente las especificaciones y reglas definidas.

3.1.13 Calibración: conjunto de operaciones que tienen por finalidad determinar los errores de un instrumento de medición y de ser necesario otras características metroológicas.

3.1.14 Calidad: Grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos preestablecidos.

3.1.15 Candidato a donar: persona cuya aptitud para donar sangre o componentes sanguíneos será evaluada por un médico capacitado.

3.1.16 Capa leucocitaria: fracción sanguínea que contiene principalmente leucocitos, separada por centrifugación de una unidad de sangre total.

3.1.17 Capa leucoplaquetaria: fracción sanguínea que contiene principalmente leucocitos y plaquetas, separada por centrifugación de una unidad de sangre total.

3.1.18 Centigray: la centésima parte de un gray.

3.1.19 Certificación de calidad: procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas o lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización, nacionales o internacionales.

3.1.20 Citaféresis: procedimiento mecánico por el cual se extrae selectivamente de un donante una o más líneas celulares de la sangre y transfunde el remanente al propio donante.

3.1.21 Clona: Copia idéntica de un organismo, célula o molécula.

3.1.22 Colecta externa: Actividad programada por un banco de sangre o un puesto de sangrado, en coordinación con otros bancos de sangre del Sistema Nacional de Salud, para acercar y facilitar a la comunidad la donación voluntaria y altruista de sangre.

3.1.23 Comité de medicina transfusional: grupo constituido por un número variable de profesionales de la salud de acuerdo a los servicios de atención médica, tamaño y grado de especialización del hospital, cuya responsabilidad es asegurar la calidad y seguridad del ejercicio transfusional.

3.1.24 Complejos de anticuerpos múltiples: una muestra que contiene cuatro o más aloanticuerpos contra antígenos celulares.

3.1.25 Condiciones o situaciones de riesgo: prácticas o actividades en las que existe posibilidad de que se intercambien, penetren o compartan fluidos potencialmente infectantes.

3.1.26 Control de calidad: parte del sistema de calidad, centrada en la evaluación del cumplimiento de los requisitos de calidad.

3.1.27 Control de calidad externo: proceso para evaluar la capacidad de un establecimiento para realizar pruebas de laboratorio dentro de límites aceptables de precisión o exactitud a través del análisis de muestras desconocidas distribuidas a intervalos periódicos suministradas por una fuente externa.

3.1.28 Control de calidad interno: puntos donde rutinariamente se hacen las comprobaciones que determinen los procedimientos operativos normalizados y que permiten confirmar la validez de un procedimiento cada vez que se pone en práctica.

3.1.29 Corrida: procedimiento de laboratorio en el que en una sesión se incluyen para su análisis diferentes muestras sanguíneas, habitualmente suero o plasma, empleando el mismo método, reactivos, controles, equipos e instrumentos.

3.1.30 Crioprotección: métodos empleados para la salvaguarda de la viabilidad de cualquier tipo de células al someterlas a congelación.

3.1.31 Cuarentena: aislamiento físico de los componentes sanguíneos, materiales y reactivos durante un período de tiempo variable, en espera de su aceptación, suministro o rechazo.

3.1.32 Depósito previo: acto de disposición para uso autólogo en el que anticipadamente a su empleo terapéutico, se acopia la sangre o sus componentes.

3.1.33 Disposición de sangre: el conjunto de actividades relativas a la obtención, recolección, análisis, conservación, preparación, suministro, utilización y destino final de la sangre y componentes sanguíneos, con fines terapéuticos.

3.1.34 Donante autólogo: la persona que proporciona sangre para uso exclusivo en sí misma, cuando se anticipa el requerimiento transfusional y se desarrolla un plan de donación.

3.1.35 Donante de repetición: la persona que proporciona su sangre o componentes sanguíneos en dos o más ocasiones en el lapso de un año.

3.1.36 Donante dirigido: la persona que proporciona su sangre o componentes sanguíneos para uso terapéutico de un paciente vinculado con ella.

3.1.37 Donante familiar o de reposición: persona que proporciona su sangre o componentes sanguíneos a favor de un paciente, en respuesta a una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente.

3.1.38 Donante voluntario y altruista: persona que proporciona su sangre o componentes sanguíneos para uso terapéutico de quien lo requiera, sin la intención de beneficiar a una persona en particular, motivada únicamente por sentimientos humanitarios y de solidaridad y sin esperar retribución alguna a cambio.

3.1.39 Efecto prozona: fenómeno debido al exceso de anticuerpos presentes en muestras de suero no diluido o a bajas diluciones, que hace que se formen preferentemente complejos antígeno-anticuerpo que impiden que se observe aglutinación.

3.1.40 Eluido: Medio fluido que contiene anticuerpos que fueron separados deliberadamente de un antígeno celular.

3.1.41 Especificidad: capacidad de una prueba de laboratorio para identificar todos los negativos o no reactivos correctamente.

3.1.42 Esterilización: procedimientos físicos o químicos para eliminar o inactivar microorganismos viables.

3.1.43 Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

3.1.44 Evento de riesgo: suceso imprevisto o de realización insegura que podría llevar a un resultado adverso.

3.1.45 Exsanguineotransfusión: Procedimiento terapéutico que consiste en cambiar la sangre de una persona en pequeñas cantidades y en forma paulatina, sustituyéndola por sangre reconstituida de un donante cuyos eritrocitos tengan la capacidad de transportar eficazmente el oxígeno, con la finalidad de evitar alguna patología.

3.1.46 Factor de riesgo: condición que incrementa la probabilidad de desarrollar enfermedad o alteración de la salud.

3.1.47 Fecha de caducidad o límite de vigencia: el último día en que las unidades de sangre, componentes sanguíneos, los materiales, las sustancias y los reactivos se consideran viables o útiles.

3.1.48 Gestión de la calidad: conjunto de actividades coordinadas para dirigir y controlar una organización en lo que respecta a la calidad en todos los niveles del establecimiento.

3.1.49 Gray: unidad de dosis absorbida de energía ionizante, equivalente a 100 rads.

3.1.50 Hemoderivados: los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación.

3.1.51 Hemodilución aguda preoperatoria: acto de disposición para uso autólogo en el que se colecta sangre en el preoperatorio inmediato, manteniendo el volumen sanguíneo circulatorio con la administración de soluciones.

3.1.52 Hemolítico: agente capaz de causar la rotura de eritrocitos con liberación de la hemoglobina al espacio intravascular, o bien, la destrucción extravascular por eritrofagocitosis.

3.1.53 Hemovigilancia: conjunto de procedimientos organizados para dar seguimiento a los efectos o reacciones adversas o inesperadas que se manifiestan en los donantes o en los receptores, con el fin de prevenir su aparición o recurrencia.

3.1.54 Hiperkalemia: exceso de potasio en sangre.

3.1.55 Identificación de anticuerpos: proceso diseñado para conocer la especificidad de uno o varios anticuerpos.

3.1.56 Incidente: evento inesperado, no planeado ni atribuible al error de una persona.

3.1.57 Incompatibilidad mayor: cuando el plasma del receptor contiene anticuerpos en contra de los eritrocitos del donante.

3.1.58 Incompatibilidad menor: cuando el plasma del donante contiene anticuerpos en contra de los eritrocitos del receptor.

3.1.59 Infección banal: Invasión del organismo o parte de él por microorganismos patógenos comunes o triviales.

3.1.60 Inmunocompetencia: el estado normal del sistema inmunológico que se traduce, entre otros, en resistencia a infecciones y en una vigilancia eficaz de la pureza del organismo.

3.1.61 Inmunoglobulina: Proteína presente en el plasma, de mayor peso molecular que la albúmina, que actúa como anticuerpo.

3.1.62 Inmunohematología: el estudio de los antígenos y anticuerpos de los grupos sanguíneos y problemas asociados.

3.1.63 Irradiación: procedimiento en el que se somete un componente celular de la sangre a la acción de rayos ionizantes por métodos previamente estandarizados y autorizados, con la finalidad de evitar en el receptor la enfermedad injerto contra huésped asociada a transfusión.

3.1.64 Leucodepleción: procedimiento por el cual un componente celular de la sangre es sometido a eliminación de leucocitos hasta una cifra igual o menor de un millón por unidad, desde su extracción mediante aféresis o mediante técnicas de filtrado.

3.1.65 Marbete: Información contenida en una etiqueta que acompaña a una unidad de sangre o de algún componente sanguíneo, pero que no va adherida a la unidad.

3.1.66 Mejora continua: actividad recurrente para aumentar la capacidad de cumplir los requisitos mediante el establecimiento de objetivos y a través de los hallazgos de la auditoría, el análisis de datos, la revisión por la dirección u otros medios que conducen a la acción correctiva.

3.1.67 Mezcla de componentes: volumen resultante de combinar, en condiciones de esterilidad, dos o más unidades de componentes sanguíneos, provenientes de distintos donantes.

3.1.68 Muestra: alícuota de sangre, plasma, suero o de un producto extraída del conjunto por métodos que permitan considerarla como representativa del mismo, empleada para fines de diagnóstico, comprobación o investigación, no utilizable para fines terapéuticos.

3.1.69 Paciente con poliglobulia: persona que por un proceso patológico primario o secundario, tiene un incremento absoluto del volumen eritrocítico circulante

3.1.70 Paraproteinemia. Presencia en plasma o suero de proteínas anormales o en cantidad excesiva.

3.1.71 Periodo de ventana: el lapso entre el momento del contagio con un agente infeccioso y el desarrollo de marcadores de infección detectables en el suero de una persona.

3.1.72 Prión: Agente infeccioso, constituido exclusivamente por proteínas, que produce alteraciones neurodegenerativas contagiosas en el ser humano y en diversas especies animales.

3.1.73 Procedimiento normalizado de operación: Documento que contiene las instrucciones necesarias para llevar a cabo de manera reproducible una actividad.

3.1.74 Proceso crítico: Actividad o conjunto de actividades cuya metodología de ejecución pueda afectar significativamente la seguridad de los donantes, los receptores, los productos sanguíneos o los servicios prestados, que pueda influir en la calidad del producto final y en los servicios prestados.

3.1.75 Productos sanguíneos: término genérico empleado para designar los diversos preparados de la sangre que tienen utilidad terapéutica, incluyen las unidades de sangre total, de sus componentes y mezclas de éstos.

Los diversos productos sanguíneos se definen, en orden lógico, en la tabla 1 de esta Norma.

Tabla 1

Definición de los productos sanguíneos

Sangre
3.1.76 Sangre: el tejido hemático con todos sus componentes.
3.1.77 Sangre total: el tejido hemático tal y como se obtiene en una sesión de extracción, suspendido en una solución anticoagulante.
3.1.78 Sangre fresca: el tejido hemático de reciente extracción, que se ha mantenido en condiciones adecuadas de conservación y que mantiene todos los factores de coagulación
3.1.79 Sangre reconstituida: unidad de concentrado de eritrocitos a la que se le agrega plasma en cantidad suficiente para obtener un hematocrito dentro del rango normal.
3.1.80 Sangre reconstituida unitaria: el concentrado de eritrocitos al que se le ha agregado su propio plasma fresco descongelado hasta lograr un hematocrito útil para fines terapéuticos.
3.1.81 Sangre reconstituida de distintos donantes: el concentrado de eritrocitos al que se le ha agregado plasma fresco descongelado, proveniente de otro donante, hasta lograr un hematocrito útil para fines terapéuticos.

Componentes sanguíneos
3.1.82 Componente sanguíneo: fracción celular o acelular del tejido hemático, separada de una unidad de sangre total por centrifugación u obtenida por aféresis.
3.1.83 Componente acelular: unidad o mezcla de componentes sanguíneos pobre en elementos celulares, que contiene principalmente plasma o algún componente plasmático.
3.1.84 Componente celular: unidad o mezcla de componentes sanguíneos que contiene alguna fracción o fracciones de la sangre con alto contenido de uno o más elementos celulares.
3.1.85 Concentrado de eritrocitos: unidad que contiene mayoritariamente glóbulos rojos, obtenidos por fraccionamiento de una unidad de sangre total de una donación única o de una sesión de eritroaféresis.
3.1.86 Concentrado de eritrocitos en solución aditiva: unidad que contiene mayoritariamente glóbulos rojos, obtenidos por fraccionamiento de una unidad de sangre total de una donación única o de una sesión de aféresis a la que se añade una solución nutritiva o conservadora.
Concentrados de eritrocitos
3.1.87 Concentrado de eritrocitos en solución aditiva sin la capa leucoplaquetaria: unidad de glóbulos rojos de la que se ha eliminado gran parte la capa donde se localizan los leucocitos y las plaquetas.
3.1.88 Concentrado de eritrocitos leucodepletado: unidad de glóbulos rojos sometida a eliminación de leucocitos hasta una cifra igual o menor de un millón por unidad, desde su extracción mediante aféresis o mediante técnicas de filtrado.
3.1.89 Concentrados de eritrocitos lavados: unidad de glóbulos rojos de la que se han removido en proporción suficiente el plasma y la capa leucoplaquetaria mediante enjuagues sucesivos con solución salina isotónica.
3.1.90 Concentrado de eritrocitos congelados: unidad de glóbulos rojos en una solución de glicerol, como agente preservador, que permite conservarlos a bajas temperaturas e incrementar su periodo de vigencia.
3.1.91 Concentrado de eritrocitos irradiados: unidad de glóbulos rojos sometida a técnicas estandarizadas de radiación ionizante.
Preparados con plaquetas
3.1.92 Concentrado de plaquetas: unidad que contiene principalmente trombocitos suspendidos en plasma, obtenidos por aféresis o preparados mediante fraccionamiento de unidades de sangre fresca de una donación única.
3.1.93 Concentrado de plaquetas unitario o recuperado: unidad que contiene trombocitos en suspensión, obtenida mediante fraccionamiento de una unidad de sangre total.
3.1.94 Mezcla de plaquetas: el volumen resultante de combinar en condiciones de esterilidad varias unidades de plaquetas recuperadas.
3.1.95 Concentrado de plaquetas obtenidas por aféresis: unidad que contiene trombocitos en suspensión obtenida por aféresis automatizada.
3.1.96 Concentrado de plaquetas leucodepletado: unidad o mezcla de trombocitos sometidas a eliminación de glóbulos blancos hasta una cifra igual o menor de un millón por unidad, desde su extracción mediante aféresis o mediante técnicas de filtrado.
Preparados con plaquetas
3.1.97 Concentrado de plaquetas lavadas: unidad o mezcla con trombocitos recuperados u obtenidos por aféresis, de la que se ha removido en proporción suficiente el plasma mediante enjuagues sucesivos con solución salina isotónica con o sin amortiguador.
3.1.98 Plaquetas irradiadas: unidad o mezcla de plaquetas sometida a técnicas estandarizadas de radiación ionizante.

Concentrado de granulocitos.
3.1.99 Concentrado de granulocitos: unidad obtenida en una sesión de aféresis, que contiene principalmente neutrófilos suspendidos en plasma.
Plasmas
3.1.100 Plasma: El componente específico separado de las células de la sangre.
3.1.101 Plasma fresco: el que se obtiene de una unidad de sangre fresca de una donación única o mediante aféresis y por tanto, conserva sus cualidades procoagulantes.
3.1.102 Plasma fresco congelado: aquel extraído de un donante o separado de una unidad de sangre total en un lapso que no exceda de 6 horas tras la extracción, sometido a congelación completa en un lapso no mayor de una hora y mantenido a una temperatura de -30°C o inferior. Cuando se empleen placas de butanodiol la separación del plasma de la sangre total podrá ser posterior a las 6 horas, pero sin exceder de 12 horas.
3.1.103 Plasma desprovisto de factores lábiles: aquel que por longevidad o defectos en la conservación ha perdido la actividad de los factores V y VIII de la coagulación.
3.1.104 Plasma desprovisto del crioprecipitado: componente obtenido de una unidad de plasma fresco congelado, consistente en el remanente plasmático que queda al retirar la porción del plasma que precipita en frío.
3.1.105 Plasma rico en plaquetas: el que contiene abundantes trombocitos en suspensión.
3.1.106 Plasma en cuarentena: aquel en que se efectúa el control de las pruebas de detección de agentes infecciosos con una nueva determinación en el donante, en tiempo tal que cubra el periodo de ventana habitual de los marcadores de las infecciones virales transmisibles por transfusión.
Crioprecipitado
3.1.107 Crioprecipitado: fracción proteica del plasma fresco congelado que precipita al descongelarse en condiciones controladas.
3.1.108 Unidad de crioprecipitado: fracción proteica del plasma fresco congelado que precipita al descongelarse en condiciones controladas, obtenida de un solo donante.
3.1.109 Mezcla de crioprecipitados: el volumen resultante de combinar en condiciones de esterilidad varias unidades de crioprecipitados.

3.1.110 Prueba de antiglobulina humana (prueba de Coombs): ensayo de aglutinación en el que se emplean anticuerpos contra la gamaglobulina humana, que permite demostrar la presencia o ausencia de anticuerpos adheridos a un antígeno de la membrana del eritrocito.

3.1.111 Prueba de compatibilidad: estudio practicado *in vitro* empleando muestras de sangre del donante y del receptor, para comprobar la existencia de afinidad inmunológica recíproca entre las células del uno y el suero del otro, para efectos transfusionales.

3.1.112 Prueba de Coombs directo (o Coombs directo): análisis que permite identificar anticuerpos, complemento o ambos, adheridos a la membrana del eritrocito, mediante el uso de anticuerpos contra la gamaglobulina humana (suero de Coombs).

3.1.113 Prueba de Coombs indirecto (o Coombs indirecto): análisis que permite identificar en suero o plasma anticuerpos específicos contra algún antígeno de fenotipo conocido de la membrana del eritrocito, mediante el uso anticuerpos contra la gamaglobulina humana (suero de Coombs).

3.1.114 Prueba de tamizaje: análisis presuntivo para la detección de anticuerpos o antígenos de agentes infecciosos transmisibles.

3.1.115 Prueba suplementaria: análisis de laboratorio adicional que apoya los resultados de las pruebas de tamizaje, mas no los confirma.

3.1.116 Reacción o evento adverso: Respuesta nociva e inesperada o incidente, ocurrido en el donante o en el receptor, relacionada con la extracción o la transfusión de sangre o de sus componentes, que ocasiona síntomas, anomalías, o condiciones temporales.

3.1.117 Reacción o evento adverso grave: Respuesta nociva e inesperada o incidente ocurrido en el donante o en el receptor, relacionada con la extracción o la transfusión de sangre o de sus componentes y que resulte mortal, potencialmente mortal, que produzca invalidez o incapacidad o que dé lugar a hospitalización o enfermedad o, en su caso, las prolongue.

3.1.118 Reactivo de antiglobulina humana (Coombs): Producto empleado para la detección de globulinas humanas adheridas a los eritrocitos. El poliespecífico, también detecta actividad de complemento humano (C3d y C3b).

3.1.119 Reactivos hemoclasificadores: productos registrados y autorizados que se utilizan para la tipificación de la sangre por medio de la identificación de antígenos de los eritrocitos.

3.1.120 Recuperación sanguínea: acto de disposición para uso autólogo en el que se colecta la sangre extravasada en el transoperatorio, postoperatorio o ambos.

3.1.121 Riesgo residual: probabilidad de que se produzca un daño como consecuencia del uso terapéutico de la sangre y componentes sanguíneos, pese a que se hubiesen aplicado diversas intervenciones para evitarlo.

3.1.122 Rouleaux: fenómeno que presentan los eritrocitos de agruparse en pilas semejando aglutinación.

3.1.123 Sensibilidad: capacidad de una prueba de laboratorio para detectar verdaderos reactivos o verdaderos positivos.

3.1.124 Seroteca: Lugar donde se almacenan bajo estrictas condiciones de bioseguridad muestras de suero. El almacenaje de los sueros, tiene por objeto la conservación postanalítica de muestras a temperatura adecuada.

3.1.125 Sistema abierto: el contenedor de sangre o de algún componente sanguíneo, cuyo interior ha perdido esterilidad, por haberse puesto en contacto con el exterior.

3.1.126 Sistema cerrado: el contenedor de sangre o algún componente sanguíneo, cuyo interior se mantiene estéril por no haberse puesto en contacto con el exterior.

3.1.127 Sistema de gestión de la calidad: es el conjunto de normas interrelacionadas de una organización por los cuales se administra de forma ordenada la calidad de la misma, en la búsqueda de la mejora continua.

3.1.128 Solución aditiva: compuesto nutritivo formulado específicamente para mantener las propiedades benéficas de los componentes sanguíneos celulares y que agregado a éstos incrementa su periodo de vigencia durante su almacenamiento.

3.1.129 Solución coloide: suspensión acuosa de proteínas o polisacáridos; el plasma se considera como tal.

3.1.130 Solución crioprotectora: compuesto que impide el daño a las células sanguíneas cuando son sometidas a congelación.

3.1.131 Solución cristaloide: dilución acuosa de solutos que atraviesan rápidamente las membranas porosas.

3.1.132 Título: es la mayor dilución de una muestra de suero o plasma en la que se presenta una reacción considerada como reactiva o positiva.

3.1.133 Transfusión ambulatoria: la aplicación de sangre o componentes sanguíneos que se efectúa en receptores no hospitalizados.

3.1.134 Transfusión de urgencia: Se considera como tal aquella que cuando un retraso en su aplicación pone en peligro la vida del paciente.

3.1.135 Transfusión domiciliaria: la aplicación de sangre o componentes sanguíneos que se efectúa en el domicilio del paciente o de alguien vinculado con él.

3.1.136 Transfusión masiva: aplicación a un receptor de una cantidad de sangre o componentes sanguíneos aproximadamente igual o mayor a su volumen sanguíneo en un lapso de 24 horas. Se considerará como tal la exsanguineotransfusión.

3.1.137 Trazabilidad: la capacidad de efectuar el seguimiento de cada unidad de sangre o componente sanguíneo desde el donante hasta su uso terapéutico o su destino final incluyendo su desecho o almacenamiento en serotecas y viceversa.

3.1.138 Triatómino: subfamilia de insectos que se alimentan con sangre de vertebrados, pertenecen a la familia *Reduviidae* del orden *Heteroptera/Hemiptera*. Todas las especies son vectores potenciales de la enfermedad de Chagas.

3.1.139 Unidad: volumen de sangre o componente sanguíneo obtenido para uso terapéutico, de un solo donante, en una sesión de extracción, en una bolsa o recipiente que contenga anticoagulante adecuado, suficiente, estéril y carente de pirógenos.

3.1.140 Urgencia transfusional: circunstancia de apremio bajo la cual la no aplicación inmediata de sangre o de componentes sanguíneos puede poner en peligro la vida del receptor.

3.1.141 Uso alogénico: cuando el donante y el receptor de la sangre o componentes sanguíneos son de la misma especie, aunque no genéticamente idénticos.

3.1.142 Uso autólogo: cuando el donante de sangre o componentes sanguíneos es la misma persona que el receptor.

3.1.143 Uso singénico: cuando el donante y el receptor de sangre y componentes sanguíneos, son genéticamente idénticos.

3.1.144 Validación: Confirmación mediante el suministro de evidencia objetiva de que se han cumplido los requisitos para una utilización o aplicación específica prevista.

3.1.145 Valor de corte: cifra que permite diferenciar los resultados reactivos de los no reactivos de una prueba o procedimiento.

3.1.146 Volumen eritrocítico: porción de la sangre circulante formada por la masa total de los glóbulos rojos.

3.1.147 Volumen sanguíneo: porción del cuerpo contenida en el espacio intravascular constituida por el tejido hemático.

3.1.148 Xenotrasplante: procedimiento terapéutico consistente en la transferencia a una persona de órganos, tejidos o células obtenidos de un organismo de distinta especie.

3.2 Para los efectos de esta Norma, se aplicará la terminología siguiente:

3.2.1 Cuando se haga referencia a la Secretaría, a la Ley y al Reglamento, deberá entenderse la Secretaría de Salud, la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos, Células y Cadáveres de Seres Humanos, respectivamente.

3.2.2 Los términos eritroaféresis, plaquetaféresis, plasmáféresis y granulocitoféresis, se refieren a los procedimientos mediante los cuales se colectan selectivamente eritrocitos, plaquetas, plasma y granulocitos, respectivamente, mediante aféresis.

3.2.3 Son procedimientos de transfusión autóloga de reposición inmediata la hemodilución aguda preoperatoria y la recuperación sanguínea.

3.2.4 Se entenderá como equipo, material o proceso crítico, a aquellos que pueden afectar a la calidad del producto o servicio.

3.2.5 Evento, práctica o actividad de riesgo, es aquella en la que ocurre contacto o traspaso de sangre secreciones sexuales u otros líquidos corporales de personas que pudieran tener infecciones transmisibles, con sitios del cuerpo de otra persona a través de los cuales el agente infeccioso pudiese penetrar.

3.3 Símbolos, signos y abreviaturas

Los símbolos, signos y abreviaturas utilizados en esta Norma se señalan en la tabla 2, a continuación.

Tabla 2
Símbolos, signos y abreviaturas

Símbolos o signos			
%	Por ciento	>	Mayor que;
° C	Grados Celsius	≤	Igual o menor que;
×	Signo de multiplicación;	≥	Igual o mayor que;
±	Más o menos;	~	Aproximadamente;
<	Menor que;		
Abreviaturas (unidades de medida)			
L	Litro	mg	miligramo;
G	Gramo	mm/Hg	milímetros de mercurio;
dL	Decilitro	mOsm	Miliosmoles
mL	Mililitro;	pH	Potencial de hidrógeno
M	Metro	UI	Unidades internacionales
mm	milímetro;	cGy	CentiGray;
Kg	Kilogramo		
Otras abreviaturas			
BCG	Bacilo de Calmette y Guérin	HPA	"Human Platelet Antigens". (por sus siglas en inglés) Antígenos Plaquetarios Humanos;
CPD	Solución anticoagulante con Citrato, Fosfato y Dextrosa;	IgG	Inmunoglobulina G;
CPDA	Solución anticoagulante con Citrato, Fosfato, Dextrosa y Adenina;	IgM	Inmunoglobulina M;
CPr	Células progenitoras;	RIBA	"Recombinant Immunoblot Assay". (por sus siglas en inglés). Inmunoensayo recombinante
Factor VIIIc	Factor VIII coagulante	RPR	"Rapid Plasm Reagin" (por sus siglas en inglés) Prueba rápida de reagentes
HTLV I y II	"Human T lymphocytotropic virus type I and II". (por sus siglas en inglés) Virus linfocitotrófico humano de células T tipos I y II	VIH	Virus de la inmunodeficiencia humana
HLA	"Human Leukocytes Antigens". (por sus siglas en inglés) Antígenos Leucocitarios Humanos;	VDRL	"Venereal diseases research laboratory"; (por sus siglas en inglés). Prueba no treponémica de antígeno de cardiolipina

4. Disposiciones generales

4.1 Esta Norma regula las actividades relativas a la disposición de sangre y componentes sanguíneos con fines transfusionales con el objetivo de incrementar la autosuficiencia de los productos sanguíneos y de garantizar la máxima reducción de los riesgos asociados, promoviendo condiciones uniformes en la terapia transfusional en los establecimientos de prestación de servicios de atención médica del Sistema Nacional de Salud.

4.2 La sangre y componentes sanguíneos para uso terapéutico deberán reunir los requisitos de calidad necesarios a fin de que resulten inocuos o no patogénicos, funcionales y, en su caso, viables. Para ello, la evaluación del donante, la obtención, la extracción, los análisis, conservación, preparación, suministro, transportación, recepción, utilización y, en su caso, destino final se efectuará observando los lineamientos que establece esta Norma y demás disposiciones aplicables.

4.3 Para garantizar la seguridad y calidad de las unidades de sangre y componentes sanguíneos, así como, la de los servicios prestados, los bancos de sangre y los servicios de transfusión, deberán contar con un sistema de gestión de la calidad, que estará especificado en un manual de calidad, el cual deberá incluir procedimientos normalizados de operación, guías e instructivos de fácil comprensión, aplicabilidad e implementación.

4.4 El responsable sanitario de un banco de sangre o de un servicio de transfusión deberá implantar el sistema de gestión de la calidad a que se refiere el apartado que antecede, que estará enfocado a dirigir y controlar la organización en lo relativo a la calidad y su documentación y deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Abarcará la estructura de la organización y tendrá la descripción de todas las actividades individuales y colectivas;
- b) Incluirá los objetivos, planificación, control, aseguramiento y mejora continua de la calidad de las actividades que realiza el establecimiento y los recursos necesarios para su desarrollo, mismos que estarán asentados en el manual de calidad y en los procedimientos normalizados de operación;
- c) Estará continuamente actualizados mediante revisiones conjuntas, de periodicidad programada, efectuadas cuando menos una vez al año, o bien, cuando resulte necesario, y
- d) El manual de calidad y los procedimientos normalizados de operación, sean técnicos o administrativos, así como, sus modificaciones o adecuaciones que resulten necesarias, deberán ser aprobados por el responsable sanitario y quedarán debidamente registradas.

El responsable sanitario de un banco de sangre que tengan bajo su responsabilidad puestos de sangrado, deberá supervisar que tengan un sistema de gestión de calidad aprobado o la observancia del establecido por el banco de sangre del cual dependen.

Para la estructuración de todos los documentos incluidos en el sistema de gestión de la calidad, se recomienda observar los lineamientos descritos en las NMX-CC-9000-IMNC-2008 y NORMA ISO 9004-2000 referidas en los apartados 2.17 y 2.20, respectivamente de esta Norma.

4.5 El responsable sanitario de un banco de sangre o de un servicio de transfusión deberá vigilar el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Que las actividades relativas a la disposición de sangre y componentes sanguíneos se lleven a cabo:
 - De conformidad con las disposiciones de esta Norma y demás disposiciones aplicables;
 - En condiciones de máxima seguridad, bienestar y respeto para los donantes, los receptores, el personal de salud, voluntarios y visitantes. Estas condiciones deberán mantenerse en los puestos de sangrado, así como, en las colectas externas que lleve a cabo un banco de sangre o un puesto de sangrado, y
 - En apego a los lineamientos y principios internacionales de buenas prácticas de fabricación para productos biológicos (consúltese los documentos referenciados en los apartados 22.11 y 22.12 de esta Norma).
- b) La observancia del sistema de gestión de la calidad o designar a uno o más profesionales o técnicos con responsabilidad y autoridad para supervisar el cumplimiento de los requisitos del mismo.

El responsable de un banco de sangre deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este apartado en los puestos de sangrado que tuviesen.

4.6 El responsable sanitario del establecimiento, el o los encargados del sistema de gestión de la calidad deberán observar las disposiciones siguientes:

- a) Dirigir y controlar la organización con respecto a la calidad para conducir a la misma hacia la mejora de su desempeño;

- b) Establecer y promover los objetivos de la calidad de la organización;
- c) Asegurarse de la disponibilidad de los recursos necesarios para el mantenimiento del sistema de gestión de la calidad;
- d) Participar con el resto del personal para alcanzar y mantener la eficacia del sistema de gestión de la calidad, así como, en su mejora continua, con base en la identificación, planificación, desarrollo e implementación de procesos que permitan mejorarlo;
- e) Asegurarse de que los procesos normalizados de operación que se emplean son acordes con el sistema de gestión de la calidad y que se encuentren disponibles en su lugar de uso;
- f) Establecer los procedimientos para la identificación, obtención de datos, análisis, diseño, desarrollo y seguimiento de las acciones correctivas y preventivas para mejorar y actualizar los procesos;
- g) Asegurarse de que los documentos obsoletos estén adecuadamente identificados y que no estén en uso;
- h) Asegurar la confidencialidad y custodia de los documentos que lo requieran, de acuerdo a la legislación aplicable;
- i) Asegurarse de que se identifican los documentos externos y que se controla adecuadamente su distribución, y
- j) Asegurarse de que el personal sea formado en el uso y la aplicación de los procedimientos normalizados de operación que integran el sistema de gestión de la calidad y a los demás documentos a que haga referencia el sistema, así como, a los requisitos para su desarrollo.

4.7 El personal que labora en los bancos de sangre, servicios de transfusión y puestos de sangrado, deberá observar lo dispuesto en los documentos que integran el sistema de gestión de la calidad.

4.8 Todas las actividades relativas a la disposición de sangre y componentes sanguíneos deberán registrarse, de forma que permitan garantizar la trazabilidad de las unidades, desde su extracción hasta su uso terapéutico o destino final y viceversa. Para efectos de esta Norma, una actividad no registrada se considerará como no efectuada.

4.9 Los bancos de sangre, los puestos de sangrado y los servicios de transfusión, deberán implementar programas de educación, información, sensibilización y reclutamiento en la comunidad dentro de su área de influencia para fomentar la donación voluntaria y altruista, periódica y responsable con la finalidad de mantener una fuente de donantes sanos y comprometidos.

4.10 Toda donación de sangre o componentes sanguíneos deberá ser voluntaria, libre de coacción y no remunerada. No deberá otorgarse al donante pago alguno, tanto en dinero en efectivo ni en formas equivalentes.

No se considerarán como pago el refrigerio que se les da después de la donación ni el pago de los costos estrictamente necesarios para el traslado al sitio de la donación.

4.11 Los bancos de sangre deberán establecer y formalizar convenios sin fines de lucro con otros bancos de sangre o con servicios de transfusión para el intercambio de unidades de sangre y componentes sanguíneos, con el objetivo de lograr el abasto oportuno bajo condiciones de seguridad, eficiencia, transparencia y legalidad.

En urgencias transfusionales, los bancos de sangre o los servicios de transfusión podrán suministrar las unidades de sangre o componentes sanguíneos que tuviesen disponibles a otros establecimientos aun sin que medie convenio alguno, siempre y cuando el responsable sanitario del banco de sangre, del servicio de transfusión o, en su caso, el director de la unidad hospitalaria que hace el envío lo autorice y registre por escrito la eventualidad, sin perjuicio de que con posterioridad se formalice un convenio escrito.

4.12 Los bancos de sangre, los puestos de sangrado y los servicios de transfusión, de acuerdo a las actividades que realizan, deberán contar con lo siguiente:

4.12.1 Un diseño arquitectónico acorde con las funciones que desempeña el establecimiento y que permita:

- a) Que las actividades se desarrollen de manera eficaz y con mínimos riesgos para la salud del personal, de los donantes, los receptores, voluntarios y visitantes;

- b) Que exista privacidad para los donantes y, en su caso, los receptores;
- c) Que haya un control adecuado para el acceso a las áreas restringidas, y
- d) Que facilite el orden y limpieza de las áreas de trabajo.

4.12.2 Equipos, instrumentos, reactivos, materiales e insumos necesarios para el desarrollo de las funciones para las cuales el establecimiento está autorizado.

4.12.3 Personal suficiente, calificado y formado para el desempeño de sus actividades. Cada integrante conocerá las medidas de protección necesarias para minimizar los riesgos laborales.

4.12.4 Documentación y registros de las actividades relativas a la disposición de sangre y componentes sanguíneos, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 19 de esta Norma.

4.12.5 Las demás que señala el Reglamento.

4.13 El responsable sanitario de un banco de sangre o de un servicio de transfusión, o el encargado de un puesto de sangrado, deberá observar las disposiciones siguientes:

4.13.1 Asignará las responsabilidades y funciones a cada trabajador, asegurándose de que queden bien definidas, documentadas y que sean del conocimiento del resto del personal.

4.13.2 Se asegurará que el personal reciba la formación necesaria y apropiada para la realización de su trabajo y que se mantenga continuamente actualizado.

4.13.3 Antes de que un miembro del personal acceda a la realización de un puesto determinado, deberá ser evaluado y quedará documentado que la formación, los conocimientos y la experiencia concuerdan con las exigencias requeridas para el cargo.

4.13.4 Establecerá evaluaciones periódicas de la capacitación y el desempeño del personal, así como, de la eficacia de los programas de capacitación y actualización en materia de disposición de sangre y componentes sanguíneos de conformidad con los avances científicos y tecnológicos. Asimismo, se asegurará de que se disponga de registros detallados sobre las acciones a que se refiere este apartado.

4.13.5 Establecerá los procedimientos que aseguren la protección de la información confidencial.

4.13.6 Se asegurará de que se establezcan los procesos de comunicación apropiados dentro del establecimiento y en su caso, con los puestos de sangrado que tuviesen o con la unidad hospitalaria donde se ubica el establecimiento.

4.14 Las actividades de los bancos de sangre y de los servicios de transfusión podrán llevarse a cabo directamente en estos establecimientos o a través de otros bancos de sangre o servicios de transfusión, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en esta Norma y en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables con el fin de garantizar la seguridad sanguínea, pero en cualquier caso serán responsables solidarios de dichas actividades.

Los establecimientos deberán contar y conservar el soporte documental de las actividades realizadas a través de terceros.

4.15 Los bancos de sangre, los puestos de sangrado que éstos tuviesen y los servicios de transfusión, así como, los establecimientos de atención médica que apliquen transfusiones, deberán contar con procedimientos organizados de hemovigilancia que permitan la obtención y captura de datos sobre las reacciones o eventos adversos inesperados que ocurran en los donantes o en los receptores, así como el análisis y seguimiento de los mismos.

4.16 Los bancos de sangre, los servicios de transfusión en el ámbito de las funciones que se les autorizan y los establecimientos de atención médica que en sus instalaciones apliquen transfusiones, deberán disponer de una persona responsable de gestionar los procesos de hemovigilancia que posibiliten la detección, registro, análisis de la información y notificación de los incidentes y de las reacciones o efectos adversos e inesperados de la donación o de la transfusión.

4.17 Los documentos empleados durante el proceso de registro deberán incluir información adecuada y suficiente de cualquier evento, reacción, efecto adverso que pudiera producirse o detectarse durante o después de la donación o la transfusión.

4.18 Ante eventos o efectos adversos e inesperados de la donación o transfusión, los bancos de sangre, los servicios de transfusión y los establecimientos de atención médica, deberán implementar medidas de carácter preventivo o correctivo.

Las medidas correctivas o preventivas adoptadas deberán registrarse y regularmente se llevará a cabo un seguimiento y análisis de su grado de cumplimiento y eficacia.

5. Información, consentimientos y atención para donantes y receptores

5.1 Todo material informativo, notificación, carta de consentimiento informado o cualquier documento relativo a las actividades de la disposición de sangre y componentes sanguíneos, que se proporcione a un donante, a un receptor o, en su caso, al padre, la madre, el tutor, quien ejerza la patria potestad o el representante legal, deberá estar escrito en español, de manera clara y completa. En caso que la persona no entienda el español, la información le será proporcionada en su propio idioma o lengua; de no ser esto posible, se transmitirá de manera verbal auxiliado por un intérprete. En cualquiera de los casos, habrá una versión escrita en español y, en su caso, en el idioma o lengua que se hable en la región.

5.2 Información a los donantes de sangre y de componentes sanguíneos.

5.2.1 Antes de cada donación de sangre o componentes sanguíneos, los bancos de sangre y los puestos de sangrado deberán proporcionar a los candidatos a donar sangre o componentes sanguíneos para uso alogénico o autólogo, material educativo e informativo, preciso y en lenguaje comprensible, acerca de lo siguiente:

5.2.1.1 De los requisitos generales de salud de los donantes, estilos de vida saludables y sobre los beneficios terapéuticos para el receptor.

5.2.1.2 Los eventos, actividades y prácticas sexuales de riesgo que excluyen temporal o definitivamente de la donación, por suponer un riesgo de infección por agentes transmisibles por transfusión, en especial el síndrome de la inmunodeficiencia humana y las hepatitis virales, así como sobre la importancia de no dar sangre si les es aplicable alguna de ellas. Asimismo, se les informará sobre las circunstancias que contraindican la donación por representar un riesgo para su propia salud (véase apartado 3.2.5 de esta Norma).

5.2.1.3 Sobre la influencia favorable en la seguridad transfusional de la donación voluntaria y altruista de repetición, así como sobre la conveniencia para la sociedad, el país, para los receptores y para el mismo donante de establecer un compromiso de donar sangre de manera regular y programada.

5.2.1.4 Que a quienes accedan a ser donantes de repetición se les invitará a futuras donaciones, de acuerdo a las necesidades sanguíneas y respetando los intervalos individuales entre cada donación; asimismo, en su caso, la fechas subsecuentes y lugares donde se instalará una unidad móvil.

5.2.1.5 Sobre el procedimiento de donación habitual y mediante aféresis, su tiempo estimado, el volumen de sangre o del componente sanguíneo que se le extrae, el número de veces que pueden donar en el lapso de un año, las posibles reacciones o efectos adversos que pueden aparecer durante su transcurso y después del mismo, las medidas para solventarlos y los cuidados que deben tener en el periodo que sigue a la donación, así como en el sitio de la venopunción.

5.2.1.6 Sobre la importancia de notificar al banco de sangre o, en su caso, al puesto de sangrado, cualquier síntoma, signo o acontecimiento posterior a la donación que pudiera hacer inadecuada la sangre y sus componentes para uso terapéutico.

5.2.1.7 En su caso, sobre cualquier causa de exclusión que el donante detecte y que no hubiera sido tomada en cuenta en alguna donación previa.

5.2.1.8 Sobre el derecho que tienen de hacer preguntas en cualquier momento y de que puede retirarse o excluirse en cualquier fase de la donación.

5.2.1.9 Sobre los análisis previos y posteriores a la donación y que de obtener resultados no aptos por representar riesgos a la salud del donante o del receptor supondrá su exclusión como donante o el destino final de la sangre y componentes sanguíneos que se hubieran recolectado.

5.2.1.10 Que sus datos personales, los referentes a su donación y resultados de las pruebas de laboratorio serán tratados de manera confidencial. Asimismo, se le explicará la posibilidad de corrección de los datos que serán mantenidos en el banco de sangre, puesto de sangrado o servicio de transfusión.

5.2.1.11 A los candidatos a procedimientos de transfusión autóloga por depósito previo o, en su caso, al padre, la madre, el tutor, quien ejerza la patria potestad o el representante legal, se les informará además, sobre la posibilidad de su exclusión del procedimiento y las razones médicas por las cuales no debe efectuarse, así como la posibilidad de que la sangre o componentes autólogos puedan ser insuficientes para cubrir las necesidades previstas y por ende la probabilidad de requerirse sangre o componentes sanguíneos alogénicos.

5.2.2 El banco de sangre, el puesto de sangrado o el servicio de transfusión, deberá notificar al donante de sangre o componentes sanguíneos, para uso alogénico o autólogo, los resultados de los análisis de laboratorio que indican que la donación no es apta. Tratándose de pruebas para la detección de agentes infecciosos transmisibles, la notificación deberá hacerse en un lapso que no exceda de ocho días contados a partir de obtener un resultado confirmado y con un mínimo de tres intentos de localización.

5.2.3 En caso de donantes de repetición, que en alguna donación se detecte la presencia de algún marcador de un agente transmisible por transfusión, el banco de sangre o el servicio de transfusión, deberá localizar y notificar al o a los receptores de donaciones previas con el fin de investigar la posibilidad de una transmisión de un agente infeccioso durante el período de ventana que el donante estuviese. La notificación deberá hacerse en un lapso que no exceda de ocho días contados a partir de obtener un resultado confirmado y con un mínimo de tres intentos de localización.

5.2.4 Para la notificación de los resultados de los análisis de laboratorio que indican que la donación no es apta, se deberá proceder como sigue:

- a) Los resultados se entregarán por escrito por personal autorizado, exclusivamente al interesado. Tratándose de menores o incapaces sometidos a procedimientos de autotransfusión, los resultados se entregarán a cualquiera de las personas siguientes: el padre, la madre, el tutor, quien ejerza la patria potestad o el representante legal;
- b) La entrega de resultados deberá hacerse siempre mediante consejería y de manera personal. Se proporcionará la orientación pertinente, a fin de que puedan acceder a una atención médica oportuna;
- c) Todas las acciones realizadas para los fines de este apartado, deberán registrarse en el expediente del donante o del paciente, y
- d) El interesado o, en su caso, cualquiera de las personas señaladas en el inciso a) de este apartado, acreditarán la recepción de la notificación mediante su firma o huella dactilar.

5.2.5 En caso de que en los análisis de laboratorio se advierta que la donación es idónea, los resultados se entregarán por escrito sólo si el interesado o, en su caso, el padre, la madre, el tutor, quien ejerza la patria potestad o el representante legal así lo solicitan.

5.3 Consentimiento informado para donantes de sangre o componentes sanguíneos y para los receptores de una transfusión.

5.3.1 Los donantes de sangre y componentes sanguíneos, los receptores y las personas que vayan a someterse a procedimientos de transfusión autóloga, deberán otorgar su consentimiento escrito, con firma de autorización o, en su caso, con huella dactilar, una vez que hubieran recibido información completa y a su satisfacción sobre el acto de disposición de que se trate, en un documento denominado "carta de consentimiento informado" (véase capítulo 19 de esta Norma).

5.3.2 Los otorgantes de una carta consentimiento informado, deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de sus facultades mentales y actuar de manera libre, sin coacción física, moral o económica.

Tratándose de menores o incapaces que fuesen a recibir una transfusión o someterse a algún procedimiento para uso autólogo, la carta consentimiento informado la otorgará el padre, la madre, el tutor, quien ejerza la patria potestad o el representante legal.

5.3.3 Los responsables de recabar la carta del consentimiento informado son:

- a) El responsable sanitario de un banco de sangre o el encargado de un puesto de sangrado, o bien el personal asignado por éstos, para el caso de donantes de sangre o componentes sanguíneos para fines de transfusión alogénica;

- b) El responsable sanitario o el personal asignado de un banco de sangre o de un servicio de transfusión, para efectuar un procedimiento de transfusión autóloga mediante depósito previo;
- c) El médico que indique o el que vaya a ejecutar algún procedimiento de hemodilución aguda preoperatoria o de recuperación sanguínea perioperatoria para uso autólogo, y
- d) El médico tratante o el médico que indique una transfusión en algún receptor.

5.3.4 En caso de urgencia para aplicar una transfusión en un receptor que no esté en uso pleno de sus facultades mentales o ante la necesidad de efectuar un procedimiento de transfusión autóloga en menores o incapaces de otorgar su consentimiento y en ausencia de un otorgante facultado para el ejercicio de tal derecho, el médico tratante o el responsable sanitario de un banco de sangre o servicio de transfusión, llevará a cabo el procedimiento de que se trate, dejando constancia en el expediente clínico.

5.3.5 Tratándose de receptores que requieran continuamente transfusiones, el consentimiento informado se obtendrá la primera vez que sea requerida la transfusión y en las subsecuentes bastará con registrar la conformidad del receptor en su expediente clínico.

5.4 Refrigerio y suplementos vitamínicos y minerales para los donantes.

5.4.1 Los bancos de sangre y los puestos de sangrado deberán proporcionar a los donantes:

- a) Un refrigerio después de cada donación, con un volumen, entre líquidos y sólidos, similar al volumen de la sangre o componente sanguíneo extraído, y
- b) Cuando se juzgue indicado y de no haber intolerancia, el personal médico del banco de sangre o del puesto de sangrado, prescribirá suplementos de hierro, folatos o ambos.

5.4.2 Tratándose de procedimientos de depósito previo para uso autólogo, los bancos de sangre y los servicios de transfusión, deberán proporcionar a los pacientes lo señalado en el apartado anterior, observando lo siguiente:

- a) El alimento será proporcionado siempre que su condición lo permita y mientras no estén sujetos a algún régimen dietético especial, y
- b) Cuando se juzgue indicado y de no haber intolerancia se prescribirán suplementos de hierro, folatos o estimulantes de la hematopoyesis. En el caso de los suplementos de hierro, es recomendable iniciar su administración antes de empezar el programa de extracciones y hasta antes de la cirugía.

6. Selección de donantes para uso terapéutico alogénico

6.1 El objetivo del proceso de selección de los candidatos a donar es determinar si la persona se encuentra en condiciones adecuadas para poder realizar la donación sin que existan riesgos para su salud ni para la del futuro receptor.

6.2 El donante deberá cumplir una serie de requisitos mínimos establecidos para poder realizar una donación en casos de duda prevalecerá el criterio médico, el que en todo momento observará las disposiciones legales aplicables.

6.3 El donante que proporcione su sangre y componentes sanguíneos para uso alogénico podrá corresponder a las categorías siguientes:

- a) Voluntario y altruista;
- b) Dirigido, o
- c) Familiar o de reposición.

6.4 Cualquiera de los donantes referidos en el apartado anterior podrán considerarse de repetición cuando proporcionan sangre o componentes sanguíneos en dos o más ocasiones en el lapso de un año.

6.5 Los bancos de sangre y los puestos de sangrado deberán contar con lo siguiente:

- a) El material educativo e informativo referido en el capítulo 5 de esta Norma para sus donantes;
- b) Procedimientos normalizados de operación para la evaluación de los donantes;

- c) Formatos de historia clínica que cuente con cuestionarios estandarizados en lenguaje comprensible para el público en general, que permitan obtener información relevante acerca de la salud y estilo de vida del candidato a donar sangre o componentes sanguíneos, y
- d) La lista de fármacos de uso común, con sus correspondientes periodos de diferimiento de conformidad con lo señalado en los numerales que conforman el apartado 6.11.6.5 de esta Norma

Estos documentos estarán en todo momento accesibles al personal de salud que participa en el proceso.

6.6 El consultorio donde se efectúe la evaluación médica del donante, deberá tener condiciones adecuadas de acceso, iluminación, ventilación, temperatura y asegurar la confidencialidad. En caso de colectas externas, los sitios donde se realice la evaluación médica permitirán el aseguramiento de la confidencialidad.

6.7 La evaluación clínica para obtener sangre o componentes sanguíneos de un donante deberá efectuarse de conformidad con lo siguiente:

- a) El médico que la efectúe tendrá capacitación suficiente;
- b) La evaluación la deberá efectuar metódica y cuidadosamente, empleando un lenguaje comprensible para los candidatos a donar;
- c) Se llevará a cabo en privado y tendrá carácter confidencial;
- d) Los datos y el resultado de la valoración se registrarán en una historia clínica de conformidad con lo señalado en el apartado 19.3.4.1 de esta Norma, y
- e) Los demás que señala esta Norma.

6.8 Los bancos de sangre y los puestos de sangrado deberán analizar los motivos de exclusión de los donantes y la prevalencia de los mismos con el fin de detectar las desviaciones en el procedimiento de selección. Estos establecimientos, deberán tener soporte documental de esta actividad.

6.9 La selección de donante y la disposición de la sangre y componentes sanguíneos para uso alogénico, deberá efectuarse a través de los procedimientos siguientes:

- a) Identificación del donante;
- b) Evaluación clínica;
- c) Evaluación de laboratorio;
- d) Autoexclusión del donante, y
- e) Exclusión por terceros.

6.10 Identificación del donante. El personal asignado del banco de sangre o del puesto de sangrado, deberá asegurarse de la identidad de cada donante; para ello, deberá acatar lo siguiente:

- a) Comprobará su identidad con una identificación oficial en original, que esté vigente y que contenga su fotografía. La comprobación de la identidad se realizará antes o al inicio de la evaluación clínica y, a criterio del establecimiento, de nuevo, antes de la extracción;
- b) Deberá registrar los datos del documento con el que el donante se identifica, para asegurar la trazabilidad del proceso, y
- c) Excluirá a quienes no se identifiquen y a aquéllos cuyos rasgos fisonómicos no concuerden con los de la fotografía. En caso que el donante no porte identificación y su donación sea muy importante, su identidad podrá ser reconocida por el paciente, sus familiares o el médico tratante. En tales casos el responsable del establecimiento o el médico a cargo de la donación lo autorizará por escrito en la historia clínica que al efecto se elabore.

6.11 Evaluación clínica del donante.

6.11.1 Algunos criterios para la selección de los donantes pueden variar de acuerdo al tipo de donación de que se trate, ya sea de sangre total o de algún componente sanguíneo mediante aféresis.

6.11.2 Completado el cuestionario de la historia clínica referido en el inciso c) del apartado 6.5 de esta Norma, deberá ser firmado por el candidato a donar y por el personal médico que lo aplicó, quien verificará que las preguntas relevantes hayan sido adecuadamente contestadas.

6.11.3 La evaluación clínica de los donantes deberá hacerse cada vez que alguien done sangre o componentes sanguíneos. La evaluación se efectuará el día de la donación y antes de la extracción.

6.11.4 Motivos de exclusión indefinida. Se excluirán los candidatos a donar que se encuentren en cualquiera de las condiciones que señalan los apartados 6.11.6.1 al 6.11.6.8 de esta Norma, por un lapso suficiente tras el cese de la circunstancia que pueda ocasionar daños a la salud del donante o del receptor:

6.11.4.1 Las personas que no estén en uso pleno de sus facultades mentales y aquéllos coartados del ejercicio libre de su propia voluntad.

6.11.4.2 Las personas menores de 18 años y los mayores de 70 años de edad, observando lo siguiente:

- a) Los donantes de primera vez de 60 a 65 años, sólo podrán aceptarse bajo criterio y autorización del responsable sanitario del banco de sangre o del encargado del puesto de sangrado, y
- b) Los donantes de repetición que tengan entre 66 y 70 años, podrán aceptarse siempre y cuando no hubiesen presentado previamente reacciones adversas a la donación y bajo criterio y autorización del responsable sanitario del banco de sangre o del encargado del puesto de sangrado. La autorización referida en ese inciso será concedida anualmente.

6.11.4.3 Las personas que pesen menos de 50 kg. Tratándose de donantes de eritroaféresis de más de una unidad, se excluirán los que tengan un volumen sanguíneo calculado menor a 5 litros o pesen menos de 70 kg, incluyendo los que alcancen este peso por razón de obesidad (consúltase la NOM-008-SSA3-2010 referida en el numeral 2.14 de esta Norma).

6.11.4.4 Las personas que tengan frecuencia cardíaca igual o menor a 50 latidos por minuto, a menos que sean atletas, o igual o mayor a 100 latidos por minuto.

6.11.4.5 Las personas que tengan tensión arterial de 180 mm/Hg o mayor para la sistólica y de 100 mm/Hg o mayor para la diastólica. Podrán aceptarse para donar quienes cursen con hipertensión moderada (diastólica menor a 100 mm/Hg) o hipertensión bajo control farmacológico.

6.11.4.6 Las personas que tengan temperatura axilar mayor de +37.3°C u oral mayor de +37.5°C, o bien, de sus equivalentes si se toma por otros métodos y de acuerdo al aparato usado para la toma.

6.11.4.7 Se excluirán las personas que se señalan a continuación, que tienen mayor probabilidad de infectarse por el virus de la inmunodeficiencia humana, por los virus B o C de la hepatitis u otros agentes transmisibles sexualmente y por transfusión, mientras persista el factor de riesgo (véase el apartado 6.11.6.1 de esta Norma):

- a) Quienes mantienen prácticas sexuales de riesgo (véase apartado 3.2.5 de esta Norma);
- b) Los usuarios de drogas parenterales de abuso, incluyendo las de aplicación nasal, cuando los usuarios comparten entre ellos las jeringas o las pajillas, popotes, llaves o cualquier otro instrumento que empleen para la inhalación, y
- c) Los compañeros sexuales de personas infectadas por el virus de la inmunodeficiencia humana, virus B o virus C de la hepatitis o de cualquiera de las personas que indica este apartado.

6.11.4.8 Los que cursen con malestar general o con cualquier síntoma, así como los que tengan aspecto general enfermo o que muestren efectos de intoxicación por alcohol, narcóticos, marihuana, inhalantes, o cualquier estupefaciente.

6.11.4.9 Los que tengan adenomegalia, visceromegalia o cualquier otro signo de enfermedad.

6.11.4.10 Los que por razón de su profesión o afición de riesgo, tales como: bomberos, pilotos, conductores de autobús o de tren, operadores de grúas, deportistas y otros, que no les sea posible esperar un intervalo superior a doce horas desde la donación hasta la vuelta a su actividad.

6.11.5 Motivos de exclusión permanente. Se excluirán permanentemente de donar sangre o componentes sanguíneos que tengan antecedentes o padezcan cualquiera de lo siguiente:

6.11.5.1 Las personas que pudieran transmitir el virus de la inmunodeficiencia humana, tales como:

- a) Las personas que tengan infección comprobada por el virus inmunodeficiencia humana de cualquiera de sus tipos o aquéllas con manifestaciones clínicas atribuibles a la infección, de acuerdo a los criterios del “Sistema de clasificación de la infección por virus inmunodeficiencia humana en adolescentes y adultos” (véase el apartado 22.20 de esta Norma);
- b) Las personas que hubiesen sido donantes de un paciente que hubiera desarrollado infección por el virus de la inmunodeficiencia humana presumiblemente asociada a la transfusión y sin que se conozca otra causa, y
- c) Aquellas que tengan huellas de múltiples venopunciones,

6.11.5.2 Las personas que pudieran transmitir virus B o C de la hepatitis, tales como:

- a) Las personas que hubieran tenido cuadro clínico de hepatitis ocurrido después de los diez años de edad, así como las que tengan antecedentes de diagnóstico clínico o de laboratorio de infección por los virus B o C de la hepatitis, y
- b) Las personas que hubiesen sido donantes de un paciente que hubiera desarrollado infección por el virus B o C de la hepatitis presumiblemente asociada a la transfusión y sin que se conozca otra causa, y
- c) Los que tengan huellas de múltiples venopunciones.

No se excluirán a las personas que tengan antecedentes de hepatitis ocurrida antes de los 10 años de edad o quienes tengan antecedentes de hepatitis por virus B pero muestren ausencia del antígeno de superficie e inmunidad contra el virus B, con un título de anticuerpo contra el antígeno de superficie igual o mayor que 100 UI.

6.11.5.3 Las personas que pudieran transmitir el agente causal de la Tripanosomiasis americana (enfermedad de Chagas), tales como:

- a) Las personas que tengan o hubieran tenido diagnóstico clínico o serológico de Tripanosomiasis americana, y
- b) Las personas con riesgo de tener infección por el *Trypanosoma cruzi*, tales como:
 - Hijos de madre con diagnóstico clínico o serológico de Tripanosomiasis americana;
 - Las que hubiesen visto al triatómino en su vivienda, y
 - Quienes afirmen haber sido picados por el triatómino;

6.11.5.4 Las personas que sean potencialmente transmisores del agente causal de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob, tales como:

- a) Las personas que tengan historia de la enfermedad en algún familiar y aquellos que hubiesen sido informados como pertenecientes a una familia con riesgo de esta enfermedad o cualquier otra encefalopatía espongiforme transmisible.
- b) Las personas que hubieran recibido tejidos o sus derivados potencialmente transmisores, tales como receptores de trasplante de dura madre o córnea y quienes hubieran recibido extractos derivados de glándula pituitaria humana;
- c) Las personas que hubieran recibido insulina de origen bovino, y
- d) Las personas que hubieran vivido en el Reino Unido entre los años 1980 y 1996, por un periodo acumulado igual o mayor a 12 meses.

No se considerará como perteneciente a una familia con riesgo los candidatos a donar que siguen:

- Cuando el familiar afectado no tenga consanguinidad con el candidato a donar;
- Cuando el familiar afectado tenga la enfermedad secundaria a iatropatogenia, y
- Cuando el candidato hubiese sido estudiado y sepa que tiene polimorfismo genético normal para las proteínas denominadas PrPc (del inglés Protein Prion Cellular);

6.11.5.5 Se excluirán las personas que tengan historia de haber padecido malaria o que tengan antecedentes de reactividad en una prueba inmunológica de anticuerpos contra el parásito.

Podrán aceptarse como donantes las personas que cumplan los requisitos de aceptabilidad que señala la tabla 3 de esta Norma:

Tabla 3

Criterios de aceptabilidad de donantes con relación a malaria

Antecedentes del donante	Requisito de aceptabilidad para donar
a) Quienes hubieran tenido malaria, tras cuatro meses de haber finalizado el tratamiento y estar asintomáticos;	Negatividad en una prueba validada de anticuerpos contra el parásito o negatividad en la investigación del parásito con la técnica de microtubo con naranja de acridina
b) Quienes en los últimos cuatro meses hubieran tenido un cuadro febril sugestivo de malaria durante su estancia en un área endémica o en los seis meses que siguen al abandono del área endémica;	
c) Los residentes asintomáticos en un área considerada endémica, y	Si la prueba resultase reactiva el donante se difiere por tres de haber finalizado el tratamiento de haber finalizado el tratamiento años y podrá reevaluarse mediante prueba de anticuerpos.
d) Quienes hubieran radicado por seis meses continuos o más en un área endémica, tras cuatro meses de abandonarla;	

6.11.5.6 Las personas que tengan antecedentes clínicos o de laboratorio de las enfermedades siguientes:

- a)** Leishmaniasis visceral o enfermedad de Kala-Azar;
- b)** Babesiosis;
- c)** Meningitis y encefalitis crónicas ocasionadas por bacilos ácido alcohol resistentes, criptococo, toxoplasma y las producidas por virus lentos.
- d)** Fiebre Q crónica, y
- e)** Retrovirus, tales como: HTLV-I, HTLV-II.

6.11.5.7 Las personas que requieren continuamente transfusiones, tales como los que padecen hemofilia u otros trastornos hemorrágicos, así como los proveedores o exproveedores remunerados de sangre o plasma.

6.11.5.8 Las personas que tengan antecedente o padezcan cualquier neoplasia, salvo cánceres localizados y completamente curados [véase el inciso a) del apartado 6.11.6.3.1 contenido en la tabla 4 de esta Norma].

6.11.5.9 Las personas que tengan antecedentes o padezcan cualquiera de las enfermedades cardiovasculares que se indican a continuación:

- a)** Infarto al miocardio;
- b)** Trombosis arterial o venosa recurrente;
- c)** Esclerosis de las coronarias;
- d)** Angina inestable;
- e)** Hipertrofia aórtica;
- f)** Arritmias;
- g)** Fiebre reumática que hubiese dejado secuelas crónicas, y
- h)** Historia sugestiva de retención hídrica, cuando:
 - El donante fuese a proporcionar granulocitos por aféresis y vayan a usarse esteroides, o
 - Cuando fuesen a utilizarse expansores del plasma.

Podrán aceptarse como donantes a las personas que tengan cardiopatías congénitas totalmente curadas y los que en los últimos dos años estén libres de síntomas o signos de fiebre reumática y sin secuelas cardíacas crónicas secundarias al padecimiento.

6.11.5.10 Las personas que padezcan neumopatías crónicas, tales como: bronquitis crónica grave, enfisema pulmonar y asma crónica grave, especialmente si ha requerido ingreso hospitalario durante el último año.

6.11.5.11 Las personas que tengan antecedentes o padezcan cualquiera de las enfermedades neurológicas siguientes:

- a) Enfermedades graves del sistema nervioso central, tales como: procesos desmielinizantes (Guillain-Barré, esclerosis múltiple) o degenerativos del sistema nervioso central, las facomatosis (enfermedad de Von Recklinghausen), la siringomielia, las distrofias musculares y las neuropatías;
- b) Enfermedad cerebrovascular;
- c) Antecedentes de epilepsia bajo tratamiento continuado o historia de episodios convulsivos no etiquetados, estén o no sometidas a tratamiento. Podrán aceptarse como donantes quienes hubieran tenido crisis convulsivas no etiquetadas como epilépticas, tras suspender tratamiento y sin haber presentado crisis convulsivas en los últimos tres años (véase apartado 6.11.6.3.2 en la tabla 4 de esta Norma), y
- d) Meningitis o encefalitis bacterianas o virales agudas, que hubieran dejado secuelas. De no haber secuelas, el donante podrá ser aceptado luego de los tres meses que siguen a la recuperación completa (véase apartado 6.11.6.3.7 en la tabla 4 de esta Norma).

No es motivo de exclusión de las personas que tengan antecedentes de síncope o convulsiones ocurridas y limitadas a la infancia.

6.11.5.12 Las personas que cursen con afecciones gastrointestinales graves activas, crónicas o recidivantes que cursen con pérdidas de sangre, malabsorción del hierro o que sean secundarias a procesos inmunes; asimismo, los que hubieran sido sometidos a gastrectomía total.

6.11.5.13 Las personas que padezcan enfermedades hepáticas activas o crónicas.

6.11.5.14 Las personas que cursen con padecimientos renales tales como: nefritis o pielonefritis crónicas y otros procesos renales crónicos.

6.11.5.15 Las personas que padezcan diabetes mellitus dependiente de insulina.

6.11.5.16 Las personas que cursen con coagulopatías o diátesis hemorrágica anormal.

6.11.5.17 Las personas que padezcan alcoholismo crónico o con historia presente o pasada de consumo de drogas de abuso, incluyendo esteroides y hormonas para aumentar la masa muscular.

6.11.5.18 Las personas que padezcan trastornos autoinmunes que cursen con afección en más de un órgano. Podrán aceptarse aquellas que tengan afección a un solo órgano.

6.11.5.19 Las personas que tengan historial clínico de cuadros anafilácticos.

6.11.5.20 Las personas que hubieran recibido tratamiento con etretinato.

6.11.5.21 Las personas que hubieran recibido cualquier xenotrasplante y sus parejas sexuales.

6.11.6 Motivos de exclusión temporal.

6.11.6.1 Las personas que pudieran transmitir enfermedades virales por encontrarse en las condiciones o eventos de riesgo que se indican a continuación, deberán diferirse por los doce meses que siguen a la última exposición de riesgo. Con técnicas de amplificación de ácidos nucleicos el diferimiento podrá ser de cuatro meses:

- a) Inoculaciones potencialmente infectantes por medio de tatuajes, acupuntura, piloelectrólisis, perforación de piel y mucosas para colocación de aretes u otros adornos, salvo que el donante pueda asegurar que los procedimientos fueron realizados bajo supervisión médica y con materiales desechables y de uso único;
- b) Inyecciones aplicadas sin el empleo de jeringas desechables y de uso único;

- c) Cateterismo o endoscopia con instrumentos flexibles;
- d) Salpicaduras a mucosas, punciones o contacto directo con sangre, componentes sanguíneos, tejidos, suspensiones celulares o líquidos sexuales de origen humano;
- e) Transfusiones o trasplantes alogénicos, con tejidos o células, excepto las intervenciones terapéuticas que pudieran transmitir el agente causal de la enfermedad de Creutzfeldt-Jacob (véase apartado 6.11.5.4 de esta Norma) y cualquier xenotrasplante, que ameritarán exclusión permanente;
- f) Procedimientos heterólogos de reproducción asistida;
- g) Cualquiera de los riesgos sexuales que se indican a continuación, con personas infectadas por el virus de la inmunodeficiencia humana o hepatitis virales activas o crónicas o con personas de condición serológica desconocida o incierta;
 - Violación o prácticas sexuales de riesgo, y
 - Uso compartido de juguetes sexuales contaminados con sangre o líquidos sexuales de riesgo;
- h) Contacto estrecho con enfermos de hepatitis, y
- i) Haber estado internado por más de 72 horas consecutivas en instituciones penales o de enfermedades mentales.

6.11.6.2 Se diferirán las mujeres que se encuentren en las condiciones siguientes:

- a) Periodo gestacional y por los seis meses que siguen al parto, cesárea o un embarazo terminado por muerte del producto en cualquier edad gestacional, y
- b) Periodo de lactancia.

No es motivo de exclusión de las mujeres que se encuentren en periodo menstrual, a menos que cursen con cualquier síntoma asociado.

6.11.6.3 Las personas que hubieran tenido o tengan cualquiera de los padecimientos o condiciones que indica la tabla 4 de esta Norma, deberán diferirse por los lapsos que señala la misma tabla.

Tabla 4

**Padecimientos u otras condiciones motivo de diferimiento para donar sangre
o componentes sanguíneos**

Padecimiento, intervención médica u otras condiciones	Diferimiento, tras el evento de riesgo, la curación confirmada, cese del cuadro o recuperación completa
6.11.6.3.1 a) Cánceres localizados y completamente curados, y b) Glomerulonefritis aguda.	Cinco años
6.11.6.3.2 Crisis convulsivas no etiquetadas como epilépticas, tras suspender tratamiento y sin haber presentado crisis convulsivas.	Tres años
6.11.6.3.3 a) Brucelosis o aislamiento de bacterias del género <i>Brucella</i> ; b) Tuberculosis; c) Osteomielitis; d) Fiebre reumática, mientras no hubiese dejado secuelas cardíacas crónicas, y e) Fiebre Q aguda	Dos años
6.11.6.3.4 Sífilis u otras infecciones transmitidas sexualmente y que puedan transmitirse por transfusión.	Doce meses
6.11.6.3.5 a) Toxoplasmosis, y b) Mononucleosis.	Seis meses

6.11.6.3.6	Cirugía mayor, accidente mayor o ambos.	Seis meses. De no haber recuperación completa al sexto mes, el diferimiento deberá prolongarse hasta la recuperación completa.
6.11.6.3.7	6 Meningitis o encefalitis bacterianas o virales agudas, sin que hubiesen dejado secuelas. De haber secuelas la exclusión será permanente.	Tres meses
6.11.6.3.8	Quien hubiera estado en una zona en la que estén ocurriendo casos de transmisión del Virus del Oeste del Nilo.	28 días tras abandonar la zona
6.11.6.3.9	Contacto con personas con alguna infección.	13 – 30 días (periodo similar al de incubación)
6.11.6.3.10	Fiebre = 38°C, gripe, procesos pseudogripales e infecciones	Dos semanas
6.11.6.3.11	a) Cirugía menor, y b) Extracción dental no complicada.	1 semana
6.11.6.3.12	Uso de aretes o adornos similares colocados en cualquier mucosa.	72 horas tras el retiro de los objetos

6.11.6.4 Se diferirán hasta la resolución del problema a las personas que cursen con alergia, erupción cutánea, asma u otras reacciones alérgicas generalizadas, así como las que tengan afección alérgica en la piel de la zona donde habrá de efectuarse la venopunción.

Podrán ser aceptadas las personas que cursen con síntomas menores de alergia, tales como: tos seca, prurito nasal, irritación faríngea e hipersecreción de moco nasal.

6.11.6.5 Se deberá diferir por los lapsos señalados en la tabla 5 de esta Norma, a los candidatos a donar que hubieran tomado los fármacos que en ella se indican.

Tabla 5

Fármacos motivo de diferimiento para donar sangre o componentes sanguíneos

Fármacos motivo de diferimiento para donar sangre y cualquier componente sanguíneo		
Fármaco		Diferimiento a partir de la suspensión
Fármacos con efectos teratogénicos	- Acitretina;	Tres años
	- Tamoxifeno;	18 meses
	- Dutasterida;	Seis meses
	- Finasterida;	28 días
	- Isotretinoína;	
	- Tretinoína, y	
	- Talidomida	
	Cualquier otro fármaco que hubiese probado ser teratogénico.	Por un lapso de seguridad de acuerdo a la farmacocinética del producto
Fármacos de origen humano	- Factor de transferencia, e - Interferon	Doce meses

Fármacos motivo de diferimiento para plaquetaféresis o que contraindican la obtención de unidades de plaquetas por fraccionamiento de sangre total (no excluyen la donación de sangre, de eritrocitos por aféresis ni de plasma).		
Fármacos que alteran la función plaquetaria		Diferimiento a partir de la suspensión
Antiinflamatorios no esteroideos (AINES)	- Acido acetilsalicílico - Diflunisal; - Fenibutazona; - Meloxicam; - Nabumetona; - Naproxeno; - Piroxicam; - Sulindaco, y - Tenoxicam.	Cinco días
	- Aceclofenaco; - Acetaminic; - Acido Mefenámico; - Diclofenaco; - Dexibuprofen; - Flubiprofeno; - Ibuprofeno; - Indometacina; - Ketoprofeno, y - Ketorolaco.	48 horas

6.11.6.5.1 Más que por el medicamento en sí mismo, el médico que valore a un candidato que hubiese estado o esté bajo tratamiento farmacológico, lo excluirá temporal o permanentemente por la presencia de la enfermedad subyacente que condicionó el tratamiento.

Tratándose de antibióticos empleados para infecciones banales, se recomienda un periodo de diferimiento de siete días tras la suspensión del fármaco.

6.11.6.5.2 Para fines de exclusión o diferimiento de los donantes, los bancos de sangre y los puestos de sangrado deberán disponer de una lista actualizada de fármacos de uso común con sus correspondientes periodos de diferimiento. El periodo de diferimiento se basará en la naturaleza del medicamento, su farmacocinética, modo de acción y enfermedad de base. El listado se deberá acompañar de instrucciones para la aceptabilidad de los donantes y deberá estar aprobado por el responsable sanitario del banco de sangre y estará disponible en los puestos de sangrado que el banco de sangre tuviese.

6.11.6.6 Se deberán diferir las personas que hubiesen recibido cualquiera de las vacunas o inmunizaciones que indica la tabla 6 de esta Norma, por los lapsos que la misma señala.

Tabla 6

Vacunaciones motivo de diferimiento

Tipo de vacuna	Diferimiento a partir de la aplicación										
6.11.6.6.1 Cualquier vacuna experimental.	Tres años										
6.11.6.6.2 Vacunas antirrábica y contra encefalitis por garrapata, aplicadas como consecuencia de una exposición de riesgo.	Doce meses [véase el inciso a) del apartado 6.11.6.7 de esta Norma]										
6.11.6.6.3 Hepatitis por virus A o virus B e inmunoglobulinas aplicadas por exposiciones de riesgo.											
6.11.6.6.4 Inmunización pasiva con sueros hiperinmunes de origen animal.	Doce meses										
6.11.6.6.5 Vacunas elaboradas con bacteria o virus atenuados como: <table border="0"> <tr> <td>- BCG;</td><td>- Parotiditis;</td></tr> <tr> <td>- Fiebre amarilla;</td><td>- Fiebre tifoidea (agente atenuado);</td></tr> <tr> <td>- Rubeola;</td><td>- Cólera (agente atenuado), e</td></tr> <tr> <td>- Sarampión;</td><td>- Influenza.</td></tr> <tr> <td>- Poliomiелitis (vía oral);</td><td></td></tr> </table>	- BCG;	- Parotiditis;	- Fiebre amarilla;	- Fiebre tifoidea (agente atenuado);	- Rubeola;	- Cólera (agente atenuado), e	- Sarampión;	- Influenza.	- Poliomiелitis (vía oral);		Cuatro semanas
- BCG;	- Parotiditis;										
- Fiebre amarilla;	- Fiebre tifoidea (agente atenuado);										
- Rubeola;	- Cólera (agente atenuado), e										
- Sarampión;	- Influenza.										
- Poliomiелitis (vía oral);											

6.11.6.7 No ameritan diferimiento las personas que hubieran recibido las vacunaciones que se indican a continuación, siempre y cuando no tengan sintomatología adversa secundaria a la vacunación:

- a) Contra la rabia, encefalitis por garrapata, virus A o virus B de la hepatitis, aplicadas sin que existan antecedentes de exposición de riesgo;
- b) Vacunas elaboradas con bacterias muertas o con polisacáridos capsulares, tales como: contra el cólera y tifoidea;
- c) Vacunas elaboradas con virus inactivados, como la de la poliomiелitis en su presentación inyectable, y
- d) Toxoides, tales como: difteria y tétanos.

6.11.6.8 Se deberán diferir las personas que cursen con sintomatología adversa imputable a cualquier otra inmunización, hasta que los síntomas cedan por completo.

6.12 Evaluación de laboratorio:

6.12.1 La evaluación de laboratorio del donante alogénico consta de dos grupos de pruebas:

- a) Las determinaciones analíticas previas a la donación, mismas que deberán efectuarse el día de la donación y antes de la recolección de las unidades, y
- b) Las determinaciones analíticas que se efectúan después de la donación referidas, en el capítulo 9 de esta Norma.

6.12.2 Los bancos de sangre y los puestos de sangrado, deberán tener y conservar registros de todas las determinaciones analíticas que se efectúen previas a la donación.

6.12.3 Se excluirán las personas en quienes se obtengan resultados en las determinaciones analíticas inferiores a los valores señalados en las tablas 7 y 8 de esta Norma. El criterio de exclusión de un donante podrá basarse únicamente en el valor de la hemoglobina o del hematocrito indistintamente.

Tabla 7

Determinaciones analíticas previas a la donación de sangre total

Altitud de residencia sobre el nivel del mar (m)	Hombres		Mujeres	
	Hemoglobina	Hematocrito	Hemoglobina	Hematocrito
Entre 0 y 1500	< 135 g/L	< 40%	< 125 g/L	< 38%
1501 o mayor	< 145 g/L	< 44%	< 135 g/L	< 40%

Tabla 8

Pruebas previas a la donación de componentes sanguíneos por aféresis

Unidad a recolectarse	Criterio de exclusión o diferimiento conforme al resultado de la prueba de laboratorio	Momento de ejecución de la prueba
Concentrado de eritrocitos, bolsa única	- Hemoglobina o hematocrito, mismos valores que para donación de sangre total (véase la tabla 7 de esta Norma).	Antes de cada extracción
Concentrado de eritrocitos, bolsa doble	- Hemoglobina <140 g/L o Hematocrito <42%	Antes de cada extracción
Concentrado de plaquetas (recolección sencilla o doble)	- Hemoglobina o hematocrito, mismos valores que para donación de sangre total (véase la tabla 7 de esta Norma).	Antes de cada extracción
	- Cuenta de plaquetas: < 150 x 10 ⁹ /L	
Plasma	- Hemoglobina o hematocrito, mismos valores que para donación de sangre total (véase la tabla 7 de esta Norma).	Antes de cada extracción
	- Proteínas séricas < 60 g/L	Antes de la primera plasmaféresis
	- Tiempos de protrombina y de tromboplastina parcial activada, prolongados.	
	En plasmaféresis de repetición, cualquiera de las pruebas siguientes: - Albúmina sérica < 35 g/L, o bien - IgG < 7.0 g/L e IgM < 0.50 g/L	Cada vez que el volumen de plasma extraído sume seis litros en el lapso de un año o después de cada décima plasmaféresis, lo que ocurra primero.
Granulocitos	- Hemoglobina o hematocrito, mismos valores que para donación de sangre total (véase tabla 7 de esta Norma).	Antes de cada extracción
	- Cuenta de granulocitos: < 4.0 x 10 ⁹ /L	

6.12.4 Las pruebas para la detección de los agentes transmisibles por transfusión deberán efectuarse en cada donación, independientemente del intervalo entre las donaciones, e invariablemente antes del uso terapéutico del producto sanguíneo de que se trate y de conformidad con las disposiciones que señala el capítulo 9 de esta Norma.

6.13 Autoexclusión del donante. El procedimiento para la autoexclusión del donante se deberá efectuar de conformidad con lo siguiente:

6.13.1 Se aplicará en cada donación.

6.13.2 Además de la información proporcionada al donante con relación a las condiciones y actividades de riesgo para adquirir enfermedades transmisibles sexualmente y por transfusión, el personal del banco de sangre o del puesto de sangrado le deberá proporcionar un impreso identificado con el número exclusivo de la donación, en el que el donante deberá responder si considera apta su sangre o componente sanguíneo para uso terapéutico (véase el apartado 19.3.4.2 y la tabla 42 de esta Norma).

6.13.3 El personal del banco de sangre o del puesto de sangrado permitirá y facilitará que la persona que ya hubiese proporcionado su sangre o componente sanguíneo se autoexcluya, garantizando la confidencialidad del acto y permitiendo que el donante responda el impreso referido en el apartado anterior en privacidad y de manera individual.

6.13.4 Se deberá dar destino final a las unidades de sangre y componentes sanguíneos cuando con el impreso para el procedimiento de autoexclusión hubiera ocurrido cualquiera de lo siguiente:

- a) El donante hubiera contestado que no considera adecuadas las unidades proporcionadas para uso terapéutico;
- b) En su respuesta hubiese ambigüedad;
- c) No lo hubiese contestado o entregado, o
- d) En caso de extravío del impreso.

6.14 Exclusión por terceros. Se deberá dar destino final a las unidades de sangre y componentes sanguíneos, cuando un tercero notifique al banco de sangre o, en su caso, al puesto de sangrado que el donante tiene un estilo de vida que le pone en riesgo de adquirir alguna infección transmisible o bien que tras la donación el donante hubiese manifestado alguna patología de probable naturaleza infecciosa.

La exclusión por terceros aplica cuando el notificante sea el padre, la madre, algún hermano, el cónyuge, la concubina, el concubinario, familiares u otros allegados, siempre y cuando el personal asignado del establecimiento tenga elementos suficientes para cotejar la información proporcionada con los datos de identificación del donante que se tengan registrados.

La exclusión por terceros deberá quedar registrada en el expediente del donante y se manejará de manera confidencial.

7. Extracción de unidades de sangre y componentes sanguíneos para uso alogénico

7.1 Disposiciones comunes.

7.1.1 La sangre para fines transfusionales se podrá obtener por extracción venosa con o sin reposición de volumen. Los componentes sanguíneos se podrán obtener por centrifugación de unidades de sangre total o por aféresis automatizada.

7.1.2 Toda donación deberá registrarse en los sistemas electrónicos o en los libros o sus equivalentes de ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos autorizados (véanse numerales que conforman el apartado 19.3.2 y las tablas 40 y 41 de esta Norma).

7.1.3 Los bancos de sangre y los puestos de sangrado deberán contar con los procedimientos normalizados de operación que se indican a continuación, accesibles al personal de salud que atiende a los donantes:

- a) Procedimientos que aseguren la identificación inequívoca de los donantes, los registros, las unidades y las muestras;

- b) Procedimientos para efectuar la venopunción, el uso de equipos y la extracción de las unidades y muestras, y
- c) Procedimientos que describan cómo prevenir, tratar y registrar las reacciones o efectos adversos que puedan ocurrir en los donantes.

7.1.4 Los efectos o reacciones adversas relacionadas con la donación deberán mantenerse en un registro y notificarse al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea en el formato aprobado para ello.

7.1.5 Los bancos de sangre y los puestos de sangrado deberán registrar cualquier incidente relacionado con el material y los equipos empleados para la colecta de unidades. Asimismo, deberán contar con instrucciones precisas acerca del tipo de incidente y de cómo actuar en cada caso.

7.1.6 Toda donación de sangre o componentes sanguíneos deberá ser analizada mediante las pruebas de detección de agentes transmisibles por transfusión, aunque a la unidad obtenida se le hubiese dado destino final antes de su procesamiento por motivos como el proceso de autoexclusión o cualquier otro evento.

7.1.7 El área física para la extracción y la toma de muestras, tanto de establecimientos fijos como en unidades móviles, deberá tener condiciones adecuadas de acceso, iluminación, ventilación, temperatura, higiene y de seguridad para el donante y el personal de salud.

7.1.8 Los establecimientos fijos y las unidades móviles, deberán tener los equipos e insumos necesarios para la extracción de unidades de sangre y, en su caso, para la extracción de componentes sanguíneos mediante aféresis; asimismo, deberán contar con los equipos, medicación e insumos necesarios para atender cualquier reacción que ocurriese durante o después de la extracción.

7.1.9 El personal que efectúe la flebotomía deberá usar cubreboca que cambiará cada dos horas y guantes nuevos en cada donación; asimismo, es recomendable que se emplee careta de seguridad biológica.

7.1.10 Antes de proceder a la extracción, el personal que hace la flebotomía deberá verificar lo siguiente:

- a) Que los datos del donante coincidan con los obtenidos en los documentos utilizados para el proceso de donación;
- b) Que los datos de identificación de la bolsa o de los equipos colectores, así como los datos de los tubos para muestras y los registrados en los documentos sean coincidentes;
- c) Que las bolsas y equipos colectores se encuentren dentro de su periodo de vigencia, que carezcan de daños, roturas, cambios en su coloración, deterioro o evidencias de contaminación. En caso de cualquier alteración, no deberán ser utilizados. Si la extracción ya se hubiese efectuado, se le dará destino final a la unidad obtenida. De detectarse cualquier defecto en más de una bolsa o equipo colector de un mismo lote, se deberán inmovilizar las bolsas o equipos de ese lote y registrar el incidente, y
- d) Las etiquetas con el número de donación que no se hubiesen utilizado deberán ser destruidas conforme a un procedimiento previamente establecido.

7.1.11 Las bolsas colectoras de sangre y los equipos para obtener componentes sanguíneos mediante aféresis deberán utilizarse de acuerdo a las instrucciones proporcionadas por el fabricante.

7.1.12 La extracción deberá hacerse empleando métodos asépticos, en sistemas cerrados, evitando la entrada de aire para conservar la esterilidad.

7.1.13 Toda punción para colectar unidades de sangre o componentes sanguíneos deberá hacerse en áreas cutáneas carentes de lesiones, después de su limpieza y antisepsia cuidadosas, empleando cuando menos dos antisépticos distintos, permitiendo su secado después de su aplicación.

7.1.14 El anticoagulante y, en su caso, las soluciones aditivas deberán estar en proporción al volumen de sangre o componentes sanguíneos que se vaya a extraer.

7.1.15 Adicionalmente a las unidades de sangre o componentes colectados, se llenarán los tubos de ensayo para las muestras sanguíneas con las que se efectuarán las determinaciones analíticas que señala esta Norma. Los bancos de sangre deberán conservar congelada una muestra de suero de cada donación por un lapso mínimo de dos meses.

7.1.16 El personal que lleva a cabo la extracción deberá registrar en expediente del donante, las actividades realizadas y, en su caso, las reacciones adversas, soluciones empleadas y los medicamentos prescritos.

7.2 Sangre total. Para la extracción de unidades de sangre total, se deberán observar las disposiciones siguientes:

7.2.1 En toda extracción de sangre total deberán utilizarse preferentemente bolsas que tengan dos o más bolsas satélites a fin de posibilitar la obtención de más componentes sanguíneos.

7.2.2 En caso de punción fallida, no deberá intentarse otra punción con el mismo equipo de recolección. Podrá efectuarse un segundo intento siempre y cuando se emplee un equipo nuevo, mientras el donante lo autorice y cuando se prevea que no se excederán los volúmenes a extraer que señala el apartado 7.2.4.

7.2.3 Durante el llenado de una unidad de sangre, deberá favorecerse la mezcla con el anticoagulante del contenedor. Si el procedimiento se hace manualmente, la agitación se hará con movimientos frecuentes de balanceo o preferentemente empleando balanzas con agitación automática que, además, aseguren el volumen sanguíneo neto a recolectar.

7.2.4 El volumen máximo de sangre extraído en cada ocasión, deberá ser de $450 \pm 10\%$. No deberá excederse de 10.5 ml. por kg de peso corporal del donante o del 13% de su volumen sanguíneo calculado, incluyendo las muestras.

7.2.5 En las bolsas contenedoras más empleadas, la cantidad de solución anticoagulante y preservadora está calculada para obtener $450 \text{ mL} \pm 10\%$. Si por razones técnicas no se obtiene un mínimo de 405 mL, se deberá proceder de la manera siguiente:

- a) Si el volumen de sangre obtenido es entre 300 y 404 mL, sólo se preparará el concentrado de eritrocitos y se anotará en su etiqueta "unidad de bajo volumen". A los componentes remanentes se le dará destino final, y
- b) En el caso de que el volumen de sangre extraído fuese menor de 300 mL, se dará destino final a la unidad.

7.2.6 Podrán colectarse y emplearse con fines terapéuticos unidades con volúmenes menores a 300 mL, siempre y cuando se utilicen bolsas adecuadas para ello o bien, previamente a la extracción, se ajuste el volumen de la solución anticoagulante y, en su caso, de la solución aditiva, con el fin de mantener la proporción entre la sangre y las soluciones.

7.2.7 Para colectar sangre con fines transfusionales de menores de un año de edad, se recomienda utilizar bolsas colectoras de sangre que permitan, manteniendo el sistema cerrado, repartir el volumen de la unidad extraída en una sola sesión en cuatro o más bolsas de menor tamaño.

7.2.8 Podrán efectuarse variaciones en los volúmenes de recolección, siempre y cuando el procedimiento sea autorizado por escrito por el responsable sanitario del banco de sangre o el encargado del puesto de sangrado. El documento donde conste la autorización deberá consignar los criterios médicos que justifiquen o sustenten su realización.

7.2.9 Idealmente el tiempo de llenado de una unidad es de entre 9 y 12 minutos. El personal que hace la flebotomía deberá notificar por escrito al área de procesamiento el tiempo de llenado de cada unidad, a fin de que, en caso de extracciones prolongadas, se proceda conforme a lo indicado en el apartado 8.4.1 y en el inciso a) del apartado 8.6.1.1 de esta Norma.

7.2.10 Al finalizar la extracción, el tubo colector primario de la bolsa deberá sellarse o anudarse en su extremo distal y tan pronto como sea posible el contenido del tubo deberá ser mezclado con la sangre anticoagulada de la bolsa, posteriormente se harán sellos o anudados adicionales para preparar segmentos del citado tubo a fin de poder tomar muestras para efectuar las determinaciones analíticas que pudieran requerirse.

7.2.11 En el lapso de un año y bajo criterio del responsable sanitario o del encargado de un puesto de sangrado, el máximo de extracciones sanguíneas practicadas a un donante deberá ser de cuatro si es varón y tres si se trata de una mujer.

7.2.12 Los intervalos mínimos entre extracciones deberán ser los señalados en la tabla 9 de esta Norma:

Tabla 9

Intervalos mínimos entre recolecciones de sangre total y otros componentes sanguíneos

Procedimientos de extracción	Intervalo mínimo entre extracciones
a) Entre dos extracciones de sangre total, o b) Entre una extracción de sangre total y una eritroaféresis de bolsa única (con o sin plasmáfesis o plaquetáfesis).	Ocho semanas
c) Entre una donación de sangre total y una eritroaféresis de bolsa doble (con o sin plasmáfesis o plaquetáfesis).	Tres meses
d) Entre una donación de sangre total y una citáfesis sin eritroaféresis.	Cuatro semanas

7.3 Extracción de componentes sanguíneos mediante aféresis. Para la extracción de componentes sanguíneos mediante procedimientos de aféresis automatizada, se deberá observar lo siguiente:

- a) En todo momento del procedimiento el volumen sanguíneo extracorpóreo no deberá exceder del 13% del volumen sanguíneo total, y
- b) Durante la aféresis, las unidades de concentrados de eritrocitos y de plaquetas deberán prepararse removiendo los leucocitos preferentemente a cifras menores de 1×10^6 por unidad.

7.3.1 Eritroaféresis. Mediante este procedimiento se podrá obtener el equivalente a una o dos unidades de concentrado de eritrocitos. Para estos procedimientos se deberá acatar lo siguiente:

- a) La cantidad de glóbulos rojos extraídos no excederá del volumen teórico que haga que el nivel de hemoglobina del donante caiga por debajo de 110 g/L, y
- b) La pérdida anual de eritrocitos no deberá exceder el equivalente a la masa eritrocítica contenida en cuatro unidades de sangre para donantes masculinos y tres unidades de sangre para donantes femeninos.

7.3.1.1 Eritroaféresis, bolsa única.

7.3.1.1.1 Antes de cada extracción se deberá comprobar que los donantes varones, tengan un valor de hemoglobina > 135 g/L y de hematocrito > 40, tratándose de mujeres deberán tener una hemoglobina > 125 g/L y de hematocrito > 38 (véase la tabla 8 de esta Norma).

7.3.1.1.2 Los intervalos mínimos entre extracciones de eritroaféresis de bolsa única deberán ser los señalados en la tabla 10 de esta Norma:

Tabla 10

Intervalos mínimos entre recolecciones de eritrocitos mediante aféresis

Procedimientos de extracción	Intervalo mínimo entre extracciones
a) Entre dos eritroaféresis de bolsa única.	Ocho semanas
b) Entre una eritroaféresis de bolsa única o falla en regresar al donante sus glóbulos rojos durante una aféresis y el siguiente procedimiento de aféresis que no incluya eritroaféresis.	Cuatro semanas

7.3.1.2 Eritroaféresis, bolsa doble. Cuando se pretenda obtener dos unidades de concentrado de eritrocitos, se deberá observar lo siguiente:

7.3.1.2.1 El volumen sanguíneo del donante deberá ser mayor de 5 L. Generalmente este requisito se cumple cuando el donante pesa 70 kg o más en ausencia de obesidad (véase la NOM-008-SSA3-2010 referenciada en el apartado 2.14 de esta Norma).

7.3.1.2.2 Antes de cada extracción se deberá comprobar que la hemoglobina sea igual o mayor a 140 g/L y hematocrito igual o mayor a 42% (véase la tabla 8 de esta Norma).

7.3.1.2.3 Los intervalos mínimos entre donaciones mediante eritroaféresis de bolsa doble u otras extracciones, deberán ser los señalados en la tabla 11 de esta Norma:

Tabla 11

Intervalos mínimos entre recolecciones de eritrocitos mediante aféresis bolsa doble y otras recolecciones

Procedimientos de extracción	Intervalo mínimo entre extracciones
a) Entre la donación de una unidad de sangre total o una unidad de eritroaféresis y una eritroaféresis de doble bolsa.	Tres meses
b) Entre una extracción doble de concentrado de eritrocitos y una donación de sangre total u otra eritroaféresis doble.	Seis meses

7.3.2 Plaquetaféresis. Mediante este procedimiento se podrán obtener una o dos unidades de concentrado de plaquetas. Para efectuar los procedimientos se deberá acatar lo siguiente:

7.3.2.1 Antes de cada extracción se deberá comprobar que los valores de hemoglobina o hematocrito, así como la cuenta de plaquetas cumplan con los mínimos señalados en la tabla 8 de esta Norma.

7.3.2.2 Entre cada extracción óptimamente efectuada deberá haber un lapso mínimo de dos semanas. En casos especiales, tales como requerimientos transfusionales en receptores sensibilizados a antígenos plaquetarios o leucocitarios específicos bajo criterio médico, el intervalo referido podrá reducirse hasta 48 horas, siempre y cuando no se hagan más de dos procedimientos óptimamente efectuados en un lapso de siete días ni se exceda de 24 plaquetaféresis de cosecha única o doble en el lapso de un año.

7.3.2.3 El lapso entre una plaquetaféresis y una donación de sangre total o una eritroaféresis de bolsa única, combinada o no con recolección de plasma y plaquetas, deberá ser de 72 horas.

7.3.3 Plasmaféresis. Para efectuar una plasmaféresis se deberá observar lo siguiente:

7.3.3.1 El volumen plasmático máximo extraído por sesión no deberá exceder de 600 mL, excluyendo el volumen del anticoagulante, o del 13% del volumen sanguíneo total, en ausencia de reposición volumétrica.

7.3.3.2 La frecuencia máxima será de un procedimiento cada dos semanas. La frecuencia entre procedimientos podrá excederse, siempre y cuando se observe lo siguiente:

- a)** Entre cada plasmaféresis óptimamente realizada deberá haber un lapso mínimo de 48 horas. Asimismo, el lapso entre una plasmaféresis y una donación de sangre total o una eritroaféresis de bolsa única (combinada o no con recolección de plasma y plaquetas) será de 48 horas;
- b)** De recolectarse 600 mL o más de plasma en una sesión (excluyendo el anticoagulante) deberá hacerse reemplazo volumétrico con soluciones adecuadas, y
- c)** La extracción plasmática no excederá de un litro por semana ni de 15 litros por año.

7.3.4 Granulocitaféresis. Para efectuar este procedimiento se deberá acatar lo siguiente:

7.3.4.1 En cada extracción no deberá excederse de un volumen de 500 mL.

7.3.4.2 Antes de cada extracción se deberá comprobar que los valores de hemoglobina o hematocrito, así como la cuenta de granulocitos cumplan con los mínimos señalados en la tabla 8 de esta Norma.

7.3.4.3 Entre cada procedimiento óptimamente realizado deberá haber un lapso mínimo de dos semanas.

7.3.4.4 En caso de realizar más de una granulocitaféresis en el lapso de cuatro semanas y de emplearse agentes que favorecen la sedimentación, éstos se emplearán en dosis sucesivamente decrecientes, a fin de evitar toxicidad.

7.3.4.5 En un donante no deberá excederse de doce procedimientos óptimamente realizados en el lapso de un año.

7.3.4.6 No se administrarán esteroides a aquellos donantes con enfermedades crónicas que puedan exacerbarse o que tengan cualquier contraindicación para su utilización, tales como hipertensión arterial, úlcera péptica o diabetes mellitus.

7.3.5 Aféresis de multicomponentes: Para la realización de una aféresis de multicomponentes deberá observarse lo siguiente:

7.3.5.1 Deberán cumplirse los requisitos de cada tipo de donación en lo referente a valores de hematimetría previos a la extracción e intervalo entre donaciones.

7.3.5.2 El volumen total extraído de glóbulos rojos, plasma y plaquetas no deberá ser mayor de 600 mL (excluido el anticoagulante) o del 13% del volumen sanguíneo del donante. De exceder estos límites deberá hacerse reemplazo volumétrico con soluciones adecuadas.

7.3.5.3 La cantidad de glóbulos rojos extraída, no excederá del volumen teórico que haga que el nivel de hemoglobina del donante caiga por debajo de 110 g/L.

8. Procesamiento, conservación, vigencia y control de calidad las unidades de sangre y componentes sanguíneos

8.1 Disposiciones comunes:

8.1.1 Los bancos de sangre, los puestos de sangrado y servicios de transfusión, en el ámbito de las funciones que les autoriza el Reglamento deberán observar lo siguiente:

- a) Deberán tener procedimientos normalizados de operación relativos al procesamiento, condiciones adecuadas de almacenamiento y temperatura de conservación de la sangre, componentes sanguíneos, reactivos y muestras, que incluyan las instrucciones a seguir en el caso de falla equipos, instrumentos, materiales, suministro eléctrico o cualquier otra eventualidad, y
- b) Registrar cualquier tipo de incidente relacionado con las actividades a que se refiere el inciso anterior.

8.1.2 Dentro de los compartimentos de los equipos para la conservación de unidades de sangre, componentes sanguíneos, mezclas de componente sanguíneos, reactivos y muestras, deberá haber una distribución, separación y señalización suficiente, conforme a lo que se indica a continuación:

- a) Unidades no procesadas o aún no estudiadas;
- b) Unidades o mezclas procesadas y estudiadas;
- c) Unidades o mezclas seleccionadas para determinados pacientes;
- d) Unidades o mezclas destinadas para uso autólogo;
- e) Unidades o mezclas para destino final;
- f) Muestras sanguíneas, y
- g) En su caso, reactivos

Los compartimentos de refrigeradores, congeladores o cámaras frías destinados a la conservación de unidades de sangre, componentes sanguíneos, mezclas de componentes sanguíneos, reactivos y muestras, no se emplearán para la conservación de alimentos, bebidas o materiales contaminantes.

8.1.3 Las unidades de sangre y componentes sanguíneos aún no estudiadas o con alguna falla técnica o alteración en las determinaciones analíticas deberán mantenerse bajo estricta custodia, separadas del resto de las existencias y a las temperaturas de conservación adecuadas hasta que se hubieran concluido o, en su caso, enmendado los estudios pertinentes y haber obtenido resultados confiables en las determinaciones analíticas. Sólo bajo estas condiciones podrá autorizarse su uso terapéutico o su destino final.

8.1.4 Durante el procesamiento de las unidades sangre y componentes sanguíneos, o al hacer mezclas de éstas, se deberá mantener su esterilidad, para lo cual se emplearán métodos, equipos y soluciones estériles y libres de pirógenos.

8.1.5 El plasma, la solución de cloruro de sodio al 0.9%, las soluciones aditivas y la albúmina son los únicos que pueden emplearse para reconstituir o, en su caso, resuspender unidades de componentes sanguíneos.

8.1.6 Es preferible el empleo de equipos que permitan la transferencia de los componentes sanguíneos y de las soluciones a otros contenedores al tiempo que conservan el sistema cerrado, puesto que bajo estas circunstancias no se altera la vigencia de las unidades.

8.1.7 Además de los controles de calidad para las unidades de sangre y componentes sanguíneos que se especifican en este capítulo, las unidades deberán someterse a las determinaciones analíticas que se señalan en el capítulo 9 de esta Norma.

8.1.8 Además de los controles de calidad a que hace referencia este capítulo, aplicables específicamente a cada uno de los productos sanguíneos, el banco de sangre deberá hacer control bacteriológico al final del procesamiento de las unidades que se indican a continuación, en al menos cuatro unidades o en el 1% de ellas, lo que sea mayor:

- a) Unidades de sangre total que fuesen a emplearse como producto final con fines transfusionales;
- b) Concentrados de eritrocitos, y
- c) Concentrados o mezclas de plaquetas.

8.1.9 Los establecimientos que fraccionen sangre y sus componentes, deberá establecer el porcentaje esperable de contaminaciones para cada componente sanguíneo. En caso de observarse cualquier desviación se deberá aumentar el tamaño de la muestra y revisar los procedimientos de extracción y procesamiento.

8.1.10 Se deberá dar destino final a las unidades de sangre, componentes sanguíneos o mezcla de componentes en los casos siguientes:

- a) Cuando hubieran llegado a su límite de vigencia;
- b) Cuando su sistema haya sido abierto en condiciones inciertas de esterilidad, y
- c) Los demás que señala esta norma.

8.2 Sangre y concentrados de eritrocitos.

8.2.1 El uso terapéutico de la sangre total es limitado, su utilidad primordial es para el fraccionamiento en sus diversos componentes.

8.2.2 Durante el intervalo entre la extracción y el fraccionamiento de la sangre total, las unidades se deberán conservar entre +2° y +6°C. Cuando se pretenda obtener concentrados de plaquetas es preferible mantenerlas entre +20° y +24°C, por un máximo de 24 horas.

8.2.3 Cuando las unidades de sangre fresca o previamente almacenadas o los concentrados de eritrocitos vayan a transportarse, se deberá observar lo siguiente:

- a) Se colocarán en sistemas validados que aseguren que la temperatura se mantenga entre +2°C y +10°C. De no disponer de sistemas de refrigeración se colocarán con contenedores herméticos y termoaislantes con refrigerantes apropiados, y
- b) El intervalo de transportación no deberá exceder de 24 horas.

8.2.4 Durante su almacenamiento las unidades de sangre total y concentrados de eritrocitos deberán conservarse entre +2°C y +6°C; en estas condiciones su periodo de vigencia varía de acuerdo al método de procesamiento y a la solución que contienen, conforme a señalado en la tabla 12 de esta Norma.

Tabla 12**Vigencia de las unidades de sangre total y de los concentrados de eritrocitos**

Unidad	Anticoagulante o solución que contienen	Vigencia máxima	Temperatura de conservación
En sistemas cerrados			
Sangre y concentrados de eritrocitos	CPDA	35 días a partir de la extracción	+2°C y + 6°C
	CPD con solución aditiva	42 días a partir de la extracción	
En sistemas abiertos			
Sangre y concentrados de eritrocitos	CPDA y CPD con solución aditiva.	24 horas a partir de la apertura del sistema	+2°C y + 6°C
		Seis horas a partir de la apertura del sistema	+6° y +10°C

8.2.5 Los requisitos de calidad que deberán tener las unidades de sangre total, verificados con el número de unidades y la frecuencia indicados, se muestran en la tabla 13 de esta Norma:

Tabla 13		
Requisitos que deberán reunir el 75% o más de las unidades de sangre total probadas		
Parámetro	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Volumen	450 mL $\pm$ 10%, excluyendo el anticoagulante	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor
Hemoglobina	$\geq$ 45 g por unidad	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor, de aquellas que fuesen a usarse en transfusión
Hemólisis al término de su vigencia	< 0.8% de la masa eritrocítica	Mínimo cuatro unidades al mes
Control bacteriológico, únicamente cuando las unidades fuesen a transfundirse sin fraccionar.	Sin desarrollo	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor

8.3 Concentrados de eritrocitos.

8.3.1 Los concentrados de eritrocitos se utilizan para suplir pérdidas sanguíneas y para tratamiento paliativo de algunas anemias.

8.3.2 Es recomendable que todas las unidades de concentrados de eritrocitos se preparen removiendo la capa leucoplaquetaria.

8.3.3 Los requisitos de calidad que deberán tener los concentrados de eritrocitos, verificados con el número de unidades y la frecuencia indicada, se muestran en la tabla 14 de esta Norma:

Tabla 14

Requisitos que deben reunir el 75% o más de las unidades de concentrados de eritrocitos probadas

8.3.3.1 Concentrado de eritrocitos		
Parámetro	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Volumen	280 mL ± 50 mL	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor
Hematocrito (véase nota al pie de esta tabla)	65 – 75%	Mínimo cuatro unidades al mes
Hemoglobina	≥45 g/U	
Hemólisis al término de su vigencia	< 0.8% de la masa eritrocitaria	
Control bacteriológico al final del procesamiento.	Sin desarrollo	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor
8.3.3.2 Concentrado de eritrocitos sin capa leucoplaquetaria		
Parámetro	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Volumen	250 mL ± 50 mL	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor
Hematocrito (véase nota al pie de esta tabla)	65 – 75%	Mínimo cuatro unidades al mes
Hemoglobina	≥43 g por unidad	
Leucocitos	<1.2 x 10 ⁹ por unidad (en el 90% de las unidades probadas)	
Hemólisis al término de su vigencia	<0.8% de la masa eritrocitaria	
Control bacteriológico al final del procesamiento.	Sin desarrollo	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor
8.3.3.3 Concentrado de eritrocitos en solución aditiva		
Parámetro	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Volumen	380 ± 50 mL (puede variar, véanse especificaciones del fabricante)	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor
Hematocrito (véase nota al pie de esta tabla)	50 – 70%	Mínimo 4 unidades al mes
Hemoglobina	≥45 g por unidad	
Hemólisis al término de su vigencia	< 0.8% de la masa eritrocitaria	
Control bacteriológico al final del procesamiento.	Sin desarrollo	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor

8.3.3.4 Concentrado de eritrocitos sin capa leucoplaquetaria en solución aditiva		
Parámetro	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Volumen	350 ± 50 mL (puede variar, véanse especificaciones del fabricante)	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor
Hematocrito (véase nota al pie de esta tabla)	50 – 70%	Mínimo cuatro unidades al mes
Hemoglobina	≥43 g por unidad	
Leucocitos residuales	<1.2 x 10 ⁹ por unidad (en el 90% de las unidades probadas)	
Hemólisis al término de su vigencia	< 0.8% de la masa eritrocitaria	
Control bacteriológico al final del procesamiento.	Sin desarrollo	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor
8.3.3.5 Concentrado de eritrocitos leucodepletados en solución aditiva		
Parámetro	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Volumen	Varía según la solución la solución aditiva y el método de procesamiento	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor.
Hematocrito (véase nota al pie de esta tabla)	50 – 70%	Mínimo cuatro unidades al mes
Hemoglobina	≥40 g por unidad	
Leucocitos residuales	<1.0 x 10 ⁶ por unidad (en el 90% de las unidades probadas)	
Hemólisis al término de su vigencia	<0.8% de la masa eritrocitaria	
Control bacteriológico al final del procesamiento.	Sin desarrollo	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor

Nota: La viabilidad de los eritrocitos puede afectarse cuando el hematocrito de la unidad excede al 80%.

8.3.4 Concentrados de eritrocitos lavados. En su preparación y conservación se observará lo siguiente:

- Se prepararán a partir de concentrados de eritrocitos a los que se ha efectuado una máxima remoción del plasma y de la capa leucoplaquetaria;
- Se harán lavados sucesivos con solución salina isotónica al 0.9% que tenga una temperatura entre +2°C y +6°C y la centrifugación se hará en centrífugas con temperatura controlable;
- Al finalizar el lavado los eritrocitos se suspenderán en solución salina o una mezcla de solución salina y solución aditiva, y
- La temperatura de conservación deberá ser entre +2°C y +6°C.

8.3.4.1 Los requisitos de calidad que deberán tener los concentrados de eritrocitos lavados, verificados en las unidades procesadas, se muestran en la tabla 15 de esta Norma:

Tabla 15

Requisitos que deben reunir el 75% o más de las unidades de concentrados de eritrocitos lavados con solución salina isotónica al 0.9% probadas

Parámetro a verificar	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Volumen	Variable según el método empleado	Todas las unidades
Observación del sobrenadante	Incoloro después del último lavado	
Hematocrito final	65% – 75%	
Hemoglobina	≥40 g por unidad	
Hemólisis al término de su vigencia	<0.8% de la masa eritrocítica	
Proteínas en el sobrenadante final (véase nota)	<0.5 g por unidad	
Control bacteriológico al final del procesamiento.	Sin desarrollo	

Nota: La cantidad indicada de proteínas en el sobrenadante asegura que el contenido de inmunoglobulina tipo A sea menor de 0.2 mg por unidad.

8.3.4.2 La transfusión de los eritrocitos lavados deberá ser lo más pronto posible después de su preparación, sin que el intervalo exceda de 24 horas.

8.3.5 Concentrados de eritrocitos congelados

8.3.5.1 Las unidades de concentrados de eritrocitos que se pretendan congelar no deberán exceder de los siete días que siguen a su extracción, excepto cuando se trate de concentrados de eritrocitos rejuvenecidos.

8.3.5.2 A los concentrados de eritrocitos se les deberá agregar glicerol al 40% o al 20% como crioprotector y mantenerse constantemente a las temperaturas que se indican a continuación:

- a) Con alta concentración de glicerol, en congeladores eléctricos, entre –60°C y –80°C, o
- b) Con baja concentración de glicerol, en vapor de nitrógeno líquido, entre –140°C y –150°C.

8.3.5.3 Los concentrados de eritrocitos en congelación tendrán una vigencia máxima de 10 años, siempre y cuando se garantice el mantenimiento constante de las temperaturas.

8.3.5.4 Dado el tiempo prolongado de conservación se deberán conservar muestras de suero, plasma o ambos obtenidas durante la recolección de la unidad para los estudios posteriores que fuesen necesarios en caso de nuevos marcadores de enfermedades transmisibles.

8.3.5.5 Para utilizar los concentrados de eritrocitos congelados deberán descongelarse y lavarse mediante recambios con solución salina isotónica al 0.9% y suspenderse en la citada solución o en solución aditiva para eritrocitos.

8.3.5.6 Los requisitos de calidad que deberán tener los concentrados de eritrocitos descongelados, verificados con el número de unidades y la frecuencia que se indican, se muestran en la tabla 16 de esta Norma:

Tabla 16

Requisitos que deben reunir el 75% o más de las unidades de los concentrados de eritrocitos descongelados y reconstituidos o resuspendidos probadas

Parámetro a verificar	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Volumen	Según el método	Todas las unidades procesadas
Observación del sobrenadante	Incoloro después del último lavado	
Hemoglobina sobrenadante	<0.2 g por unidad	
Hematocrito	65% – 75%	
Hemoglobina	>36 g por unidad	
Osmolaridad de la solución final	<340 mOsm/L	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor o a cada una si fuesen menos unidades
Leucocitos	<0.1 x 10 ⁹ células por unidad (en el 90% de las unidades probadas)	
Control bacteriológico al final del procesamiento.	Sin desarrollo	Todas las unidades procesadas

8.3.5.7 Si las unidades de concentrados de eritrocitos fuesen a transportarse congeladas, se deberán mantener las temperaturas señaladas en el apartado 8.3.5.2 de esta Norma. Si fuesen a transportarse descongeladas y resuspendidas, la temperatura deberá ser entre +2°C y +6°C, siempre y cuando el intervalo calculado entre el envío y la transfusión no exceda de 24 horas.

8.3.5.8 Los concentrados de eritrocitos descongelados, lavados y resuspendidos deberán conservarse entre +2°C y +6°C y transfundirse en cuanto sea posible, sin exceder de 24 horas cuando el procesamiento se ha hecho en sistema abierto.

8.3.6 Concentrado de eritrocitos obtenido por aféresis

8.3.6.1 En una sesión de aféresis se podrán recolectar uno o dos concentrados de eritrocitos. Durante o después del procedimiento se podrá añadir una solución aditiva, en un volumen que varía entre 80 y 120 mL dependiendo del volumen de eritrocitos extraído, del hematocrito obtenido y del hematocrito deseado.

8.3.6.2 Las condiciones de almacenamiento y caducidad de los concentrados de eritrocitos obtenidos por aféresis dependerán del anticoagulante, de las soluciones aditivas y los demás métodos de procesamiento que se usen (véase la tabla 12 de esta Norma).

8.3.6.3 Los requisitos de calidad que deberán tener los concentrados de eritrocitos obtenidos por aféresis, verificados con el número de unidades y la frecuencia que se indican, se muestran en la tabla 17 de esta Norma

Tabla 17

Requisitos que deben reunir el 75% o más de las unidades de concentrados de eritrocitos obtenidos por aféresis

Parámetro a verificar	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Volumen	Según el sistema usado	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor

Hematocrito	65% – 75%	Cuatro unidades al mes
Hematocrito, en caso de agregar solución aditiva	50% – 70%	
Cuenta de leucocitos residuales, empleando métodos leucorreductores	$< 1 \times 10^6$ por unidad	1% o diez unidades al mes, lo que sea mayor
Hemólisis al término de su vigencia	0.8% de la masa de eritrocitos	Cuatro unidades al mes
Control bacteriológico al final del procesamiento.	Sin desarrollo	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor

8.3.7 Concentrados de eritrocitos rejuvenecidos. Para los procedimientos de rejuvenecimiento de los concentrados de eritrocitos se deberá observar lo siguiente:

- a) Se emplearán métodos con capacidad conocida de restaurar a niveles normales o más altos del 2,3-difosfoglicerato y el trifosfato de adenosina;
- b) Se seguirán las instrucciones escritas proporcionadas por el fabricante de la solución rejuvenecedora;
- c) Los concentrados de eritrocitos elegibles para el procedimiento estarán conservados entre +2° y +6°C y no se emplearán aquéllos que sobrepasen de los tres días que anteceden a su límite de vigencia, y
- d) Previo a su suministro para uso terapéutico deberán lavarse mediante recambios sucesivos con solución salina isotónica al 0.9% y transfundirse en un lapso que no exceda de 24 horas después del lavado, o bien, glicerolarse y congelarse.

8.4 Plaquetas

8.4.1 Los concentrados de plaquetas se podrán obtener por fraccionamiento de sangre fresca a partir del plasma rico en plaquetas o de la capa leucoplaquetaria, o bien, mediante aféresis automatizada. Sólo se fraccionarán plaquetas de unidades de sangre total cuando su tiempo de extracción hubiese sido igual o menor a 12 minutos.

8.4.2 Los preparados con plaquetas se mantendrán preferentemente dentro de equipos de almacenaje que tengan las características siguientes:

- a) Armario incubador cerrado con control de temperatura entre +20°C y +24°C, y
- b) Que en su interior haya superficies que realicen movimientos rotatorios que mantengan las plaquetas en agitación constante y permitan un mezclado del contenido de la bolsa, así como un intercambio gaseoso a través de la pared de la misma y que eviten que las bolsas se plieguen.

De no contarse con armario incubador, los preparados con plaquetas se mantendrán en agitadores abiertos, en áreas capaces de mantener la temperatura requerida de manera constante y verificable.

8.4.3 Para optimizar la viabilidad y funcionalidad de las plaquetas en unidades o mezclas, se deberá observar lo siguiente:

- a) Cuando se obtienen por fraccionamiento de unidades de sangre total:
 - La sangre tendrá menos de 24 horas de haberse extraído y preferentemente se habrá conservado entre +20°C a +24°C, y
 - Las unidades de sangre deberán centrifugarse dentro del rango temperatura de +20°C a +24°C.
- b) Las bolsas contenedoras de plaquetas deberán ser suficientemente permeables a gases, a fin de garantizar la disponibilidad de oxígeno. Para los mismos fines las bolsas se colocarán a manera que haya circulación de aire entre las mismas, y

c) Son condiciones adecuadas para la conservación de plaquetas cuando:

- Se mantienen a una temperatura entre + 20°C a +24°C, preferiblemente en agitación suave continua;
- La concentración de plaquetas es menor a 1.5×10^9 por mililitro de plasma o mezcla de plasma-solución nutritiva, y
- El pH de la preparación se mantiene constantemente entre 6.4 y 7.4.

8.4.4 Para la preparación y conservación de los preparados de plaquetas lavadas, se observará lo siguiente:

- a) Se prepararán a partir de concentrados o mezclas de plaquetas a los que se ha efectuado una máxima remoción del plasma;
- b) Se harán lavados sucesivos con solución salina isotónica al 0.9% o soluciones especiales para tal fin, a una temperatura entre +20°C y +24°C y en centrifugas con temperatura controlable, y
- c) Al finalizar el lavado se suspenderán en solución salina isotónica al 0.9% o solución salina con amortiguador y se mantendrán entre +20°C y +24°C hasta su utilización terapéutica.

8.4.5 En caso de que los preparados de plaquetas fuesen a transportarse, la temperatura durante el traslado deberá ser dentro del rango de entre +20°C y +24°C o lo más cercano posible a éste. A su arribo, se someterán a las condiciones ideales de conservación y si fueran a transfundirse deberán agitarse suavemente antes de su aplicación.

8.4.6 La vigencia asignada a las unidades o mezclas de plaquetas deberá ser la que señala la tabla 18 de esta Norma, dependiendo de las variables que se señalan:

Tabla 18

Vigencia de unidades de plaquetas recuperadas de la sangre total, mezclas de unidades y unidades obtenidas por aféresis

Variables		Vigencia
Otras condiciones	Temperatura de conservación	
a) En sistema cerrado, en agitación continua suave	+20°C a +24°C	Cinco días después de la donación, ampliable hasta 7 días si se emplean sistemas de reducción bacteriana o métodos de detección de contaminación bacteriana.
b) En sistema cerrado, sin agitación	+20°C a +24°C	Máximo 24 horas después de la donación
c) Plaquetas lavadas (descongeladas o no), en agitación continua suave; d) Plaquetas en escaso volumen de plasma e) Plaquetas en sistemas abiertos	+20°C a +24°C	Máximo seis horas a partir de la apertura del sistema o del procedimiento (es preferible transfundirlas en el menor tiempo posible).

Nota: Los procedimientos de irradiación o filtrado para leucodepleción no altera la vigencia asignada a los preparados de plaquetas.

8.4.7 Concentrados de plaquetas unitarios y mezclas de unidades:

8.4.7.1 Los establecimientos que preparen plaquetas, deberán verificar los requisitos de calidad de los concentrados y mezclas de plaquetas con la cantidad de unidades y mezclas y con la frecuencia que señala la tabla 19 de esta Norma.

Tabla 19

Requisitos que deben reunir el 75% o más de las unidades o mezclas de plaquetas recuperadas del plasma rico en plaquetas o de la capa leucoplaquetaria probadas

Parámetro a verificar	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Inspección de la unidad	Ausencia de agregados plaquetarios	Todas las unidades preparadas
Volumen por unidad	40 a 60 mL	
Contenido de plaquetas	$>6.0 \times 10^{10}$ por unidad	1% o diez unidades al mes, lo que sea mayor
Leucocitos residuales en unidades recuperadas de plasma rico en plaquetas	$<0.2 \times 10^9$ por unidad	1% o diez unidades lo que sea mayor, cada mes
Leucocitos residuales en unidades recuperadas de la capa leucoplaquetaria	$<0.05 \times 10^9$ por unidad	
Leucocitos residuales, en unidades o mezclas de plaquetas tras leucodepleción por filtración	$<0.2 \times 10^6$ por unidad (en el 90 % de las unidades probadas)	
pH al término de su vigencia	6.4 – 7.4	1% o cuatro unidades lo que sea mayor, cada mes
Control bacteriológico al final del procesamiento.	Sin desarrollo	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor

8.4.8 Concentrados de plaquetas obtenidos por aféresis

8.4.8.1 Las unidades de plaquetas obtenidas por aféresis pueden reducir los riesgos de aloinmunización a antígenos leucocitarios humanos y de transmisión viral al disminuir el número de exposiciones alogénicas; así mismo, constituyen un tratamiento efectivo para pacientes previamente aloinmunizados.

8.4.8.2 Se deberá verificar los requisitos de calidad de las unidades de plaquetas obtenidas por aféresis, con la cantidad de unidades y la frecuencia que señala la tabla 20 de esta Norma.

Tabla 20

Requisitos que deben reunir el 75% o más de las unidades de plaquetas obtenidas por aféresis

Parámetro a verificar	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Volumen (depende del contenido de plaquetas)	> 40 mL con al menos 6.0×10^{10} plaquetas	Todas las unidades
Contenido de plaquetas	$>200 \times 10^9$ x unidad (en el 90% de las unidades)	1% o diez unidades al mes lo que sea mayor
Leucocitos residuales en unidades leucorreducidas (véase nota)	$<1 \times 10^6$ por unidad (en el 90% de las unidades)	

pH al término de su vigencia.	6.4 – 7.4	1% o cuatro unidades al mes lo que sea mayor
HLA o HPA (en caso de requerirse)	Tipificación	Cada vez que se requiera
Control bacteriológico al final del procesamiento	Sin desarrollo	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor

Nota: Con algunos equipos de aféresis, el contenido de leucocitos residuales puede ser mucho más bajo.

8.4.9 Concentrados de plaquetas congeladas.

8.4.9.1 Para la congelación de plaquetas deberán emplearse unidades obtenidas por aféresis que se encuentren en el lapso de las primeras 24 horas después de su extracción.

8.4.9.2 Para la crioprotección de las plaquetas se podrá emplear la técnica dimetilsulfoxido (6% peso/volumen) o la de glicerol a bajas concentraciones (5% peso/volumen).

8.4.9.3 La vigencia y temperatura de conservación de las unidades de plaquetas congeladas se señala la tabla 21 de esta Norma.

Tabla 21

Vigencia y conservación de unidades de plaquetas congeladas

Tipo de unidad	Temperatura de conservación	Vigencia
Plaquetas obtenidas por aféresis	Igual o inferior a -150°C	Máximo 24 meses a partir de la congelación
	Igual o inferior a -80°C	Máximo 12 meses a partir de la congelación

8.4.9.4 Una vez descongeladas y lavadas, las plaquetas se conservarán entre $+20^{\circ}\text{C}$ y $+24^{\circ}\text{C}$, en agitación suave. Su uso terapéutico será en el menor tiempo posible, sin exceder de 6 horas, de lo contrario, se les deberá dar destino final.

8.4.9.5 Las unidades de plaquetas descongeladas y reconstituidas son pobres en eritrocitos y leucocitos.

8.4.9.6 Los requisitos de calidad de las unidades de plaquetas descongeladas se señala la tabla 22 de esta Norma.

Tabla 22

Requisitos que deben reunir el 75% o más de las unidades de plaquetas congeladas/descongeladas

Parámetro a verificar	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Volumen	50 – 200 mL	Todas las unidades
Cuenta de plaquetas	$\geq 40\%$ del valor de previo a la congelación	Todas las unidades
Leucocitos precongelación en unidades leucodepletadas	$< 1 \times 10^6$ por unidad, en el 90% de las unidades probadas	Todas las unidades
Control bacteriológico al final del procesamiento.	Sin desarrollo	1% o 4 unidades al mes, lo que sea mayor

Nota: En unidades o mezclas leucodepletadas es admisible una pérdida de plaquetas entre el 10 y 15%

8.4.10 A cualquier preparado de plaquetas (unidades o mezclas) que hubiese llegado a su límite de vigencia o que muestre agregados plaquetarios se le deberá dar destino final.

8.5 Concentrado de granulocitos

8.5.1 Los concentrados de granulocitos para uso terapéutico se deberán obtener mediante aféresis.

8.5.2 Los concentrados de granulocitos se deberán conservar entre +20° y +24°C, preferentemente sin agitación. Su periodo máximo de vigencia será de 24 horas; de no emplearse en este lapso, se les deberá dar destino final.

8.5.3 Los requisitos de calidad que se deberán verificar en todos los concentrados de granulocitos se indican en la tabla 23 de esta Norma.

Tabla 23

Requisitos que deben reunir el 75% o más de los concentrados de granulocitos

Parámetro a verificar	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
HLA	Tipificación	Cuando se requiera
Volumen	200 a 300 mL	Todas las unidades
Cuenta de granulocitos	$>1 \times 10^{10}$ por unidad	A cada unidad obtenida.
Control bacteriológico al final del procesamiento.	Sin desarrollo	Todas las unidades

8.6 Plasma y crioprecipitados

8.6.1 Disposiciones comunes:

8.6.1.1 Para obtener plasma fresco y crioprecipitados conservando adecuadamente sus propiedades procoagulantes, se deberá proceder como se indica a continuación:

- a) Si se obtienen de unidades de sangre fresca, el tiempo de extracción de la misma no deberá haber excedido de 15 minutos;
- b) El intervalo entre la extracción de la sangre total de la que se obtendrá el plasma o la plasmáfesis y el inicio de la congelación, preferentemente será de 6 horas, no excederá nunca de 18 horas. En ese periodo las unidades se deberán mantener entre +2°C y +6°C;
- c) La centrifugación para separar el plasma de la sangre total deberá ser entre +2°C y + 6°C, y
 - a) El mayor decremento de la actividad del factor VIII coagulante ocurre cuando la solidificación completa del plasma al congelarlo sobrepasa de una hora. La velocidad óptima del congelamiento es cuando la temperatura del centro de la unidad de plasma se reduce a -30°C o inferior en un lapso de 60 minutos. Para incrementar la velocidad de congelamiento completo, se deberá observar lo siguiente:
 - Las bolsas con plasma deberán colocarse de forma que la mayor parte de su superficie reciba la máxima exposición al proceso de enfriamiento, y
 - Las bolsas deberán someterse a ambientes con muy baja temperatura. De emplearse ambientes líquidos, se deberán utilizar bolsas en las que se haya demostrado que no sufren daño o que no son penetradas por el solvente.

8.6.1.2 No deberán identificarse como plasmas frescos ni se obtendrá de ellos crioprecipitados si no cumplen los requisitos de procesamiento que señala el apartado anterior.

8.6.1.3 La vigencia que deberá asignarse a las unidades de plasma y crioprecipitados se indica la tabla 24 de esta Norma, siempre y cuando se mantengan constantemente a las temperaturas que señala la misma tabla. El periodo de vigencia de las unidades de plasma y los crioprecipitados se cuenta a partir de la extracción de la sangre o de la plasmaféresis. El periodo de vigencia del plasma desprovisto de factores lábiles se cuenta a partir del evento que lo hace considerarlo como tal.

Tabla 24

Conservación y vigencia de las unidades de plasma y crioprecipitados

Unidad	Temperatura de conservación	Intervalos máximos de vigencia (véase nota)
Plasma fresco y crioprecipitados congelados	-25°C o inferior	36 meses
	-18°C a -25°C	Doce meses
Plasma fresco y crioprecipitados descongelados	+2°C a +6°C	Seis horas
Plasma desprovisto de factores lábiles de la coagulación	-20°C o inferior	Cuatro años

Nota: Cualquier unidad de plasma se podrá conservar por tiempo indefinido a temperaturas inferiores a +6°C, para fines de obtener hemoderivados tales como: albúmina e inmunoglobulinas, o bien, se le dará destino final.

8.6.1.4 Durante el transporte de las unidades de plasma y crioprecipitados, incluyendo las mezclas de crioprecipitados, se deberán mantener las temperaturas de conservación señaladas en la tabla 24 de esta Norma. A su arribo se colocarán en el interior de los equipos adecuados de conservación, a menos que fuesen a transfundirse inmediatamente.

8.6.1.5 Las bajas temperaturas pueden causar fractura de las bolsas contenedoras del plasma o de los crioprecipitados, por lo que durante el descongelamiento se revisará la existencia de fugas; de haber alguna, se le dará destino final a la unidad.

8.6.1.6 Las unidades de plasma o crioprecipitados una vez descongeladas no deberán congelarse nuevamente para futuros usos transfusionales.

8.6.2 Plasma

8.6.2.1 La utilidad más importante del plasma es en el procesamiento de unidades, entre otras, preparación de crioprecipitados y reconstitución de componentes sanguíneos celulares. El uso transfusional es limitado. Cuando está adecuadamente prescrito, aproximadamente el 12% de la producción de plasma tiene indicación terapéutica.

Los plasmas residuales, preferentemente frescos, se podrán utilizar para la elaboración de hemoderivados.

8.6.2.2 El plasma se podrá obtener por fraccionamiento de sangre fresca de una donación única o mediante aféresis automatizada.

8.6.2.3 Se deberán considerar plasmas desprovistos de factores lábiles de la coagulación los siguientes:

- a) Los que se hubieran utilizado para obtener crioprecipitados;
- b) Los que no se hubieran procesado bajo las condiciones que señala el apartado anterior:
 - El plasma obtenido de unidades de sangre que fueron conservadas entre +20°C y +24°C con el fin de recuperar plaquetas, y
 - El que se hubiese obtenido por sedimentación de unidades de sangre. A este plasma se le deberá dar destino final, y
- c) El plasma fresco conservado adecuadamente (véase tabla 24 de esta Norma), que llegó a su límite de vigencia y los plasmas inadecuadamente conservados.

8.6.2.4 Los plasmas frescos que hubieran llegado a su límite de vigencia se clasificarán como plasmas desprovistos de factores lábiles y se le reasignará la vigencia correspondiente. A los crioprecipitados que hubiesen llegado a su límite de vigencia se les dará destino final.

8.6.2.5 Los requisitos de calidad del plasma fresco y del plasma desprovisto de factores lábiles se indican en las tablas 25 y 26 de esta Norma, respectivamente.

Tabla 25

Requisitos que deberán reunir el 75% o más de las unidades de plasma fresco

Parámetro a verificar	Requisitos de calidad (especificación)	Frecuencia del control
Inspección visual	a) Integridad de la bolsa: Sin fugas al comprimir la bolsa en un extractor de plasma, antes y después de su congelamiento b) Sin color anormal ni coágulos visibles	Todas las unidades
Volumen	a) ≥ 200 mL, obtenido por fraccionamiento de sangre fresca sin la obtención de concentrado de plaquetas; b) ≥ 140 obtenido por fraccionamiento de sangre fresca después de separar plaquetas; c) ≥ 450 mL, obtenido por aféresis.	Todas las unidades
Proteínas totales	> 50 g/L	Mínimo 10 unidades al mes
Factor VIIIc	- $\geq 70\%$ de la unidad recién extraída (antes de congelar); - En el caso de que el plasma haya sido sometido a un proceso de inactivación, es esperable una pérdida máxima del 15%	Cada tres meses Mínimo diez unidades en el primer mes de almacenamiento
Conteo de células residuales previo al congelamiento	- Eritrocitos: $< 6.0 \times 10^9$ /L - Leucocitos: $< 0.1 \times 10^9$ /L - Plaquetas: $< 50 \times 10^9$ /L	1% de las unidades o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor

Tabla 26

Requisitos que deberán reunir el 75% o más de las unidades de plasma desprovisto de factores lábiles

Parámetro a verificar	Requisitos de calidad (especificación)	Frecuencia del control
Inspección visual	a) Integridad de la bolsa: Sin fugas al comprimir la bolsa en un extractor plasmático, antes y después de su congelamiento b) Sin color anormal ni coágulos visibles	Todas las unidades
Volumen	El establecido $\pm 10\%$	Todas las unidades
Conteo de células residuales previo al congelamiento	- Eritrocitos: $< 6.0 \times 10^9$ /L - Leucocitos: $< 0.1 \times 10^9$ /L - Plaquetas: $< 50 \times 10^9$ /L	1% de las unidades o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor

8.6.2.6 Podrán lograrse cifras más bajas de leucocitos residuales si en el procesamiento de las unidades de plasma se incluye algún método de leucodepleción específico.

8.6.2.7 Para utilizar el plasma congelado deberá descongelarse a temperaturas entre +30° y +37°C mediante cualquier técnica validada. Tratándose de plasma fresco o plasma desprovisto de crioprecipitado, deberá transfundirse inmediatamente después de su descongelamiento, o bien, conservarse entre +1° y +6°C por un lapso que no exceda de 6 horas. Si no se transfunde en ese lapso deberá catalogarse e identificarse como plasma carente de factores lábiles de la coagulación.

8.6.3 Crioprecipitados

8.6.3.1 El crioprecipitado se obtiene por procesamiento del plasma fresco congelado. Adecuadamente procesado y conservado, contiene factor VIII de la coagulación, factor von Willebrand, fibrinógeno, factor XIII y fibronectina.

8.6.3.2 Los crioprecipitados se podrán utilizar en condiciones de deficiencia de factor VIII cuando no haya disponibilidad del hemoderivado específico, deficiencias complejas de factores de coagulación, como en la coagulación intravascular diseminada, deficiencias cualitativas y cuantitativas del fibrinógeno.

8.6.3.3 El crioprecipitado deberá descongelarse a temperaturas entre +30° y +37°C, favoreciendo que se disuelva mediante manipulación suave. Una vez descongelado se deberá conservar entre +20° y +24°C y transfundirse a la brevedad, sin exceder de cuatro horas después del descongelamiento. De no transfundirse en ese lapso se le dará destino final.

8.6.3.4 Las mezclas de crioprecipitados no deberán contener más de 10 unidades obtenidas por fraccionamiento de sangre fresca. Si la mezcla es preparada en sistema abierto, deberá transfundirse en un lapso que no exceda de una hora, de no transfundirse se le dará destino final.

8.6.3.5 Los requisitos de calidad de los crioprecipitados se indican la tabla 27 de esta Norma

Tabla 27

Requisitos que deben reunir el 75% o más de las unidades y mezclas de crioprecipitado

Parámetro a verificar	Requisitos de calidad (especificación)	Frecuencia del control
Inspección visual	a) Integridad de la bolsa. Sin fugas al comprimir la bolsa en un extractor plasmático antes y después de su congelamiento; b) Sin color anormal ni coágulos visibles	Todas las unidades
Volumen	a) ≤ 10 mL por unidad b) 30 a 40 mL en caso de mezcla de crioprecipitados	Todas las unidades o mezclas
Factor VIIIc	≥ 70 UI por unidad	Cada dos meses: a) Mezcla de seis unidades de distintos grupos sanguíneos al primer mes de almacenamiento. b) Mezcla de seis unidades de distintos grupos sanguíneos del último mes de vigencia.

Fibrinógeno	≥ 140 mg por unidad	1% de las unidades o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor.
Factor von Willebrand	> 100 IU por unidad	Cada dos meses: a) Mezcla de seis unidades de distintos grupos sanguíneos durante el primer mes de almacenamiento. b) Mezcla de seis unidades de distintos grupos sanguíneos durante el último mes de vigencia.

8.6.3.6 Los requisitos de calidad para las mezclas de crioprecipitados relativos al volumen y contenidos de factor VIII coagulante, fibrinógeno y factor von Willebrand, serán iguales a la resultante de multiplicar los valores obtenidos correspondientes por el número de unidades que integran la mezcla.

8.7 Irradiación de componentes sanguíneos. Disposiciones para la irradiación de componentes sanguíneos:

- a)** Para reducir el riesgo de enfermedad injerto contra huésped en receptores susceptibles, se deberán irradiar las unidades celulares que pretendan transfundirse con una dosis mínima de 2,500 cGy, pero sin exceder de 5,000 cGy.
- b)** Las unidades de sangre total o de concentrados de eritrocitos que vayan a irradiarse no deberán tener más de 14 días después de su extracción;
- c)** Las unidades de sangre total o de concentrados de eritrocitos irradiados tendrán una vigencia máxima de 28 días a partir de la irradiación, o bien, la vigencia asignada originalmente a la unidad, lo que ocurra primero;
- d)** Las unidades de plaquetas irradiadas mantienen su periodo de vigencia asignado, conforme a lo señalado en este capítulo, y
- e)** Las unidades irradiadas podrán emplearse en cualquier receptor.

9. Determinaciones analíticas

9.1 Para la realización de las pruebas de detección de agentes infecciosos transmisibles y las pruebas de inmunohematología, el personal asignado por el responsable sanitario del banco de sangre o, en su caso, del servicio de transfusión deberá observar lo siguiente:

- a)** El personal deberá recibir capacitación adecuada para el desarrollo de las pruebas y tendrá constancia de ello;
- b)** Únicamente se emplearán reactivos que cuenten con la evaluación, aprobación y el número de registro sanitario de la Secretaría;
- c)** Sólo se emplearán reactivos para el tamizaje de agentes transmisibles por transfusión aprobados para su uso en bancos de sangre, y
- d)** Las pruebas se realizarán de manera uniforme, siguiendo las recomendaciones e instrucciones proporcionadas por el fabricante de los reactivos;

9.2 Los laboratorios de los bancos de sangre y, en su caso, los servicios de transfusión deberán contar con procedimientos escritos para el manejo, trasvasado y etiquetado de las muestras que permitan garantizar su correcta trazabilidad.

9.3 Los bancos de sangre y, en su caso, los servicios de transfusión, deberán tener y conservar registros de todas las determinaciones analíticas que efectúen en donantes y receptores. Los registros garantizarán la identificación inequívoca de las muestras de los donantes o receptores. Los resultados de las determinaciones analíticas serán notificados a la brevedad al personal que suministre las unidades para su uso, traslado a otro establecimiento o transfusión.

9.4 Pruebas para la detección de agentes infecciosos transmisibles por transfusión

9.4.1 Con las muestras sanguíneas tomadas en cada donación de sangre y componentes sanguíneos, se deberán efectuar las pruebas para la detección de agentes transmisibles por transfusión invariablemente antes del uso terapéutico. Estas pruebas deberán realizarse en toda donación independientemente de que antes de efectuar las pruebas se hubiese dado destino final al producto sanguíneo de que se trate.

9.4.2 Las pruebas para la detección de los agentes transmisibles por transfusión deberán incluir obligatoriamente la detección de los agentes siguientes:

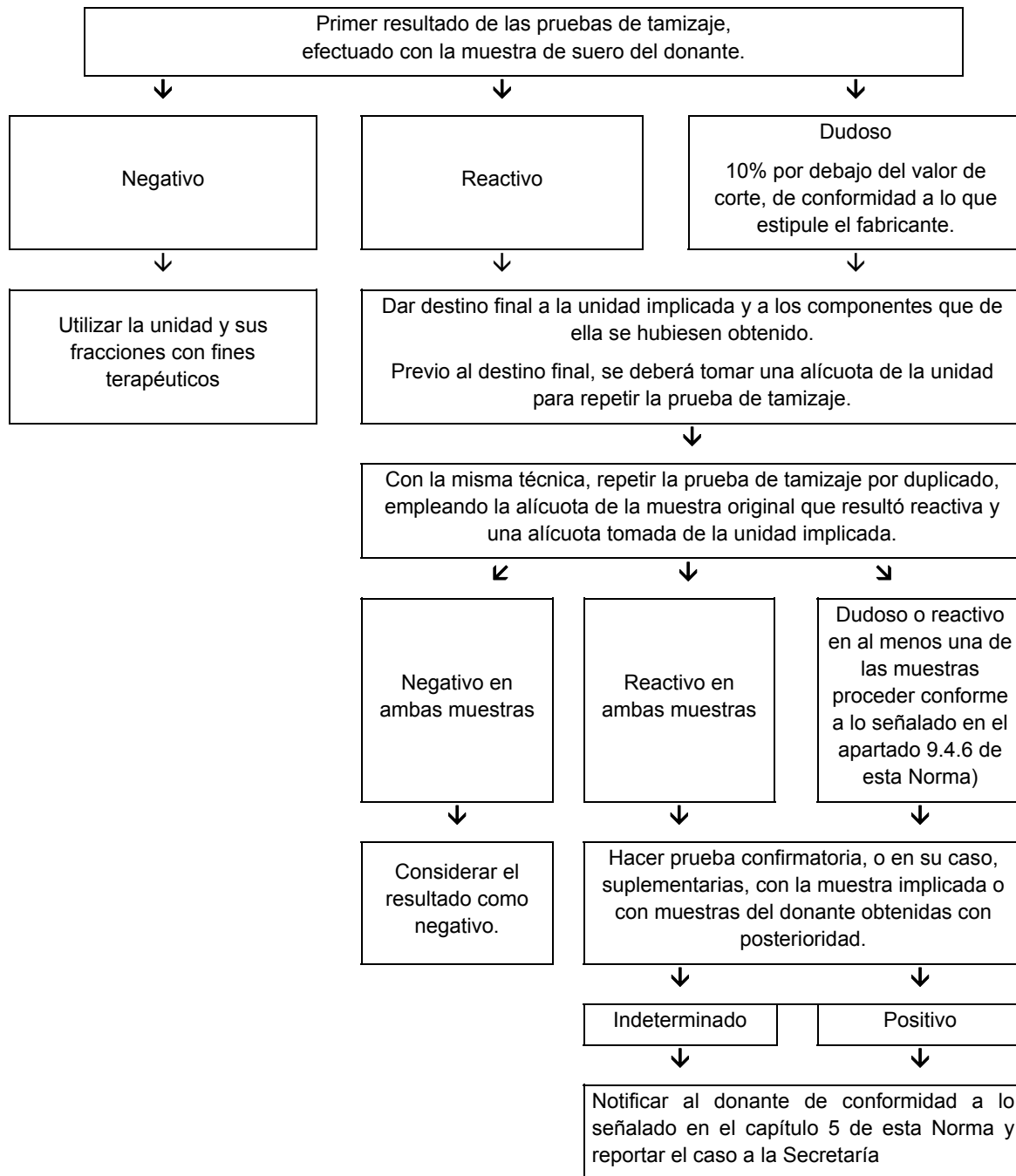
- a) *Treponema pallidum*;
- b) Virus B de la hepatitis;
- c) Virus C de la hepatitis;
- d) Virus de la inmunodeficiencia humana tipos 1 y 2, y
- e) *Trypanosoma cruzi*;

9.4.3 Cuando por la situación epidemiológica de la región geográfica donde se encuentra el establecimiento o de la de procedencia del donante, sus antecedentes personales o sus factores de riesgo para adquirir infecciones, o bien, por las características de los futuros receptores y su susceptibilidad a adquirir o desarrollar enfermedad, el banco de sangre deberá efectuar y documentar pruebas adicionales para la detección de los agentes transmisibles por transfusión. Las pruebas adicionales podrán incluir la detección de los agentes siguientes:

- a) *Brucella*;
- b) *Plasmodium*;
- c) Citomegalovirus;
- d) Toxoplasma;
- e) Retrovirus HTLV tipos I y II, y
- f) Otros agentes.

9.4.4 Para que el banco de sangre autorice el uso terapéutico de las unidades de sangre y componentes sanguíneos, deberá contar con resultados inequívocamente negativos en las pruebas de detección de agentes transmisibles.

9.4.5 En procedimientos de laboratorio correctamente efectuados y que su control de calidad demuestre que los resultados son confiables, el personal que realiza las pruebas, deberá proceder como señala la figura 1 de esta Norma.

Figura 1**Diagrama de flujo de acuerdo a los resultados de las pruebas de detección de agentes infecciosos transmisibles por transfusión.**

9.4.6 De haber discrepancia entre los resultados de la muestra original y de la alícuota tomada de la unidad, no deberá liberarse el lote de unidades estudiadas hasta haber identificado la unidad reactiva.

9.4.7 Con las muestras sanguíneas que resultaron repetidamente reactivas o con nuevas muestras del donante tomadas con posterioridad, el establecimiento deberá efectuar pruebas confirmatorias o, en su caso, suplementarias o bien, referir a la brevedad las muestras a otro laboratorio de un banco de sangre para que las pruebas se efectúen.

9.4.8 Para la notificación a la Secretaría de las anomalías detectadas en las pruebas de laboratorio se deberá proceder como señala el apartado 18.3 de esta Norma.

9.4.9 Detección de *Treponema pallidum*.

9.4.9.1 Tamizaje. Se deberá realizar mediante cualquiera de las pruebas siguientes:

- a) Identificación de reaginas mediante una prueba de aglutinación de partículas, entre las siguientes:
 - VDRL, o
 - RPR, o
- b) Identificación de anticuerpos específicos mediante pruebas treponémicas con especificidad $\geq 98.50\%$, tales como:
 - Ensayo inmunoenzimático, u
 - Otras con sensibilidad y especificidad igual o mayor.

El control de calidad de la prueba de tamizaje efectuado en cada corrida, se demuestra cuando la prueba tiene una sensibilidad suficiente de detectar un control positivo débil. El resultado de la prueba de tamizaje será confiable siempre y cuando la prueba sea capaz de detectar el control débil positivo (control de calidad interno).

9.4.9.2 Confirmatoria. Se deberán emplear pruebas treponémicas que tengan especificidad $\geq 99\%$, entre otras, cualquiera de las siguientes:

- a) Hemaglutinación contra *Treponema*;
- b) Aglutinación de partículas;
- c) Anticuerpos fluorescentes contra el *Treponema*;
- d) Inmovilización del treponema, u
- e) Otras con especificidad igual o mayor.

La prueba se validará a través de los controles y especificaciones que señale el fabricante. Los resultados de la prueba serán confiables siempre y cuando sean los esperados y señalados por el fabricante.

9.4.10 Detección del Virus B de la hepatitis.

9.4.10.1 Tamizaje. Se deberá realizar mediante pruebas de detección del antígeno de superficie del virus B de la hepatitis, con pruebas que tengan una sensibilidad $\geq 99.5\%$ y especificidad $\geq 99.0\%$, tales como:

- a) Ensayo inmunoenzimático;
- b) Inmunoensayo por quimioluminiscencia, y
- c) Otras con sensibilidad y especificidad igual o mayor.

El control de calidad de la prueba de tamizaje efectuado en cada corrida, se demuestra cuando la prueba tiene una sensibilidad suficiente para detectar un control positivo débil.

9.4.10.2 Prueba de amplificación de ácidos nucleicos para la detección del virus B de la hepatitis. Además de la prueba de tamizaje para la detección del virus B de la hepatitis, deberán utilizarse pruebas de amplificación de ácidos nucleicos, tales como, técnicas de amplificación mediada por transcripción o de reacción en cadena de la polimerasa.

Las pruebas de amplificación de ácidos nucleicos referidas en el párrafo anterior, deberán reunir los requisitos siguientes:

- El uso intencionado será para el análisis individual de suero o plasma, o bien, mezclas de suero o plasma compuestas por alícuotas iguales, de no más de 8 donantes;
- Tendrán controles que permitan garantizar que los procesos y funcionamiento de los reactivos fueron adecuados. Asimismo, tendrán controles negativos y positivos verificables al término del proceso, y
- Estarán amparadas con la documentación que avale una sensibilidad y especificidad del 99%, con un intervalo de confianza del 95%, referenciadas al estándar de la Organización Mundial de la Salud, a un segundo estándar vigente de la citada Organización o algún otro derivado de dichos estándares.

El soporte documental deberá mostrar que pruebas efectuadas sobre el estándar referenciado tienen la capacidad de detectar un mínimo de 50 UI/mL, al realizarse de manera individual. Este último valor estará sujeto a la actualización resultante de la implementación de las pruebas.

9.4.10.3 Confirmatoria o complementaria. Se deberán realizar mediante la detección de:

- a) Antígenos con una prueba de neutralización con anticuerpos con especificidad $\geq 99.5\%$, y
- b) Detección de genoma viral mediante amplificación de ácidos nucleicos.

La prueba se validará a través de los controles y especificaciones que señale el fabricante.

9.4.11 Detección del virus C de la hepatitis.

9.4.11.1 Tamizaje. Se deberá realizar mediante pruebas de detección de anticuerpos contra el virus que tengan una sensibilidad $\geq 99.5\%$ y especificidad $\geq 99\%$, entre las siguientes:

- a) Ensayo inmunoenzimático;
- b) Inmunoensayo por quimioluminiscencia, y
- c) Otras con sensibilidad y especificidad igual o mayor.

El control de calidad de la prueba de tamizaje efectuado en cada corrida, se demuestra cuando la prueba tiene una sensibilidad suficiente para detectar un control positivo débil.

9.4.11.2 Prueba de amplificación de ácidos nucleicos para la detección del virus C de la hepatitis. Además de la prueba de tamizaje para la detección del virus C de la hepatitis, deberán utilizarse pruebas de amplificación de ácidos nucleicos, tales como, técnicas de amplificación mediada por transcripción o de reacción en cadena de la polimerasa.

Las pruebas de amplificación de ácidos nucleicos deberán reunir los requisitos siguientes:

- El uso intencionado será para el análisis individual de suero o plasma, o bien, mezclas de suero o plasma compuestas por alícuotas iguales de no más de 8 donantes;
- Tendrán controles que permitan garantizar que los procesos y funcionamiento de los reactivos fue adecuado. Asimismo, tendrán controles negativos y positivos verificables al término del proceso, y
- Estarán amparadas con la documentación que avale una sensibilidad y especificidad del 99% con un intervalo de confianza del 95%, referenciadas al estándar de la Organización Mundial de la Salud, a un segundo estándar vigente de la citada Organización o algún otro derivado de dichos estándares. El soporte documental deberá mostrar que pruebas efectuadas sobre el estándar referenciado tienen la capacidad de detectar un mínimo de 230 UI/mL, al realizarse de manera individual. Este último valor estará sujeto a la actualización resultante de la implementación de las pruebas.

9.4.11.3 Confirmatoria. Se deberá realizar mediante la prueba de inmunoblot recombinante ("RIBA" por sus siglas en inglés) u otras con sensibilidad y especificidad igual o mayor.

La prueba se validará a través de los controles y especificaciones que señale el fabricante.

9.4.12 Detección del virus de la inmunodeficiencia humana, tipos 1 y 2.

9.4.12.1 Tamizaje. Se deberá realizar mediante pruebas de detección de anticuerpos contra el virus que tengan una sensibilidad $\geq 99.5\%$ y una especificidad $\geq 99\%$, entre las siguientes:

- a) Ensayo inmunoenzimático;
- b) Inmunoensayo por quimioluminiscencia, y
- c) Otras que tengan sensibilidad y especificidad igual o mayor.

El control de calidad de la prueba de tamizaje efectuado en cada en cada corrida, se demuestra cuando la prueba tiene una sensibilidad suficiente para detectar un control positivo débil.

9.4.12.2 Prueba de amplificación de ácidos nucleicos para la detección del virus de la inmunodeficiencia humana. Además de la prueba de tamizaje para la detección del virus de la inmunodeficiencia humana, deberán utilizarse pruebas de amplificación de ácidos nucleicos, tales como, técnicas de amplificación mediada por transcripción o de reacción en cadena de la polimerasa.

La prueba de amplificación de ácidos nucleicos deberá reunir los requisitos siguientes:

- El uso intencionado será para el análisis individual de suero o plasma, o mezclas de suero o plasma compuestas por alícuotas iguales de no más de 8 donantes;
- Tendrán controles que permitan garantizar que los procesos y funcionamiento de los reactivos fue adecuado. Asimismo, tendrán controles negativos y positivos verificables al término del proceso, y
- Estarán amparadas con la documentación que avale una sensibilidad y especificidad del 99% con un intervalo de confianza del 95%, referenciadas al estándar de la Organización Mundial de la Salud, a un segundo estándar vigente de la misma organización o algún otro derivado de dichos estándares. El soporte documental deberá mostrar que pruebas efectuadas sobre el estándar referenciado tienen la capacidad de detectar un mínimo de 720 UI/mL al realizarse de manera individual. Este último valor estará sujeto a la actualización resultante de la implementación de las pruebas.

9.4.12.3 Confirmatoria. La confirmación se deberá realizar mediante una prueba de detección de anticuerpos contra el VIH tipos 1 y 2, entre cualquiera de las siguientes:

- Inmunoelectrotransferencia (Western blot), o
- Inmunofluorescencia.

La prueba se validará a través de los controles y especificaciones que señale el fabricante.

9.4.13 Detección del *Trypanosoma cruzi*.

9.4.13.1 Tamizaje: Se deberá realizar mediante pruebas de detección de anticuerpos contra el *Trypanosoma cruzi* que tengan una sensibilidad y especificidad $\geq 95\%$, entre las siguientes:

- a) Ensayo inmunoenzimático;
- b) Aglutinación directa;
- c) Tira reactiva, y
- d) Otras con especificidad y sensibilidad igual o mayor.

El control de calidad de la prueba de tamizaje efectuado en cada corrida, se demuestra cuando la prueba tiene una sensibilidad suficiente para detectar un control positivo débil.

9.4.13.2 Prueba suplementaria. Se deberá emplear una prueba de detección de anticuerpos contra el *Trypanosoma cruzi*, que tenga un formato distinto a la prueba empleada para el tamizaje y que tenga una especificidad superior, entre las siguientes:

- a) Inmunofluorescencia indirecta ("IFA", por sus siglas en inglés);
- b) Precipitación radioinmune ("RIPA", por sus siglas en inglés), y
- c) Otras con sensibilidad y especificidad igual o mayor

La prueba se validará a través de los controles y especificaciones que señale el fabricante.

9.4.14 Pruebas para la detección de agentes transmisibles en condiciones especiales.

9.4.14.1 Detección de *Brucella*. Las pruebas para la detección de *Brucella* que se indican a continuación, se practicarán a las personas consideradas de riesgo, tales como: las que ingieren productos lácteos no pasteurizados, las que trabajan con animales domesticados, especialmente ganado vacuno, caprino, porcino, ovejas, ciervos, alces o que tienen contacto con sus carnes, excreciones, secreciones, placentas o sus cadáveres, así como las que trabajan en granjas, mataderos, curtidurías y los veterinarios:

- a) Pruebas de tamizaje. Se efectuará mediante pruebas de aglutinación en placa con antígeno teñido con rosa de bengala, y
- b) En su caso, Confirmatoria. Se realiza a través de titulación de anticuerpos mediante aglutinación en presencia de 2 mercaptoetanol. El resultado se considerará positivo cuando se obtenga un título igual o mayor a 1:20.

9.4.14.2 Detección de *Plasmodium*. Las pruebas que se indican a continuación se practicarán para definir la aceptabilidad de un donante que se encuentre en cualquiera de las condiciones que señala la tabla 3 de esta Norma:

- a) Ensayo inmunoenzimático;
- b) Inmunofluorescencia, y
- c) Investigación del parásito con microtubo con naranja de acridina.

9.4.14.3 Detección de Citomegalovirus. Se emplearán pruebas de detección de anticuerpos tipo inmunoglobulina M contra el citomegalovirus, entre otras, con cualquiera de las técnicas siguientes:

- a) Ensayo inmunoenzimático, y
- b) Inmunofluorescencia;

9.4.14.4 Detección de Toxoplasma. Se emplearán pruebas de detección de anticuerpos mediante ensayo inmunoenzimático.

9.4.14.4.1 Retrovirus HTLV I y II

- a) Tamizaje. Detección de anticuerpos mediante pruebas que tengan una sensibilidad y especificidad $\geq 95\%$, entre otras:
 - Ensayo inmunoenzimático;
 - Amplificación de ácidos nucleicos, y
 - Otras con especificidad y sensibilidad igual o mayor, y
- b) Confirmatoria. Detección de anticuerpos por inmunoblot o bien por detección de genoma viral mediante amplificación de ácidos nucleicos.

9.5 Hemoclasificación y hemocompatibilidad.

9.5.1 Disposiciones comunes:

9.5.1.1 Los bancos de sangre y los servicios de transfusión deberán realizar las pruebas de compatibilidad sanguínea antes de cada transfusión alogénica, salvo en los casos siguientes:

- a) Cuando el banco de sangre o el servicio de transfusión la suministren a otro establecimiento que se responsabilizará en hacerlas, o
- b) Cuando el establecimiento reciba las unidades con los estudios de compatibilidad previamente realizados.

9.5.1.2 El responsable del banco de sangre o del servicio de transfusión, deberá realizar o garantizar que se hayan hecho las pruebas a que se refiere este capítulo, antes de cada transfusión de unidades alogénicas.

9.5.1.3 Las pruebas que se emplean para demostrar compatibilidad sanguínea incluyen:

- a) Hemoclasificación de los sistemas ABO y Rh (antígeno D);
- b) Investigación de anticuerpos irregulares de importancia clínica, y
- c) Pruebas cruzadas.

9.5.1.4 Las pruebas a que hace referencia el apartado anterior se podrán realizar en tubo, soporte sólido o gel.

9.5.1.5 Cuando se emplee la metodología en tubo para la realización de la prueba de detección del antígeno D expresado débilmente, rastreo e identificación de anticuerpos irregulares y las pruebas cruzadas mayor y menor, en deberán incluir cuando menos una prueba de aglutinación en medio salino, una prueba de antiglobulina humana (prueba de Coombs) y consumo de Coombs. Si se emplea tecnología con soportes sólidos o geles, las reacciones deberán incluir un medio potenciador y la prueba de antiglobulina humana.

9.5.1.6 De haber anticuerpos irregulares en la sangre de un donante, se deberá dar destino final al plasma.

9.5.1.7 Antes de cada transfusión de preparados con eritrocitos se deberán realizar prueba cruzada mayor, independientemente que se hubiera realizado el rastreo e identificación de anticuerpos irregulares.

9.5.1.8 Con el fin de asegurar la confiabilidad en la determinación de grupos ABO y Rh, rastreo e identificación de anticuerpos irregulares y pruebas cruzadas, se deberá realizar el control de calidad de los reactivos, equipos e instrumentos de conformidad a lo señalado en el capítulo 15 de esta Norma.

9.5.1.9 En las muestras sanguíneas que puedan originar falsa aglutinación, tales como las obtenidas del cordón umbilical o las provenientes de pacientes con paraproteïnemia, los eritrocitos se deberán lavar suficientemente, por lo que el autotestigo deberá constar de eritrocitos del paciente resuspendidos en solución salina sin agregar nuevamente suero o plasma del paciente.

9.5.1.10 Los bancos de sangre o servicios de transfusión que efectúen pruebas de compatibilidad deberán conservar adecuadamente, por un mínimo de siete días contados a partir del momento en que se efectuaron las pruebas de hemoclasificación y hemocompatibilidad, las muestras sanguíneas o "tubos piloto" del donante y del receptor.

9.5.1.11 El establecimiento deberá conservar registros de las acciones realizadas.

9.5.2 Hemoclasificación del grupo ABO.

9.5.2.1 La clasificación del grupo ABO se deberá realizar en todos los donantes y receptores, mediante las pruebas de aglutinación siguientes:

- a) Prueba directa. Permite identificar la presencia o ausencia de los antígenos A y B en los eritrocitos, mediante el empleo de reactivos hemoclasificadores anti-A, anti-B y anti-AB de origen monoclonal;
- b) Prueba inversa. Permite identificar la presencia o ausencia de los anticuerpos regulares anti-A y anti-B en suero o plasma, utilizando eritrocitos con antígeno A₁ y B, y
- c) Autotestigo. En cada clasificación de grupo ABO, se deberá incluir glóbulos rojos y suero o plasma de la muestra estudiada, a fin de demostrar la ausencia de autoaglutinación.

9.5.2.2 No será necesario efectuar la prueba inversa referida en el inciso b) del apartado anterior en los casos siguientes:

- a) Para ratificar el grupo sanguíneo de los concentrados de eritrocitos ricos en solución aditiva y con muy bajo contenido plasmático, ni
- b) En receptores de cuatro meses o menores.

9.5.2.3 No se clasificará una unidad o a un receptor en el sistema ABO hasta haber resuelto cualquier discrepancia que hubiese entre las pruebas directa e inversa. De haber discrepancia, la prueba inversa se deberá realizar empleando eritrocitos con antígenos A₁, A₂, B y O.

9.5.2.4 En personas de grupo A, se deberá investigar el subgrupo de los eritrocitos (A₁ o A₂). Para tal fin se empleará lectina anti A₁ de *Dolichos biflorus* y lectina anti H de *Ulex europaeus*.

9.5.2.5 En caso de donantes de repetición deberá revisarse y compararse la clasificación de grupo ABO que se tenga en los registros que al efecto se realicen.

9.5.2.6 En receptores recientemente transfundidos y en mujeres con hemorragia fetomaterna cuantiosa, en quienes la hemoclasificación se vea dificultada por la presencia de reacciones de campo mixto, se deberá proceder como se indica a continuación:

- a) El grupo ABO se ratificará con la prueba inversa;
- b) En la determinación del antígeno D se tomará en consideración la cantidad de sangre o concentrado de eritrocitos transfundidos, correlacionado con su tipo Rh (D) y el predominio de la reacción de campo mixto, así como con los registros previos que del receptor se tuviesen. En mujeres con hemorragia fetomaterna cuantiosa, se emplearán técnicas que hemolizen los eritrocitos fetales para hemoclasificar los glóbulos rojos no lisados.

9.5.3 Hemoclasificación del sistema Rh (D).

9.5.3.1 La identificación del antígeno D se deberá realizar en los donantes y en los receptores, mediante las pruebas de aglutinación siguientes:

- a) Prueba de aglutinación directa. Se emplea un reactivo anti D de origen monoclonal que contenga inmunoglobulinas M y G o sólo G en sus diferentes variantes que permita identificar la presencia o ausencia del antígeno D en los eritrocitos;
- b) Prueba de antiglobulina humana. Si la prueba de aglutinación directa referida en el inciso anterior resultase negativa, los glóbulos rojos deberán someterse a una prueba de antiglobulina humana (prueba de Coombs indirecta) para demostrar la presencia o ausencia del antígeno D expresado débilmente o sus variantes, y
- c) Prueba control de control del Rh. Cada una de las pruebas para la identificación del antígeno D, se deberá validar mediante una prueba de control, que permita demostrar la ausencia de inmunoglobulina G adherida previamente al eritrocito.

9.5.3.2 La presencia del antígeno D, del antígeno D expresado débilmente o sus variantes, clasificarán a los eritrocitos como POSITIVOS y su ausencia como NEGATIVOS.

9.5.4 Otros sistemas de grupo. La clasificación de otros sistemas de grupo, distintos al ABO y al Rh (D), se deberá realizar mediante pruebas de aglutinación directa que permitan identificar la presencia o ausencia de los antígenos de que se trate en los eritrocitos, empleando reactivos hemoclasificadores específicos.

9.5.5 Rastreo de anticuerpos irregulares de importancia clínica.

9.5.5.1 El rastreo de anticuerpos irregulares de importancia clínica y, en su caso, la identificación de éstos, se deberá realizar en todos los donantes y receptores que tengan antecedentes propiciadores de aloinmunización.

9.5.5.2 En toda prueba para el rastreo de anticuerpos irregulares deberá incluirse un autotestigo.

9.5.6 Pruebas cruzadas.

9.5.6.1 Las pruebas cruzadas deberán incluir:

- a) Identificación o ratificación del grupo ABO y Rh. Cuando se vayan a transfundir unidades con eritrocitos, se deberá identificar o en su caso ratificar el grupo ABO y Rh en una muestra del receptor mediante pruebas directa e inversa, asimismo se ratificará el grupo ABO y Rh con una muestra tomada directamente de la unidad mediante una prueba directa. Tratándose de unidades de plasma se deberá ratificar el grupo ABO de la unidad mediante una prueba inversa;
- b) Prueba mayor. Permite demostrar la presencia o ausencia de anticuerpos regulares o irregulares en el suero del receptor contra antígenos presentes en los eritrocitos del donante;
- c) Prueba menor. Permite demostrar la presencia o ausencia de anticuerpos regulares e irregulares en el suero del donante contra antígenos presentes en los eritrocitos del receptor, y
- d) Autotestigo. En la realización de las pruebas mayor y menor, para descartar la presencia de un autoanticuerpo, se deberá emplear un autotestigo el cual contendrá suero y eritrocitos de la muestra estudiada.

9.5.6.2 En las situaciones que se señalan a continuación, las pruebas cruzadas se efectuarán con las variaciones siguientes:

- a) Cuando se transfundan concentrados de eritrocitos, no se requiere la prueba cruzada menor;
- b) La vigencia de las pruebas será de cuatro días máximo, en caso de receptores potenciales de unidades con eritrocitos que se encuentren en el lapso de los tres meses que siguen a un estímulo alogénico, tales como transfusiones, embarazo u otros;
- c) Cuando un receptor tuviese una prueba de antiglobulina directa positiva, las pruebas cruzadas se realizarán empleando el suero del receptor y un eluido de los eritrocitos del mismo, y
- d) Cuando se transfunda plasma no se requiere hacer la prueba cruzada mayor. En caso de ausencia demostrada de anticuerpos irregulares en el suero del donante tampoco se requerirá la prueba cruzada menor.

9.5.6.3 La urgencia transfusional acreditada por el médico tratante y avalada por el médico responsable del banco de sangre o del servicio de transfusión, no exime la práctica de las pruebas cruzadas de compatibilidad; sin embargo, la sangre o concentrado eritrocitario podrán liberarse anticipadamente para su transfusión, hasta haber corroborado el grupo ABO y Rh de la unidad y de receptor y verificar la compatibilidad ABO, mediante una prueba rápida en medio salino.

Entre tanto se continuará con las pruebas de compatibilidad utilizando un medio facilitador de la reacción, preferentemente solución de baja fuerza iónica (solución de "liss") para abreviar el tiempo. Las pruebas cruzadas se llevarán hasta su término con la prueba de Coombs.

De detectarse incompatibilidad en las pruebas cruzadas, el banco de sangre o, en su caso, el servicio de transfusión, deberá dar aviso inmediatamente, con la finalidad de evitar o interrumpir la transfusión.

9.5.7 Pruebas de hemocompatibilidad en neonatos y menores de cuatro meses de edad. Las pruebas de hemocompatibilidad previas a una transfusión deberán incluir:

- a) Investigación de los grupos ABO y Rh (D) en una muestra del menor, empleando una prueba de aglutinación directa. De conformidad con lo señalado en el inciso b) del apartado 9.5.2.2 de esta Norma, en este grupo de edad no se requiere efectuar la prueba inversa, y
- b) Rastreo de anticuerpos irregulares y pruebas cruzadas, que se efectuarán de conformidad con lo siguiente:
 - Se empleará el suero o plasma de la madre, de carecer de muestras maternas, se deberán efectuar con un eluido de los eritrocitos del menor, y
 - En caso de que el menor hubiese sido previamente transfundido, el rastreo de anticuerpos irregulares y las pruebas cruzadas deberán realizarse, con el suero o plasma maternos, cuando se disponga de estas muestras e invariablemente con el eluido de los eritrocitos del menor.

10. Identificación de las unidades y de las muestras sanguíneas

10.1 Los bancos de sangre, los puestos de sangrado y servicios de transfusión deberán tener un proceso que asegure que todas las unidades de sangre, componentes sanguíneos, mezclas de componentes y las muestras de sangre, plasma o suero, se etiqueten e identifiquen apropiadamente.

10.2 Las etiquetas de los componentes sanguíneos y de las muestras deben estar firmemente adheridas y ser fácilmente legibles.

10.3 Para identificar las unidades, sus correspondientes muestras y todos los documentos y registros relativos a ellas, se empleará un sistema numérico o alfanumérico que permita la trazabilidad de cada unidad de sangre y de sus componentes, desde su extracción hasta su transfusión o, en su caso, suministro para procesos de elaboración de hemoderivados o bien, su destino final.

10.4 La identificación numérica o alfanumérica será exclusiva para cada unidad, sus muestras, documentos y registros y deberá permanecer inalterada. Preferentemente se utilizará el sistema de código de barras.

10.5 A toda unidad proveniente de otro establecimiento se le deberá agregar la identificación numérica o alfanumérica correspondiente al establecimiento al cual ingresa, permitiendo en todo momento la trazabilidad de la unidad o la muestra.

10.6 Los bancos de sangre, los puestos de sangrado y los servicios de transfusión deberán contar con procedimientos escritos para evitar los errores durante el etiquetado o identificación de las unidades, sus muestras correspondientes, documentos y registros. Cuando un componente sanguíneo se transfiera a otra bolsa, los procedimientos deberán asegurar la correcta adjudicación de la identificación de la unidad desde la bolsa original hasta la bolsa definitiva.

10.7 Los tubos que contienen las muestras de sangre, plasma o suero de donantes y de pacientes, para efectos de realización de las pruebas de detección de enfermedades transmisibles por transfusión, hemoclasificación, hemocompatibilidad u otras, deberán estar debidamente rotulados para su correcta identificación y su etiqueta contendrá anotada, como mínimo, la información siguiente:

- a) Nombre del donante o del paciente;
- b) Fecha en que la muestra fue tomada;

- c) En caso de donantes, el número exclusivo asignado a la unidad de sangre o componentes sanguíneos colectados, y
- d) Tratándose de pacientes o receptores, en su caso, número de expediente o registro, el número de cama o habitación y el nombre del servicio clínico.

10.8 Unidades no procesadas. Las etiquetas de las bolsas primarias de sangre total para fines de estudio y fraccionamiento en sus diversos componentes y las unidades de componentes sanguíneos obtenidas por aféresis, deberán contener como mínimo la información siguiente:

- a) Nombre del banco de sangre y, en su caso, nombre del puesto de sangrado donde la unidad fue colectada;
- b) El nombre del componente sanguíneo;
- c) Identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad;
- d) Nombre de la solución anticoagulante o, en su caso, el nombre y volumen de la solución aditiva;
- e) Fecha de la extracción;
- f) Hora de inicio y de término de la recolección;
- g) Volumen aproximado de la unidad, y
- h) El rango de temperatura en que deben conservarse.

10.9 Identificación de unidades procesadas y estudiadas:

10.9.1 Sangre y concentrados de eritrocitos:

10.9.1.1 Unidades de sangre y concentrados de eritrocitos. Las etiquetas de las unidades de sangre y concentrados de eritrocitos deberán contener la información siguiente:

- a) Nombre del banco de sangre procesador. Tratándose de unidades de sangre total que fuesen a emplearse en transfusión, en su caso, podrá omitirse el nombre del puesto de sangrado donde la unidad se hubiese recolectado, mientras se cuente con los registros de trazabilidad;
- b) Nombre del componente sanguíneo de que se trate;
- c) La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad. Tratándose de concentrados de eritrocitos derivados de una doble recolección en una sola sesión de aféresis, además de la identificación exclusiva, un número adicional que permita su identificación, por ejemplo: "aféresis 1", "aféresis 2", etcétera;
- d) Nombre de la solución anticoagulante o, en su caso, el nombre y volumen de la solución aditiva;
- e) Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;
- f) Grupo sanguíneo ABO y Rh. La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas "POSITIVO" o "NEGATIVO" o con los símbolos o siglas "+" o "NEG", respectivamente;
- g) Los resultados de fenotipos de grupo sanguíneo distintos a los del sistema ABO y del Rh (D), de haberse efectuado;
- h) Tratándose de concentrado de eritrocitos y de haberse detectado anticuerpos irregulares, se indicará su especificidad;
- i) Fechas de extracción y de caducidad;
- j) Volumen aproximado de la unidad;
- k) El rango de temperatura en que deben conservarse;
- l) Los señalamientos siguientes:
 - No transfundirse en presencia de hemólisis o cualquier otro signo de deterioro;
 - No mezclarse con medicamentos o soluciones que no sea solución salina isotónica al 0.9%, y
 - Transfundirse a través de un filtro de 170 – 200 µm o en su caso, un filtro para leucodepletar, y

m) En su caso, contendrá la información siguiente:

- Los procedimientos adicionales que se hubiesen efectuado, tales como irradiación, remoción de la capa leucoplaquetaria o leucodepleción, y
- Que las pruebas de compatibilidad no se han completado, cuando así se hubiese requerido ante una urgencia transfusional.

10.9.1.2 Unidades de sangre reconstituida. Las etiquetas de la sangre reconstituida con eritrocitos y plasma de distintos donantes (mezcla de componentes) deberán contener la información siguiente:

- a)** Nombre del banco de sangre procesador;
- b)** Nombre del componente sanguíneo de que se trate;
- c)** La identificación numérica o alfanumérica de cada unidad integrante, o bien, una identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la mezcla, en este último caso, los registros del banco de sangre deberán permitir fácil e inequívocamente la trazabilidad de cada una de las unidades que integran la mezcla;
- d)** Nombre de la solución anticoagulante o en su caso, el nombre y volumen de la solución aditiva;
- e)** Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;
- f)** El grupo sanguíneo ABO y Rh de los eritrocitos y del plasma. La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas "POSITIVO" o "NEGATIVO", o con los símbolos o siglas "+" o "NEG", respectivamente;
- g)** Los resultados de fenotipos de grupo sanguíneo distintos a los del sistema ABO y del Rh (D), de haberse efectuado;
- h)** De haberse detectado anticuerpos irregulares en la sangre de donde provienen los eritrocitos, se indicará su especificidad;
- i)** Fechas de extracción y de caducidad de componentes que integran la mezcla y, en su caso, la nueva fecha y hora de caducidad posterior a la reconstitución;
- j)** Volumen aproximado de la unidad;
- k)** El rango de temperatura en que deben conservarse;
- l)** Los señalamientos siguientes:
 - No transfundirse en presencia de hemólisis o cualquier otro signo de deterioro;
 - No mezclarse con medicamentos o soluciones que no sea solución salina isotónica al 0.9%, y
 - Transfundirse a través de un filtro de 170 – 200 µm o en su caso, un filtro para leucodepletar, y
- m)** En su caso, los procedimientos adicionales que se hubiesen efectuado, tales como irradiación, remoción de la capa leucoplaquetaria o leucodepleción.

10.9.1.3 Unidades de eritrocitos lavados. Las etiquetas de las unidades de eritrocitos lavados, deberán contener la información siguiente:

- a)** Nombre del banco de sangre procesador;
- b)** Nombre del componente sanguíneo de que se trata: "eritrocitos lavados";
- c)** La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad. Tratándose de concentrados de eritrocitos derivados de una doble recolección de una sesión de aféresis, además de la identificación única, un número adicional que permita su identificación, por ejemplo: "aféresis 1", "aféresis 2", etcétera;
- d)** Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;
- e)** Grupo sanguíneo ABO y Rh. La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas: "POSITIVO" o "NEGATIVO", o con los símbolos o siglas "+" o "NEG", respectivamente;

- f)** Los resultados de fenotipos de grupo sanguíneo distintos a los del sistema ABO y del Rh (D), de haberse efectuado;
- g)** La fecha del lavado de la unidad y posterior a éste, lo que se indica a continuación:
 - La nueva fecha de caducidad y la hora de la misma;
 - El nombre, volumen y concentración de la solución en la que se resuspendieron los eritrocitos, y
 - El hematocrito final de la unidad;
- h)** Volumen aproximado del producto final;
- i)** El rango de temperatura en que deben conservarse;
- j)** Los señalamientos siguientes:
 - No transfundirse en presencia de hemólisis o cualquier otro signo de deterioro;
 - No mezclarse con medicamentos o soluciones que no sea solución salina isotónica al 0.9%, y
 - Transfundirse a través de un filtro de 170 – 200 µm o en su caso, un filtro para leucodepletar.

10.9.1.4 Unidades de eritrocitos congeladas y unidades de eritrocitos descongeladas. Las etiquetas de las unidades de eritrocitos congelados y de las unidades descongeladas y lavadas, deberán contener la información siguiente:

- a)** Nombre del banco de sangre procesador;
- b)** Nombre del componente sanguíneo de que se trate;
- c)** La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad. Tratándose de concentrados de eritrocitos derivados de una doble recolección de una sesión de aféresis, además de la identificación única, un número adicional que permita su identificación, por ejemplo: “aféresis 1”, “aféresis 2”, etcétera;
- d)** Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos.
- e)** Grupo sanguíneo ABO y Rh. La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas: “POSITIVO” o “NEGATIVO”, o con los símbolos o siglas “+” o “NEG”, respectivamente;
- f)** Los resultados de fenotipos de grupo sanguíneo distintos a los del sistema ABO y del Rh (D), de haberse efectuado;
- g)** De haberse detectado anticuerpos irregulares, se indicará su especificidad;
- h)** Nombre, volumen y concentración de la solución crioprotectora;
- i)** La fecha de preparación y congelación;
- j)** Volumen aproximado de la unidad;
- k)** El rango de temperatura en que deben conservarse;
- l)** Tras el descongelamiento y lavado de la unidad, se deberá modificar en la etiqueta:
 - Fecha y hora de caducidad;
 - La temperatura de conservación;
 - El nombre, volumen y concentración de la solución en la que se resuspendieron los eritrocitos, y
 - El hematocrito final de la unidad, y
- k)** Los señalamientos siguientes:
 - No transfundirse en presencia de hemólisis o cualquier otro signo de deterioro;
 - No mezclarse con medicamentos o soluciones que no sea solución salina isotónica al 0.9%, y
 - Transfundirse a través de un filtro de 170 – 200 µm.

10.9.2 Preparados con plaquetas:

10.9.2.1 Unidades de plaquetas recuperadas o mezcla de éstas. Las etiquetas de las unidades de plaquetas recuperadas o mezclas de éstas, deberán contener la información siguiente:

- a) Nombre del banco de sangre procesador;
- b) Nombre del componente sanguíneo de que se trate: “unidad de plaquetas recuperadas o mezcla de plaquetas”;
- c) La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad de plaquetas recuperada. Tratándose de mezclas de plaquetas se deberá indicar:
 - La cantidad de unidades de plaquetas recuperadas que integran la mezcla, y
 - La identificación numérica o alfanumérica exclusiva asignada a la mezcla. Los registros del banco de sangre deberán permitir fácil e inequívocamente la trazabilidad de cada una de las unidades de plaquetas que integran la mezcla;
- d) Nombre de la solución anticoagulante o en su caso, el nombre y volumen de la solución aditiva;
- e) Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;
- f) Grupo sanguíneo ABO y Rh. La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas: “POSITIVO” o “NEGATIVO” o con los símbolos o siglas “+” o “NEG”, respectivamente;
- g) De haberse detectado anticuerpos irregulares, se indicará su especificidad;
- h) Fecha preparación y caducidad de la mezcla;
- i) El contenido de plaquetas en la unidad o mezcla, ya sea calculado o el conteo real;
- j) El rango de temperatura y condiciones en que debe conservarse;
- k) Los señalamientos siguientes:
 - No mezclarse con medicamentos, y
 - Transfundirse a través de un filtro de 170 – 200 µm, y
- l) En su caso, los procedimientos adicionales que se hubiesen efectuado, tales como lavado, irradiación, leucodepleción o cualquier otro.

10.9.2.2 Unidades de plaquetas obtenidas por aféresis. Las etiquetas de las unidades de plaquetas obtenidas por aféresis deberán contener la información siguiente:

- a) Nombre del banco de sangre procesador;
- b) Nombre del componente sanguíneo de que se trate: “unidad de plaquetas de aféresis”;
- c) La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad. De haberse obtenido varias unidades de plaquetas en una sesión de aféresis, además de la identificación única, un número adicional que permita identificarlas, por ejemplo: “aféresis 1”, aféresis 2”, etcétera;
- d) Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;
- e) Grupo sanguíneo ABO y Rh. La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas: “POSITIVO” o “NEGATIVO” o con los símbolos o siglas “+” o “NEG”, respectivamente;
- f) De haberse detectado anticuerpos irregulares, se indicará su especificidad;
- g) Fechas de extracción y de caducidad;
- h) Nombre de la solución anticoagulante o en su caso, el nombre y volumen de la solución aditiva;
- i) El contenido de plaquetas en la unidad, ya sea calculado o el conteo real;
- j) El rango de temperatura y condiciones en que debe conservarse;
- k) De haberse efectuado, el tipo HLA o HPA;
- l) En su caso, los procedimientos adicionales que se hubiesen efectuado, tales como lavado, irradiación, leucodepleción, y

m) Los señalamientos siguientes:

- No mezclarse con medicamentos, y
- Transfundirse a través de un filtro de 170 – 200 µm.

10.9.3 Unidades de granulocitos. Las etiquetas de las unidades de granulocitos deberán contener la información siguiente:

- a)** Nombre del banco de sangre procesador;
- b)** El nombre del componente sanguíneo (granulocitos de aféresis);
- c)** La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad;
- d)** Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;
- e)** Grupo sanguíneo ABO y Rh. La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas: "POSITIVO" o "NEGATIVO" o con los símbolos o siglas "+" o "NEG", respectivamente;
- f)** Fecha de la extracción;
- g)** Fecha y hora de caducidad;
- h)** Nombre de la solución anticoagulante, soluciones aditivas y en su caso de otros agentes;
- i)** El número de granulocitos contenido en la unidad;
- j)** El rango de temperatura en que debe conservarse;
- k)** De haberse efectuado el tipo HLA, y
- n)** Los señalamientos siguientes:
 - No mezclarse con medicamentos, y
 - Transfundirse a través de un filtro de 170 – 200 µm.

10.9.4 Plasma y crioprecipitados:

10.9.4.1 Unidades de plasma. Las etiquetas de las unidades de plasma deberán contener la información siguiente:

- a)** Nombre del banco de sangre procesador;
- b)** Nombre del componente sanguíneo, incluyendo si procede de sangre total o de aféresis;
- c)** La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad. En caso de varias unidades de plasma obtenidas en una sesión de aféresis, además de la identificación exclusiva, un número adicional que permita identificarlas, por ejemplo: "aféresis 1", "aféresis 2", etcétera;
- d)** Nombre de la solución anticoagulante;
- e)** Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;
- f)** Grupo sanguíneo ABO y Rh. La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas: "POSITIVO" o "NEGATIVO" o con sus los símbolos o siglas "+" o "NEG", respectivamente;
- g)** Fecha de la extracción;
- h)** Fecha de caducidad, modificándola después del descongelamiento y agregando la hora de caducidad;
- i)** El volumen de la unidad;
- j)** El rango de temperatura en que debe conservarse, modificándola después del descongelamiento;
- k)** En su caso, el señalamiento de los procedimientos adicionales que se hubiesen efectuado, tales como:
 - Si está en periodo de cuarentena o después de éste;
 - Si fue sometido a leucodepleción previa al almacenamiento, y

l) Los señalamientos siguientes:

- No mezclarse con medicamentos, y
- Transfundirse a través de un filtro de 170 – 200 µm.

En caso que las unidades de plasma se egresen congeladas, se acompañarán con las instrucciones para su descongelamiento.

10.9.4.2 Unidades o mezclas de crioprecipitados. Las etiquetas de las unidades o mezclas de crioprecipitados deberán contener la información siguiente:

- a)** Nombre del banco de sangre procesador;
- b)** Nombre del componente sanguíneo (crioprecipitado de plasma fraccionado o de aféresis o bien, mezcla de crioprecipitados);
- c)** La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad. En caso de varias unidades de crioprecipitados obtenidas en una sesión de plasmaféresis, además de la identificación única, un número adicional que permita identificarlas, por ejemplo: "aféresis 1", "aféresis 2", etcétera;
- d)** Tratándose de una mezcla de crioprecipitados, la cantidad de unidades que la integran y la identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la mezcla. Los registros del banco de sangre deberán permitir fácil e inequívocamente la trazabilidad de cada una de las unidades que integran la mezcla;
- e)** Nombre de la solución anticoagulante;
- f)** Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;
- g)** Grupo sanguíneo ABO;
- h)** Fecha de la preparación;
- i)** Fecha de caducidad, modificándola después del descongelamiento y agregando la hora de caducidad;
- j)** El volumen aproximado de la unidad o mezcla;
- k)** Temperatura de conservación, modificándola después del descongelamiento;
- m)** En su caso, el señalamiento de los procedimientos adicionales que se hubiesen efectuado, tales como:
 - Si está en período de cuarentena o después de éste;
 - Si fue sometido a leucodepleción previa al almacenamiento, y
- l)** Los señalamientos siguientes:
 - No mezclarse con medicamentos, y
 - Transfundirse a través de un filtro de 170 – 200 µm.

En caso que las unidades o mezclas de crioprecipitados se egresen en estado de congelación, se acompañarán con las instrucciones para su descongelamiento.

10.10 Componentes sanguíneos irradiados. La etiqueta de los componentes sanguíneos irradiados deberá indicar, además de la información concerniente al producto sanguíneo de que se trate, lo siguiente:

- a)** Que el producto sanguíneo fue irradiado, la fecha y la dosis de radiación aplicada, y
- b)** Tratándose de concentrados de eritrocitos, en su caso, la nueva fecha de caducidad que será de 28 días contados a partir de la irradiación.

10.11 Para la identificación de las unidades de sangre y componentes sanguíneos para uso autólogo, véase el apartado 12.2.16 de esta Norma.

10.12 A las unidades o mezclas de componentes sanguíneos que hubiesen concluido su período de vigencia o cualquier otra eventualidad que motive su destino final, se les anotará en su etiqueta la leyenda: "BAJA", "NO TRANSFUNDIRSE" o cualquier otra medida que garantice su exclusión del uso terapéutico, en tanto se le da destino final, a la brevedad.

11. Selección de unidades de sangre y componentes sanguíneos para uso transfusional

11.1 Las unidades de sangre y componentes sanguíneos deberán transfundirse preferentemente a receptores de grupo ABO idéntico (isogrupo).

11.2 Para la transfusión de preparados que contengan eritrocitos, se deberán observar las disposiciones siguientes:

11.2.1 Las señaladas en las tablas 28 y 29 de esta Norma.

Tabla 28**Disposiciones para la transfusión de concentrados de eritrocitos y sangre reconstituida**

Unidades o mezclas	Opciones, en orden de preferencia para la aplicación de unidades, en lo relativo al sistema ABO	Pruebas cruzadas
Concentrado de eritrocitos	1. Isogrupo, o 2. No isogrupo, siempre que los eritrocitos de la unidad sean compatibles en el sistema ABO con el plasma del receptor y conforme al orden de preferencia que señala la tabla 29 de esta Norma.	La prueba mayor deberá ser compatible
Sangre reconstituida	Los eritrocitos y el plasma de la unidad serán compatibles entre ellos y con el receptor.	

Tabla 29**Opciones, en orden de preferencia, para la transfusión de concentrado de eritrocitos compatibles en los sistemas ABO y Rh (D) en adultos y niños mayores de 4 meses.**

Grupo del paciente/receptor	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
O positivo	O positivo O negativo	Inexistente	Inexistente	Inexistente
O negativo	O negativo	Inexistente	Inexistente	Inexistente
A positivo	A positivo A negativo	O positivo O negativo	Inexistente	Inexistente
A negativo	A negativo	O negativo	Inexistente	Inexistente
B positivo	B positivo B negativo	O positivo O negativo	Inexistente	Inexistente
B negativo	B negativo	O negativo	Inexistente	Inexistente
AB positivo	AB positivo AB negativo	B positivo B negativo	A positivo A negativo	O positivo O negativo
AB negativo	AB negativo	B negativo	A negativo	O negativo

Nota: Para la transfusión de preparados de eritrocitos Rh positivos a receptores Rh negativos véanse los apartados 11.2.5 y 11.10.2 de esta Norma.

11.2.2 Al transfundir eritrocitos de grupo A, B u O a un receptor de grupo AB, se utilizará preferentemente eritrocitos de un solo grupo. De ser inevitable usar más de un grupo, los concentrados de eritrocitos deberán lavarse suficientemente, a menos que su contenido plasmático sea bajo, como en el caso de concentrado de eritrocitos con solución aditiva.

11.2.3 En pacientes de grupo A, B o AB que hubieran recibido transfusión masiva en la que se hubiesen empleado, entre otros, sangre total o plasma no isogrupo, se deberá investigar en su suero la presencia de anti A y anti B y de requerirse a corto plazo otras transfusiones, se utilizarán eritrocitos compatibles con el grupo ABO del plasma transfundido.

11.2.4 Los pacientes de grupo ABO desconocido, como los receptores que recientemente hubiesen recibido múltiples transfusiones y cualquier caso en que hubiere dos poblaciones de eritrocitos, en quienes la hemoclasificación se vea dificultada por la presencia de reacciones de campo mixto o bien, en casos de urgencia transfusional, deberán recibir concentrado de eritrocitos del grupo O.

11.2.5 Los receptores Rh (D) positivos podrán recibir preparados de eritrocitos Rh (D) positivos o negativos. Los receptores Rh (D) negativos deberán recibir preparados de eritrocitos D negativos; sin embargo, ante la carencia de este grupo sanguíneo, podrán transfundirse unidades de concentrados de eritrocitos Rh (D) positivas, siempre y cuando, se reúnan las condiciones siguientes:

- a) Que los receptores no estuviesen previamente sensibilizados contra el antígeno D del sistema Rh y la prueba cruzada mayor resulte compatible, y
- b) Que se cuente con la aprobación del responsable sanitario del banco de sangre o del servicio de transfusión y del médico tratante.

A los receptores Rh (D) negativos que se transfundan con preparados de eritrocitos Rh (D) positivos deberán recibir inmunoglobulina anti D de conformidad a lo establecido en el apartado 11.10.2 de esta Norma.

11.2.6 Cuando un receptor tenga anticuerpos irregulares de importancia clínica o antecedente de la presencia de tales anticuerpos, los preparados de eritrocitos a transfundir deberán ser compatibles y carecer de los antígenos correspondientes, excepto en circunstancias clínicas razonablemente justificadas y aprobadas por el médico responsable del banco de sangre o del servicio de transfusión.

11.3 Para la transfusión de unidades de concentrados de plaquetas, de granulocitos, plasmas y crioprecipitados, así como de las mezclas de plaquetas y crioprecipitados, se observarán las disposiciones siguientes:

11.3.1 Los concentrados de plaquetas o mezcla de estas unidades se transfundirán conforme a lo siguiente:

- a) Se emplearán unidades del mismo grupo ABO del receptor, salvo en las circunstancias que señala el inciso siguiente;
- b) Cuando las existencias no permitan cubrir el requerimiento de plaquetas isogrupo, cualquier grupo ABO es aceptable. En estos casos, es recomendable que las unidades o mezclas tengan bajo contenido plasmático o que estén suspendidas en solución salina isotónica al 0.9%, y
- c) En caso de refractariedad a las plaquetas, se seleccionarán donantes cuyas plaquetas carezcan del o los antígenos contra los que reaccionan los anticuerpos presentes en el receptor.

11.3.2 No es recomendable transfundir plaquetas provenientes de donantes Rh (D) positivos a mujeres en edad reproductiva o menores de edad, de ser necesario, deberá prevenirse la aloinmunización contra el antígeno D mediante la aplicación de globulina inmune anti D (véase apartado 11.10.2 de esta Norma).

11.3.3 Para la transfusión de concentrados de granulocitos, se deberán emplear unidades del mismo grupo ABO del receptor.

11.3.4 Las unidades de concentrado de plaquetas o de granulocitos que tengan contaminación eritrocitaria macroscópicamente detectable (≥ 2 mL de eritrocitos por unidad), se transfundirán a receptores del mismo grupo ABO, o bien, las unidades serán compatibles con el plasma del receptor.

En estos casos, se deberá demostrar, además, compatibilidad con la prueba cruzada mayor.

11.3.5 Los plasmas se transfundirán conforme a lo siguiente:

- a) Preferentemente se emplearán unidades del mismo grupo ABO del receptor, y

- b) De no haber en existencia unidades de plasma isogrupo, podrán emplearse unidades de distinto grupo ABO, siempre que éstas sean compatibles con los eritrocitos del receptor (véase la tabla 30 de esta Norma).

Tabla 30

Opciones para la transfusión de plasma compatible en el sistema ABO y Rh

Grupo ABO y Rh (D) de los eritrocitos del receptor		Grupo ABO y Rh (D) del plasma
ABO	Rh	
O	Positivo	O, A, B, AB positivo o negativo
	Negativo	O, A, B, AB negativo
A	Positivo	A, AB positivo o negativo
	Negativo	A, AB negativo
B	Positivo	B, AB positivo o negativo
	Negativo	B, AB negativo
AB	Positivo	AB positivo o negativo
	Negativo	AB negativo

- Notas:**
- Los plasmas de grupo Rh positivo que se pretendan transfundir a receptores de grupo Rh negativo, deberán de carecer de contaminación eritrocitaria y solamente podrán utilizarse en casos de urgencia transfusional.
 - Los plasmas de grupo Rh negativo que se transfundan a receptores de grupo Rh positivo, deberán carecer de anticuerpos contra el antígeno D.

11.3.6 Para la transfusión de unidades de crioprecipitados o mezclas de éstas, cualquier grupo ABO es aceptable, sin embargo, es aconsejable que las unidades o mezclas de crioprecipitados no isogrupo tengan bajo contenido plasmático o que se reconstituyan con solución salina isotónica al 0.9%.

11.3.7 Cuando los receptores tengan anticuerpos contra proteínas plasmáticas, incluyendo aquéllos con deficiencia de inmunoglobulina tipo A y con anticuerpos contra esta inmunoglobulina, se deberán transfundir unidades de concentrados de eritrocitos o de concentrados o mezclas de plaquetas lavadas.

11.4 Los receptores que se encuentren en los casos siguientes deberán recibir componentes celulares irradiados:

- a) Fetos receptores de transfusiones intrauterinas;
- b) Exsanguineotransfusión en prematuros y en recién nacidos de peso corporal inferior a 1,200 g;
- c) Pacientes seleccionados inmunodeprimidos;
- d) Inmunodeficiencia de células T;
- e) Candidatos o receptores de trasplante de regeneración de médula ósea;
- f) Receptores de unidades provenientes de familiares consanguíneos de primer y segundo grado;
- g) Pacientes seleccionados con enfermedad de Hodgkin;
- h) Cuando el receptor fuera a recibir transfusión de componentes HLA compatibles, y
- i) Los demás que señala la guía de uso clínico de la sangre referenciada en el apartado 22.15 de esta Norma.

11.5 Los pacientes inmunodeprimidos y los neonatos de bajo peso deberán recibir componentes sanguíneos de bajo riesgo para transmisión de citomegalovirus, toxoplasma y HTLV tipos I y II. Se consideran componentes de bajo riesgo los siguientes:

- a) Componentes celulares obtenidos de donantes seronegativos a estos agentes infecciosos;
- b) Componentes celulares leucorreducidos, hasta $\leq 1 \times 10^6$ leucocitos remantes por unidad;

- c) Concentrado de eritrocitos desglícerolizados, y
- d) Componentes acelulares, tales como el plasma y el crioprecipitado.

11.6 Transfusión de urgencia. Para las transfusiones de urgencia se observarán las disposiciones siguientes:

- a) Los receptores de grupo ABO desconocido deberán recibir eritrocitos de grupo O;
- b) Los receptores con grupo ABO identificado, podrán recibir unidades isogrupo o bien de un grupo ABO compatible, y
- c) Las pruebas de compatibilidad deberán realizarse y completarse a la brevedad, aun cuando ya se hubiese iniciado la transfusión. En la bolsa del producto sanguíneo se deberá hacer constar que las pruebas de compatibilidad no se han completado;
- d) De carecer de concentrados de eritrocitos de grupo Rh negativos, los receptores Rh negativos podrán transfundirse con concentrados de eritrocitos Rh positivos, siempre y cuando se observen las disposiciones que señala el apartado 11.2.5 de esta Norma y que se aplique la globulina inmune anti D de conformidad a lo establecido en el apartado 11.10.2 de esta Norma.

11.7 Transfusión en neonatos y en receptores menores de cuatro meses de edad

11.7.1 Para la transfusión en neonatos y de receptores menores de cuatro meses de edad, se deberá observar lo siguiente:

11.7.1.1 Los neonatos y los menores de cuatro meses tienen anticuerpos circulantes correspondientes al sistema ABO materno, lo que influye en la decisión del grupo sanguíneo del concentrado de eritrocitos que se pretende transfundir (véase la tabla 31 de esta Norma).

Tabla 31

Opciones, en orden de preferencia, para la transfusión de concentrado de eritrocitos compatibles en los sistemas ABO y Rh (D) en recién nacidos en menores de 4 meses.

Grupo sanguíneo de la madre	Grupo sanguíneo del menor	Concentrado de eritrocitos que pueden transfundirse
O negativo	O positivo	O negativo
A negativo	A positivo	A negativo u O negativo
B negativo	B positivo	B negativo u O negativo
AB negativo	AB positivo	AB negativo, A negativo B, negativo u O negativo
O positivo	A positivo	O positivo
O positivo	B positivo	O positivo
O positivo	AB cis positivo	O positivo
O positivo	A negativo	O negativo
O positivo	B negativo	O negativo
O positivo	AB cis negativo	O negativo
O positivo	O negativo	O negativo
O positivo	O positivo	O positivo
A positivo	A positivo	A positivo u O positivo
B positivo	B positivo	B positivo u O positivo
AB positivo	AB positivo	AB positivo, A positivo, B positivo u O positivo

- Nota:**
- AB cis significa que el grupo sanguíneo AB es codificado por un alelo del padre;
 - De desconocerse el grupo sanguíneo materno se transfundirá concentrado de eritrocitos de grupo O y de Rh idéntico al del menor.

11.7.1.2 Si el componente sanguíneo que se pretende transfundir procede de un donante consanguíneo en primer grado, se utilizarán componentes celulares leucodepletados e irradiados.

11.7.1.3 En neonatos con insuficiencia renal o hiperkalemia los componentes sanguíneos irradiados se transfundirán antes de transcurridas 24 horas.

11.7.1.4 En un receptor recién nacido o menor de cuatro meses, se procurará evitar la exposición alogénica a múltiples donantes, para ello es recomendable dividir el componente sanguíneo en volúmenes menores, (por ejemplo entre 25 y 100 mL), empleando varias bolsas satélites y métodos que mantengan el sistema cerrado y por tanto la esterilidad del contenido.

11.7.1.5 Cuando fuesen a transfundirse componentes sanguíneos cuyo fraccionamiento se hubiese realizado en sistema abierto, se deberán transfundir antes de 24 horas a partir del fraccionamiento si se hubieran mantenido entre +2° C y +6° C o antes de 6 horas si hubiesen conservado entre +20° y 24° C.

11.7.1.6 Cuando un receptor menor de cuatro meses vaya a transfundirse con cualquier unidad con eritrocitos de grupo distinto al O, deberá investigarse la presencia de anticuerpos anti-A y anti B en su suero o plasma y se transfundirán las unidades cuyos eritrocitos carezcan del antígeno contra el cual va dirigido el anticuerpo.

11.7.1.7 En presencia de anticuerpos irregulares de importancia clínica de origen materno, se deberán transfundir unidades con eritrocitos carentes del antígeno correspondiente o ser compatibles en la prueba de antiglobulina indirecta (Coombs indirecto).

De obtenerse un resultado positivo en la prueba de antiglobulina directa en la muestra sanguínea del menor, deberán transfundirse eritrocitos carentes del antígeno correspondiente a la especificidad del anticuerpo.

11.8 Exsanguineotransfusión. En enfermedad hemolítica del recién nacido que requiera exsanguineotransfusión, se deberá proceder como sigue:

11.8.1 Cuando la enfermedad es por incompatibilidad ABO se deberán utilizar eritrocitos de grupo O con plasma del mismo grupo ABO del neonato o con plasma de grupo AB. Si es por incompatibilidad por grupo Rh (D), se deberá utilizar eritrocitos D negativos (véase la tabla 32 de esta Norma).

Tabla 32

Elección de componentes para exsanguineotransfusión en enfermedad hemolítica del recién nacido por sensibilización materna en los sistemas ABO y Rh

Madre	Neonato	Grupo ABO y Rh del concentrado de eritrocitos a transfundir	Grupo ABO y Rh del plasma fresco descongelado a transfundir
O negativo	O positivo	O negativo	O positivo o negativo
A negativo	A positivo	A u O negativo	A positivo o negativo o AB positivo o negativo
B negativo	B positivo	B u O negativo	B positivo o negativo o AB positivo o negativo
AB negativo	AB positivo	AB, A, B u O negativo	AB positivo o negativo
O positivo	A positivo	O positivo	A positivo, A negativo, AB positivo o AB negativo
O positivo	B positivo	O positivo	B positivo, B negativo, AB positivo o AB negativo
O positivo	AB cis positivo	O positivo	AB positivo o negativo
B positivo	A positivo	O positivo	AB positivo o negativo
A positivo	B positivo	O positivo	AB positivo o negativo

Nota: Los antígenos del sistema Rh D no se encuentran en el plasma por lo que no requiere compatibilidad a este grupo.

11.8.2 Tratándose de incompatibilidad debida a otros sistemas antigénicos, se deberán utilizar eritrocitos carentes del antígeno responsable de la aloinmunización materna.

11.8.3 Se utilizará sangre total o sangre reconstituida con plasma fresco descongelado hasta obtener un hematocrito final en la unidad o mezcla de entre 50% y 60%.

11.8.4 Los eritrocitos tendrán menos de 5 días de haberse extraído y preferentemente se habrán irradiado. Tratándose de prematuros y recién nacidos de peso corporal igual o inferior a 1,200 g, los eritrocitos habrán sido irradiados de conformidad con lo establecido en el apartado 8.7 de esta Norma.

11.8.5 Los eritrocitos irradiados deberán transfundirse antes de transcurridas las 24 horas que siguen a la irradiación.

11.9 Transfusión intrauterina.

11.9.1 Transfusión intrauterina de concentrados de eritrocitos. La unidad deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Los concentrados de eritrocitos no deberán tener más de cinco días de haberse extraído;
- b) El hematocrito del concentrado de eritrocitos estará entre el 70% y 75%;
- c) Los eritrocitos deberán ser de grupo O, Rh (D) negativos;
- d) Los eritrocitos a transfundir carecerán del o los antígenos que reaccionen contra anticuerpos irregulares que la madre tuviese, que hubiesen atravesado la barrera transplacentaria;
- e) El componente será negativo en la investigación de citomegalovirus o estará leucodepletado mediante filtrado, y
- f) El componente deberá estar irradiado y transfundido antes de transcurridas 24 horas tras la irradiación.

11.9.2 Transfusión intrauterina de plaquetas. El preparado de plaquetas deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Las plaquetas deberán concentrarse mediante la eliminación de parte del sobrenadante, se dejarán en reposo durante una hora y deberán transfundirse antes de transcurridas las 6 horas que siguen al procedimiento de concentración;
- b) El componente será negativo en la investigación de citomegalovirus o estará leucodepletado mediante filtrado, y
- c) El componente habrá sido irradiado.

11.9.3 Los neonatos que recibieron transfusión intrauterina que requieran transfusiones adicionales, deberán continuar recibiendo componentes celulares leucodepletados e irradiados.

11.10 Prevención de la inmunización al antígeno Rh (D).

11.10.1 Los bancos de sangre y los servicios de transfusión deberán disponer de guías o instructivos para el uso de globulina inmune anti- D, donde se establezcan sus indicaciones, dosis y las vías de administración con el fin de evitar la aloinmunización contra el antígeno D (Rh).

11.10.2 Las guías o instructivos referidas en el apartado anterior, deberán incluir procedimientos escritos para la prevención de la aloinmunización en las mujeres gestantes, así como la profilaxis en los casos en que interese evitar la aloinmunización de los pacientes D negativos que hubieran recibido componentes sanguíneos con eritrocitos de grupo Rh (D) positivo, incluyendo transfusiones de concentrados de plaquetas o de granulocitos. La globulina inmune anti-Rh (D), deberá administrarse preferentemente dentro de las 72 horas que siguen a la transfusión.

11.10.3 La determinación del grupo sanguíneo ABO y Rh (D) deberá efectuarse a toda mujer gestante, de ser posible antes de la décimo segunda semana de gestación o bien, en oportunidades como el período inmediato al parto, cesárea, aborto o cualquier procedimiento obstétrico, así como en el recién nacido. En este último, la determinación podrá realizarse empleando la sangre placentaria.

11.10.4 Las gestantes de grupo Rh (D) negativo, no aloinmunizadas contra el antígeno D, deberán recibir inmunoglobulina anti-D profiláctica de conformidad con lo que se indica a continuación, a menos que se demuestre inequívocamente que el producto de la gestación es Rh (D) negativo:

- a) A las 28 – 32 semanas de gestación cuando exista la posibilidad de el que producto de la gestación sea Rh (D) positivo;
- b) Preferentemente antes de transcurridas 72 horas ante cualquier causa de riesgo de hemorragia transplacentaria feto-materna, tales como: después del parto, cesárea, amniocentesis, exploraciones obstétricas invasivas, aborto, embarazo ectópico, trauma abdominal o cualquier evento obstétrico, capaz de ocasionar hemorragia feto-materna que pueda condicionar aloinmunización al antígeno D presente en los eritrocitos del producto de la gestación;
- c) Ante la sospecha de hemorragia feto-materna cuantiosa (volumen superior a 30 mL) durante la gestación o en el posparto, deberá valorarse la aplicación de más de una dosis de globulina inmune anti-Rh (D), y
- d) Las mujeres que hubieran recibido globulina inmune anti-Rho (D) anteparto, deberán recibir una dosis adicional seguida del nacimiento por parto o cesárea.

11.11 Transfusión sanguínea en trasplante de regeneración de médula ósea.

11.11.1 Al receptor del trasplante se le deberá realizar, además del grupo sanguíneo ABO, Rh (D) y el escrutinio de anticuerpos irregulares contra eritrocitos, la prueba de Coombs directa, estudios de linfocitotoxicidad y anticuerpos contra plaquetas en caso de que hubiere sospecha de refractariedad a éstas. En su caso, se hará comparación con estudios previos.

11.11.2 Para la aplicación de componentes celulares en la etapa previa al trasplante, se observará lo siguiente:

- a) Las unidades de componentes celulares que se pretendan transfundir, no deberán provenir de familiares de primer y segundo grado;
- b) A partir de los 30 días que anteceden al trasplante, se aplicarán componentes celulares irradiados, y
- c) Los componentes que se vayan a transfundir estarán leucodepletados mediante filtrado.

11.11.3 Durante la etapa postrasplante de regeneración de médula ósea, los componentes sanguíneos que se vayan a transfundir estarán irradiados y leucodepletados mediante filtrado.

11.11.4 Un receptor podrá recibir trasplante de células progenitoras de diferente grupo sanguíneo ABO. La incompatibilidad de grupo ABO podrá ser mayor, menor o mixta, conforme a lo señalado en la tabla 33 de esta Norma:

Tabla 33
Incompatibilidad en el sistema ABO en trasplante de células progenitoras

Incompatibilidad mayor		Incompatibilidad menor		Incompatibilidad mixta (mayor y menor)	
Grupo del receptor	Grupo del donante de las CPr	Grupo del receptor	Grupo del donante de las CPr	Grupo del receptor	Grupo del donante de las CPr
O	A, B o AB	A, B, o AB	O	A, B, o AB	O
A	B o AB	A o AB	B	A	B
B	A o AB	B o AB	A	B	A

11.11.5 En los receptores que vayan a recibir un trasplante de células progenitoras con incompatibilidad mayor, se deberá proceder como se indica a continuación:

- a) Reducir al mínimo los eritrocitos presentes en la unidad de células progenitoras que se va a trasplantar, y
- b) Previamente al trasplante, cuando el receptor tenga títulos de isohemaglutininas (IgM e IgG) mayores de 1:256, es recomendable reducir el título a 1:16 o menor, mediante plasmaféresis o cualquier otro método validado.

11.11.6 Ante requerimientos transfusionales en un paciente trasplantado con células progenitoras en las que exista incompatibilidad mayor, se deberán aplicar los componentes sanguíneos que señala la tabla 34 de esta Norma.

Tabla 34

Transfusión de componentes sanguíneos en un paciente trasplantado con células progenitoras con incompatibilidad mayor en el sistema ABO

Grupo del receptor de CPr	Grupo del donante de CPr	Grupo ABO de los concentrados de eritrocitos a transfundir	Grupo ABO del plasma o plaquetas a transfundir
O	A	O	A o AB
O	B	O	B o AB
O	AB	O	AB
A	AB	A	AB
B	AB	B	AB

11.11.7 Los receptores de trasplante con incompatibilidad menor en los que donante tenga un título de isohemaglutininas de $\geq 1:128$, se reducirá al mínimo el plasma de la unidad de células progenitoras.

11.11.8 Ante requerimientos transfusionales en un paciente trasplantado con células progenitoras en las que exista incompatibilidad menor, se deberán aplicar los componentes sanguíneos de conformidad con lo señalado la tabla 35 de esta Norma.

Tabla 35

Transfusión de componentes sanguíneos en un paciente trasplantado con células progenitoras con incompatibilidad menor en el sistema ABO

Grupo del receptor de CPr	Grupo del donante de CPr	Grupo ABO de los concentrados de eritrocitos a transfundir	Grupo ABO del plasma o plaquetas a transfundir
A	O	O	A o AB
B	O	O	B o AB
AB	O	O	AB
AB	A	A	AB
AB	B	B	AB

11.11.9 En los receptores de trasplante con incompatibilidad mixta se deberá proceder como sigue:

- Se reducirá al mínimo el plasma y los eritrocitos de la unidad de células progenitoras, y
- Previamente al trasplante, cuando el receptor tenga títulos de isohemaglutininas (IgM e IgG) mayores de 1:256, es recomendable reducir el título a 1:16 o menor mediante plasmáfesis o cualquier otro método validado.

11.11.10 Ante requerimientos transfusionales en un paciente trasplantado con células progenitoras en las que exista incompatibilidad mixta (mayor y menor), se deberán aplicar los componentes sanguíneos que señala la tabla 36 de esta Norma.

Tabla 36

Transfusión de componentes sanguíneos en un paciente trasplantado con células progenitoras con incompatibilidad mixta (mayor y menor) en el sistema ABO

Grupo del receptor de CPr	Grupo del donante de CPr	Grupo ABO de los concentrados de eritrocitos a transfundir	Grupo ABO del plasma o plaquetas a transfundir
A	B	O	AB
B	A	O	AB

11.11.11 Después de un trasplante con incompatibilidad mayor o mixta, se continuarán las transfusiones de concentrados de eritrocitos de grupo O que se requieran hasta que el receptor cambie al grupo sanguíneo del donante de células progenitoras.

Asimismo, si después del trasplante el título de isohemaglutininas es $> 1:16$, se hará recambio plasmático con plasma de grupo AB o con soluciones coloides.

12. Disposición de sangre y componentes sanguíneos para uso autólogo

12.1 Disposiciones comunes

12.1.1 La disposición de sangre y sus componentes para uso autólogo se podrá realizar mediante los procedimientos siguientes:

- a) Depósito previo;
- b) Procedimientos de reposición inmediata, que son:
 - Hemodilución aguda preoperatoria, y
 - Recuperación sanguínea transoperatoria, postoperatoria o ambas.

Los procedimientos de depósito previo y hemodilución aguda preoperatoria se podrán llevar a cabo mediante aféresis automatizada.

12.1.2 La indicación para la ejecución de un procedimiento de disposición de sangre para uso autólogo será responsabilidad del médico tratante.

12.1.3 Para efectuar cualquier procedimiento de disposición de sangre para uso autólogo se deberá obtener la carta consentimiento informado del paciente o, en caso de menores o incapaces, del padre, la madre, el tutor, quien ejerza la patria potestad o el representante legal.

Los responsables de recabar la carta de consentimiento se señalan en el apartado 5.3.3 de esta Norma.

12.1.4 Las unidades recolectadas para uso autólogo sólo podrán ser transfundidas al mismo donante. No deberán emplearse para uso alogénico ni destinarse para fraccionamiento para obtener hemoderivados.

12.2 Transfusión autóloga mediante procedimientos de depósito previo.

12.2.1 La transfusión autóloga mediante procedimientos de depósito previo se podrán efectuar en bancos de sangre o en servicios de transfusión que cuenten con personal capacitado y experimentado en la materia y con los equipos e insumos necesarios para efectuar las extracciones sanguíneas y en atender las reacciones adversas a la donación que los pacientes tuviesen.

12.2.2 En situaciones de cirugía programada cuando es previsible el requerimiento transfusional, el médico tratante que solicite un procedimiento de transfusión autóloga por depósito previo deberá indicar al banco de sangre o al servicio de transfusión lo siguiente:

- a) Diagnóstico y tipo de intervención que se planea efectuar;
- b) Número de unidades requeridas;
- c) Fecha de la intervención, y
- d) En su caso, los datos del establecimiento para la atención médica donde se efectuará la cirugía.

12.2.3 La disposición de sangre y componentes sanguíneos mediante procedimientos de depósito previo será responsabilidad de los bancos de sangre y los servicios de transfusión, con excepción de la indicación del procedimiento y la supervisión de la transfusión, que serán responsabilidad del médico tratante o del médico que indique el procedimiento.

12.2.4 El personal médico calificado del banco de sangre o del servicio de transfusión o el responsable sanitario de los mismos será quien coordine todo el procedimiento y llevará a cabo, obligatoriamente, las actividades siguientes:

- a) Proporcionar al donante la información concerniente al procedimiento de transfusión autóloga mediante depósito previo, obtener la firma de la carta de consentimiento informado (véase apartado 19.3.3.2) y observar las demás disposiciones aplicables que señala el capítulo 5 de esta Norma;
- b) Evaluar la aptitud del paciente para tolerar el procedimiento, de conformidad con los requisitos que para el efecto establece este capítulo, en coordinación con el médico tratante y, de ser necesario, se auxiliará de otros especialistas interconsultantes, de quienes deberá obtener su opinión escrita. La evaluación se llevará a cabo en privado y será de carácter confidencial;
- c) Consignar en la historia clínica las actividades realizadas y los resultados obtenidos;
- d) Supervisar la extracción, identificación, análisis, fraccionamiento, custodia y conservación de las unidades de sangre y de sus componentes;
- e) Establecer para cada caso, en coordinación con el médico tratante, un programa de extracciones de acuerdo al plan quirúrgico programado, y
- f) Las demás que señala esta Norma.

12.2.5 Para la selección de pacientes candidatos a disposición de sangre y componentes sanguíneos para uso autólogo mediante procedimientos de depósito previo, se deberá hacer una valoración que permita excluir a las personas que presenten cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Niños con peso inferior a 10 kg;
- b) Padecimientos crónicos con respuesta medular hematopoyética insuficiente;
- c) Enfermedad de células falciformes;
- d) Enfermedad cardíaca en situación de inestabilidad, tales como:
 - Angina inestable;
 - Infarto al miocardio ocurrido en los últimos 6 meses,
 - Estenosis de las arterias coronarias,
 - Cardiopatías cianógenas
 - Hipertensión arterial descontrolada, y
 - Cualquier otra condición cardíaca, sólo previa valoración y autorización escrita por un cardiólogo;
- e) Evento vascular cerebral ocurrido en los últimos seis meses. Si el evento ocurrió en un lapso mayor a seis meses, sólo que se cuente con la valoración y autorización escrita por un neurólogo;
- f) Neuropatías, tales como: enfermedad cerebrovascular, antecedente de convulsiones o epilepsia, salvo valoración y autorización escrita por un neurólogo;
- g) Toxemia gravídica moderada o grave;
- h) Infección bacteriana aguda.
- i) Reactividad o positividad en cualquiera de los marcadores de infección que se indican a continuación:
 - Antígeno de superficie del virus B de la hepatitis;
 - Anticuerpos contra el virus C de la hepatitis;
 - Anticuerpos contra el virus de la inmunodeficiencia humana, tipos 1 o 2, y
 - Anticuerpos contra *Trypanosoma cruzi*;

- j) Antecedente de la presencia de anticuerpos contra el HTLV-I o II;
- k) Valores de hemoglobina inferiores a 10 g/dL, y
- l) De pretender efectuar la autodonación mediante eritroaféresis de doble colecta, se excluirán de este procedimiento los candidatos siguientes:
 - Las personas que tengan un peso corporal inferior a 70 kg, en ausencia de obesidad (véase la NOM-008-SSA3-2010 referenciada en el numeral 2.14 de esta Norma, y
 - Las personas que tengan un volumen sanguíneo calculado inferior a cinco litros, y
 - Las personas que tengan un valor de hemoglobina menor a 140 g/L y de hematocrito menor a 42%.

12.2.6 En cualquier condición en la que los criterios de selección no sean aplicables, el banco de sangre o el servicio de transfusión deberá contar con reglas específicas, señaladas en los procedimientos normalizados de operación y aprobadas por el responsable sanitario y por el médico que indique el procedimiento.

12.2.7 Recomendaciones adicionales para efectuar un programa de disposición de sangre para uso autólogo mediante depósito previo:

- a) En niños con peso corporal entre 10 y 20 kg, deberá hacerse reemplazo volumétrico con soluciones;
- b) Deberán extremarse los cuidados en personas mayores de 70 años;
- c) Durante la extracción sanguínea en embarazadas se deberá vigilar estrechamente la aparición de contracciones uterinas y la frecuencia cardíaca fetal, y
- d) En pacientes con valores de hemoglobina entre 100 y 110 g/L deberá valorarse la realización del procedimiento de autodonación, de acuerdo al número de unidades programadas y a la etiología de la anemia.

12.2.8 Los bancos de sangre o los servicios de transfusión, deberán contar con procedimientos normalizados de operación que describan cómo prevenir, tratar y registrar las reacciones adversas que pueden tener los donantes sometidos a procedimientos transfusión autóloga mediante procedimientos de depósito previo.

12.2.9 Al igual que en la donación alogénica, los efectos adversos relacionados con las extracciones para uso autólogo se deberán notificar al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea a través del informe mensual de la disposición de sangre y componentes.

12.2.10 La extracción de sangre para uso autólogo mediante el procedimiento de depósito previo se deberá realizar bajo las mismas condiciones y procedimientos que para la extracción de sangre para uso alogénico (véanse los numerales que conforman el apartado 7.1 de esta Norma).

12.2.10.1 En cada extracción de sangre total o de eritrocitos mediante aféresis, el volumen obtenido en cada flebotomía no deberá exceder de:

- a) El 10% del volumen sanguíneo total, en pacientes de ocho años o menores, y
- b) El 13% del volumen sanguíneo total, en pacientes mayores de ocho años.

12.2.10.2 El médico tratante conjuntamente con el médico responsable del banco de sangre o del servicio de transfusión establecerán la frecuencia y el número de las extracciones de forma individualizada para cada paciente. No es aconsejable que el intervalo entre extracciones de sangre total o de eritroaféresis sea menor a 72 horas.

12.2.10.3 El intervalo mínimo entre la última extracción de sangre o de una eritroaféresis y la fecha programada para la cirugía o la transfusión deberá ser de 72 horas.

12.2.11 A todo donante autólogo por procedimientos de depósito previo, se le deberán practicar las determinaciones analíticas que se indican a continuación, observando las metodologías correspondientes señaladas en el capítulo 9 de esta Norma:

- a) Pruebas para la detección de:
 - *Treponema pallidum*;
 - Virus B de la hepatitis;
 - Virus C de la hepatitis;

- Virus de la inmunodeficiencia humana tipos 1 y 2;
- *Trypanosoma cruzi*, y
- b) Hemoclasificación ABO y Rh (D);
- c) En aquellos que tengan antecedentes propiciadores de aloinmunización se hará investigación de anticuerpos irregulares de importancia clínica, y
- d) Las demás que determine el responsable sanitario del banco de sangre o del servicio de transfusión por razón de la situación epidemiológica de la región geográfica donde se encuentra el establecimiento o de la de procedencia del donante, de sus antecedentes personales o de sus factores de riesgo para adquirir enfermedades infecciosas.

12.2.12 Las pruebas referidas en el apartado anterior deberán realizarse en las muestras sanguíneas obtenidas durante la primera extracción de sangre.

12.2.13 A cualquier unidad con resultado reactivo o positivo en las pruebas de detección de los agentes transmisibles por transfusión deberá dársele destino final y suspender el programa de extracciones para autodonación.

12.2.14 En lo que se refiere al procesamiento, conservación y vigencia de las unidades de sangre y componentes sanguíneos obtenidas en un procedimiento de depósito previo, se observarán las disposiciones que señala el capítulo 8 de esta Norma.

12.2.15 Los bancos de sangre o los servicios de transfusión, deberán contar con mecanismos que garanticen el uso autólogo exclusivo de las unidades; para ello, se deberán mantener bajo estricta custodia, preferentemente separadas del resto de las unidades.

12.2.16 La etiqueta de las unidades de sangre o componentes sanguíneos para uso en transfusión autóloga, deberá tener la información siguiente:

- a) Nombre del banco de sangre o servicio de transfusión procesador;
- b) Las frases siguientes:
 - "DONACION AUTOLOGA"
 - "ESTRICTAMENTE RESERVADA PARA": seguida del nombre del paciente, la fecha de su nacimiento y su número de expediente o registro.
- c) Nombre del componente sanguíneo de que se trate
- d) La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad;
- e) Nombre de la solución anticoagulante o, en su caso, el nombre y volumen de la solución aditiva;
- f) Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;
- g) Grupo sanguíneo ABO y Rh. La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas: "POSITIVO" o "NEGATIVO", o con los símbolos o siglas "+" o "NEG", respectivamente;
- h) Volumen aproximado de la unidad;
- i) El rango de temperatura en que debe conservarse;
- j) Fechas de extracción y de caducidad, y
- m) Los señalamientos siguientes:
 - No mezclarse con medicamentos, y
 - Transfundirse a través de un filtro de 170 – 200 µm.

12.2.17 Los bancos de sangre, los servicios de transfusión y los establecimientos para la atención médica, deberán contar con un sistema que permita el conocimiento de que el paciente tiene sangre autóloga disponible, con el fin de evitar transfusiones alogénicas innecesarias.

12.2.18 A las unidades de sangre o componentes sanguíneos que no se hubiesen transfundido en la cirugía programada para la cual fueron recolectadas, se les dará destino final o, en su caso, se conservarán en congelación para cubrir posibles requerimientos transfusionales futuros del propio donante.

12.3 Disposición autóloga por procedimientos de reposición inmediata**12.3.1 Disposiciones comunes:**

12.3.1.1 Los procedimientos de hemodilución aguda preoperatoria y la recuperación sanguínea trans y posoperatoria se llevarán a cabo en quirófanos de los establecimientos para la atención médica que cuenten con personal de salud capacitado en la materia y con el equipo, material e insumos necesarios para el efecto.

12.3.1.2 Los procedimientos de hemodilución aguda preoperatoria y recuperación sanguínea, podrán ser practicados por médicos capacitados en la materia, quienes deberán funcionar en coordinación con el banco de sangre o con el servicio de transfusión.

12.3.1.3 El personal médico capacitado del banco de sangre, del servicio de transfusión o el responsable sanitario de los mismos, podrá participar, supervisar o asesorar estos actos de disposición y, en su caso, el destino final de las unidades de sangre y componentes sanguíneos; su participación será particularmente importante cuando se requiera practicar fuera del quirófano procedimientos de centrifugación, lavado o remoción de la sangre recolectada.

12.3.1.4 A los candidatos para transfusión autóloga para reposición inmediata se les deberá practicar antes del inicio del procedimiento determinación de hemoglobina, hematocrito, grupo sanguíneo ABO y antígeno Rho (D).

12.3.1.5 El médico que realice procedimientos de transfusión autóloga para reposición inmediata será responsable del desarrollo y coordinación de la disposición de sangre y componentes sanguíneos y deberá llevar a cabo las actividades siguientes:

- a) Evaluar y seleccionar al candidato en coordinación con el médico tratante y, de ser necesario, se auxiliará de otros especialistas interconsultantes, de quienes deberá obtener su opinión escrita;
- b) Anotará en el expediente del paciente las actividades realizadas, incluyendo la selección de anticoagulantes, soluciones utilizadas, el volumen recolectado, el resultado del procedimiento y enviará copia para el archivo del banco de sangre o del servicio de transfusión;
- c) En caso de que la sangre recolectada no sea transfundida durante o inmediatamente después de la cirugía, vigilará que sea apropiadamente identificada, particularmente cuando se requiera su salida de quirófano para almacenamiento, conservación o, en su caso, procesamiento o destino final [véase el apartado 12.3.2.5 y el inciso e) del apartado 12.3.3.3 de esta Norma], y
- d) Informar al banco de sangre o al servicio de transfusión del establecimiento para la atención médica, el número de procedimientos de hemodilución aguda preoperatoria o de recuperación sanguínea efectuados.

12.3.1.6 Las unidades obtenidas mediante técnicas de hemodilución aguda preoperatoria o recuperación sanguínea se deberán identificar con el nombre del paciente, número de expediente, fecha y hora de recolección y expiración y, en su caso, el número que identifique el orden en que las unidades fueron recolectadas, así como la leyenda "HEMODILUCION AGUDA" o "RECUPERACION SANGUINEA", respectivamente.

12.3.2 Hemodilución aguda preoperatoria. Para la disposición de sangre en procedimientos de hemodilución aguda preoperatoria, se observarán las disposiciones siguientes:

12.3.2.1 Los candidatos a hemodilución aguda preoperatoria se someterán a una valoración cuidadosa, con frecuencia interdisciplinaria, que excluya del procedimiento al paciente que tenga cualquiera de lo que a continuación se indica:

- a) Cirugías en las que la probabilidad de requerir transfusión sea menor al 10% o que el sangrado quirúrgico esperado sea menor del 20% de su volumen sanguíneo total;
- b) Insuficiencia renal o hepática;
- c) Coagulopatías;
- d) Toxemia gravídica moderada o grave;
- e) Enfermedad de células falciformes;
- f) Bacteremia;

- g) Cardiopatías o hipertensión arterial sistémica, salvo valoración y autorización escrita por cardiólogo;
- h) Enfermedad cerebrovascular, salvo valoración y autorización escrita por neurólogo, y
- i) Valores de hemoglobina o hematocrito inferiores a los señalados en la tabla 37 de esta Norma.

Tabla 37**Mínimos de hemoglobina o hematocrito para efectuar hemodilución aguda preoperatoria**

Paciente	Hemoglobina	Hematocrito
Hombre	120 g/L	36%
Mujer	110 g/L	33%
Embarazada	105 g/L	32%

12.3.2.2 El volumen de sangre extraído no deberá exceder del 40% del volumen sanguíneo del paciente. La volemia se reemplazará con soluciones coloides, cristaloides o ambas.

12.3.2.3 La hemoglobina o el hematocrito después de la hemodilución aguda preoperatoria no deberá descender por abajo de 9.0 g/dL o 27%, respectivamente.

12.3.2.4 Las unidades de sangre podrán conservarse en quirófano a temperatura ambiente hasta un máximo de cuatro horas; de requerirse almacenamiento por lapsos de tiempo mayores, se conservarán entre +2° y +6°C.

12.3.2.5 La sangre podrá transfundirse hasta antes de transcurridas las primeras 24 horas después de su recolección; en caso contrario, se les dará destino final.

12.3.2.6 Las unidades de sangre se deberán transfundir de forma inversa al orden en que fueron extraídas, de manera que la primer unidad extraída sea la última en transfundirse.

12.3.3 Recuperación sanguínea perioperatoria. En los actos de disposición de sangre para transfusión autóloga mediante recuperación sanguínea perioperatoria se observarán las disposiciones siguientes:

12.3.3.1 Deberán excluirse de la práctica del recuperación sanguínea perioperatoria, los pacientes que se encuentren en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Los que cursen con bacteremia;
- b) Los que tengan enfermedad de células falciformes, y
- c) Aquéllos que serán sometidos a cirugías sépticas;

12.3.3.2 La sangre se recolectará en equipos o contenedores plásticos, estériles y desechables, los que deberán incluir un filtro capaz de retener partículas potencialmente nocivas y que puedan impedir la embolia gaseosa.

12.3.3.3 La recuperación sanguínea transoperatoria se podrá aplicar en cirugías en las que se anticipen hemorragias del 20% o mayores del volumen sanguíneo total. Para este procedimiento se observarán, además, las disposiciones siguientes:

- a) Podrá practicar durante el transoperatorio, en el posoperatorio temprano o en ambos.
- b) Se emplearán máquinas rescatadoras de células o variantes no mecánicas de las mismas;
- c) La máxima presión de succión no excederá de 150 mm de mercurio;
- d) No se hará recolección en aquellos momentos quirúrgicos en que la sangre pueda contaminarse con contenido intestinal, líquido amniótico, líquido de ascitis o productos irrigados, y
- e) La sangre recuperada deberá transfundirse en un lapso que no exceda de las primeras seis horas, a partir del inicio de la recolección y podrá conservarse a temperaturas entre +2°C y +24°C.

12.3.3.4 Para la recuperación sanguínea posoperatoria se acatará lo siguiente:

- a) No deberá transfundirse si el volumen sanguíneo recuperado es menor de 200 mL o del 5% del volumen sanguíneo total del paciente en un período de seis horas, y
- b) No deberá practicarse después de las 48 horas del acto quirúrgico.

13. Solicitud de transfusión, suministro y recepción, traslado y readmisión de unidades de sangre y componentes sanguíneos

13.1 Solicitudes de transfusión.

13.1.1 Los bancos de sangre y los servicios de transfusión deberán tener procedimientos normalizados de operación para que las solicitudes de unidades o mezclas de componentes sanguíneos para uso transfusional sean llenadas apropiadamente y que se mantengan registros de las citadas solicitudes.

13.1.2 Toda solicitud para el suministro de unidades o mezclas de sus componentes deberá contener información suficiente para la identificación del receptor, de su diagnóstico y, cuando sea posible, los antecedentes de importancia para efectos transfusionales (véase apartado 19.3.4.7 de esta Norma).

13.1.3 Las solicitudes con información ilegible o discordante con los datos de identificación de la muestra no deberán ser aceptadas por el banco de sangre o el servicio de transfusión. En caso de formatos de solicitud con información faltante, deberá corroborarse con el solicitante.

13.1.4 Se aceptarán peticiones por vía telefónica o por medios electrónicos mientras proporcionen la información completa. Las solicitudes por vía telefónica deberán ser avaladas con el envío ulterior del formato de solicitud adecuadamente llenado.

13.1.5 Tratándose de solicitudes telefónicas o por medios electrónicos, el personal del banco de sangre o del servicio de transfusión que las reciba las solicitudes deberá llevar un registro escrito que incluya:

- a) Fecha y hora de recepción de la solicitud, y
- b) Nombre del médico que indica la transfusión y de la persona que realiza la llamada.

13.1.6 Para que el banco de sangre o el servicio de transfusión suministre unidades o mezclas de componentes sanguíneos por una petición urgente, el médico solicitante deberá documentar que la situación es de suficiente apremio como para transfundir sin pruebas de compatibilidad.

13.1.7 Para las urgencias transfusionales los bancos de sangre y los servicios de transfusión deberán contar con procedimientos escritos para suministrar sin dilación unidades de sangre o componentes sanguíneos observando las disposiciones que señala el apartado 11.6 de esta Norma.

13.2 Suministro y recepción de componentes sanguíneos.

13.2.1 Antes de suministrar alguna unidad para uso terapéutico, el personal asignado para el suministro de unidades del banco de sangre o del servicio de transfusión deberá verificar lo siguiente:

- a) Que la historia clínica del donante sea aprobatoria y tratándose de unidades que sean para uso alogénico, que el expediente del donante contenga el formato o impreso de respuesta de la autoexclusión, señalando una respuesta aprobatoria (véanse apartados 19.3.4.1, 19.3.4.2 y la tabla 42 de esta Norma);
- b) Que se hayan efectuado todas las determinaciones analíticas y que los resultados sean satisfactorios, y
- c) Que el aspecto físico de las unidades sea adecuado, entre otros, que la bolsa esté integra y que no haya hemólisis o coágulos.

13.2.2 No deberá egresarse alguna unidad cuando exista cualquier duda, discrepancia, anomalía u omisión en el procedimiento de selección del donante, de la identidad de la unidad, en los resultados de las determinaciones analíticas, en su conservación, en los registros o cualquier otra circunstancia que pudiera poner en riesgo la salud del receptor.

13.2.3 Las unidades de sangre o de sus componentes que suministre un banco de sangre o un servicio de transfusión deberán entregarse acompañadas de un marbete (véase apartado 19.3.4.8 de esta Norma) para que el servicio clínico reporte los eventos o reacciones transfusionales que el receptor tuviese, con el fin de que procedan las disposiciones a que se refieren los apartados 14.19 al 14.25 de esta Norma.

13.2.4 El personal del banco de sangre o del servicio de transfusión asignado para el suministro de unidades o mezclas de componentes sanguíneos, deberá registrar la información que se solicita en el documento referido en el apartado 19.3.4.9 de esta Norma con su nombre y firma.

13.2.5 Los bancos de sangre o los servicios de transfusión podrán suministrar unidades a otros establecimientos cuando por acuerdo mutuo establezcan cualquiera de los mecanismos que se indican a continuación:

- a) Que el establecimiento receptor de las unidades se responsabilice en hacer las pruebas de compatibilidad, o bien;
- b) Que el establecimiento que suministra las unidades sea quien efectúe las pruebas.

13.3 Los establecimientos para la atención médica, deberán implementar mecanismos que aseguren que toda unidad de sangre o componente sanguíneo procedente de otro establecimiento ingresen a través del banco de sangre o del servicio de transfusión del establecimiento receptor.

13.4 El personal de un banco de sangre o de un servicio de transfusión que reciba unidades de sangre y componentes sanguíneos procedentes de otros establecimientos similares, deberá observar lo siguiente:

- a) Confirmará su procedencia y que estén adecuadamente identificadas;
- b) Verificará su aspecto físico, condiciones de envío y embalaje;
- c) Hará una estimación de la temperatura al momento de su recepción;
- d) En su caso, constatará si se realizaron las pruebas de compatibilidad sanguínea de acuerdo al componente de que se trate;
- e) Registrará las unidades en el libro de ingresos y egresos del establecimiento o su equivalente y en su caso, en los sistemas de cómputo;
- f) Notificará cualquier anomalía o desviación observada al responsable sanitario del banco de sangre o servicio de transfusión que suministra las unidades, y
- g) El responsable sanitario o el personal asignado del banco de sangre o del servicio de transfusión del establecimiento receptor indicará si son aptas o no para uso transfusional, o bien, para su destino final.

13.5 Traslado de unidades de sangre y componentes sanguíneos.

13.5.1 Los bancos de sangre o los servicios de transfusión que hagan algún envío de unidades de sangre o componentes sanguíneos, serán responsables del embalaje, conservación y transporte de las unidades, para que su traslado se realice de manera adecuada, bajo condiciones que preservan la integridad y las propiedades del componente sanguíneo de que se trate.

13.5.2 Para el traslado de unidades de sangre y componentes sanguíneos de un establecimiento a otro, será aplicativo lo que se indica a continuación:

- a) El banco de sangre o el servicio de transfusión proporcionará al transportista las instrucciones necesarias para un traslado adecuado;
- b) Las unidades se colocarán en contenedores herméticos y termoaislantes, a manera de minimizar el daño por movimientos violentos, especialmente cuando se trate de unidades celulares en estado líquido;
- c) Se tomarán las medidas necesarias a fin de que las unidades se mantengan durante el traslado dentro de los rangos de temperatura que se indican a continuación:
 - Entre +1° y +10°C, para los componentes con eritrocitos en estado líquido;
 - Entre +18° y +24°C para unidades o mezclas de plaquetas, o bien unidades de granulocitos, y
 - Tratándose de plasma, crioprecipitado o mezclas de crioprecipitados, se deberán mantener congelados. Si se trasladan descongelados se conservarán idóneamente entre +2° y +6°C, sin que se exceda de los +10°C;
- d) Los contenedores con unidades no se colocarán en lugares donde puedan presentarse temperaturas extremas, tales como, los compartimentos de carga de automóviles, autobuses o aviones;
- e) En transporte aéreo, las unidades de sangre y componentes sanguíneos en estado líquido se trasladarán en cabinas presurizadas, y
- f) El tiempo máximo de transportación de unidades celulares o mezclas de éstas en estado líquido, no deberá exceder de 24 horas.

13.5.3 Para el traslado y recepción de unidades de sangre y componentes sanguíneos de un puesto de sangrado al banco de sangre del cual depende, se observará lo siguiente:

- a) El puesto de sangrado dará instrucciones precisas al personal que vaya a efectuar el traslado para que los componentes sean entregados a la brevedad al banco de sangre;
- b) Las unidades se colocarán en contenedores herméticos y termoaislantes, en condiciones que permitan el mantenimiento de los rangos de temperatura entre + 2°C y +10°C;
- c) La remesa se acompañará del impreso referido en el apartado 19.3.4.4;
- d) Al momento de la recepción, el personal que reciba las unidades verificará que las unidades vengán adecuadamente identificadas, su estado físico, y hará una estimación de la temperatura;

13.5.4 Para el traslado y recepción de unidades de sangre y componentes sanguíneos de un banco de sangre o un servicio de transfusión a establecimientos similares o un servicio clínico ubicado en el mismo establecimiento para la atención médica, se observará lo siguiente:

- a) El banco de sangre o el servicio de transfusión dará instrucciones precisas al personal que vaya a efectuar el traslado para que los componentes sean entregados a la brevedad a los servicios clínicos solicitantes;
- b) Las unidades se colocarán en contenedores herméticos y termoaislantes, en condiciones que permitan el mantenimiento de los rangos de temperatura referidos en el inciso c) del apartado 13.5.2;
- c) Al momento de la recepción, el personal que reciba las unidades o mezclas registrará en una libreta específica la información que señala el apartado 19.3.4.9 de esta Norma;
- d) El personal asignado de los servicios clínicos transfundirá a la brevedad posible las unidades asignadas a cada paciente, previa verificación de:
 - La compatibilidad ABO y Rh (D), cuando el componente lo requiera, y
 - Que se hubieran efectuado las determinaciones analíticas obligatorias, incluyendo las pruebas cruzadas, salvo en los casos urgentes, de conformidad a lo que establece esta Norma, y
- e) Ante cualquier duda, antes del inicio de la transfusión, el personal de los servicios clínicos la resolverá con el banco de sangre o el servicio de transfusión.

13.6 Retorno al banco de sangre o servicio de transfusión de componentes sanguíneos no transfundidos.

13.6.1 El banco de sangre o el servicio de transfusión establecerá un procedimiento para la readmisión de unidades o mezclas previamente suministradas. Las unidades de sangre o componentes sanguíneos o mezclas de componentes sanguíneos podrán admitirse de nuevo a las reservas del banco de sangre o servicio de transfusión, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que las unidades o mezclas se conserven en sistema cerrado (bolsas no abiertas o "picadas");
- b) Que el componente se haya mantenido continuamente a la temperatura adecuada para su conservación, y
- c) Que no haya cambios de coloración, presencia de hemólisis o cualquier otro cambio físico.

13.6.2 El banco de sangre o el servicio de transfusión podrá recibir las unidades que no vengán en las condiciones que establece el apartado anterior únicamente para darles destino final.

13.6.3 El banco de sangre o el servicio de transfusión deberá documentar la identificación correcta de la unidad o mezcla, fecha y hora del suministro y retorno de cada componente sanguíneo, así como los resultados de su inspección y, en su caso, la aceptación o destino final del mismo.

14. Transfusión de unidades y reacciones adversas a la transfusión

14.1 La indicación de una transfusión será responsabilidad del médico tratante o del médico que la prescriba.

14.2 El médico tratante deberá limitar el uso terapéutico de la sangre y componentes sanguíneos a los casos en que se reúnan las condiciones siguientes:

- a) Cuando el receptor tenga un padecimiento que no sea susceptible de corregirse por otros métodos terapéuticos, y
- b) Cuando el beneficio terapéutico predecible supere los riesgos inherentes.

14.3 Para mejor indicación y uso terapéutico de la sangre y componentes sanguíneos, deberá apegarse a las recomendaciones del documento referenciado en el apartado 22.15 de esta Norma).

14.4 El médico tratante será el responsable de la indicación de las transfusiones, mismas que podrán aplicarse y supervisarse por otros trabajadores de la salud, tales como médicos o personal de enfermería, capacitados en la aplicación y vigilancia de las transfusiones.

14.5 El personal de salud que vaya a aplicar una transfusión, deberá verificar con especial atención lo siguiente:

- a) La identidad correcta del receptor, mediante las acciones siguientes:
 - Corroboración verbal cuando esto sea posible, así como revisión del nombre anotado en la pulsera de identificación del paciente, y
 - A través de los registros del expediente clínico;
- b) La concordancia de los datos contenidos en la solicitud con los de la etiqueta de la unidad que se va a transfundir y el marbete que la acompaña, en lo relativo al número exclusivo de la unidad, el grupo ABO y Rh y, cuando el componente lo requiera, las pruebas cruzadas de compatibilidad efectuadas, y
- c) Que la etiqueta de la unidad consigne los demás resultados de las determinaciones analíticas obligatorias que establece esta Norma.

En caso de haber discrepancia o duda en materia de lo referido en este apartado, el personal de salud deberá diferir la transfusión hasta su esclarecimiento.

14.6 Los bancos de sangre, los servicios de transfusión y los servicios clínicos de los establecimientos para la atención médica que apliquen transfusiones, deberán contar con registros de las transfusiones aplicadas que contendrá como mínimo la información que señala el apartado 19.3.4.10 de esta Norma.

14.7 El médico que indique una transfusión deberá registrar o supervisar que el personal que la aplique, registre en el expediente clínico del receptor las transfusiones que se hayan aplicado, anotando como mínimo, la información que señala el apartado 19.3.4.11 de esta Norma.

14.8 El responsable sanitario de un banco de sangre o de un servicio de transfusión, deberá procurar que se realicen los registros a que se refiere el apartado que antecede.

14.9 Las transfusiones ambulatorias se podrán aplicar en el banco de sangre, el servicio de transfusión o en un establecimiento de atención médica, que cuente con personal capacitado y los recursos necesarios para atender cualquier evento o reacción adversa a la transfusión.

14.10 No son aconsejables las transfusiones domiciliarias, sin embargo, podrán efectuarse en situaciones de urgencia o cualquier otra causa que impida el traslado del paciente al establecimiento de atención médica, al banco de sangre o al servicio de transfusión.

14.11 De requerirse una transfusión domiciliaria, el médico que la indica, deberá asegurarse que se cuente con los elementos necesarios para una atención oportuna y segura de las posibles complicaciones que pudieran presentarse, así como de la disposición final de los residuos peligrosos biológico infecciosos que se generen.

14.12 El acto transfusional no deberá exceder de cuatro horas para cada unidad de concentrado de eritrocitos o de sangre. Las unidades de crioprecipitados o de plaquetas deberán transfundirse tan rápido como la vía intravenosa lo permita.

14.13 Antes o durante una transfusión no deberán agregarse medicamentos o fármacos a las unidades de sangre o de sus componentes, aun aquellos que sean destinados para uso intravenoso, con excepción de solución de cloruro de sodio al 0.9%.

14.14 Las unidades de sangre o de sus componentes deberán mantenerse en condiciones de conservación apropiadas y óptimas hasta el momento de aplicación terapéutica. Las unidades de sangre y componentes sanguíneos en estado líquido no deberán ser sometidas a ningún tipo de calentamiento previo a la transfusión, salvo en los casos siguientes:

- a) Cuando se requiera administrar 15 mL o más por minuto;

- b) En exsanguineotransfusión, y
- c) Cuando el receptor sea portador de crioaglutininas.

En cualquiera de estos casos, en el momento previo inmediato a la transfusión, las unidades podrán someterse a calentamiento a una temperatura que no exceda de +38°C o bien, durante el acto transfusional mediante el pasaje de la sangre por un equipo específico con control de temperatura, termómetro visible y sistema de alarma.

14.15 Para la transfusión de unidades de sangre y componentes sanguíneos se deberán utilizar equipos con filtro de 170 a 200 μm estériles y libres de pirógenos, capaces de retener microagregados, los que se emplearán individualmente y se desecharán en el momento que ocurra cualquiera de lo siguiente:

- a) Cuando tengan cuatro horas de uso, o
- b) Al haber transfundido cuatro unidades.

14.16 Ante síntomas o signos de una reacción transfusional, el médico tratante o el personal de salud deberá interrumpir la transfusión en lo que se esclarece su causa y se investiga un posible error en la identificación del receptor y de la unidad.

14.17 El médico que atienda a un paciente que ha recibido una transfusión, deberá evaluar de inmediato cualquier aparente reacción transfusional y adoptará las medidas que estime necesarias, conforme a los procedimientos establecidos. (Consúltese el documento referenciado en el apartado 22.15 de esta Norma).

14.18 El médico o el personal de salud que atienda al paciente deberá notificar al banco de sangre o al servicio de transfusión y, en su caso, al comité de medicina transfusional que el establecimiento para la atención médica tuviese, todas las aparentes reacciones adversas que se hubiesen presentado.

14.19 Ante la sospecha de una reacción o efecto adverso imputable a una transfusión, el servicio clínico del establecimiento de atención médica, deberá enviar inmediatamente al banco de sangre o, en su caso, al servicio de transfusión, el marbete a que se refiere el apartado 19.3.4.8 de esta Norma, a fin de se hagan las determinaciones analíticas necesarias para esclarecer las causas, acompañado de lo que se indica a continuación:

- a) Muestras postransfusionales del receptor obtenidas con y sin anticoagulante, adecuadamente recolectadas para evitar hemólisis y apropiadamente identificadas, y
- b) La unidad que se estaba transfundiendo, aunque no contuviese residuo, así como el equipo de transfusión y las soluciones intravenosas que se estuvieran administrando.

La sobrecarga circulatoria también requiere ser informada al banco de sangre o servicio de transfusión, más no será necesaria su intervención para la evaluación del evento.

14.20 En caso de una reacción transfusional inmediata, el banco de sangre o, en su caso, el servicio de transfusión, deberá llevar a cabo simultánea y comparativamente los procedimientos y pruebas de laboratorio que se indican a continuación:

- a) En las muestras pre y postransfusionales del receptor:
 - Se observará si el suero o plasma presenta hemólisis;
 - Se repetirá la determinación del grupo ABO y Rh (D);
 - Se realizará una prueba de Coombs directa, y
 - Se investigará la presencia de anticuerpos irregulares, en el propio establecimiento o en otro con la capacidad técnica suficiente para el efecto, y
- b) Con el remanente de la unidad implicada en la reacción transfusional y en la muestra de ella que fue empleada para la realización de las pruebas de compatibilidad, se deberá repetir la determinación del grupo ABO y Rh (D), así como las pruebas de compatibilidad con muestras pre y postransfusionales del receptor.

14.21 La existencia de títulos bajos de anticuerpos en el suero del receptor contra antígenos del eritrocito del donante, pudieran no detectarse en las pruebas de compatibilidad. La transfusión de tales eritrocitos producirá un rápido incremento en la síntesis de anticuerpos, generándose una reacción hemolítica tardía. En tales casos se deberá investigar en el receptor lo siguiente:

- a) La presencia o ausencia de hemólisis en su suero o plasma;

- b) Se ratificará su grupo sanguíneo ABO y Rh (D);
- c) Se hará una prueba de antiglobulina humana directa (Coombs directo);
- d) Se investigará la presencia de anticuerpos irregulares y su especificidad, y
- e) De conservarse aún muestras pretransfusionales del o los donantes y del receptor, se repetirán las pruebas de compatibilidad.

14.22 De sospecharse una reacción transfusional por contaminación bacteriana se enviará la unidad implicada al banco de sangre o en su caso, al servicio de transfusión, junto con una muestra del receptor obtenida en condiciones de esterilidad y el marbete a que se refiere el apartado 19.3.4.8 de esta Norma, para que procedan las disposiciones que señala el apartado siguiente.

14.23 En caso que el banco de sangre o el servicio de transfusión detecte o sea notificado de una reacción transfusional posiblemente secundaria a contaminación bacteriana, deberá enviar la unidad o mezcla implicada junto con una muestra del receptor para bacterioscopía y cultivo. En este caso y de haberse preparado más de un componente a partir de la misma unidad, se dará destino final al resto de los componentes.

14.24 A cualquier unidad o remanente de ella involucrada en una reacción transfusional se le deberá dar destino final una vez concluidos los estudios pertinentes referidos en este capítulo para cada tipo de reacción o efecto adverso.

14.25 En caso de reacciones transfusionales o cuando se detecte la presencia de un aloanticuerpo, el banco de sangre o, en su caso el servicio de transfusión deberá observar lo siguiente:

- a) Tener un registro que consigne el nombre del paciente, su grupo ABO, Rh (D), síntomas y signos de la reacción transfusional adversa, resultado de las pruebas realizadas, fecha en que ocurrió la reacción o efecto adverso o en la que se detectó la presencia del aloanticuerpo, y
- b) Informará por escrito al paciente o en su caso al receptor el tipo de aloanticuerpo encontrado, características de los componentes sanguíneos que en lo futuro le podrán transfundir y recomendará que el documento referido en este inciso lo muestre a su médico tratante para que lo registre en el expediente clínico o bien al personal médico o paramédico que fuese a indicarle una transfusión.

15. Evaluación de la conformidad y control de calidad

15.1 Disposiciones comunes.

15.1.1 Los bancos de sangre y los servicios de transfusión, deberán participar en programas calendarizados de evaluación de la conformidad que realizan las dependencias competentes o por los organismos de certificación y acreditación conforme a lo señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Se exceptúan de lo anterior los puestos de sangrado por tratarse dependencias de un banco de sangre y funcionar bajo su responsabilidad y aquellos servicios de transfusión que únicamente reciban unidades de sangre y componentes sanguíneos previamente evaluadas, analizadas y listas para su aplicación terapéutica en un determinado paciente.

15.1.2 Los laboratorios de los bancos de sangre y, en su caso, de los servicios de transfusión que realicen determinaciones analíticas, deberán participar en los programas de control de calidad externo que aplica el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea de conformidad con lo que se indica a continuación:

- a) Participarán en los programas de control de calidad externo en las modalidades siguientes:
 - Pruebas para la detección de agentes infecciosos transmisibles por transfusión, y
 - Pruebas de inmunohematología;
- b) Los establecimientos participantes enviarán los resultados obtenidos por medio de correo electrónico, fax u otros medios que determine el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;
- c) Los establecimientos tendrán un plazo de respuesta que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de que reciban las muestras y hasta la recepción de los resultados en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;

- d) El responsable sanitario de un banco de sangre o, en su caso, un servicio de transfusión, revisará, acatará y supervisará que se lleven a cabo las indicaciones que hiciere el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea como consecuencia de la aplicación de estos programas, y
- e) Las acciones preventivas y correctivas efectuadas por los establecimientos y sus resultados deberán registrarse.

Para garantizar el buen funcionamiento de los programas de control de calidad externo, en los casos que se considere necesario, los Centros Nacional y Estatales de la Transfusión Sanguínea podrán otorgar asesoría presencial o a distancia a los establecimientos con el fin de aplicar las medidas preventivas o correctivas que resulten necesarias, mismas que también deberán documentarse.

15.1.3 Los bancos de sangre y los servicios de transfusión que realicen determinaciones analíticas, deberán participar en un control de calidad externo adicional al referido en el apartado anterior;

15.1.4 Los bancos de sangre y los servicios de transfusión, deberán contar con sistemas de control de calidad interno que incluyan todos los procedimientos, desde la selección del donante hasta la transfusión o destino final de las unidades de sangre y componentes sanguíneos.

15.1.5 Para asegurar que todos los productos sanguíneos reúnan los requisitos de calidad y seguridad y que los métodos de procesamiento y estudio funcionen como es esperado, los establecimientos que hacen disposición de sangre y componente sanguíneos, de acuerdo las funciones y actividades que desempeñan, deberán contar con el sistema de gestión de calidad referido en capítulo 4 de esta Norma el que deberá incluir, entre otros:

- a) Programas de evaluación interna de equipos, instrumentos de medición, pruebas, técnicas y reactivos, que serán efectuados en el propio establecimiento de manera planeada y programada a intervalos previstos y llevados a cabo por personal calificado independiente al personal operativo. En los establecimientos con capacidad instalada reducida, estos programas podrán ser aplicados por el propio personal operativo. La evaluación interna, deberá abarcar las etapas preanalítica, analítica y postanalítica, y
- b) Registros de todas las acciones realizadas a efecto del cumplimiento de las disposiciones de este capítulo, así como los incidentes de trascendencia relacionados con los equipos, instrumentos de medición, pruebas, reactivos y técnicas, asimismo, contarán con instrucciones precisas para el tipo de incidente y de cómo actuar en cada caso.

15.1.6 Los bancos de sangre y los servicios de transfusión, en el ámbito de las funciones que desempeñan, deberán disponer de procedimientos escritos para controlar y realizar el seguimiento del equipamiento de conformidad con lo siguiente:

- a) Cada equipo o instrumento considerado crítico o imprescindible se deberá identificar de forma única y se registrará en un inventario que se mantendrá actualizado y se conservará para mantener la trazabilidad del equipo o instrumento;
- b) Deberá contarse con programas escritos de mantenimiento preventivo de los equipos que incluyan limpieza y, en su caso, reemplazo de partes y calibración. Este programa será planeado en coordinación con personal especializado;
- c) Al instalar un equipo, a intervalos predeterminados y después de reparaciones o ajustes, se deberá evaluar su funcionamiento y los resultados deberán ser analizados y registrados y, de ser necesario se harán las correcciones pertinentes;
- d) Para hacer uso de un equipo nuevo, después de cualquier reparación o cuando existan dudas sobre su buen funcionamiento, se deberá contar con la autorización del responsable sanitario del establecimiento, y
- e) Los equipos defectuosos o pendientes de reparación deberán retirarse e identificarse de forma clara.

15.1.7 Los bancos de sangre y los servicios de transfusión, deberán observar las disposiciones siguientes:

- a) Ubicarán los equipos que se emplean en la recolección, análisis, fraccionamiento y conservación, en sitios con aislamiento suficiente para facilitar su ventilación adecuada, así como para su limpieza y mantenimiento;

- b) Los equipos se mantendrán en condiciones de trabajo seguras. Se respetarán las especificaciones técnicas, eléctricas, sanitarias y de seguridad proporcionadas por el fabricante;
- c) Los equipos o instrumentos sólo podrán ser utilizados por personal autorizado por el responsable sanitario del establecimiento;
- d) Se dispondrá de información escrita sobre las instrucciones de uso de los equipos o instrumentos, que en todo momento estarán accesibles al personal;
- e) El personal respetará las especificaciones o instrucciones técnicas, eléctricas, sanitarias y de seguridad de los equipos;
- f) Verificarán diariamente las condiciones de limpieza del equipamiento y, en su caso, tomarán las acciones correctivas;
- g) Los materiales o productos críticos necesarios y los nuevos suministros, deberán ser inspeccionados y probados antes de su aceptación o uso, y
- h) Los equipos, materiales, reactivos y demás insumos empleados, se almacenarán en forma ordenada y limpia, de manera tal que los más viejos se utilicen primero ("sistema de primeras entradas – primeras salidas").

15.1.8 Los proveedores de servicios para calibración de equipos, deberán contar con el certificado de acreditación expedido por la unidad certificadora reconocida para tal efecto, según la magnitud física que se fuese a medir. Los proveedores deberán entregar el o los reportes de calibración con trazabilidad a patrones nacionales, internacionales o ambos.

15.2 Los bancos de sangre y los servicios de transfusión deberán disponer de procedimientos documentados para detectar, identificar y dar seguimiento a las desviaciones de los requisitos que establece esta Norma para las unidades de sangre, componentes sanguíneos, equipos, instrumentos de medición, reactivos, procedimientos y servicios.

15.3 Los controles, las responsabilidades y el responsable del manejo de una desviación estarán definidos en el procedimiento de que se trate.

15.4 Los establecimientos deberán mantener registros de las desviaciones, de su naturaleza, de las acciones correctivas tomadas y de los resultados de las acciones realizadas.

15.5 Al corregir una desviación el establecimiento hará una nueva verificación para demostrar que las acciones correctivas dan cumplimiento a los requisitos establecidos.

15.6 El responsable sanitario y el personal implicado deberán revisar las desviaciones, las acciones correctivas tomadas y los resultados, a fin de establecer acciones que prevengan su aparición. De igual manera deberán determinar las acciones para prevenir las desviaciones potenciales.

15.7 Control de equipos.

15.7.1 Los refrigeradores, congeladores y cámaras frías destinados al almacenamiento de unidades de sangre y componentes sanguíneos, o bien los refrigeradores de laboratorio para conservar reactivos o muestras, deberán tener los requisitos siguientes:

- a) Capacidad para mantener los rangos de temperatura predeterminados o, en su caso, fijados;
- b) Capacidad de mantener uniformemente los rangos de temperatura interior, para lo cual deberán contar con un propulsor de aire o tener una capacidad o diseño que así lo garantice;
- c) Un sistema para medición continua de temperatura y registro gráfico, así como un sistema de alarma audiovisual;
- d) En el interior de los refrigeradores o cámaras frías se colocará un termómetro de mercurio verificado cuyo bulbo estará sumergido en glicerina al 10%. Tratándose de congeladores se emplearán termómetros de alcohol verificados, cuyo bulbo estará sumergido en glicerina al 50%, y
- e) Espacio suficiente para el contenido, de manera que sea fácil de inspeccionar y mantenerlo ordenado.

15.7.2 Los servicios de transfusión que transfundan esporádicamente podrán tener refrigeradores o congeladores carentes de registros gráficos de temperatura y de sistemas de alarma, pero no omitirán el uso de los termómetros con las características y condiciones que señala el inciso d) del apartado anterior.

15.7.3 Los bancos de sangre y los servicios de transfusión deberán vigilar y en su caso, aplicar las acciones preventivas o correctivas que se indican a continuación, para los refrigeradores, cámaras frías y congeladores:

a) Diariamente verificarán:

- Las condiciones de limpieza y, en su caso, se tomarán las acciones correctivas, y
- Las gráficas de temperatura y del funcionamiento de la alarma. Si el equipo no cuenta con graficador de temperatura, ésta se deberá vigilar y registrar a partir del termómetro colocado en su interior cuando menos cada ocho horas. En las gráficas manuales se señalarán los límites de control del comportamiento del equipo y los límites especificados para la conservación de los componentes sanguíneos de que se trate. En caso de desviaciones se tomarán las acciones preventivas o correctivas pertinentes;

b) Cada seis meses se verificará la temperatura con termómetro de precisión, y

c) Se efectuará mantenimiento preventivo del sistema de alarma con la frecuencia que establezca el fabricante.

15.7.4 Los gabinetes incubadores de plaquetas deberán tener los requisitos siguientes:

a) Espacio suficiente para el contenido que se pretende almacenar, con el fin de facilitar su inspección y mantener ordenadas las unidades o mezclas de plaquetas;

b) Capacidad para mantener los rangos de temperatura predeterminados;

c) Sistemas de circulación de aire o un diseño que permita el mantenimiento uniforme de la temperatura interior, y

d) Un sistema de monitoreo continuo de la temperatura y un sistema de alarma audiovisual.

15.7.5 Los bancos de sangre y, en su caso, los servicios de transfusión, deberán observar las acciones preventivas o correctivas para los gabinetes incubadores de plaquetas que se indican a continuación:

a) Diariamente verificarán:

- Las condiciones de aislamiento y limpieza y, en su caso, tomar las acciones correctivas, y
- Las gráficas de temperatura y del funcionamiento de la alarma;

b) Cada seis meses verificarán la temperatura interior con termómetro de precisión calibrado, así como las revoluciones por minuto de las placas donde se colocan las unidades de plaquetas, y

c) Efectuarán el mantenimiento preventivo del sistema de alarma con la frecuencia que establezca el fabricante.

15.7.6 Los agitadores de plaquetas para áreas abiertas deberán tener los requisitos siguientes:

a) Espacio suficiente para el contenido con el fin de facilitar su inspección y mantener ordenadas las unidades o mezclas con plaquetas, y

b) Un rango de agitación adecuado para la conservación de las plaquetas.

15.7.7 Los bancos de sangre y, en su caso, los servicios de transfusión, deberán observar las acciones preventivas o correctivas para los agitadores de plaquetas en área abierta que se indican a continuación:

a) Como mínimo cada ocho horas, verificarán y registrarán la temperatura del área de conservación y, en su caso, tomarán acciones correctivas para su ajuste, y

b) Cada seis meses verificarán las revoluciones por minuto de las placas donde se colocan las unidades o mezclas de plaquetas.

15.7.8 Los sistemas de alarma de los equipos de conservación de unidades de sangre, componentes sanguíneos, reactivos y muestras sanguíneas deberán tener los requisitos siguientes:

a) Ser audiovisuales y podrán ser escuchados o visibles en áreas donde haya personal capaz de tomar las medidas correctivas pertinentes;

b) La capacidad de activarse antes que se alcancen temperaturas inaceptables que puedan dañar los productos almacenados, y

- c) Tratándose de alarmas de los contenedores de nitrógeno líquido tendrán la capacidad de activarse cuando el nivel del nitrógeno descienda por debajo del mínimo establecido.

15.7.9 Los bancos de sangre y los servicios de transfusión deberán observar las acciones preventivas o correctivas para los sistemas de alarma que se indican a continuación:

- a) Las alarmas de temperatura se fijarán de forma que se activen para que sea posible alguna acción correctiva o para retirar los productos almacenados antes de que sufran alteraciones;
- b) La activación de una alarma iniciará un proceso inmediato de investigación y de acciones correctivas apropiadas, y
- c) El funcionamiento de las alarmas deberá comprobarse y registrarse periódicamente.

15.7.10 Los equipos para esterilizar materiales o instrumentos contaminados deberán estar diseñados, mantenidos y utilizados de forma que se garantice la destrucción de microorganismos contaminantes. Las condiciones mínimas para una esterilización efectiva deberán ser las siguientes:

- a) A temperatura de +121.5°C, a una presión de vapor de 15 libras, durante 20 minutos, y
- b) Por calor seco a una temperatura de +170°C durante dos horas.

15.7.11 Las bolsas colectoras de unidades de sangre y los equipos para coleccionar componentes sanguíneos mediante aféresis, así como los empleados para la toma de muestras, deberán tener los requisitos siguientes:

- a) Ser desechables, vigentes y registrados en la Secretaría;
- b) Su material no deberá ocasionar efectos adversos sobre la seguridad, viabilidad y efectividad de la sangre o sus componentes;
- c) Su superficie interior deberá ser estéril, sin pirógenos ni contaminantes, y
- d) Tratándose de equipos para recolecciones mediante aféresis, deberán estar diseñados para permitir la transfusión de los componentes autólogos que no se deseen extraer.

15.7.12 Los requisitos mínimos para el control de otros equipos se muestran en la tabla 38 de esta Norma.

Tabla 38

REQUISITOS MINIMOS PARA EL CONTROL DE OTROS EQUIPOS

Equipo	Forma de verificación	Periodicidad de la verificación	Frecuencia de calibración o equivalente
Refrigeradores, congeladores, cámaras frías y equipos para conservación de plaquetas	Véanse los apartados 15.7.1 a 15.7.9 de esta Norma.		
Termómetro de laboratorio	Comparar con termómetro patrón calibrado.	A su estreno	No aplica
Indicador de temperatura	Comparar con termómetro de laboratorio.	Cada día de uso	Mensual y cuando sea necesario.
Reloj de laboratorio	Comparar con cronómetro calibrado	Mensualmente	Cuando sea necesario
Gabinete de seguridad biológica clase II, y Campana de flujo laminar	Condiciones de limpieza	Diariamente	En su caso tomar acciones correctivas
	Control bacteriológico	Mensualmente	Cuando sea necesario
	Control de medición de micropartículas		

Centrífuga refrigerada	Observar los indicadores de velocidad y temperatura	Cada día de uso	Anual o cuando sea necesario; el servicio de mantenimiento técnico hará control de precisión de revoluciones por minuto, aceleración y frenado.
	Revoluciones por minuto, medidas por medio de fototacómetro calibrado.	Cada seis meses	
	Temperatura, comparando con termómetro patrón calibrado.	Cada seis meses	
	Comprobar que el 1% o 4 de los componentes obtenidos, lo que sea mayor, reúnan los requisitos establecidos en la tabla 13 de esta Norma.	Mensualmente	
Centrífuga de mesa para laboratorio clínico y centrífuga de mesa para pruebas serológicas.	Verificar la separación adecuada de los compuestos de diferente densidad o de las partículas de diferente tamaño suspendidas en un líquido-	Cada día de uso	Anual o cuando sea necesario
	Verificar las revoluciones por minuto, empleando un fototacómetro calibrado.	Cada seis meses	
Centrífuga para hematocrito.	Comprobar la ausencia de hemólisis y que la capa leucoplaquetaria e interfase plasma-células estén bien definidas	Cada día de uso	Anual o cada vez que sea necesario
	Revoluciones por minuto, empleando un fototacómetro calibrado.	Cada seis meses	
Tipificador sanguíneo automatizado.	Hacer controles comparativos	Cada día de uso	Anual o cuando sea necesario
Fotómetro (para medición de hemoglobina)	Utilizar el control del fabricante	Cada día de uso	Anual o cuando sea necesario
Contadores celulares	Utilizando control del fabricante	Cada día de uso	Anual o cuando sea necesario
Baño María y bloques térmicos	Verificar temperatura con termómetro patrón calibrado.	Cada día de uso	Anual o cuando sea necesario
Micro pipetas y dispensador automático	Verificar la exactitud del volumen mediante balanza analítica.	Cada cuatro meses	Anual o cuando sea necesario
Autoclave.	Comprobar efectividad con indicadores biológicos.	Cada vez que se utilice	Cuando sea necesario
Agitadores serológicos	Observar rotación y panel de controles	Cada día de uso	Cada seis meses y ajuste de velocidad cada vez que sea necesario.
Báscula para bolsas de recolección	Estandarizar con patrón de peso calibrado.	Semestral	Cada seis meses o cada vez que sea necesario

Mezclador de sangre automatizado con control de volumen	Verificar el peso de la primera bolsa de sangre recolectada mediante balanza verificada.	Cada día de uso	Cada seis meses o cada vez que sea necesario.
Potenciómetro	Empleando soluciones amortiguadoras de pH bajo y alto.	Cada vez que se hagan mediciones	Cuando sea necesario
Sistemas de conexión estéril	Comprobar sellado adecuado	Cada día de uso	Cuando sea necesario
Sensor de temperatura y sistema de alarma de calentadores para sangre y componentes sanguíneos	Comparar temperatura con termómetros de laboratorio.	Cada seis meses	Anual o cuando sea necesario

15.8 Control de reactivos.

15.8.1 Cada lote nuevo de reactivos deberá someterse a un proceso interno de inspección, a fin de verificar si cumplen o no con las características requeridas por el laboratorio del establecimiento y las indicadas por el fabricante.

15.8.2 El proceso interno de inspección a que se refiere el apartado anterior, deberá incluir cuando menos lo siguiente:

- Comprobar que el estado del embalaje sea adecuado;
- Las condiciones de conservación al momento de la recepción;
- Verificar aspecto físico;
- Límite de vigencia, y
- Concordancia de lo descrito en el inserto y el contenido del juego de reactivos;

15.8.3 Para verificar el funcionamiento adecuado de los reactivos, éstos deberán ser probados en forma regular, empleando muestras representativas de cada lote y con la periodicidad que indica la tabla 39 de esta Norma.

Tabla 39

Reactivos	Criterios para su valoración y aceptación	Periodicidad de comprobación
Antiseros hemoclasificadores para determinar grupos sanguíneos ABO y Rh (D).	1 Aspecto físico: Ausencia de turbidez, precipitados, partículas, formación de geles en el sobrenadante o cualquier otra anomalía.	Cada día de uso
	2 Titulación: se llevará a cabo de conformidad con la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, Suplementos para Dispositivos Médicos (véase apartado 22.6 de esta Norma)	Al estreno del lote con una muestra aleatoria de éste.
	3 Aidez: Se realizará cuando utilicen la prueba en placa. Los tiempos máximos para el inicio de la aglutinación de los eritrocitos del fenotipo conocido correspondiente se indican en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, Suplementos para Dispositivos Médicos (véase apartado 22.6 de esta Norma)	Cada día de uso
	4 Especificidad: Se realizará conforme a lo indicado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, Suplementos para Dispositivos Médicos (véase apartado 22.6 de esta Norma).	

Eritrocitos grupo: A ₁ , A ₂ , B y O, para hemoclasificación ABO mediante la prueba inversa (grupo sérico).	1 Aspecto físico: Ausencia de hemólisis, turbidez, precipitados, partículas, formación de geles en el sobrenadante o cualquier otra anomalía.	Cada día de uso.
	2 Reactividad/especificidad: Reacciones bien definidas con anti-A, anti-B y, de utilizarse, con anti-A,B	
Lectinas	Especificidad con eritrocitos de grupo A ₁ , A ₂ y O	Cada día de uso.
Antiglobulina humana (para la prueba de Coombs).	Especificidad con eritrocitos sensibilizados con lo que se indica a continuación a) Con inmunoglobulina G; b) Con eritrocitos con C3b, C3d o ambos, y c) Con eritrocitos no sensibilizados	Cada día de uso.
Eritrocitos sensibilizados con IgG para el control de la antiglobulina.	Reacción clara de los eritrocitos a los que se le añade antiglobulina	Cada día uso.
Eritrocitos reactivos para el rastreo de anticuerpos irregulares de importancia clínica	1 Aspecto físico: Ausencia de hemólisis, turbidez, precipitados, partículas, formación de geles en el sobrenadante o cualquier otra anomalía. 2 Demostrar la presencia de anticuerpos irregulares en un suero que contenga anti D y otro que contenga anti Fya (Duffy a), ambos deberán probarse con lo siguiente: a) Eritrocitos carentes del antígeno correspondiente; b) Eritrocitos heterocigotos para el antígeno correspondiente, y. c) Eritrocitos homocigotos para el antígeno correspondiente.	Con cada lote
	3 Con control externo	Semestral
Antiseros para fenotipo eritrocitario extensivo.	Reacción positiva con eritrocitos heterocigóticos para el antígeno y reacción negativa con eritrocitos carentes del antígeno.	Cada día de uso.
Solución salina isotónica al 0.9%	Aspecto físico: Ausencia de partículas, formación de geles, alteraciones de color u otras.	Cada día de uso
Reactivos para las pruebas de detección de agentes transmisibles por transfusión.	Sensibilidad y especificidad empleando controles conocidos, negativos y débilmente positivos. El control débil positivo no deberá ser mayor de 3 veces el valor del punto de corte.	En cada corrida

15.8.4 Ante cualquier anomalía o desviación de los requisitos señalados en la tabla anterior, los reactivos no deberán utilizarse y, de considerarlo necesario se investigarán las causas y se notificará al fabricante.

15.9 Control de las pruebas.

15.9.1 En caso de obtener resultados falsos o desviaciones en el control de calidad de las pruebas para la detección de agentes infecciosos y de las pruebas de inmunohematología, el personal del laboratorio deberá identificar si el origen de los errores están relacionados con cualquiera de lo siguiente:

- a)** Incumplimiento del seguimiento de las instrucciones proporcionadas por el fabricante;
- b)** Desempeño inadecuado de los reactivos;
- c)** Defectos en la operación de equipos e instrumentos;

- d) Cálculos e interpretaciones erróneas de la prueba;
- e) Fallas en equipos e instrumentos, y
- f) Errores en transcripciones y registros, así como, otros errores humanos.

15.9.2 En las pruebas de tamizaje para la detección de agentes transmisibles por transfusión se deberán introducir los controles de calidad internos que se indican a continuación que permitan verificar su desarrollo correcto:

- a) Se deberá incluir un control positivo débil, adicional al que incluye el fabricante, cuyo valor no excederá de tres veces el punto de corte. Este control podrá ser elaborado por el propio establecimiento, o bien, adquirido de una fuente confiable, y
- b) Deberán aplicar el uso de gráficas de control observando las “reglas de zona”.

16. Destino final de las unidades de sangre, componentes sanguíneos y de las muestras

16.1 El destino final de las unidades de sangre, componentes sanguíneos y muestras de éstos, podrá ser la conservación permanente en serotecas o similares, o bien su desecho en las condiciones sanitarias previstas en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 referenciada en el apartado 2.15 de esta Norma.

16.2 El personal de los bancos de sangre, servicios de transfusión, servicios clínicos y quirófanos, deberá manejar y dar destino final a las unidades de sangre y componentes sanguíneos o a las muestras sanguíneas de manera que minimice la exposición potencial a agentes infecciosos.

16.3 El plasma y otros componentes sanguíneos que no fueran a utilizarse con fines transfusionales, podrán utilizarse para fines diagnósticos o de investigación, o bien, destinarse para la fabricación de hemoderivados y otros productos biotecnológicos de aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación.

16.4 El plasma que vaya a destinarse para la fabricación de hemoderivados deberá reunir los requisitos de calidad necesarios a fin de que resulten inocuos, no patogénicos y las fracciones que se pretendan separar deberán ser funcionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

16.5 Las serotecas donde se conservan plasmas o sueros que tengan los bancos de sangre y, en su caso, los servicios de transfusión deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Los plasmas o sueros en conservación estarán bajo estricta custodia;
- b) Estarán almacenados por fechas, de manera ordenada y limpia y separados de acuerdo al uso que se les pretenda dar, y
- c) La temperatura para su conservación será de -18°C o inferiores.

17. Comité de medicina transfusional

17.1 Las unidades hospitalarias donde se transfundan con regularidad mensualmente cincuenta o más unidades de sangre o de sus componentes, deberán constituir un comité de medicina transfusional.

17.2 El comité de medicina transfusional de un establecimiento de atención médica deberá estar integrado por:

- a) El director del hospital o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El responsable sanitario del banco de sangre o, en su caso, del servicio de transfusión, como secretario técnico, y
- c) Como vocales:
 - Los jefes de los servicios o bien, los médicos que regularmente indican transfusiones;
 - El jefe del servicio de enfermería;
 - El jefe de servicio de trabajo social o quien realice sus funciones, y
 - Si los hubiese, los jefes de enseñanza médica y de epidemiología.

17.3 El director del hospital o su delegado deberá notificar a Secretaría en un documento en escrito libre, la fecha de instalación del comité, así como el nombre, cargo y funciones de los integrantes. Cualquier cambio en la integración del comité deberá ser consignado en las minutas que se elaboren en las sesiones o juntas del comité.

17.4 El comité de medicina transfusional deberá sesionar cuando menos mensualmente y, en cada ocasión, evaluar un mínimo del 1% de las transfusiones en lo que se refiere a su indicación, reacciones o efectos adversos e inesperados a la transfusión.

17.5 El comité de medicina transfusional deberá elaborar minutas de las sesiones efectuadas y conservarlas por un lapso mínimo de cinco años en archivo activo y cinco años en archivo muerto.

17.6 El comité de medicina transfusional tendrá las funciones siguientes:

17.6.1 Elaborará protocolos, lineamientos o guías con criterios objetivos y científicos, relativas a lo que se indica a continuación, para que la práctica transfusional se realice con la máxima seguridad y de acuerdo a los principios de ética médica:

- a) Sobre las indicaciones de los productos sanguíneos a fin de evitar su uso inapropiado;
- b) Sobre el procedimiento transfusional, y
- c) Sobre la investigación de las causas y el manejo clínico de las reacciones o efectos adversos asociados a las transfusiones.

17.6.2 Auditar periódicamente que las indicaciones, procedimientos transfusionales y manejo de reacciones adversas sean adecuadas y, en su caso, identificar las causas de las desviaciones, implementar medidas correctivas y preventivas y vigilar el grado de cumplimiento y eficacia de las mismas.

17.6.3 Asegurarse que el personal de salud participante registre en los expedientes de los pacientes las transfusiones aplicadas y, en su caso, los incidentes y reacciones o efectos adversos derivados de las mismas.

17.6.4 Asegurarse que los incidentes o efectos adversos a una transfusión sean notificados oportunamente al banco de sangre o al servicio de transfusión.

17.6.5 Promover y coordinar las actividades docentes y de actualización en materia de la medicina transfusional para el personal participante que fomenten el uso óptimo de los productos sanguíneos.

17.6.6 Promover los programas que proponga el banco de sangre o el servicio de transfusión para procurar un abasto de sangre y componentes sanguíneos del más alto nivel de seguridad, con fines de alcanzar o mantener la autosuficiencia, entre otros, mediante lo siguiente:

- a) Promoción de la donación voluntaria y altruista de repetición, responsable y continua, en la comunidad dentro del área de influencia del establecimiento y por medio de organizaciones de la sociedad civil;
- b) Impulsar el mejoramiento de la organización, funcionamiento y, en su caso, ingeniería sanitaria de los establecimientos que colectan sangre, y
- c) Promoción de los programas de donación de sangre para uso autólogo.

17.6.7 En su caso, coordinar y dictaminar sobre los proyectos de investigación en materia de transfusiones y evaluar periódicamente los resultados, hacer los ajustes necesarios y dictaminar sobre las publicaciones que pudieran derivarse.

17.6.8 Difundir las disposiciones jurídicas aplicables entre el personal de salud del establecimiento de atención médica.

17.6.9 Las demás funciones que le confiera el presidente del comité y, en su caso, la institución a la que pertenece el establecimiento, tendientes a fomentar el uso óptimo y racional de los productos sanguíneos y el ahorro en su consumo.

18. Información relativa a la disposición de sangre y componentes sanguíneos a la Secretaría de Salud

18.1 Corresponde a los bancos de sangre, servicios de transfusión y a los establecimientos para la atención médica que aplican transfusiones, en el ámbito de las funciones que se les autorizan, informar a la Secretaría sobre los actos de disposición que realizan, que incluya la notificación de las reacciones o eventos adversos que ocurran asociados a la donación o a la transfusión.

18.2 El informe a que se refiere el apartado anterior, deberá efectuarse en un formato aprobado para ello por la Secretaría, en apego a la guía para su llenado, y entregarse o enviarse mensualmente en lapso de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que se informa, a las oficinas de servicio del trámite de los Centros Nacionales o Estatales de la Transfusión Sanguínea o llenarse vía Internet,

El informe vía Internet podrá imprimirse para fines de conservación y comprobación del cumplimiento del trámite.

18.3 Para fines de información epidemiológica, además del informe relativo a la disposición de sangre y componentes sanguíneos, los bancos de sangre deberán notificar a la jurisdicción sanitaria las donaciones en las que se hubiese detectado algún resultado positivo en las pruebas confirmatorias o suplementarias para algún agente infeccioso transmisible por transfusión, de conformidad a lo señalado en la NOM-017-SSA2-1994, citada en el apartado 2.9 de esta Norma.

19. Procedimientos normalizados de operación, guías, instructivos, documentos y registros

19.1 Disposiciones comunes

19.1.1 Los procedimientos normalizados de operación, guías o instructivos, así como los demás documentos y registros a que hace referencia este capítulo, que tenga un banco de sangre, un puesto de sangrado, un servicio de transfusión o, en su caso, un servicio clínico de un establecimiento para la atención médica, estarán adecuadamente identificados, con el nombre del establecimiento y el nombre del documento.

Tratándose de los manuales, guías o instructivos, deberán contener, además, la versión, número de páginas y el nombre del o los responsables de su revisión y aprobación.

19.1.2 Los documentos referidos en el apartado anterior se podrán mantener en sistemas digitales, impresos o una combinación de éstos; en cualquiera de los casos la información deberá ser equivalente y accesible en todo momento.

19.1.3 Los bancos de sangre, los puestos de sangrado que éstos tuviesen y los servicios de transfusión, en el ámbito de las funciones que realizan, deberán disponer de sistemas para la obtención y captura de datos que garanticen la trazabilidad de cada unidad y cualquier componente sanguíneo, desde su extracción hasta su uso terapéutico, su destino final o, en su caso, suministro para la elaboración de hemoderivados, incluyendo todos los pasos intermedios del proceso.

19.1.4 La información relativa a la disposición de sangre y componentes sanguíneos contenida en sistemas digitales o documentos impresos se mantendrá adecuadamente resguardada y protegida contra cualquier eventualidad. Los documentos escritos se resguardarán a manera de impedir su deterioro.

19.1.5 La información relativa a la disposición de sangre y componentes sanguíneos estará accesible a las autoridades competentes cuando éstas lo soliciten, incluyendo aquella información considerada confidencial.

Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, se considerará de naturaleza confidencial la historia clínica de los donantes o pacientes, los resultados del proceso de autoexclusión del donante y las determinaciones analíticas para la detección de agentes infecciosos transmisibles por transfusión.

19.1.6 Cuando la información relativa a la disposición de sangre y componentes sanguíneos se mantenga en registros digitales, los sistemas y su programación deberán tener como mínimo los requisitos siguientes:

- a) Los sistemas deberán tener mecanismos de control de acceso que puedan verificarse;
- b) Solamente el responsable sanitario del establecimiento podrá asignar al personal que pueda tener acceso a los sistemas;
- c) Los mecanismos de control de acceso podrán ser sistemas biométricos, de certificación digital, por medio de claves de usuario y contraseñas o cualquier otro mecanismo;
- d) Los mecanismos de control de acceso deberán asegurar accesos personales, únicos e intransferibles, que garanticen el nivel de seguridad de acuerdo al tipo de aplicación;
- e) Capacidad de generar documentos impresos que equivalgan a documentos originales;
- f) Capacidad de generar bitácoras detalladas sobre todas las acciones realizadas, que incluyan cuando menos fecha, hora, actividad o proceso, variables afectadas y el nombre del usuario. Asimismo, el sistema permitirá que las bitácoras puedan ser revisadas y acceder a la información previa a las modificaciones o cambios;

- g)** Capacidad para utilizar la información contenida en el sistema, a través de mecanismos de descarga de la información y procedimientos para su análisis;
- h)** Deberán estar amparados por documentación explícita que detalle, entre otros:
 - Instrucciones de uso y administración;
 - Capacidades técnicas del sistema y aspectos sobre la seguridad, integridad y riesgos;
 - Definiciones relativas al soporte técnico ante cualquier eventualidad;
 - Mecanismos de actualización y desarrollos posteriores, y
 - En su caso, requerimientos para su uso de acuerdo a la infraestructura de tecnologías de la información preexistente, y
- i)** Los demás lineamientos de tecnologías de la información en salud que resulten aplicables.

19.1.7 En relación a los registros que lleven los bancos de sangre, los puestos de sangrado y los servicios de transfusión, se deberá observar lo siguiente:

- a)** Tendrán procedimientos escritos para llevar los registros que tengan que conservarse y de cómo, dónde y durante cuánto tiempo habrán de mantenerse;
- b)** Los registros estarán escritos en lenguaje comprensible, uniforme y preciso, evitando, en lo posible, ambigüedades o la inclusión de aspectos opcionales. En sistemas digitales es preferible que el ingreso de la información se haga en campos de selección predeterminados. Tratándose de documentos escritos, las anotaciones deberán ser indelebles y legibles, y
- c)** Identificarán a la persona directamente responsable de cada tarea.

19.1.8 Los bancos de sangre, puestos de sangrado y servicios de transfusión deberán tener registros de las revisiones y, en su caso, aprobaciones de los cambios que en su caso se hagan, en relación a las políticas del establecimiento, a los manuales, guías, instructivos u otros documentos, así como de los cambios en la metodología para llevar a cabo los registros.

19.1.9 Se deberá contar con la aprobación del responsable sanitario previo al uso de documentos nuevos o de documentos revisados y corregidos. Los documentos obsoletos deberán retirarse del personal que los utilice y deberán archivar y conservarse.

19.1.10 Los manuales, guías, instructivos, documentos y registros apropiados y correctos deberán estar disponibles en todos los sitios donde las actividades esenciales lo requieran.

19.1.11 Los registros deberán ser completos y recobrables en un período de tiempo apropiado para las circunstancias y mantenerse protegidos contra destrucción o modificación accidental o no autorizada.

19.2 Expedientes del personal.

Los expedientes del personal que realiza procesos críticos deberán contener la información siguiente:

- a)** Nombre, iniciales, código de identificación, firma y fecha de contratación;
- b)** La definición de la formación y la experiencia necesaria para un determinado cargo;
- c)** La duración del periodo de formación y de la experiencia;
- d)** Sus responsabilidades, actividades específicas asignadas y autorizadas;
- e)** En su caso, la capacitación otorgada por el establecimiento al inicio del cargo y la evaluación de la misma, y
- f)** Sus participaciones en programas de educación continua y de actualización en materia de medicina transfusional.

19.3 Documentación relativa a la disposición de sangre y componentes sanguíneos.

19.3.1 Procedimientos normalizados de operación, guías e instructivos. Los bancos de sangre, los puestos de sangrado y los servicios de transfusión, en el ámbito de las funciones que realizan, deberán contar con procedimientos normalizados de operación específicos, accesibles al personal que los emplee, en materia de lo siguiente:

19.3.1.1 Procedimientos normalizados de operación para el fomento de la donación voluntaria y altruista de sangre que deberá incluir lo siguiente:

- a) Las tareas a efectuar para la promoción de la cultura de donación voluntaria y altruista de sangre;
- b) Las tareas a seguir para que un donante voluntario y altruista pueda ser un donante de repetición, y
- c) La metodología para la planeación y programación de las campañas de donación voluntaria y altruista de sangre, en coordinación con los Centros Nacional y Estatales de Transfusión Sanguínea con el fin de fortalecer la redes nacional y estatales de bancos de sangre, puestos de sangrado y servicios de transfusión.

19.3.1.2 Procedimiento normalizado de operación para la atención y manejo de los donantes que deberá incluir entre otros:

- a) La metodología para una atención digna y respetuosa, que permita ganar la empatía y confianza del donante a fin de que pueda obtenerse información veraz y que la evaluación médica resulte efectiva;
- b) Los criterios para la aceptación, diferimiento o exclusión indefinida o permanente de los donantes (véase capítulo 6 de esta Norma);
- c) La metodología para la aplicación del procedimiento de la autoexclusión, y
- d) Los demás actividades o procedimientos que el establecimiento considere necesarios.

En el propio manual o de manera separada se contará con una lista actualizada de fármacos de uso común, con sus correspondientes periodos de diferimiento (véanse los numerales que conforman el apartado 6.11.6.5 de esta Norma).

19.3.1.3 Procedimientos normalizados de operación para la extracción de unidades de sangre, componentes sanguíneos y muestras que incluya la metodología para la identificación adecuada de las unidades y muestras, así como para la detección, diagnóstico y manejo de incidentes y reacciones o efectos adversos a la donación.

19.3.1.4 Procedimientos normalizados de operación para el procesamiento, almacenaje, etiquetado, embalaje y traslado de unidades de sangre, componentes sanguíneos o mezclas de éstos, reactivos y muestras, que incluyan las instrucciones a seguir en caso de falla en el suministro eléctrico o cualquier otra alteración en las condiciones del almacenamiento

19.3.1.5 Procedimientos normalizados de operación para la realización de:

- a) Las determinaciones analíticas aplicables a las muestras de las unidades de sangre o componentes sanguíneos o bien, de las muestras de los receptores, y
- b) El control de calidad de las unidades de sangre y componentes sanguíneos.

19.3.1.6 Procedimiento normalizado de operación relativo a los criterios para la selección de unidades de acuerdo al perfil inmunohematológico y la patología del receptor.

19.3.1.7 Instructivos para el uso y cuidados del equipamiento e instrumental crítico requerido para las actividades relativas a la disposición de sangre y componentes sanguíneos que el establecimiento realiza, que deberán incluir información sobre el mantenimiento preventivo, los parámetros y frecuencia de revisión y el mantenimiento correctivo.

19.3.1.8 Procedimientos normalizados de operación de seguridad accesibles al personal expuesto a riesgos biológicos, físicos, mecánicos y químicos, que especifiquen las normas para manipulación, guarda y desecho de los materiales peligrosos. Estos procedimientos deberán contener, cuando menos, la información siguiente:

- a) Clasificación de los agentes de riesgos sean: infecciosos, químicos, físicos o mecánicos, indicando las medidas de prevención para cada uno de ellos;
- b) Consideraciones generales de higiene, vestuario y protectores;
- c) Instrucciones sobre la limpieza y desinfección del material y áreas de trabajo;
- d) Instrucciones sobre la toma de muestras y su transportación, y
- e) Conducta a seguir en caso de accidentes con riesgo biológico.

19.3.1.9 Procedimiento normalizado de operación para el manejo de los residuos peligrosos biológico infecciosos, que deberá contener, entre otros:

- a) La clasificación y segregación de residuos;
- b) La colecta, embalaje, manipulación y transporte de los residuos, y
- c) Los demás que se requieran, en apego a la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 referenciada en el numeral 2.15 de esta Norma.

19.3.1.10 Procedimiento normalizado de operación para una coordinación efectiva entre:

- a) Los establecimientos que hacen disposición de sangre y componentes sanguíneos con los que se tengan convenios;
- b) Los puestos de sangrado y el banco del cual dependen, y
- c) Los establecimientos para la atención médica y, en su caso, los servicios clínicos que solicitan productos sanguíneos.

19.3.1.11 Procedimientos normalizados de operación o guías para el buen uso clínico de la sangre y componentes sanguíneos accesibles al personal de salud de los bancos de sangre, servicios de transfusión y en los servicios clínicos de los establecimientos para la atención médica que participen en la indicación, aplicación y vigilancia de las transfusiones. Estos documentos deberán incluir, entre otros, lo siguiente:

- a) Indicaciones terapéuticas y contraindicaciones de los productos sanguíneos;
- b) Metodología y vigilancia del acto transfusional;
- c) Descripción y manejo de los incidentes, reacciones o efectos adversos a la transfusión, y
- d) Los procedimientos analíticos, metodología para el registro y notificación al banco de sangre o servicio de transfusión de los incidentes, reacciones o efectos adversos a la transfusión.

19.3.1.12 Procedimientos normalizados de operación para el uso de gamaglobulina anti-D, para la prevención de aloinmunización al antígeno D que incluyan las indicaciones, dosis y vías de administración.

19.3.2 Registros de ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos.

19.3.2.1 Los bancos de sangre, los puestos de sangrado y los servicios de transfusión, de acuerdo a las funciones que realizan, deberán contar con registros documentales o digitales sobre los ingresos y egresos de sangre y de sus componentes, que permitirán lo siguiente:

- a) Acceso a la identificación y localización de cada donante;
- b) Una interrelación clara entre la fecha de donación, la identidad del donante y los componentes recolectados o preparados, por medio del número exclusivo para cada donación, y
- c) La trazabilidad de las unidades desde su extracción hasta su uso terapéutico, destino final, o bien, suministro para la elaboración de hemoderivados, incluyendo los pasos intermedios;

19.3.2.2 La información concerniente a los ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos, podrá contenerse en un libro con hojas foliadas, en un conjunto de hojas agrupadas y numeradas o bien en registros electrónicos. Estos registros deberán contar con la aprobación y autorización de las autoridades sanitarias competentes.

19.3.2.3 Los registros documentales en el libro de registros de ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos o el conjunto de hojas foliadas, deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Las hojas estarán foliadas (o numeradas);
- b) La portada del libro o equivalente contendrá la información siguiente:
 - El nombre del propietario, la denominación del establecimiento, que incluirá el giro para el cual el establecimiento está autorizado;
 - El nombre del responsable sanitario;
 - El número de libro y la anotación del folio de la primera y última planas utilizables, y
 - Tratándose del libro de un puesto de sangrado fijo, contendrá el nombre del propietario, la denominación y el nombre del responsable sanitario del banco de sangre del cual, el nombre del establecimiento para la atención médica donde se ubica el puesto de sangrado y el nombre del médico en quien el responsable sanitario del banco de sangre delegó la responsabilidad de las actividades del puesto de sangrado;

- c) En caso de cambio de responsable sanitario deberá registrarse en la plana, renglón y fecha correspondiente del libro el nombre del nuevo titular, con las anotaciones que éste considere pertinentes a fin de deslindar responsabilidades. De manera similar se procederá en caso de cambio de encargado de un puesto de sangrado;
- d) Los registros serán legibles e indelebles, se mantendrán constantemente actualizados, sin raspaduras ni enmendaduras, y
- e) De requerirse, las aclaraciones por errores o cambios de cualquier naturaleza se tacharán con una línea delgada de manera que queden legibles: Los cambios o correcciones se harán entrerenglonados o quedarán adecuadamente señalados y anotados en el propio libro o su equivalente.

19.3.2.4 Los registros en sistema digital, en el libro o su equivalente sobre los ingresos y egresos de sangre y de sus componentes, que tenga un banco de sangre o un servicio de transfusión, incluirán, como mínimo, la información que indica la tabla 40 de esta Norma:

Tabla 40

Información relativa a ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos de los bancos de sangre y servicios de transfusión

Ingresos	Egresos
a) Número progresivo para cada ingreso; b) Fecha de ingreso de las unidades de sangre o de sus componentes; c) Nombre del donante; d) El número exclusivo de identificación de la unidad, mismo que identificará también a los componentes fraccionados de la sangre total; e) En su caso, nombre del establecimiento o del puesto de sangrado de procedencia de cada unidad; f) El señalamiento del tipo de donación: - Voluntaria y altruista; - Familiar o de reposición; - Dirigida, o - Autóloga; g) El método de extracción: (extracción habitual de sangre total o de componentes mediante aféresis); h) El señalamiento del contenido de la unidad; i) Clasificación del grupo ABO y Rh (D); j) Los bancos de sangre registrarán los resultados de las pruebas obligatorias para la detección de enfermedades transmisibles por transfusión, así como los resultados de otras pruebas que se hubiesen practicado; k) Procesamientos efectuados a las unidades, tales como: lavado, leucodepleción mediante filtrado, irradiación, inactivación vírica u otros; l) Fecha de caducidad de la unidad; m) Cualquier eventualidad que requiera consignarse, y n) Las demás que el establecimiento considere necesarias.	a) Fecha y hora de egreso del componente sanguíneo; b) Nombre del establecimiento al que se suministró la unidad, o bien, cuando proceda nombre del receptor, su número exclusivo de expediente o registro, el número de cama o habitación o, en su caso, el domicilio donde se llevará a cabo la transfusión; c) En su caso, el motivo del destino final d) Clasificación de grupo ABO y Rh (D) del receptor; e) Nombre del médico que indica la transfusión; f) Volumen egresado cuando se trate de unidades para uso pediátrico; g) Cualquier eventualidad que requiera ser consignada, y h) Las demás que el establecimiento considere necesarias.

19.3.2.5 Los registros en sistema digital, en el libro o su equivalente sobre los ingresos y egresos de sangre y de sus componentes que tenga un puesto de sangrado, deberá contener cuando menos la información que indica la tabla 41 de esta Norma:

Tabla 41

Información relativa a ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos de los puestos de sangrado

Ingresos	Egresos
a) El número progresivo exclusivo para la unidad de sangre extraída; a) Nombre del donante; b) Fecha y hora de extracción de las unidades de sangre; c) El señalamiento del tipo de donación: - Voluntaria y altruista; - Familiar o de reposición; - Dirigida, o - Autóloga, y d) Las demás que el establecimiento considere necesarias.	a) Fecha y hora de envío al banco de sangre del cual depende el puesto de sangrado; b) En su caso, motivo del destino final; c) Cualquier eventualidad que requiera ser consignada, y d) Las demás que el establecimiento considere necesarias.

19.3.3 Cartas de consentimiento informado.

19.3.3.1 La carta de consentimiento informado en la que un donante consiente la donación de sangre o componentes sanguíneos para uso alogénico deberá contener:

- a)** Nombre del banco de sangre o puesto de sangrado, ubicación y, en su caso, la institución a la que pertenece;
- b)** Nombre o título del documento;
- c)** Nombre, sexo, edad, domicilio, ocupación y estado civil del donante;
- d)** El tipo de donación: voluntaria y altruista, familiar o de reposición, o bien, dirigida;
- e)** Objetivos del acto de disposición, beneficios y posibles riesgos para el receptor;
- f)** Información sobre los procedimientos que vayan a efectuarse, que incluya:
 - Los volúmenes de sangre o componentes sanguíneos que pretendan obtenerse;
 - Las posibles reacciones o efectos adversos que pudieran presentarse;
 - En su caso, las soluciones o fármacos que fuesen a usarse y su propósito, incluyendo la identificación de aquellos que estén en el proceso de evaluación experimental, así como la información sobre toxicidad, efectos secundarios, dosis, tiempo y costo del tratamiento, y
 - Si los hubiese, los procedimientos alternativos;
- g)** Recomendaciones para después de la donación incluyendo, en su caso, la necesidad de esperar un intervalo no menor a doce horas desde la donación hasta la vuelta a una actividad profesional o de afición que conlleve riesgos;
- h)** Información sobre las determinaciones analíticas que se efectuarán, especificando los análisis para la detección de enfermedades transmisibles por transfusión y en la eventualidad que resultasen anormales, que se dará destino final a la sangre o componentes recolectados y sobre la posibilidad de futuras citas para la toma de nuevas muestras;

- i) Tratándose de donantes dirigidos, además de lo anterior contendrá:
 - El nombre, sexo, edad, domicilio, ocupación y estado civil del receptor, así como los riesgos y beneficios esperados para éste, y
 - La probabilidad de una segunda donación o secuencia de donaciones para el mismo receptor
- j) Las declaraciones siguientes:
 - Que recibió información a su satisfacción sobre los riesgos y consecuencias de la donación;
 - Que se le brindó la oportunidad de hacer preguntas y que éstas fueron contestadas satisfactoriamente por un profesional capacitado;
 - Que la información aportada por el donante es, a su juicio, veraz y sincera;
 - Que está de acuerdo en que se realicen las pruebas de detección de enfermedades transmisibles por transfusión y que, de resultar anormales, será notificado personalmente o a quien designe para ello, a través de una carta poder firmada ante dos testigos, y
 - Que por propia voluntad y título gratuito, consiente la donación de su sangre o de componentes sanguíneos, y
- k) Firma o huella dactilar del donante y lugar y fecha en que se emite.

19.3.3.2 La carta de consentimiento informado para efectuar procedimientos de transfusión autóloga deberá incluir la información siguiente:

- a) Nombre, ubicación y, en su caso, nombre de la institución a la que pertenece el banco de sangre, servicio de transfusión o establecimiento de atención médica que efectuará el procedimiento;
- b) Nombre o título del documento;
- c) Nombre, sexo, edad, domicilio, ocupación y estado civil del paciente;
- d) El diagnóstico de probabilidad o certeza;
- e) El o los procedimientos de transfusión autóloga que se efectuarán;
- f) Los objetivos del procedimiento, beneficios y posibles riesgos, reacciones o efectos adversos que pudieran presentarse;
- g) Los volúmenes de sangre o componentes sanguíneos que pretendan extraerse;
- h) En su caso, las soluciones o fármacos que fuesen a usarse y su propósito, incluyendo la identificación de aquellos que estén en el proceso de evaluación experimental, así como la información sobre toxicidad, efectos secundarios, dosis, tiempo y costo del procedimiento;
- i) Información sobre la posibilidad de que se requiera el uso de sangre o componentes sanguíneos alogénicos;
- j) Tratándose de procedimientos de transfusión autóloga mediante depósito previo, la carta de consentimiento incluirá además lo siguiente:
 - Información sobre las determinaciones analíticas que se efectuarán, especificando los análisis para la detección de enfermedades infecciosas transmisibles por transfusión y en la eventualidad que resultasen anormales, la necesidad de excluirlo del procedimiento, del destino final que se dará a la sangre o componentes sanguíneos colectados y sobre la posibilidad de futuras citas para la obtención de muestras sanguíneas adicionales, y
 - Las recomendaciones para después de cada extracción;
- k) Las declaraciones siguientes:
 - Que recibió información a su satisfacción sobre los riesgos y beneficios del procedimiento de transfusión autóloga;
 - Que se le brindó la oportunidad de hacer preguntas y que éstas fueron contestadas satisfactoriamente por un profesional capacitado;

- Que leyó y entendió la información que le fue proporcionada;
- En procedimientos de autotransfusión por depósito previo, que consiente la realización de las pruebas de detección de enfermedades infecciosas transmisibles por transfusión y que, de resultar anormales, será excluido del procedimiento y del destino final de las unidades de sangre o componentes recolectados;
- Que por propia voluntad y con pleno conocimiento de causa consiente el procedimiento de que se trate y que autoriza al personal de salud para la atención de contingencias derivadas del acto consentido, atendiendo al principio de autoridad prescriptiva;
- l)** En caso de pacientes menores o incapaces de otorgar el consentimiento incluirá lo siguiente:
 - El nombre, sexo, edad, domicilio, ocupación y estado civil de quien otorga el consentimiento;
 - El vínculo con el paciente que le permite ejercer tal derecho y la causa por la que lo ejerce;
- m)** Firma o huella dactilar del paciente o, en su caso, del otorgante del consentimiento, y
- n)** Lugar y fecha en que se emite.

La carta de consentimiento informado para procedimientos de hemodilución aguda preoperatorio o recuperación sanguínea perioperatoria, podrá ser en formatos independientes o estar incluidos en el documento en el que el paciente consiente el procedimiento quirúrgico de que se trate.

19.3.3.3 La carta de consentimiento informado en el que un receptor expresa su consentimiento para recibir una transfusión, deberá contener:

- a)** Nombre del establecimiento, ubicación y, en su caso, nombre de la institución a la que pertenece;
- b)** Nombre o título del documento;
- c)** Nombre, sexo, edad, domicilio, ocupación y estado civil del paciente;
- d)** Información sobre el o los productos sanguíneos que serán transfundidos, los objetivos, beneficios y posibles riesgos y, en su caso, los procedimientos alternativos que hubiese;
- e)** El diagnóstico de probabilidad o certeza;
- f)** Las declaraciones siguientes:
 - Que recibió información a su satisfacción sobre los riesgos y consecuencias de la transfusión;
 - Que se le brindó la oportunidad de hacer preguntas y que éstas fueron contestadas satisfactoriamente por un profesional capacitado;
 - Que el receptor leyó y entendió la información y el material educativo proporcionado, y
 - Que por propia voluntad y con pleno conocimiento de causa consiente la transfusión de que se trate y que autoriza al personal de salud para la atención de contingencias derivadas del acto consentido, atendiendo al principio de autoridad prescriptiva, y
- g)** Firma o huella dactilar del paciente y lugar y fecha en que se emite.

En casos de urgencia podrá omitirse el consentimiento para recibir una transfusión, cuando el receptor no esté en capacidad de hacerlo y en ausencia de un otorgante facultado para el ejercicio de tal derecho.

19.3.3.4 La carta de consentimiento informado para transfundir a menores de edad o incapaces, en la que una persona capaz de otorgar el consentimiento consiente que la transfusión se lleve a cabo, deberá contener la información siguiente:

- a)** Nombre del establecimiento, ubicación y, en su caso, de la institución a la que pertenece;
- b)** Nombre o título del documento;
- c)** Nombre, sexo, edad, domicilio, ocupación y estado civil del paciente;
- d)** El diagnóstico de probabilidad o certeza;
- e)** Nombre, sexo, edad, domicilio, ocupación y estado civil de quien otorga el consentimiento;
- f)** El vínculo con el paciente que le permite ejercer tal derecho y la causa por la que lo ejerce;

- h)** Información sobre el o los productos sanguíneos que serán transfundidos, los objetivos, beneficios y posibles riesgos y, en su caso, los procedimientos alternativos que hubiese;
- i)** Las declaraciones siguientes:
 - Que recibió información a su satisfacción sobre los riesgos y consecuencias de la transfusión, que se le brindó la oportunidad de hacer preguntas y que éstas fueron contestadas satisfactoriamente por un profesional capacitado, y
 - Que el otorgante del consentimiento leyó y entendió la información y el material educativo proporcionado, y
 - Que por propia voluntad y con pleno conocimiento de causa consiente la transfusión de que se trate y que autoriza al personal de salud para la atención de contingencias derivadas del acto consentido, atendiendo al principio de autoridad prescriptiva;
- j)** Firma o huella dactilar del otorgante, y
- g)** Lugar y fecha en que se emite.

En casos de urgencia podrá omitirse el consentimiento para recibir una transfusión cuando el receptor no esté en capacidad de hacerlo y en ausencia de un otorgante facultado para el ejercicio de tal derecho.

19.3.4 Otros documentos, formatos y registros.

19.3.4.1 Historia clínica del donante. Los bancos de sangre y los puestos de sangrado deberán practicar a todos los candidatos a donar una historia clínica, en un formato aprobado para ello por la Secretaría, que tendrá carácter confidencial y contendrá, como mínimo, la información siguiente:

- a)** Fecha de su elaboración;
- b)** El número exclusivo de la unidad de sangre o componente sanguíneo que se obtuvo;
- c)** Los datos del donante que permitan su identificación y localización, que incluyan:
 - Nombre y firma o huella dactilar del donante;
 - Documento con el que se identifica, dependencia que lo emite y el número del documento;
 - Edad y fecha de nacimiento;
 - Sexo;
 - Ocupación, y
 - Domicilio, teléfono y, en su caso, correo electrónico;
- d)** Uso terapéutico que se le pretenda dar a las unidades extraídas y el tipo de donación, entre las posibilidades siguientes:
 - Uso alogénico, singénico o autólogo;
 - Donación voluntaria y altruista y, en su caso, si se trata de donación de repetición, donación familiar o de reposición, o bien dirigida, y
 - Método de extracción que podrá ser donación de sangre total o de componentes sanguíneos mediante procedimientos de aféresis;
- e)** Tratándose de donantes de repetición, los datos de identificación del banco de sangre o puesto de sangrado donde donó previamente, la cantidad y tipo de donaciones anteriores, la fecha de la última donación y de ser posible las fechas de las donaciones anteriores;
- f)** Los datos relevantes que permitan identificar riesgos potenciales para la salud del donante o de los receptores, de conformidad con los criterios de aceptabilidad o exclusión que establece esta Norma en el capítulo 6;
- g)** Descripción detallada de todas las actividades o procedimientos realizados, productos farmacéuticos empleados y resultados obtenidos, que incluya, como mínimo, lo siguiente:
 - El volumen de sangre o componentes obtenidos;

- La selección de anticoagulantes, soluciones y medicamentos utilizados, así como su dosificación;
 - Los resultados del procedimiento, incluyendo, en su caso, la descripción de complicaciones, reacciones o eventos adversos que se hubiesen presentado y su manejo, y
 - En donaciones para transfusión autóloga mediante procedimientos de depósito previo, la frecuencia de las recolecciones señaladas por fecha y el volumen obtenido en cada sesión;
- h)** En la propia historia o anexa a ella, estarán los resultados de todas las determinaciones analíticas efectuadas;
- i)** Razones por las cuales se hubiera excluido o diferido al donante o en su caso, motivo por el cual se hubiera dado destino final a su sangre o componentes sanguíneos, y
- j)** Nombre y firma del médico que hizo la evaluación del donante y del personal de salud que realizó los procedimientos de extracción.

19.3.4.2 Autoexclusión confidencial. El procedimiento de autoexclusión confidencial se llevará a cabo conforme a lo señalado en los numerales incluidos en el apartado 6.13 de esta Norma.

Los documentos empleados para la autoexclusión en los que un donante manifiesta confidencialmente, si considera su sangre o componentes sanguíneos aptos o no para uso transfusional, deberán reunir los requisitos y contenido que señala la tabla 42 de esta Norma.

Tabla 42

Documentos aplicables para el procedimiento de autoexclusión confidencial

Requisitos del material informativo y educativo que se debe proporcionar al donante	Contenido del formato o impreso de respuesta de la autoexclusión del donante
a) La información se otorgará por escrito, expresada de manera clara y entendible. Es recomendable que la información se presente de manera audiovisual; b) Tenderá a motivar y sensibilizar al donante para que la información que le es requerida la otorgue con precisión, veracidad, y c) El material informativo y educativo deberá incluir: - El objetivo de la autoexclusión e información de la existencia de periodos de ventana de enfermedades infecciosas transmisibles por transfusión, durante los cuales debe evitarse la donación; - Información que lo habilite a identificar las prácticas sexuales y cualquier otro evento de riesgo que pudiese haberse expuesto para adquirir una infección transmisible por transfusión, e - Información sobre la manera de proceder con el impreso donde manifestará si considera apta o no su sangre o componentes sanguíneos para uso terapéutico.	a) El formato o impreso se identificará exclusivamente con el número exclusivo asignado a la unidad de sangre o componente sanguíneo extraído; b) Ofrecerá dos opciones de respuesta para que el donante señale en una de ellas, con una "X"; si considera apta o no su sangre o componentes sanguíneos para uso terapéutico, y c) Tendrá la información necesaria, conforme al mecanismo adoptado por el establecimiento, para asegurar que el donante lo responda y lo haga llegar al personal asignado del banco de sangre o puesto de sangrado.

19.3.4.3 Expedientes de los donantes. En el expediente donde se conservará la historia clínica a que se refiere el apartado anterior, deberá contener los documentos siguientes:

- a)** La carta de consentimiento informado, otorgado que incluyan: el nombre y firma o huella dactilar del donante y el número exclusivo de la unidad recolectada;

- b) En donaciones para uso alogénico, el impreso en que el donante manifiesta si considera adecuada su sangre o componentes sanguíneos para uso transfusional, y
- c) Copia del documento otorgado a un donante donde se le proporciona orientación para que obtenga atención médica, en caso de haberse detectado o sospechado la presencia de cualquier enfermedad a través de la evaluación médica o de las determinaciones analíticas efectuadas.

19.3.4.4 Formato para el envío de unidades de sangre de un puesto de sangrado al banco de sangre del cual depende. Los puestos de sangrado deberán tener un documento en el que conste el envío de unidades de sangre al banco del cual depende. En el caso de los puestos de sangrado fijos, el original acompañará la remesa y conservarán la copia. El documento estará escrito con letra legible y contendrá, como mínimo, la información siguiente:

- a) Nombre del puesto de sangrado, su ubicación y, en su caso, de la institución a la que pertenece;
- b) Datos de identificación del banco de sangre del cual depende;
- c) Número progresivo exclusivo para la unidad de sangre y nombre del donante;
- d) Fecha y hora de salida de las unidades del puesto de sangrado y de su llegada al banco de sangre;
- e) Nombre y firma de quien preparó las unidades para su envío, así como, de quien recibe, y
- f) Observaciones al momento de la recepción, donde se anotará cualquier irregularidad relativa al embalaje, eventualidades durante el traslado, la identificación de las unidades, estado físico, estimación de su temperatura, o cualquier otra eventualidad.

19.3.4.5 Registro de las determinaciones analíticas. El laboratorio de un banco de sangre y, en su caso, de un servicio de transfusión deberá registrar y mantener archivados los resultados de las determinaciones analíticas de cada donante o cada receptor estudiado. Los registros incluirán, cuando menos, la información siguiente:

- a) Nombre del donante y el número exclusivo asignado a la unidad o mezcla de componentes sanguíneos;
- b) Nombre del receptor y, en su caso, número de expediente y número de cama o habitación;
- c) Fecha y hora de ejecución, metodología empleada y resultados de las pruebas de detección de enfermedades transmisibles por transfusión. De emplearse técnicas inmunoenzimáticas, deberá conservarse el registro o impresión original de los resultados de las pruebas;
- d) Fecha y hora de ejecución, metodología empleada y resultados de las pruebas de inmunohematología, incluyendo la compatibilidad entre un donante y un receptor;
- e) Resultados de las pruebas efectuadas y su interpretación;
- f) Nombre de los reactivos utilizados, la identificación del fabricante, distribuidor o ambos, el número de lote las fechas de recepción y de caducidad;
- g) Nombre y firma del técnico que realizó el estudio, y
- h) En su caso, nombre y firma del personal que revisó y reportó el estudio.

19.3.4.6 Registros de control de calidad. Los bancos de sangre y servicios de transfusión, de acuerdo a las actividades que desempeñan, deberán llevar los registros siguientes:

- a) Control de calidad que hagan a sus reactivos, equipos y técnicas, de conformidad con lo que establece esta Norma, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, en su caso, las instrucciones proporcionadas por el fabricante, y
- b) De los procedimientos referentes a las pautas para asegurar la calibración y mantenimiento del equipamiento o instrumental empleado en actividades críticas, que incluirá, entre otros, la información siguiente:
 - Identificación del equipo, modelo y número de serie u otra identificación única;
 - Nombre del fabricante o distribuidor;
 - La condición de uso a la recepción, es decir, si es nuevo, utilizado o reacondicionado;

- Fecha de instalación y fecha de entrada en funcionamiento;
- Cada equipo dispondrá de un registro individual donde conste su mantenimiento, si éste fue externo o interno o bien, preventivo o correctivo, indicando con los parámetros o aspectos controlados, fecha y resultado y el responsable de su realización, y
- Un plan o calendario con las calibraciones y verificaciones que deberán efectuarse en los equipos de que se trate.

19.3.4.7 Solicitudes de productos sanguíneos. La solicitud de unidades de sangre, componente sanguíneo o mezclas de éstos, deberá contener como mínimo la información siguiente:

- a) Datos de identificación del establecimiento, servicio clínico o establecimiento de atención médica que hace la solicitud, que incluya razón social, domicilio y teléfono;
- b) Datos de identificación y localización del receptor:
 - Nombre y edad, cuando sea posible;
 - Sexo;
 - Tratándose de pacientes hospitalizados, el número exclusivo de expediente o registro, el número de cama o habitación y, en su caso, el nombre del servicio, y
 - En caso de transfusiones domiciliarias, el domicilio del receptor o lugar donde se efectuará la transfusión;
- c) De conocerse, clasificación de grupo sanguíneo ABO y Rh (D), antecedentes transfusionales, gestacionales, de inmunización materno fetal o de reacciones o efectos adversos en transfusiones previas;
- d) Diagnóstico de certeza o de probabilidad;
- e) Motivo de la indicación transfusional y las cifras de laboratorio del parámetro hematológico que se busca mejorar;
- f) El señalamiento de lo solicitado, unidad o mezcla de unidades, cantidad y, en su caso, volumen o características específicas requeridas;
- g) En su caso, el señalamiento de que se trata de transfusión para uso autólogo;
- h) Cuando proceda, fecha y hora en que se realizará la transfusión;
- i) En caso de solicitudes urgentes, el motivo del apremio, así como si el requerimiento es inmediato o si puede diferirse 30 minutos;
- j) Fecha y hora de la solicitud, y
- k) Nombre del médico que indica la transfusión y, en su caso, nombre y firma del solicitante.

19.3.4.8 Marbete anexo a los productos sanguíneos. Toda unidad de sangre, de componentes sanguíneos o mezclas de éstos egresas por un banco de sangre o un servicio de transfusión deberá acompañarse de un marbete que contendrá la información siguiente:

- a) Datos de identificación del banco de sangre o servicio de transfusión que realiza el egreso;
- b) Datos de identificación y localización del receptor:
 - Nombre y edad del receptor, cuando sea posible;
 - Sexo del receptor;
 - Tratándose de pacientes hospitalizados, el número exclusivo de expediente o registro, el número de cama o habitación y, en su caso, el nombre del servicio, y
 - En caso de transfusiones domiciliarias, el domicilio del receptor o lugar donde se efectuará la transfusión;
- c) Diagnóstico de probabilidad o certeza;

- d) Los datos relativos a la fecha y hora de inicio de la transfusión, su vigilancia y reporte de los eventos, reacciones o efectos adversos a la transfusión;
- e) Las instrucciones relativas a lo que se indica a continuación:
 - Sobre la conservación de las unidades hasta antes de su aplicación terapéutica, que especifiquen los tiempos máximos en que las unidades puedan estar fuera de los rangos de temperatura adecuados para evitar daño en su viabilidad y otros riesgos;
 - Sobre el acto transfusional, que incluyan: tiempos recomendados para la transfusión según el componente de que se trate y el uso de filtros para la retención de coágulos;
 - En su caso, instrucciones para el descongelamiento de los plasmas o crioprecipitados, señalando la prohibición de su recongelamiento y las demás que se requieran de acuerdo al componente de que se trate, y
 - Metodología para la toma de muestras en caso de presentarse reacciones o eventos adversos a la transfusión, y
- f) El señalamiento de que el marbete debidamente llenado, deberá ser devuelto al banco de sangre o al servicio de transfusión que suministró la unidad.

19.3.4.9 Registro del suministro y recepción de productos sanguíneos. Los bancos de sangre y los servicios de transfusión deberán contar con un formato para el registro de las unidades de sangre, componentes sanguíneos o muestras de éstos, que envíen o reciban de establecimientos similares. Estos registros deberán contener la información siguiente:

- a) Datos de identificación del banco de sangre o del servicio de transfusión que hace el envío y, en su caso, número único del egreso;
- b) Datos de identificación del establecimiento al que se envían las unidades o mezclas;
- c) Cantidad y nombre de las unidades o mezclas, con su correspondiente identificación numérica o alfanumérica exclusiva para cada unidad o mezcla enviada y en su caso, de las muestras sanguíneas y los demás documentos y registros que la acompañen;
- d) Grupo sanguíneo ABO y Rh (D) de las unidades;
- e) Fecha y hora de extracción, así como de la caducidad de las unidades o mezclas;
- f) En caso de transfusiones domiciliarias, el domicilio donde se encuentra el paciente;
- g) Condiciones en que se efectúa el embalaje;
- h) Fecha y hora del envío;
- i) Nombre y firma del personal del banco de sangre o servicio de transfusión que entrega el o los productos sanguíneos;
- j) Fecha, hora y condiciones en que se reciben los productos sanguíneos;
- k) Nombre y firma de quien recibe, y
- l) Observaciones al momento de la recepción, donde se anotará cualquier irregularidad en las unidades o mezclas en lo relativo a su identificación, estado físico, estimación de su temperatura, contenido de aire, u otras eventualidades.

19.3.4.10 Registros de las transfusiones. Los bancos de sangre, los servicios de transfusión y los servicios clínicos de los establecimientos de atención médica que apliquen transfusiones, deberán registrar en un libro, el número de componentes sanguíneos transfundidos, incluyendo, en su caso, las transfusiones domiciliarias efectuadas bajo la responsabilidad de los bancos de sangre o servicios de transfusión. Estos registros deberán contener la información siguiente:

- a) Datos de identificación del establecimiento que aplica la transfusión;
- b) Tratándose de establecimientos de atención médica el número de cama o habitación donde se encuentra el paciente y cuando resulte aplicable el nombre del servicio clínico;
- c) En caso de transfusiones domiciliarias, el domicilio donde se encuentra el paciente;

- d) Nombre del banco de sangre o servicio de transfusión que suministró el o los productos sanguíneos;
- e) Datos de identificación del receptor :
 - Nombre y edad, cuando sea posible;
 - Sexo, y
 - Número exclusivo de expediente o registro;
- f) De conocerse, el grupo ABO y Rh (D) del paciente que recibirá la transfusión;
- g) Diagnóstico de probabilidad o certeza;
- h) Nombre y número exclusivo de las unidades o mezcla de componentes sanguíneos, el grupo ABO y Rh (D) de las unidades;
- i) En su caso, registrará cualquier anomalía detectada en el envío, misma que la notificará al banco de sangre o servicio de transfusión;
- j) Fecha y hora de la recepción e inicio de la transfusión;
- k) Los datos relativos a la vigilancia del acto transfusional y el volumen del componente transfundido;
- l) En su caso, información adecuada y suficiente sobre cualquier incidente, reacción o efecto adverso que se presente o detecte durante o después de la transfusión, que incluya el tiempo transcurrido entre el inicio de la transfusión y la aparición de los síntomas o signos de la reacción o efecto adverso;
- m) El manejo de los efectos o reacciones adversas y sus resultados;
- n) En su caso, el reporte de las determinaciones analíticas, efectuadas por el banco de sangre o servicio de transfusión que suministró los productos sanguíneos, tendientes a investigar las causas de la reacción o efecto adverso, y
- o) Fecha, nombre y firma del médico que prestó la atención médica, así como el nombre del personal del banco de sangre o servicio de transfusión que intervino en las determinaciones analíticas pre y postransfusionales.

Además de los registros a que hace referencia este apartado, los establecimientos que apliquen transfusiones establecerán la prevalencia de eventos y reacciones adversas por unidades transfundidas.

19.3.4.11 Registros de las transfusiones en el expediente clínico del receptor. Los registros de la transfusiones aplicadas que se hagan en el expediente clínico del receptor deberán contener, como mínimo, la información siguiente:

- a) Cantidad de unidades o mezclas de éstas;
- b) El número exclusivo de identificación de cada unidad o mezcla de componentes sanguíneos;
- c) Fecha, hora de inicio y término de la transfusión;
- d) En transfusión de sangre, concentrados de eritrocitos y plasma, el control de los signos vitales y el estado general del paciente, antes, durante y después de la transfusión;
- e) En transfusión de concentrados de plaquetas y crioprecipitados, el control de signos vitales y el estado general del paciente antes y después de la transfusión;
- f) En caso de reacciones adversas a la transfusión indicar su tipo y manejo, así como los procedimientos para efectos de la investigación correspondiente, y
- g) Nombre y firma del médico que indicó la transfusión, así como del personal de salud encargado de la aplicación, vigilancia y control de la transfusión.

19.3.5 Tiempo de conservación de documentos y registros. Los establecimientos que hacen disposición de sangre y componentes sanguíneos, deberán conservar los documentos a que hace referencia este capítulo, por los lapsos que se indican en la tabla 43 de esta Norma.

Tabla 43
Tiempo de conservación de documentos y registros

Documento o registro		Tiempo mínimo
19.3.5.1	Revisiones del sistema de gestión de calidad, incluyendo, entre otros, organigrama y competencias del personal	Tres años
19.3.5.2	Políticas, procesos, procedimientos, manuales, guías e instructivos remplazados y resultados de la validación de nuevos procesos	Tres años
19.3.5.3	Expedientes del personal que realiza procesos críticos, que incluyan: a) En su caso, claves de acceso, y b) Información relativa a calificaciones, entrenamiento, aptitudes, educación continuada y otros.	Cinco años
19.3.5.4	Resultados de auditorías al sistema de gestión de calidad	Tres años
19.3.5.5	Visitas de verificación sanitaria o visitas de supervisión y orientación por parte de los Centros Nacional o Estatales de la transfusión Sanguínea.	Tres años.
19.3.5.6	Registro de incidencias o no conformidades y de las acciones correctivas;	Tres años
19.3.5.7	El libro o equivalente para el registro de ingresos y egresos de sangre y sus componentes para la trazabilidad de cada unidad y sus fracciones.	A partir del momento de su cancelación: - Cinco años en archivo activo, y - Cinco años en archivo muerto
19.3.5.8	Expedientes de los donantes, incluyendo: - Historial clínico y método de extracción; - Consentimiento informado para donación alogénica o para someterse a un procedimiento de transfusión autóloga; - Resultados de la autoexclusión, y - Resultados de las determinaciones analíticas.	A partir de la última donación: - Cinco años en archivo activo, y - Cinco años en archivo muerto.
19.3.5.9	Análisis de los motivos de exclusión de los donantes y la prevalencia de los mismos.	Tres años
19.3.5.10	Registro de donantes que han sido rechazados permanentemente	Cinco años
19.3.5.11	Registro de las reacciones adversas a la donación	Tres años
19.3.5.12	Registro de la información relativa al procesamiento de unidades.	Tres años
19.3.5.13	Resultados de las pruebas para detección de enfermedades infecciosas transmisibles por transfusión en los donantes y unidades.	- Cinco años en archivo activo, y - Cinco años en archivo muerto
19.3.5.14	Resultados de las pruebas de inmunohematología en las unidades y los receptores, incluyendo las de compatibilidad sanguínea y, en su caso, de las pruebas realizadas para investigar las reacciones o efectos adversos a la transfusión.	Cinco años

19.3.5.15	Inventario del equipo empleado en procesos críticos, registros de pruebas, registros de temperaturas de almacenamiento, mantenimiento y verificaciones	Tres años
19.3.5.16	Pruebas de control calidad de los reactivos empleados en procesos críticos	Cinco años
19.3.5.17	Pruebas de control de calidad efectuadas en los componentes sanguíneos.	Tres años
19.3.5.18	Registros de la notificación al donante y al receptor de anomalías en las determinaciones analíticas.	Tres años
19.3.5.19	Registro de las actividades realizadas para efectos del suministro de las unidades.	Tres años
19.3.5.20	Registro de las transfusiones aplicadas por los bancos de sangre, los servicios de transfusión y los servicios clínicos	Tres años
19.3.5.21	Consentimiento informado para recibir una transfusión y registros clínicos relativos al acto transfusional.	Conforme con la Norma referenciada en el apartado 2.6 de esta Norma.
19.3.5.22	Investigación analítica de presuntas infecciones imputables a una transfusión	- Cinco años en archivo activo, y - Cinco años en archivo muerto
19.3.5.23	Copias de los "Informes mensuales de la disposición de sangre y componentes sanguíneos"	Cinco años
19.3.5.24	En su caso, registros sobre los procedimientos terapéuticos para diversos padecimientos que se hubiesen efectuado en los bancos de sangre, puestos de sangrado y servicios de transfusión. (véase el Apéndice A de esta Norma).	Tres años

19.3.6 Transcurridos los tiempos de conservación referidos en la tabla 43 de esta Norma, el destino de los documentos y registros deberán ser destruidos o bien se conservarán en archivo muerto, bajo estricta custodia para garantizar su confidencialidad.

20. Observancia de esta norma

La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias.

21. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana es parcialmente equivalente con los lineamientos y recomendaciones emitidos por Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud, *European Council* y *The American Association of Blood Banks* y no tiene equivalencia con Normas Mexicanas por no existir referencia al momento de su elaboración.

22. Bibliografía

22.1 Ley General de Salud.

22.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

22.3 Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

22.4 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

22.5 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

22.6 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, Suplementos para Dispositivos Médicos.

22.7 Standards for Blood Banks and Transfusion Services, American Association of Blood Banks. 25th edition, 2008.

22.8 Standards for Immunohematology Reference Laboratories, 5th edition, 2007. American Association of Blood Banks.

22.9 Estándares de Acreditación en Transfusión Sanguínea (2006). Asociación Española de Hematología y Hemoterapia y Sociedad Española de Transfusión Sanguínea. 3a. edición, España.

22.10 Estándares de trabajo para servicios de sangre. Organización Panamericana de la Salud. Area de Tecnología y Prestación de Servicios de Salud. Unidad de Medicamentos Esenciales, Vacunas y Tecnología. Washington, D.C, 2005.

22.11 Guidelines for national authorities on quality assurance for good manufacturing practices for biological products. *WHO TRS 822* (1992).

22.12 Good manufacturing practice for biological products TRS (1992). Guidelines for National authorities on quality assurance for biological products *WHO TRS 822* (1992).

22.13 Guide to the preparation, use and quality assurance of blood components (2006), Council of Europe Publishing. Recommendation No. R (95) 15, 12th edition.

22.14 Componentes Básicos de un Sistema Nacional de Sangre. José Ramiro Cruz. Pan American Journal of Public Health 13 (2/3):79-84 2003. Págs. 1-9.

22.15 Guía para el uso clínico de la sangre. Secretaría de Salud, Asociación Mexicana de Medicina Transfusional, A.C. y Agrupación Mexicana para el Estudio de la Hematología. México, 2007.

22.16 Terapia Transfusional en Pediatría (2009). Bravo Lindoro, A.G. Asociación Mexicana de Medicina Transfusional, A.C. Editorial Prado. México.

22.17 Gestión de Servicios de Transfusión de Sangre (1991). Editado por Hollán S.R. y cols. Organización Mundial de la Salud. España.

22.18 Aspectos Clínicos en Medicina Transfusional (2004). Bonifaz Gracias R. y Rojo Medina J. Intersistemas, México.

22.19 El Banco de Sangre y la Medicina Transfusional (2004). Rodríguez Moyado H. Editorial Médica Panamericana. México.

22.20 Revised Classification System for HIV Infection and Expanded Surveillance Case Definition for AIDS Among Adolescents and Adults Arch Dermatol. 1993;129(3):287-290.

23. Vigilancia de la norma

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

24. Vigencia

La presente Norma entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Esta Norma Oficial Mexicana sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993 "para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos".

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de junio de 2011.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.

APENDICE A (Normativo)**PROCEDIMIENTOS TERAPEUTICOS PARA DIVERSOS PADECIMIENTOS**

A.1 Los procedimientos terapéuticos tales como extracciones de sangre en pacientes con poliglobulia, citaféresis reductivas o recambios plasmáticos en pacientes con leucemias, mielomas, trastornos autoinmunes y otros, podrán hacerse en bancos de sangre en coordinación con el médico tratante o directamente en los establecimientos para la atención médica especializados.

Las extracciones de sangre en pacientes con poliglobulia podrán efectuarse en bancos de sangre, puestos de sangrado o en cualquier establecimiento de atención médica, incluyendo consultorios.

A.2 De conformidad con la Ley y el Reglamento, los establecimientos para la atención médica que utilicen equipos de aféresis automatizada para efectuar los procedimientos terapéuticos a que hace referencia este Apéndice, deberán abstenerse de realizar actos de disposición de componentes sanguíneos para fines transfusionales.

A.3 Tratándose de extracciones de sangre en pacientes con poliglobulia, efectuadas en bancos de sangre, puestos de sangrado, servicios de transfusión, se deberá observar lo siguiente:

- a) La sangre no deberá emplearse con fines transfusionales, y
- b) La bolsa contenedora se mantendrá separada del resto de las unidades y estará adecuadamente identificada, con una leyenda que diga "NO TRANSFUNDIRSE" o cualquier otra medida, a criterio del responsable sanitarios del banco de sangre o del servicio de transfusión, o bien, del encargado del puesto de sangrado, en tanto se le da destino final a la brevedad.

A.4 Para que un banco de sangre, puesto de sangrado o servicio de transfusión, efectúe algún procedimiento terapéutico deberá contar con lo siguiente:

- a) La prescripción escrita del médico tratante, acompañada de los datos siguientes:
 - Los de identificación del paciente y su diagnóstico, y
 - Una descripción detallada del procedimiento que se requiere efectuar, incluyendo, en su caso, la recomendación de uso o contraindicación de soluciones o fármacos;
- b) La carta del consentimiento informado, firmado o con la huella dactilar del paciente, recabado por el médico tratante;
- c) Aprobación para llevar a cabo el procedimiento por parte del responsable sanitario del banco de sangre, puesto de sangrado o servicio de transfusión;
- d) Equipos, materiales e insumos necesarios para la realización del procedimiento de que se trate y los demás que se requieran para el destino final de los residuos biológicos que se generen, de conformidad con las demás disposiciones aplicables;
- e) Personal profesional o técnico capacitado en los procedimientos, que actuará siempre bajo supervisión médica, y
- f) Procedimientos normalizados de operación debidamente actualizados.

A.5 Los bancos de sangre, puestos de sangrado o servicios de transfusión, deberán conservar registros de los pacientes atendidos, los que deberán contener las acciones realizadas y sus resultados, incluyendo los volúmenes extraídos o de recambio y en su caso, uso de soluciones o fármacos, así como efectos adversos y su manejo.

Los procedimientos y acciones realizadas deberán quedar registrados en la historia clínica del paciente y en el registro referido en el apartado 19.3.5.24 de esta Norma.

A.6 Los bancos de sangre, puestos de sangrado o servicios de transfusión, deberán elaborar un reporte detallado al médico tratante, indicando lo referido en este apartado.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II

Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Aguascalientes		Meta en número de personas		
Cierre 2009				392,765
Tipo de Población	PO	PA	TOTAL	
Enero	911	3,624	4,535	
Febrero	312	5,950	6,262	
Marzo	516	6,601	7,117	
Total Trimestre I		1,739	16,175	17,914
Total Acumulado Trimestre I		1,739	16,175	410,679
Abril	4,358	3,927	8,285	
Mayo	2,732	5,228	7,960	
Junio	2,035	5,228	7,263	
Total Trimestre II		9,125	14,383	23,508
Total Acumulado Trimestre II		10,864	30,558	434,187
Julio	2,035	5,228	7,263	
Agosto	2,035	5,228	7,263	
Septiembre	3,644	2,392	6,036	
Total Trimestre III		7,714	12,848	20,562
Total Acumulado Trimestre III		18,578	43,406	454,749
Octubre	2,036	2,392	4,428	
Noviembre	2,036	2,392	4,428	
Diciembre	2,036	2,394	4,430	
Total Trimestre IV		6,108	7,178	13,286
Crecimiento Total		24,686	50,584	75,270
		Total Anual Acumulado		468,035

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.
- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.
- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.
- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:
 - 1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.
 - 1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.
 - 1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.
- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Aguascalientes: el Director General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, **Gerardo Macías López**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Aguascalientes: el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Aguascalientes, **Rafael Romo Mireles**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II
Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Baja California	Meta en número de personas		
Cierre 2009			594,928
Tipo de Población	PO	PA	TOTAL
Enero	1,250	5,664	6,914
Febrero	3,206	10,195	13,401
Marzo	454	7,446	7,900
Total Trimestre I	4,910	23,305	28,215
Total Acumulado Trimestre I	4,910	23,305	623,143
Abril	15,130	38,028	53,158
Mayo	18,164	40,781	58,945
Junio	12,635	56,640	69,275
Total Trimestre II	45,929	135,449	181,378
Total Acumulado Trimestre II	50,839	158,754	804,521
Julio	12,635	56,640	69,275
Agosto	12,635	56,642	69,277
Septiembre	22,621	26,313	48,934
Total Trimestre III	47,891	139,595	187,486
Total Acumulado Trimestre III	98,730	298,349	992,007
Octubre	12,635	26,313	38,948
Noviembre	12,635	26,313	38,948
Diciembre	12,627	26,315	38,942
Total Trimestre IV	37,897	78,941	116,838
Crecimiento Total	136,627	377,290	513,917
Total Anual Acumulado			1,108,845

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.

- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.

- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.

- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:

1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.

1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.

1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Baja California: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **José Guadalupe Bustamante Moreno**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California: la Titular del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, **Mirna Cecilia Rincón Vargas**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II
Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Baja California Sur		Meta en número de personas		
Cierre 2009				123,015
Tipo de Población	PO	PA	TOTAL	
Enero	761	1,801	2,562	
Febrero	1,177	2,721	3,898	
Marzo	756	3,315	4,071	
Total Trimestre I	2,694	7,837	10,531	
Total Acumulado Trimestre I	2,694	7,837	133,546	
Abril	2,035	1,558	3,593	
Mayo	2,281	2,098	4,379	
Junio	1,699	2,098	3,797	
Total Trimestre II	6,015	5,754	11,769	
Total Acumulado Trimestre II	8,709	13,591	145,315	
Julio	1,699	2,099	3,798	
Agosto	1,700	2,099	3,799	
Septiembre	3,044	906	3,950	
Total Trimestre III	6,443	5,104	11,547	
Total Acumulado Trimestre III	15,152	18,695	156,862	
Octubre	1,700	906	2,606	
Noviembre	1,700	906	2,606	
Diciembre	1,700	907	2,607	
Total Trimestre IV	5,100	2,719	7,819	
Crecimiento Total	20,252	21,414	41,666	
Total Anual Acumulado			164,681	

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.
- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.
- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.
- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:
 - 1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.
 - 1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.
 - 1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Baja California Sur: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en Baja California Sur, **Francisco Cardoza Macías**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Baja California Sur: el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Baja California Sur, **Raúl Eduardo Rodríguez Pulido**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II
Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Campeche	Meta en número de personas		
Cierre 2009			362,705
Tipo de Población	PO	PA	TOTAL
Enero	1,327	840	2,167
Febrero	1,130	6,661	7,791
Marzo	2,271	10,117	12,388
Total Trimestre I	4,728	17,618	22,346
Total Acumulado Trimestre I	4,728	17,618	385,051
Abril	3,549	3,608	7,157
Mayo	2,849	2,985	5,834
Junio	2,963	3,825	6,788
Total Trimestre II	9,361	10,418	19,779
Total Acumulado Trimestre II	14,089	28,036	404,830
Julio	2,963	3,825	6,788
Agosto	2,963	3,825	6,788
Septiembre	5,306	1,538	6,844
Total Trimestre III	11,232	9,188	20,420
Total Acumulado Trimestre III	25,321	37,224	425,250
Octubre	2,963	1,538	4,501
Noviembre	2,963	1,538	4,501
Diciembre	2,963	1,534	4,497
Total Trimestre IV	8,889	4,610	13,499
Crecimiento Total	34,210	41,834	76,044
Total Anual Acumulado			438,749

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.
- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.
- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.
- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:
 - 1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.
 - 1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.
 - 1.3 Población Abierta.
- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.
- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.
- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Campeche: el Secretario de Salud del Estado de Campeche, **Enrique Iván González López**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Campeche: el Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Campeche, **José Luis González Pinzón**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II
Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Chiapas		Meta en número de personas		
Cierre 2009				2,069,736
	Tipo de Población	PO	PA	TOTAL
Enero		27,488	47,771	75,259
Febrero		35,739	61,291	97,030
Marzo		44,595	64,705	109,300
Total Trimestre I		107,822	173,767	281,589
Total Acumulado Trimestre I		107,822	173,767	2,351,325
Abril		13,179	51,082	64,261
Mayo		43,187	70,358	113,545
Junio		24,120	70,358	94,478
Total Trimestre II		80,486	191,798	272,284
Total Acumulado Trimestre II		188,308	365,565	2,623,609
Julio		24,120	70,358	94,478
Agosto		24,120	70,358	94,478
Septiembre		43,187	31,806	74,993
Total Trimestre III		91,427	172,522	263,949
Total Acumulado Trimestre III		279,735	538,087	2,887,558
Octubre		24,120	31,807	55,927
Noviembre		24,120	31,807	55,927
Diciembre		24,122	31,804	55,926
Total Trimestre IV		72,362	95,418	167,780
Crecimiento Total		352,097	633,505	985,602
Total Anual Acumulado				3,055,338

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.

- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.

- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.

- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:

1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.

1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.

1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Chiapas: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud de Chiapas, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas: el Secretario de Hacienda en el Estado de Chiapas, **Carlos Jair Jimenez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chiapas: el Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Chiapas, **José Luis Alejandro Merino Manzanares**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II

Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Chihuahua		Meta en número de personas		
Cierre 2009				665,328
	Tipo de Población	PO	PA	TOTAL
Enero		1,804	32,844	34,648
Febrero		3,585	9,658	13,243
Marzo		743	11,540	12,283
Total Trimestre I		6,132	54,042	60,174
Total Acumulado Trimestre I		6,132	54,042	725,502
Abril		10,350	30,150	40,500
Mayo		15,473	40,992	56,465
Junio		8,642	40,992	49,634
Total Trimestre II		34,465	112,134	146,599
Total Acumulado Trimestre II		40,597	166,176	872,101
Julio		8,642	40,992	49,634
Agosto		8,642	40,992	49,634
Septiembre		15,474	19,310	34,784
Total Trimestre III		32,758	101,294	134,052
Total Acumulado Trimestre III		73,355	267,470	1,006,153
Octubre		8,643	19,310	27,953
Noviembre		8,643	19,310	27,953
Diciembre		8,641	19,310	27,951
Total Trimestre IV		25,927	57,930	83,857
Crecimiento Total		99,282	325,400	424,682
Total Anual Acumulado				1,090,010

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.
- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.
- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:

1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.

1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.

1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Chihuahua: el Secretario de Salud de Chihuahua, **Octavio Rodrigo Martínez Pérez**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Chihuahua: el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Chihuahua, **Manuel Chávez Rodríguez**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II
Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Coahuila	Meta en número de personas		
Cierre 2009			469,323
Tipo de Población	PO	PA	TOTAL
Enero	2,451	442	2,893
Febrero	363	19,391	19,754
Marzo	1,748	32,177	33,925
Total Trimestre I	4,562	52,010	56,572
Total Acumulado Trimestre I	4,562	52,010	525,895
Abril	6,556	1,891	8,447
Mayo	7,351	1,772	9,123
Junio	5,474	2,214	7,688
Total Trimestre II	19,381	5,877	25,258
Total Acumulado Trimestre II	23,943	57,887	551,153
Julio	5,474	2,214	7,688
Agosto	5,474	2,214	7,688
Septiembre	5,483	32,820	38,303
Total Trimestre III	16,431	37,248	53,679
Total Acumulado Trimestre III	40,374	95,135	604,832
Octubre	10,950	7,167	18,117
Noviembre	5,483	1,568	7,051
Diciembre	0	0	0
Total Trimestre IV	16,433	8,735	25,168
Crecimiento Total	56,807	103,870	160,677
Total Anual Acumulado			630,000

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.

- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.

- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.

- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:

1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.

1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.

1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Coahuila: el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud en Coahuila, **Raymundo Sebastián Verduzco Rosán**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Coahuila: el Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Coahuila, **Juan Antonio Sepúlveda Sanmiguel**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II

Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Colima		Meta en número de personas		
Cierre 2009				234,625
Tipo de Población	PO	PA	TOTAL	
Enero	605	8,603	9,208	
Febrero	416	13,201	13,617	
Marzo	1,816	16,221	18,037	
Total Trimestre I		2,837	38,025	40,862
Total Acumulado Trimestre I		2,837	38,025	275,487
Abril	0	0	0	
Mayo	0	0	0	
Junio	0	0	0	
Total Trimestre II		0	0	0
Total Acumulado Trimestre II		2,837	38,025	275,487
Julio	0	0	0	
Agosto	0	0	0	
Septiembre	0	0	0	
Total Trimestre III		0	0	0
Total Acumulado Trimestre III		2,837	38,025	275,487
Octubre	0	0	0	
Noviembre	0	0	0	
Diciembre	0	0	0	
Total Trimestre IV		0	0	0
Crecimiento Total		2,837	38,025	40,862
Total Anual Acumulado				275,487

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.

- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.

- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.

- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:

1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.

1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.

1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Colima: el Secretario de Salud y Bienestar Social y Pte. Ejec. de Servs. de Salud del Estado de Colima, **Saúl X. Adame Barreto**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Colima: el Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Colima, **José Ismael Mariscal**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II
Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Distrito Federal	Meta en número de personas		
Cierre 2009			1,108,461
Tipo de Población	GV	PA	TOTAL
Enero	5,781	11,836	17,617
Febrero	2,580	44,274	46,854
Marzo	2,924	71,640	74,564
Total Trimestre I	11,285	127,750	139,035
Total Acumulado Trimestre I	11,285	127,750	1,247,496
Abril	15,338	174,551	189,889
Mayo	11,697	237,409	249,106
Junio	12,807	237,409	250,216
Total Trimestre II	39,842	649,369	689,211
Total Acumulado Trimestre II	51,127	777,119	1,936,707
Julio	12,807	237,409	250,216
Agosto	12,808	237,409	250,217
Septiembre	22,932	111,693	134,625
Total Trimestre III	48,547	586,511	635,058
Total Acumulado Trimestre III	99,674	1,363,630	2,571,765
Octubre	12,808	111,693	124,501
Noviembre	12,808	111,693	124,501
Diciembre	5,617	111,694	117,311
Total Trimestre IV	31,233	335,080	366,313
Crecimiento Total	130,907	1,698,710	1,829,617
Total Anual Acumulado			2,938,078

GV: Grupos Vulnerable; PA: Población Abierta

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.
- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.
- Se establece una meta de incorporación al Sistema de Apoyo a Grupos Vulnerables.
- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:
 - 1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.
 - 1.2 Apoyo a Grupos Vulnerables.
 - 1.3 Población Abierta.
- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Distrito Federal: el Secretario de Salud y Titular de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **José Armando Ahued Ortega**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Distrito Federal: el Responsable del Sistema de Protección Social en Salud en el Distrito Federal, **Mercedes Barrientos Barba**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Distrito Federal.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II

Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Durango	Meta en número de personas		
Cierre 2009			383,101
Tipo de Población	PO	PA	TOTAL
Enero	2,026	3,344	5,370
Febrero	911	19,599	20,510
Marzo	2,996	22,629	25,625
Total Trimestre I	5,933	45,572	51,505
Total Acumulado Trimestre I	5,933	45,572	434,606
Abril	5,419	11,875	17,294
Mayo	5,165	16,511	21,676
Junio	4,526	16,511	21,037
Total Trimestre II	15,110	44,897	60,007
Total Acumulado Trimestre II	21,043	90,469	494,613
Julio	4,526	16,511	21,037
Agosto	4,526	16,512	21,038
Septiembre	8,103	7,240	15,343
Total Trimestre III	17,155	40,263	57,418
Total Acumulado Trimestre III	38,198	130,732	552,031
Octubre	4,526	7,240	11,766
Noviembre	4,526	7,240	11,766
Diciembre	4,527	7,238	11,765
Total Trimestre IV	13,579	21,718	35,297
Crecimiento Total	51,777	152,450	204,227
Total Anual Acumulado			587,328

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.
- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.
- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.
- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:
 - 1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.
 - 1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.
 - 1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Durango: la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, **Elvia E. Patricia Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Durango: el Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Durango, **Nicolás Rodríguez Luna**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Durango.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II

Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Guanajuato		Meta en número de personas		
Cierre 2009				2,080,049
	Tipo de Población	PO	PA	TOTAL
Enero		2,550	51,090	53,640
Febrero		3,023	40,135	43,158
Marzo		7,013	65,418	72,431
Total Trimestre I		12,586	156,643	169,229
Total Acumulado Trimestre I		12,586	156,643	2,249,278
Abril		15,186	51,185	66,371
Mayo		17,130	70,668	87,798
Junio		12,680	70,668	83,348
Total Trimestre II		44,996	192,521	237,517
Total Acumulado Trimestre II		57,582	349,164	2,486,795
Julio		12,680	70,668	83,348
Agosto		12,680	70,669	83,349
Septiembre		22,703	31,702	54,405
Total Trimestre III		48,063	173,039	221,102
Total Acumulado Trimestre III		105,645	522,203	2,707,897
Octubre		12,680	31,702	44,382
Noviembre		12,681	31,702	44,383
Diciembre		12,686	31,703	44,389
Total Trimestre IV		38,047	95,107	133,154
Crecimiento Total		143,692	617,310	761,002
Total Anual Acumulado				2,841,051

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.
- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.
- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.
- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:
 - 1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.
 - 1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.
 - 1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, **Jorge Armando Aguirre Torres**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Moisés Efraín Maldonado Vázquez**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.- México, Distrito Federal, a 9 de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II
Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Guerrero	Meta en número de personas		
Cierre 2009			1,146,246
Tipo de Población	PO	PA	TOTAL
Enero	38,140	42,346	80,486
Febrero	21,544	24,262	45,806
Marzo	14,925	26,521	41,446
Total Trimestre I	74,609	93,129	167,738
Total Acumulado Trimestre I	74,609	93,129	1,313,984
Abril	28,527	55,274	83,801
Mayo	42,650	75,256	117,906
Junio	23,821	75,256	99,077
Total Trimestre II	94,998	205,786	300,784
Total Acumulado Trimestre II	169,607	298,915	1,614,768
Julio	23,821	75,256	99,077
Agosto	23,821	75,257	99,078
Septiembre	42,650	35,292	77,942
Total Trimestre III	90,292	185,805	276,097
Total Acumulado Trimestre III	259,899	484,720	1,890,865
Octubre	23,821	35,292	59,113
Noviembre	23,821	35,292	59,113
Diciembre	23,821	35,295	59,116
Total Trimestre IV	71,463	105,879	177,342
Crecimiento Total	331,362	590,599	921,961
Total Anual Acumulado			2,068,207

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.
- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.
- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.
- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:
 - 1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.
 - 1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.
 - 1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Guerrero: el Secretario de Salud y Titular del O.P.D. Servicios Estatales de Salud en Guerrero, **Antonio Salvador Jaimes Herrera**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero: el Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, **Teodoro Salvador García Reyes**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

**ANEXO II
Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010**

Estado de Hidalgo		Meta en número de personas		
Cierre 2009				1,072,325
Tipo de Población		PO	PA	TOTAL
Enero		1,344	2,206	3,550
Febrero		3,427	78,498	81,925
Marzo		2,100	26,267	28,367
Total Trimestre I		6,871	106,971	113,842
Total Acumulado Trimestre I		6,871	106,971	1,186,167
Abril		9,334	15,925	25,259
Mayo		12,611	19,851	32,462
Junio		7,794	22,057	29,851
Total Trimestre II		29,739	57,833	87,572
Total Acumulado Trimestre II		36,610	164,804	1,273,739
Julio		7,795	22,057	29,852
Agosto		7,795	22,057	29,852
Septiembre		13,956	9,793	23,749
Total Trimestre III		29,546	53,907	83,453
Total Acumulado Trimestre III		66,156	218,711	1,357,192
Octubre		7,795	9,793	17,588
Noviembre		7,795	9,793	17,588
Diciembre		7,797	9,792	17,589
Total Trimestre IV		23,387	29,378	52,765
Crecimiento Total		89,543	248,089	337,632
Total Anual Acumulado				1,409,957

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.
- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.
- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.
- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:
 - 1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.
 - 1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.
 - 1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Hidalgo: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Hidalgo: la Directora del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Hidalgo, **María Dolores Osorio Piña**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II
Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Jalisco	Meta en número de personas		
Cierre 2009			1,710,472
Tipo de Población	PO	PA	TOTAL
Enero	2,520	10,860	13,380
Febrero	2,645	31,664	34,309
Marzo	10,595	42,623	53,218
Total Trimestre I	15,760	85,147	100,907
Total Acumulado Trimestre I	15,760	85,147	1,811,379
Abril	13,481	79,319	92,800
Mayo	14,989	97,739	112,728
Junio	11,257	108,599	119,856
Total Trimestre II	39,727	285,657	325,384
Total Acumulado Trimestre II	55,487	370,804	2,136,763
Julio	11,257	108,599	119,856
Agosto	11,257	108,599	119,856
Septiembre	20,154	50,039	70,193
Total Trimestre III	42,668	267,237	309,905
Total Acumulado Trimestre III	98,155	638,041	2,446,668
Octubre	11,257	50,039	61,296
Noviembre	11,258	50,039	61,297
Diciembre	11,252	50,040	61,292
Total Trimestre IV	33,767	150,118	183,885
Crecimiento Total	131,922	788,159	920,081
Total Anual Acumulado			2,630,553

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.

- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.

- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.

- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:

1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.

1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.

1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Jalisco: el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud en el Estado de Jalisco, **Alfonso Petersen Farah**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Jalisco: el Director General Interino del Régimen Estatal del Sistema de Protección Social en Salud en Jalisco, **Eduardo Catalán Domínguez**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II
Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de México		Meta en número de personas		
Cierre 2009				3,371,043
Tipo de Población		PO	PA	TOTAL
Enero		68,536	23,346	91,882
Febrero		17,996	135,298	153,294
Marzo		33,100	127,194	160,294
Total Trimestre I		119,632	285,838	405,470
Total Acumulado Trimestre I		119,632	285,838	3,776,513
Abril		110,701	163,967	274,668
Mayo		132,398	210,117	342,515
Junio		92,436	233,464	325,900
Total Trimestre II		335,535	607,548	943,083
Total Acumulado Trimestre II		455,167	893,386	4,719,596
Julio		92,436	233,464	325,900
Agosto		92,436	233,464	325,900
Septiembre		165,499	107,946	273,445
Total Trimestre III		350,371	574,874	925,245
Total Acumulado Trimestre III		805,538	1,468,260	5,644,841
Octubre		92,436	107,946	200,382
Noviembre		92,436	107,946	200,382
Diciembre		92,439	107,948	200,387
Total Trimestre IV		277,311	323,840	601,151
Crecimiento Total		1,082,849	1,792,100	2,874,949
Total Anual Acumulado				6,245,992

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.

- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.

- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.

- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:

1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.

1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.

1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de México: el Secretario de Salud y Director General del ISEM, **Gabriel J. O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de México: la Jefa de la Unidad Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de México, **Frinné Azuara Yarzabal**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de México.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II

Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Michoacán		Meta en número de personas		
Cierre 2009				1,231,370
Tipo de Población		PO	PA	TOTAL
Enero		3,125	10,631	13,756
Febrero		3,286	10,068	13,354
Marzo		1,130	20,324	21,454
Total Trimestre I		7,541	41,023	48,564
Total Acumulado Trimestre I		7,541	41,023	1,279,934
Abril		16,744	75,800	92,544
Mayo		18,623	95,683	114,306
Junio		13,982	106,315	120,297
Total Trimestre II		49,349	277,798	327,147
Total Acumulado Trimestre II		56,890	318,821	1,607,081
Julio		13,982	106,315	120,297
Agosto		13,982	106,317	120,299
Septiembre		25,034	50,049	75,083
Total Trimestre III		52,998	262,681	315,679
Total Acumulado Trimestre III		109,888	581,502	1,922,760
Octubre		13,982	50,049	64,031
Noviembre		13,982	50,049	64,031
Diciembre		13,986	50,053	64,039
Total Trimestre IV		41,950	150,151	192,101
Crecimiento Total		151,838	731,653	883,491
Total Anual Acumulado				2,114,861

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.

- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.

- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.

- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:

1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.

1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.

1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Michoacán: el Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Michoacán, **Román Armando Luna Escalante**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán: el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán, **Rafael García Tinajero Pérez**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II
Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Morelos	Meta en número de personas		
Cierre 2009			603,442
Tipo de Población	PO	PA	TOTAL
Enero	1,744	3,011	4,755
Febrero	2,585	8,066	10,651
Marzo	2,794	10,579	13,373
Total Trimestre I	7,123	21,656	28,779
Total Acumulado Trimestre I	7,123	21,656	632,221
Abril	9,332	22,115	31,447
Mayo	9,766	27,098	36,864
Junio	7,792	30,109	37,901
Total Trimestre II	26,890	79,322	106,212
Total Acumulado Trimestre II	34,013	100,978	738,433
Julio	7,793	30,109	37,902
Agosto	7,793	30,109	37,902
Septiembre	13,953	14,122	28,075
Total Trimestre III	29,539	74,340	103,879
Total Acumulado Trimestre III	63,552	175,318	842,312
Octubre	7,793	14,122	21,915
Noviembre	7,793	14,122	21,915
Diciembre	7,793	14,118	21,911
Total Trimestre IV	23,379	42,362	65,741
Crecimiento Total	86,931	217,680	304,611
Total Anual Acumulado			908,053

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.

- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.

- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.

- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:

1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.

1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.

1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Morelos: el Secretario de Salud en el Estado de Morelos, **Víctor Manuel Caballero Solano**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos: el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, **Octavio Manelik Ramírez Acevedo**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II
Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Nayarit	Meta en número de personas		
Cierre 2009			399,759
Tipo de Población	PO	PA	TOTAL
Enero	2,435	9,016	11,451
Febrero	526	22,218	22,744
Marzo	828	36,642	37,470
Total Trimestre I	3,789	67,876	71,665
Total Acumulado Trimestre I	3,789	67,876	471,424
Abril	1,746	3,576	5,322
Mayo	2,089	4,772	6,861
Junio	1,457	8,683	10,140
Total Trimestre II	5,292	17,031	22,323
Total Acumulado Trimestre II	9,081	84,907	493,747
Julio	1,457	8,683	10,140
Agosto	1,457	8,683	10,140
Septiembre	2,611	8,683	11,294
Total Trimestre III	5,525	26,049	31,574
Total Acumulado Trimestre III	14,606	110,956	525,321
Octubre	1,457	10,152	11,609
Noviembre	2,917	10,153	13,070
Diciembre	0	0	0
Total Trimestre IV	4,374	20,305	24,679
Crecimiento Total	18,980	131,261	150,241
Total Anual Acumulado			550,000

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.

- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.

- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.

- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:

1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.

1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.

1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Nayarit: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Omar Reynoso Gallegos**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit: el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit, **Jaime Alonso Cuevas Tello**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II
Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Nuevo León	Meta en número de personas		
Cierre 2009			611,148
Tipo de Población	PO	PA	TOTAL
Enero	14,943	8,785	23,728
Febrero	2,100	22,208	24,308
Marzo	2,255	35,166	37,421
Total Trimestre I	19,298	66,159	85,457
Total Acumulado Trimestre I	19,298	66,159	696,605
Abril	8,867	29,899	38,766
Mayo	9,014	41,127	50,141
Junio	7,403	41,127	48,530
Total Trimestre II	25,284	112,153	137,437
Total Acumulado Trimestre II	44,582	178,312	834,042
Julio	7,403	41,127	48,530
Agosto	7,403	41,128	48,531
Septiembre	13,257	18,671	31,928
Total Trimestre III	28,063	100,926	128,989
Total Acumulado Trimestre III	72,645	279,238	963,031
Octubre	7,404	18,671	26,075
Noviembre	7,404	18,672	26,076
Diciembre	7,404	18,674	26,078
Total Trimestre IV	22,212	56,017	78,229
Crecimiento Total	94,857	335,255	430,112
Total Anual Acumulado			1,041,260

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.
- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.
- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.
- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:
 - 1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.
 - 1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.
 - 1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.
- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Nuevo León: el Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Nuevo León, **Jesús Zacarías Villarreal Pérez**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Nuevo León: el Director del Régimen de Protección Social en Salud en Nuevo León, **Ricardo Canavati Hadjopoulos**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II

Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Oaxaca		Meta en número de personas		
Cierre 2009				1,547,336
Tipo de Población		PO	PA	TOTAL
Enero		28,847	30,152	58,999
Febrero		17,447	39,901	57,348
Marzo		17,961	40,299	58,260
Total Trimestre I		64,255	110,352	174,607
Total Acumulado Trimestre I		64,255	110,352	1,721,943
Abril		14,891	63,388	78,279
Mayo		24,557	86,503	111,060
Junio		13,716	86,503	100,219
Total Trimestre II		53,164	236,394	289,558
Total Acumulado Trimestre II		117,419	346,746	2,011,501
Julio		13,717	86,504	100,221
Agosto		13,717	86,504	100,221
Septiembre		24,558	40,274	64,832
Total Trimestre III		51,992	213,282	265,274
Total Acumulado Trimestre III		169,411	560,028	2,276,775
Octubre		13,717	40,274	53,991
Noviembre		13,717	40,274	53,991
Diciembre		13,715	40,273	53,988
Total Trimestre IV		41,149	120,821	161,970
Crecimiento Total		210,560	680,849	891,409
Total Anual Acumulado				2,438,745

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.

- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.

- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.

- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:

1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.

1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.

1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Oaxaca: el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud en Oaxaca, **Martín de Jesús Vásquez Villanueva**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Oaxaca: el Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Oaxaca, **Aarón Pérez Bautista**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II

Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Puebla	Meta en número de personas		
Cierre 2009			1,571,934
Tipo de Población	PO	PA	TOTAL
Enero	4,730	5,253	9,983
Febrero	3,264	33,991	37,255
Marzo	10,746	44,165	54,911
Total Trimestre I	18,740	83,409	102,149
Total Acumulado Trimestre I	18,740	83,409	1,674,083
Abril	32,584	117,931	150,515
Mayo	48,713	169,397	218,110
Junio	27,208	169,397	196,605
Total Trimestre II	108,505	456,725	565,230
Total Acumulado Trimestre II	127,245	540,134	2,239,313
Julio	27,208	169,397	196,605
Agosto	27,208	169,395	196,603
Septiembre	48,713	79,705	128,418
Total Trimestre III	103,129	418,497	521,626
Total Acumulado Trimestre III	230,374	958,631	2,760,939
Octubre	27,208	79,705	106,913
Noviembre	27,208	79,705	106,913
Diciembre	27,204	79,700	106,904
Total Trimestre IV	81,620	239,110	320,730
Crecimiento Total	311,994	1,197,741	1,509,735
Total Anual Acumulado			3,081,669

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.
- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.
- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.
- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:
 - 1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.
 - 1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.
 - 1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.
- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Puebla: el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud en Puebla, **José Alfredo Arango García**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Puebla: el Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Puebla, **Guillermo Fausto León Santiago**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II
Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Querétaro	Meta en número de personas		
Cierre 2009			515,916
Tipo de Población	PO	PA	TOTAL
Enero	1,230	10,319	11,549
Febrero	2,016	25,524	27,540
Marzo	1,890	29,300	31,190
Total Trimestre I	5,136	65,143	70,279
Total Acumulado Trimestre I	5,136	65,143	586,195
Abril	3,290	15,169	18,459
Mayo	3,689	21,097	24,786
Junio	2,747	21,097	23,844
Total Trimestre II	9,726	57,363	67,089
Total Acumulado Trimestre II	14,862	122,506	653,284
Julio	2,747	21,097	23,844
Agosto	2,747	21,098	23,845
Septiembre	4,919	9,242	14,161
Total Trimestre III	10,413	51,437	61,850
Total Acumulado Trimestre III	25,275	173,943	715,134
Octubre	2,747	9,242	11,989
Noviembre	2,747	9,242	11,989
Diciembre	2,746	9,241	11,987
Total Trimestre IV	8,240	27,725	35,965
Crecimiento Total	33,515	201,668	235,183
Total Anual Acumulado			751,099

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.
- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.
- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.
- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:
 - 1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.
 - 1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.
 - 1.3 Población Abierta.
- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.
- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.
- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Querétaro: el Secretario de Salud, **Mario César García Feregrino**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud SESEQ: el Director del Régimen de Protección Social en Salud SESEQ, **José Javier Ortega De la Vega**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II
Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Quintana Roo		Meta en número de personas		
Cierre 2009				315,719
	Tipo de Población	PO	PA	TOTAL
Enero		9,448	332	9,780
Febrero		5,563	12,054	17,617
Marzo		1,662	11,439	13,101
Total Trimestre I		16,673	23,825	40,498
Total Acumulado Trimestre I		16,673	23,825	356,217
Abril		6,350	10,640	16,990
Mayo		9,494	14,614	24,108
Junio		5,303	14,614	19,917
Total Trimestre II		21,147	39,868	61,015
Total Acumulado Trimestre II		37,820	63,693	417,232
Julio		5,303	14,614	19,917
Agosto		5,303	14,615	19,918
Septiembre		9,495	6,666	16,161
Total Trimestre III		20,101	35,895	55,996
Total Acumulado Trimestre III		57,921	99,588	473,228
Octubre		5,303	6,666	11,969
Noviembre		5,303	6,666	11,969
Diciembre		5,301	6,667	11,968
Total Trimestre IV		15,907	19,999	35,906
Crecimiento Total		73,828	119,587	193,415
Total Anual Acumulado				509,134

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.

- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.

- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.

- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:

1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.

1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.

1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Quintana Roo: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud en el Estado de Quintana Roo, **Juan Carlos Azueta Cárdenas**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Quintana Roo: el Encargado del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Quintana Roo, **Esturain Carlos Meléndez Vergara**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II
Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de San Luis Potosí		Meta en número de personas		
Cierre 2009				861,518
	Tipo de Población	PO	PA	TOTAL
Enero		1,534	5,045	6,579
Febrero		690	9,080	9,770
Marzo		10,064	15,091	25,155
Total Trimestre I		12,288	29,216	41,504
Total Acumulado Trimestre I		12,288	29,216	903,022
Abril		4,105	36,928	41,033
Mayo		3,913	36,321	40,234
Junio		3,428	50,446	53,874
Total Trimestre II		11,446	123,695	135,141
Total Acumulado Trimestre II		23,734	152,911	1,038,163
Julio		6,858	73,856	80,714
Agosto		6,858	73,856	80,714
Septiembre		6,139	23,410	29,549
Total Trimestre III		19,855	171,122	190,977
Total Acumulado Trimestre III		43,589	324,033	1,229,140
Octubre		3,427	23,409	26,836
Noviembre		0	0	0
Diciembre		0	0	0
Total Trimestre IV		3,427	23,409	26,836
Crecimiento Total		47,016	347,442	394,458
Total Anual Acumulado				1,255,976

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.

- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.

- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.

- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:

1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.

1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.

1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de San Luis Potosí: el Director General de los Servicios de Salud en San Luis Potosí, **Alejandro A. Perea Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en San Luis Potosí: el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en San Luis Potosí, **Marco Vinicio González Rubio**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II
Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Sinaloa	Meta en número de personas		
Cierre 2009			770,155
Tipo de Población	PO	PA	TOTAL
Enero	1,400	2,074	3,474
Febrero	2,393	3,734	6,127
Marzo	9,279	27,305	36,584
Total Trimestre I	13,072	33,113	46,185
Total Acumulado Trimestre I	13,072	33,113	816,340
Abril	5,719	14,792	20,511
Mayo	9,812	14,934	24,746
Junio	6,262	20,742	27,004
Total Trimestre II	21,793	50,468	72,261
Total Acumulado Trimestre II	34,865	83,581	888,601
Julio	6,262	20,742	27,004
Agosto	6,262	20,742	27,004
Septiembre	11,213	8,842	20,055
Total Trimestre III	23,737	50,326	74,063
Total Acumulado Trimestre III	58,602	133,907	962,664
Octubre	6,262	8,842	15,104
Noviembre	6,262	8,843	15,105
Diciembre	6,264	8,842	15,106
Total Trimestre IV	18,788	26,527	45,315
Crecimiento Total	77,390	160,434	237,824
Total Anual Acumulado			1,007,979

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.
- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.
- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.
- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:
 - 1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.
 - 1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.
 - 1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Sinaloa: el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Sinaloa, **Héctor Ponce Ramos**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Sinaloa: el Director de Financiamiento y Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Sinaloa, **Enrique Mendivil Pérez**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II
Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Sonora	Meta en número de personas		
Cierre 2009			511,152
Tipo de Población	PO	PA	TOTAL
Enero	1,920	1,103	3,023
Febrero	2,746	14,713	17,459
Marzo	4,299	28,994	33,293
Total Trimestre I	8,965	44,810	53,775
Total Acumulado Trimestre I	8,965	44,810	564,927
Abril	13,528	7,682	21,210
Mayo	15,558	9,925	25,483
Junio	11,296	11,028	22,324
Total Trimestre II	40,382	28,635	69,017
Total Acumulado Trimestre II	49,347	73,445	633,944
Julio	11,296	11,028	22,324
Agosto	11,296	11,028	22,324
Septiembre	20,224	4,336	24,560
Total Trimestre III	42,816	26,392	69,208
Total Acumulado Trimestre III	92,163	99,837	703,152
Octubre	11,296	4,336	15,632
Noviembre	11,296	4,336	15,632
Diciembre	11,294	4,337	15,631
Total Trimestre IV	33,886	13,009	46,895
Crecimiento Total	126,049	112,846	238,895
Total Anual Acumulado			750,047

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.

- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.

- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.

- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:

1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.

1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.

1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Sonora: el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **José Jesús Bernardo Campillo García**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Sonora: el Director de Protección Social en Salud, **Rodrigo Ramírez Rivera**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II
Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Tabasco	Meta en número de personas		
Cierre 2009			1,259,003
Tipo de Población	PO	PA	TOTAL
Enero	916	997	1,913
Febrero	824	1,795	2,619
Marzo	13,169	21,132	34,301
Total Trimestre I	14,909	23,924	38,833
Total Acumulado Trimestre I	14,909	23,924	1,297,836
Abril	2,449	10,955	13,404
Mayo	1,922	7,182	9,104
Junio	2,046	9,974	12,020
Total Trimestre II	6,417	28,111	34,528
Total Acumulado Trimestre II	21,326	52,035	1,332,364
Julio	2,046	9,975	12,021
Agosto	2,046	9,974	12,020
Septiembre	3,663	3,877	7,540
Total Trimestre III	7,755	23,826	31,581
Total Acumulado Trimestre III	29,081	75,861	1,363,945
Octubre	2,046	3,877	5,923
Noviembre	2,046	3,877	5,923
Diciembre	2,044	3,877	5,921
Total Trimestre IV	6,136	11,631	17,767
Crecimiento Total	35,217	87,492	122,709
Total Anual Acumulado			1,381,712

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.

- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.

- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.

- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:

1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.

1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.

1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Tabasco: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, **Luis Felipe Graham Zapata**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Tabasco: el Director del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Tabasco, **Gustavo Rodríguez León**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II
Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Tamaulipas		Meta en número de personas		
Cierre 2009				983,673
	Tipo de Población	PO	PA	TOTAL
Enero		2,381	406	2,787
Febrero		2,991	15,131	18,122
Marzo		5,562	59,498	65,060
Total Trimestre I		10,934	75,035	85,969
Total Acumulado Trimestre I		10,934	75,035	1,069,642
Abril		14,929	226	15,155
Mayo		16,947	1,622	18,569
Junio		12,465	2,028	14,493
Total Trimestre II		44,341	3,876	48,217
Total Acumulado Trimestre II		55,275	78,911	1,117,859
Julio		12,465	2,028	14,493
Agosto		61,427	6,490	67,917
Septiembre		3,000	2,000	5,000
Total Trimestre III		76,892	10,518	87,410
Total Acumulado Trimestre III		132,167	89,429	1,205,269
Octubre		3,000	2,000	5,000
Noviembre		3,000	2,000	5,000
Diciembre		3,000	2,000	5,000
Total Trimestre IV		9,000	6,000	15,000
Crecimiento Total		141,167	95,429	236,596
Total Anual Acumulado				1,220,269

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.

- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.

- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.

- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:

1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.

1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.

1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Tamaulipas: el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud en Tamaulipas, **Juan Guillermo Mansur Arzola**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tamaulipas: el Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tamaulipas, **José Espronceda Galván**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

**ANEXO II
Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010**

Estado de Tlaxcala	Meta en número de personas		
Cierre 2009			533,082
Tipo de Población	PO	PA	TOTAL
Enero	1,170	36,121	37,291
Febrero	27,135	55,015	82,150
Marzo	4,999	1,574	6,573
Total Trimestre I	33,304	92,710	126,014
Total Acumulado Trimestre I	33,304	92,710	659,096
Abril	6,371	1,420	7,791
Mayo	8,355	1,952	10,307
Junio	5,320	1,952	7,272
Total Trimestre II	20,046	5,324	25,370
Total Acumulado Trimestre II	53,350	98,034	684,466
Julio	5,320	1,952	7,272
Agosto	5,320	1,952	7,272
Septiembre	9,525	889	10,414
Total Trimestre III	20,165	4,793	24,958
Total Acumulado Trimestre III	73,515	102,827	709,424
Octubre	5,320	889	6,209
Noviembre	5,321	889	6,210
Diciembre	5,321	886	6,207
Total Trimestre IV	15,962	2,664	18,626
Crecimiento Total	89,477	105,491	194,968
Total Anual Acumulado			728,050

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.

- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.

- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.

- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:

1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.

1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.

1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Tlaxcala: el Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Salud de Tlaxcala, **Constantino V. Quiróz Pérez**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Tlaxcala: el Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Tlaxcala, **Esperanza Quiróz Pérez**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II
Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Veracruz		Meta en número de personas		
Cierre 2009				2,392,627
Tipo de Población		PO	PA	TOTAL
Enero		10,093	36,723	46,816
Febrero		22,915	149,933	172,848
Marzo		840	25,330	26,170
Total Trimestre I		33,848	211,986	245,834
Total Acumulado Trimestre I		33,848	211,986	2,638,461
Abril		32,357	106,079	138,436
Mayo		38,280	143,914	182,194
Junio		27,019	143,914	170,933
Total Trimestre II		97,656	393,907	491,563
Total Acumulado Trimestre II		131,504	605,893	3,130,024
Julio		27,019	143,914	170,933
Agosto		27,019	143,914	170,933
Septiembre		48,374	68,244	116,618
Total Trimestre III		102,412	356,072	458,484
Total Acumulado Trimestre III		233,916	961,965	3,588,508
Octubre		27,019	68,245	95,264
Noviembre		27,019	68,245	95,264
Diciembre		27,014	68,244	95,258
Total Trimestre IV		81,052	204,734	285,786
Crecimiento Total		314,968	1,166,699	1,481,667
Total Anual Acumulado				3,874,294

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.

- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.

- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.

- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:

1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.

1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.

1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Veracruz: el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud en Veracruz, **Luis Fernando Antiga Tinoco**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Veracruz: el Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Veracruz, **Leonel Bustos Solís**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II
Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Yucatán	Meta en número de personas		
Cierre 2009			618,059
Tipo de Población	PO	PA	TOTAL
Enero	1,753	11,517	13,270
Febrero	2,516	10,015	12,531
Marzo	2,749	13,367	16,116
Total Trimestre I	7,018	34,899	41,917
Total Acumulado Trimestre I	7,018	34,899	659,976
Abril	9,461	9,969	19,430
Mayo	10,532	13,746	24,278
Junio	7,900	13,746	21,646
Total Trimestre II	27,893	37,461	65,354
Total Acumulado Trimestre II	34,911	72,360	725,330
Julio	7,901	13,747	21,648
Agosto	7,901	13,747	21,648
Septiembre	14,145	6,193	20,338
Total Trimestre III	29,947	33,687	63,634
Total Acumulado Trimestre III	64,858	106,047	788,964
Octubre	7,901	6,193	14,094
Noviembre	7,901	6,193	14,094
Diciembre	7,903	6,195	14,098
Total Trimestre IV	23,705	18,581	42,286
Crecimiento Total	88,563	124,628	213,191
Total Anual Acumulado			831,250

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.

- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.

- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.

- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:

1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.

1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.

1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Yucatán: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Alvaro Augusto Quijano Vivas**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Yucatán: la Coordinadora de la Unidad del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Yucatán, **Heidy de Lourdes Río Hoyos**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO II de la Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

ANEXO II
Meta de afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010

Estado de Zacatecas	Meta en número de personas		
Cierre 2009			622,934
Tipo de Población	PO	PA	TOTAL
Enero	779	1,225	2,004
Febrero	700	13,964	14,664
Marzo	4,139	13,341	17,480
Total Trimestre I	5,618	28,530	34,148
Total Acumulado Trimestre I	5,618	28,530	657,082
Abril	2,083	8,775	10,858
Mayo	1,635	11,026	12,661
Junio	1,740	12,252	13,992
Total Trimestre II	5,458	32,053	37,511
Total Acumulado Trimestre II	11,076	60,583	694,593
Julio	1,740	12,252	13,992
Agosto	1,740	12,252	13,992
Septiembre	3,115	5,300	8,415
Total Trimestre III	6,595	29,804	36,399
Total Acumulado Trimestre III	17,671	90,387	730,992
Octubre	1,740	5,300	7,040
Noviembre	1,740	5,300	7,040
Diciembre	1,742	5,300	7,042
Total Trimestre IV	5,222	15,900	21,122
Crecimiento Total	22,893	106,287	129,180
Total Anual Acumulado			752,114

- Las metas mensuales programadas en este Anexo son de inicio de vigencia de derechos.
- La meta programada no alcanzada, se podrá realizar en los meses subsecuentes y se financiará a partir de su incorporación al Sistema.
- La meta oportunidades corresponde a la mínima que se debe incorporar al Sistema.
- Para el ejercicio del cierre mensual se considerará preferentemente la prelación siguiente:
 - 1.1 Niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006 (SMNG) y Mujeres Embarazadas.
 - 1.2 Beneficiarios de los Programas Oportunidades y Apoyo Alimentario.
 - 1.3 Población Abierta.

- Para el logro de la cobertura universal, la CNPSS enviará cortes bimestrales del Padrón de Beneficiarios del Programa Oportunidades y Apoyo Alimentario; la información que de ellos se derive sólo podrá utilizarse para los fines de incorporación de los beneficiarios de esos programas al Sistema, por tanto es aplicable en todos sus preceptos las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad relacionada, en materia de protección de los datos personales.

- La Meta Total Acumulada considera reafiliaciones por vencimiento y afiliaciones nuevas.

- Las personas identificadas del Programa Oportunidades de la operación anterior, serán financiadas en esa misma condición y se incluyen en el Total Anual Acumulado.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud en el Estado de Zacatecas: la Directora General de los Servicios de Salud de Zacatecas, **Elsa Alicia Aguilar Díaz**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Zacatecas: la Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Zacatecas, **Yomeida Jiménez Ramírez**.- Rúbrica.

El que suscribe **David García Junco Machado**, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 fracción XVII BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CERTIFICA: Que la presente foja en copia fotostática, es fiel reproducción del original del Anexo II Meta de Afiliación mensual y trimestral para el ejercicio 2010 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

ANEXO III-2010

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2010

Entidad federativa: Aguascalientes

RECURSOS PRESUPUESTALES PARA EL SPSS (POR PERSONA ANUAL)	POR LEY (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) ⁽¹⁾	812.07		
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC)	195.55		
Fondo de Previsión Presupuestal (FPP)	73.33		
Cuota Social transferible ⁽²⁾			543.19
2. APORTACION SOLIDARIA FEDERAL (ASF) ⁽³⁾	1,226.23		
1.51 veces la CS ⁽³⁾			
Recursos por persona 2010		1,550.59	
Oportunidades-P (Tradicional)		54.73	
Oportunidades-P (Más Urbano)		195.06	
COMPLEMENTO ASF ^{(2) (4)}			
Personas No Derechohabientes			-
Personas Oportunidades (Tradicional)			-
Personas Oportunidades (Más Urbano)			-
3. APORTACION SOLIDARIA ESTATAL (ASE) ⁽⁵⁾	406.04	N/D	
Gasto estatal a la persona			
Complemento ASE			N/D

N/D = No disponible

Notas:

- (1) CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2010.
- (2) Monto a transferir directamente al Estado.
- (3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud: El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos transferibles.
- (4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio Fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.
- (5) Cantidad sujeta a que el Estado acredite el esfuerzo presupuestal estatal 2010, de acuerdo con los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.

INTEGRACION DE LA ASF (ALINEACION DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ⁽⁶⁾)	
RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a)	725,732,340
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)	615,259,898
Infraestructura	68,000,000
Otros Programas ⁽⁷⁾	42,472,442
POBLACION ASEGURABLE	
Personas sin seguridad social (b)	468,035
Personas IMSS-Oportunidades (Tradicional) (c)	0
Personas IMSS-Oportunidades (Más Urbano) (d)	0
Personas asegurables (e) = (b)-(c)-(d)	468,035

RECURSOS A LA PERSONA POR PERSONA (pesos) (a) / (e)	1,550.59
RECURSOS OPORTUNIDADES A LA PERSONA	
Oportunidades-P (Tradicional) (pesos) (f)	6,376,218
Oportunidades-P (Más Urbano) (pesos) (g)	1,174,061
Personas Oportunidades / SSA (Tradicional) (h)	116,494
Personas Oportunidades / SSA (Más Urbano) (i)	6,019
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (f) / (h)	54.73
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (g) / (i)	195.06

Notas:

- (6) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2010 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece el numeral ii fracción II del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.

- (7) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Aguascalientes: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, **Gerardo Macías López**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Aguascalientes: el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Aguascalientes, **Rafael Romo Mireles**.- Rúbrica.

El que suscribe **Carlos Gracia Nava**, Director General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con fundamento en la fracción XVII Bis 3 del artículo 9, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, CERTIFICO: El presente documento, constante de 1 (una) foja útil escrita por una sola cara, que es copia fiel y exacta de su original con la que la comparé, y que obra en los archivos de la Dirección General de Financiamiento.- México, Distrito Federal, a 6 de abril de 2011.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

ANEXO III-2010

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2010

Entidad federativa: Baja California

RECURSOS PRESUPUESTALES PARA EL SPSS (POR PERSONA ANUAL)	POR LEY (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) ⁽¹⁾	812.07		
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC)	193.60		
Fondo de Previsión Presupuestal (FPP)	72.60		
Cuota Social transferible ⁽²⁾			545.87
2. APORTACION SOLIDARIA FEDERAL (ASF) ⁽¹⁾	1,201.86		
1.48 veces la CS ⁽³⁾			
Recursos por persona 2010		736.79	
Oportunidades-P (Tradicional)		5.02	
Oportunidades-P (Más Urbano)		203.58	
COMPLEMENTO ASF ^{(2) (4)}			
Personas No Derechohabientes			465.07
Personas Oportunidades (Tradicional)			460.05
Personas Oportunidades (Más Urbano)			261.49
3. APORTACION SOLIDARIA ESTATAL (ASE) ⁽⁵⁾	406.04	N/D	
Gasto estatal a la persona			
Complemento ASE			N/D

N/D = No disponible

Notas:

- (1) CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2010.
- (2) Monto a transferir directamente al Estado.
- (3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud: El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos transferibles.
- (4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio Fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.
- (5) Cantidad sujeta a que el Estado acredite el esfuerzo presupuestal estatal 2010, de acuerdo con los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.

INTEGRACION DE LA ASF (ALINEACION DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ⁽⁶⁾)	
RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a)	905,570,781
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)	738,632,433
Infraestructura	98,000,000
Otros Programas ⁽⁷⁾	68,938,348
POBLACION ASEGURABLE	
Personas sin seguridad social (b)	1,239,095
Personas IMSS-Oportunidades (Tradicional) (c)	10,024
Personas IMSS-Oportunidades (Más Urbano) (d)	0
Personas asegurables (e) = (b) - (c) - (d)	1,229,071
RECURSOS A LA PERSONA POR PERSONA (pesos) (a) / (e)	736.79
RECURSOS OPORTUNIDADES A LA PERSONA	
Oportunidades-P (Tradicional) (pesos) (f)	207,175
Oportunidades-P (Mas Urbano) (pesos) (g)	9,419,904
Personas Oportunidades / SSA (Tradicional) (h)	41,255
Personas Oportunidades / SSA (Más Urbano) (i)	46,272
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (f) / (h)	5.02
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (g) / (i)	203.58

Notas:

- (6) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2010 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece el numeral ii fracción II del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.
- (7) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Baja California: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California, **José Guadalupe Bustamante Moreno**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Baja California: la Directora del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Baja California, **Mirna Cecilia Rincón Vargas**.- Rúbrica.

El que suscribe **Carlos Gracia Nava**, Director General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con fundamento en la fracción XVII Bis 3 del artículo 9, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, CERTIFICO: El presente documento, constante de 1 (una) foja útil escrita por una sola cara, que es copia fiel y exacta de su original con la que la comparé, y que obra en los archivos de la Dirección General de Financiamiento.- México, Distrito Federal, a 6 de abril de 2011.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).
ANEXO III-2010

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2010

Entidad federativa: Baja California Sur

RECURSOS PRESUPUESTALES PARA EL SPSS (POR PERSONA ANUAL)	POR LEY (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) ⁽¹⁾	812.07		
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC)	207.89		
Fondo de Previsión Presupuestal (FPP)	77.96		
Cuota Social transferible ⁽²⁾			526.22
2. APORTACION SOLIDARIA FEDERAL (ASF) ⁽¹⁾	1,380.52		
1.70 veces la CS ⁽³⁾			
Recursos por persona 2010		2,452.20	
Oportunidades-P (Tradicional)		42.32	
Oportunidades-P (Más Urbano)		227.72	
COMPLEMENTO ASF ^{(2) (4)}			
Personas No Derechohabientes			-
Personas Oportunidades (Tradicional)			-
Personas Oportunidades (Más Urbano)			-
3. APORTACION SOLIDARIA ESTATAL (ASE) ⁽⁵⁾	406.04	N/D	
Gasto estatal a la persona			
Complemento ASE			N/D

N/D = No disponible

Notas:

- (1) CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2010.
- (2) Monto a transferir directamente al Estado.
- (3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud: El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos transferibles.
- (4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio Fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.
- (5) Cantidad sujeta a que el Estado acredite el esfuerzo presupuestal estatal 2010, de acuerdo con los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.

INTEGRACION DE LA ASF (ALINEACION DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ⁽⁶⁾)	
RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a)	489,103,117
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)	374,468,028
Infraestructura	88,000,000
Otros Programas ⁽⁷⁾	26,635,089
POBLACION ASEGURABLE	
Personas sin seguridad social (b)	199,455
Personas IMSS-Oportunidades (Tradicional) (c)	0
Personas IMSS-Oportunidades (Más Urbano) (d)	0
Personas asegurables (e) = (b) - (c) - (d)	199,455

RECURSOS A LA PERSONA POR PERSONA (pesos) (a) / (e)	2,452.20
RECURSOS OPORTUNIDADES A LA PERSONA	
Oportunidades-P (Tradicional) (pesos) (f)	1,430,938
Oportunidades-P (Mas Urbano) (pesos) (g)	4,098,931
Personas Oportunidades / SSA (Tradicional) (h)	33,815
Personas Oportunidades / SSA (Más Urbano) (i)	18,000
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (f) / (h)	42.32
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (g) / (i)	227.72

Notas:

- (6) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2010 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece el numeral ii fracción II del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.
- (7) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur, **Francisco Cardoza Macías**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Baja California Sur: el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Baja California Sur, **Raúl E. Rodríguez Pulido**.- Rúbrica.

El que suscribe **Carlos Gracia Nava**, Director General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con fundamento en la fracción XVII Bis 3 del artículo 9, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, CERTIFICO: El presente documento, constante de 1 (una) foja útil escrita por una sola cara, que es copia fiel y exacta de su original con la que la comparé, y que obra en los archivos de la Dirección General de Financiamiento.- México, Distrito Federal, a 6 de abril de 2011.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

ANEXO III-2010

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2010

Entidad federativa: Campeche

RECURSOS PRESUPUESTALES PARA EL SPSS (POR PERSONA ANUAL)	POR LEY (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) ⁽¹⁾	812.07		
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC)	201.39		
Fondo de Previsión Presupuestal (FPP)	75.52		
Cuota Social transferible ⁽²⁾			535.15
2. APORTACION SOLIDARIA FEDERAL (ASF) ⁽³⁾	1,299.31		
1.60 veces la CS ⁽³⁾			
Recursos por persona 2010		1,804.48	
Oportunidades-P (Tradicional)		36.10	
Oportunidades-P (Más Urbano)		234.26	
COMPLEMENTO ASE ^{(2) (4)}			
Personas No Derechohabientes			-
Personas Oportunidades (Tradicional)			-
Personas Oportunidades (Más Urbano)			-
3. APORTACION SOLIDARIA ESTATAL (ASE) ⁽⁵⁾	406.04	N/D	
Gasto estatal a la persona			
Complemento ASE			N/D

N/D = No disponible

Notas:

- (1) CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2010.
- (2) Monto a transferir directamente al Estado.
- (3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud: El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos transferibles.
- (4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio Fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.
- (5) Cantidad sujeta a que el Estado acredite el esfuerzo presupuestal estatal 2010, de acuerdo con los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.

INTEGRACION DE LA ASF (ALINEACION DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ⁽⁶⁾)	
RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a)	660,411,475
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)	596,320,410
Infraestructura	28,000,000
Otros Programas ⁽⁷⁾	36,091,065
POBLACION ASEGURABLE	
Personas sin seguridad social (b)	438,749
Personas IMSS-Oportunidades (Tradicional) (c)	62,608
Personas IMSS-Oportunidades (Más Urbano) (d)	10,157
Personas asegurables (e) = (b) - (c) - (d)	365,984
RECURSOS A LA PERSONA POR PERSONA (pesos) (a) / (e)	1,804.48
RECURSOS OPORTUNIDADES A LA PERSONA	
Oportunidades-P (Tradicional) (pesos) (f)	4,950,114
Oportunidades-P (Mas Urbano) (pesos) (g)	3,342,989
Personas Oportunidades / SSA (Tradicional) (h)	137,129
Personas Oportunidades / SSA (Más Urbano) (i)	14,271
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (f) / (h)	36.10
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (g) / (i)	234.26

Notas:

- (6) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2010 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece el numeral ii fracción II del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.
- (7) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Campeche: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, **Enrique Iván González López**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche: el Director de Protección Social en Salud en Campeche, **José Luis González Pinzón**.- Rúbrica.

El que suscribe **Carlos Gracia Nava**, Director General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con fundamento en la fracción XVII Bis 3 del artículo 9, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, CERTIFICO: El presente documento, constante de 1 (una) foja útil escrita por una sola cara, que es copia fiel y exacta de su original con la que la comparé, y que obra en los archivos de la Dirección General de Financiamiento.- México, Distrito Federal, a 6 de abril de 2011.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

ANEXO III-2010

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE CHIAPAS, PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2010

Entidad federativa: Chiapas

RECURSOS PRESUPUESTALES PARA EL SPSS (POR PERSONA ANUAL)	POR LEY (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) ⁽¹⁾	812.07		
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC)	198.15		
Fondo de Previsión Presupuestal (FPP)	74.30		
Cuota Social transferible ⁽²⁾			539.62
2. APORTACION SOLIDARIA FEDERAL (ASF) ⁽¹⁾	1,258.71		
1.55 veces la CS ⁽³⁾			
Recursos por persona 2010		737.95	
Oportunidades-P (Tradicional)		45.85	
Oportunidades-P (Más Urbano)		210.58	
COMPLEMENTO ASF ^{(2), (4)}			
Personas No Derechohabientes			520.75
Personas Oportunidades (Tradicional)			474.90
Personas Oportunidades (Más Urbano)			310.17
3. APORTACION SOLIDARIA ESTATAL (ASE) ⁽⁵⁾	406.04		
Gasto estatal a la persona		312.05	
Complemento ASE			93.99

N/D = No disponible

Notas:

- (1) CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2010.
- (2) Monto a transferir directamente al Estado.
- (3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud: El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos transferibles.
- (4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio Fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.
- (5) Cantidad sujeta a que el Estado acredite el esfuerzo presupuestal estatal 2010, de acuerdo con los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.

INTEGRACION DE LA ASF (ALINEACION DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ⁽⁶⁾)	
RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a)	1,894,733,652
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)	1,568,526,422
Infraestructura	112,000,000
Otros Programas ⁽⁷⁾	214,207,230
POBLACION ASEGURABLE	
Personas sin seguridad social (b)	3,745,055
Personas IMSS-Oportunidades (Tradicional) (c)	1,129,848
Personas IMSS-Oportunidades (Más Urbano) (d)	47,658
Personas asegurables (e) = (b) - (c) - (d)	2,567,549

RECURSOS A LA PERSONA POR PERSONA (pesos) (a) / (e)	737.95
RECURSOS OPORTUNIDADES A LA PERSONA	
Oportunidades-P (Tradicional) (pesos) (f)	57,680,362
Oportunidades-P (Más Urbano) (pesos) (g)	33,556,205
Personas Oportunidades / SSA (Tradicional) (h)	1,257,997
Personas Oportunidades / SSA (Más Urbano) (i)	159,351
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (f) / (h)	45.85
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (g) / (i)	210.58

Notas:

- (6) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2010 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece el numeral ii fracción II del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.

- (7) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas: el Secretario de Hacienda en el Estado de Chiapas, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Chiapas: el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Chiapas, **José Luis Alejandro Merino Manzanares**.- Rúbrica.

El que suscribe **Carlos Gracia Nava**, Director General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con fundamento en la fracción XVII Bis 3 del artículo 9, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, CERTIFICO: El presente documento, constante de 1 (una) foja útil escrita por una sola cara, que es copia fiel y exacta de su original con la que la comparé, y que obra en los archivos de la Dirección General de Financiamiento.- México, Distrito Federal, a 6 de abril de 2011.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

ANEXO III-2010

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2010

Entidad federativa: Chihuahua			
RECURSOS PRESUPUESTALES PARA EL SPSS (POR PERSONA ANUAL)	POR LEY (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) ⁽¹⁾	812.07		
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC)	194.90		
Fondo de Previsión Presupuestal (FPP)	73.09		
Cuota Social transferible ⁽²⁾			544.09
2. APORTACION SOLIDARIA FEDERAL (ASF) ⁽³⁾	1,218.11		
1.50 veces la CS ⁽³⁾			
Recursos por persona 2010		967.08	
Oportunidades-P (Tradicional)		56.67	
Oportunidades-P (Más Urbano)		221.04	
COMPLEMENTO ASF ^{(3) (4)}			
Personas No Derechohabientes			251.03
Personas Oportunidades (Tradicional)			194.36
Personas Oportunidades (Más Urbano)			29.99
3. APORTACION SOLIDARIA ESTATAL (ASE) ⁽⁵⁾	406.04		
Gasto estatal a la persona		N/D	
Complemento ASE			N/D

N/D = No disponible

Notas:

- (1) CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2010.
- (2) Monto a transferir directamente al Estado.
- (3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud: El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos transferibles.
- (4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio Fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.
- (5) Cantidad sujeta a que el Estado acredite el esfuerzo presupuestal estatal 2010, de acuerdo con los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.

INTEGRACION DE LA ASF (ALINEACION DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ⁽⁶⁾)		
RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a)		1,095,857,880
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)		897,860,271
Infraestructura		64,000,000
Otros Programas ⁽⁷⁾		133,997,609
POBLACION ASEGURABLE		
Personas sin seguridad social (b)		1,242,519
Personas IMSS-Oportunidades (Tradicional)	(c)	102,820
Personas IMSS-Oportunidades (Más Urbano)	(d)	6,534
Personas asegurables	(e) = (b)-(c)-(d)	1,133,164
RECURSOS A LA PERSONA POR PERSONA (pesos) (a) / (e)		967.08
RECURSOS OPORTUNIDADES A LA PERSONA		
Oportunidades-P (Tradicional) (pesos)	(f)	9,160,077
Oportunidades-P (Más Urbano) (pesos)	(g)	10,705,594
Personas Oportunidades / SSA (Tradicional)	(h)	161,642
Personas Oportunidades / SSA (Más Urbano)	(i)	48,433
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (f) / (h)		56.67
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (g) / (i)		221.04

Notas:

- (6) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2010 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece el numeral ii fracción II del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.
- (7) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua: el Secretario de Salud del Estado de Chihuahua, **Octavio Rodrigo Martínez Pérez**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Chihuahua: el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Chihuahua, **Manuel Chávez Rodríguez**.- Rúbrica.

El que suscribe **Carlos Gracia Nava**, Director General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con fundamento en la fracción XVII Bis 3 del artículo 9, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, CERTIFICO: El presente documento, constante de 1 (una) foja útil escrita por una sola cara, que es copia fiel y exacta de su original con la que la comparé, y que obra en los archivos de la Dirección General de Financiamiento.- México, Distrito Federal, a 6 de abril de 2011.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

ANEXO III-2010

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE COAHUILA, PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2010

Entidad federativa: Coahuila

RECURSOS PRESUPUESTALES PARA EL SPSS (POR PERSONA ANUAL)	POR LEY (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) ⁽¹⁾	812.07		
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC)	193.60		
Fondo de Previsión Presupuestal (FPP)	72.60		
Cuota Social transferible ⁽²⁾			545.87
2. APORTACION SOLIDARIA FEDERAL (ASF) ⁽¹⁾	1,201.86		
1.48 veces la CS ⁽³⁾			
Recursos por persona 2010		1,119.89	
Oportunidades-P (Tradicional)		49.01	
Oportunidades-P (Más Urbano)		223.56	
COMPLEMENTO ASF ^{(2), (4)}			
Personas No Derechohabientes			81.97
Personas Oportunidades (Tradicional)			32.96
Personas Oportunidades (Más Urbano)			-
3. APORTACION SOLIDARIA ESTATAL (ASE) ⁽⁵⁾	406.04	N/D	
Gasto estatal a la persona			
Complemento ASE			N/D

N/D = No disponible

Notas:

- (1) CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2010.
- (2) Monto a transferir directamente al Estado.
- (3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud: El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos transferibles.
- (4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio Fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.
- (5) Cantidad sujeta a que el Estado acredite el esfuerzo presupuestal estatal 2010, de acuerdo con los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.

INTEGRACION DE LA ASF (ALINEACION DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ⁽⁶⁾)	
RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a)	739,110,359
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)	645,681,461
Infraestructura	38,000,000
Otros Programas ⁽⁷⁾	55,428,898
POBLACION ASEGURABLE	
Personas sin seguridad social (b)	727,259
Personas IMSS-Oportunidades (Tradicional) (c)	57,308
Personas IMSS-Oportunidades (Más Urbano) (d)	9,969
Personas asegurables (e) = (b)-(c)-(d)	659,982

RECURSOS A LA PERSONA POR PERSONA (pesos) (a) / (e)	1,119.89
RECURSOS OPORTUNIDADES A LA PERSONA	
Oportunidades-P (Tradicional) (pesos) (f)	4,075,476
Oportunidades-P (Mas Urbano) (pesos) (g)	10,349,165
Personas Oportunidades / SSA (Tradicional) (h)	83,154
Personas Oportunidades / SSA (Más Urbano) (i)	46,292
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (f) / (h)	49.01
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (g) / (i)	223.56

Notas:

- (6) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2010 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece el numeral ii fracción II del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.
- (7) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila: el Secretario de Salud del Estado de Coahuila, **Raymundo Sebastián Verduzco Rosán**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Coahuila: el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Coahuila, **Juan Antonio Sepúlveda Sanmiguel**.- Rúbrica.

El que suscribe **Carlos Gracia Nava**, Director General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con fundamento en la fracción XVII Bis 3 del artículo 9, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, CERTIFICO: El presente documento, constante de 1 (una) foja útil escrita por una sola cara, que es copia fiel y exacta de su original con la que la comparé, y que obra en los archivos de la Dirección General de Financiamiento.- México, Distrito Federal, a 6 de abril de 2011.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

ANEXO III-2010

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE COLIMA, PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2010

Entidad federativa: Colima

RECURSOS PRESUPUESTALES PARA EL SPSS (POR PERSONA ANUAL)	POR LEY (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) ⁽¹⁾	812.07		
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC)	196.85		
Fondo de Previsión Presupuestal (FPP)	73.82		
Cuota Social transferible ⁽²⁾			541.41
2. APORTACION SOLIDARIA FEDERAL (ASF) ⁽³⁾	1,242.47		
1.53 veces la CS ⁽³⁾			
Recursos por persona 2010		2,494.40	
Oportunidades-P (Tradicional)		17.53	
Oportunidades-P (Más Urbano)		242.38	
COMPLEMENTO ASF ^{(2) (4)}			
Personas No Derechohabientes			-
Personas Oportunidades (Tradicional)			-
Personas Oportunidades (Más Urbano)			-
3. APORTACION SOLIDARIA ESTATAL (ASE) ⁽⁵⁾	406.04		
Gasto estatal a la persona		N/D	
Complemento ASE			N/D

N/D = No disponible

Notas:

- (1) CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2010.
- (2) Monto a transferir directamente al Estado.
- (3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud: El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos transferibles.
- (4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio Fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.
- (5) Cantidad sujeta a que el Estado acredite el esfuerzo presupuestal estatal 2010, de acuerdo con los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.

INTEGRACION DE LA ASF (ALINEACION DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ⁽⁶⁾)	
RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a)	669,240,764
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)	524,230,156
Infraestructura	103,000,000
Otros Programas ⁽⁷⁾	42,010,608
POBLACION ASEGURABLE	
Personas sin seguridad social (b)	268,297
Personas IMSS-Oportunidades (Tradicional) (c)	0
Personas IMSS-Oportunidades (Más Urbano) (d)	0
Personas asegurables (e) = (b)-(c)-(d)	268,297
RECURSOS A LA PERSONA POR PERSONA (pesos) (a) / (e)	2,494.40
RECURSOS OPORTUNIDADES A LA PERSONA	
Oportunidades-P (Tradicional) (pesos) (f)	1,146,277
Oportunidades-P (Más Urbano) (pesos) (g)	2,040,653
Personas Oportunidades / SSA (Tradicional) (h)	65,400
Personas Oportunidades / SSA (Más Urbano) (i)	8,419
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (f) / (h)	17.53
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (g) / (i)	242.38

Notas:

- (6) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2010 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece el numeral ii fracción II del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.
- (7) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Colima: el Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **Saul Xicotencatl Adame Barreto**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Colima: el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Colima, **José Ismael Mariscal**.- Rúbrica.

El que suscribe **Carlos Gracia Nava**, Director General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con fundamento en la fracción XVII Bis 3 del artículo 9, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, CERTIFICO: El presente documento, constante de 1 (una) foja útil escrita por una sola cara, que es copia fiel y exacta de su original con la que la comparé, y que obra en los archivos de la Dirección General de Financiamiento.- México, Distrito Federal, a 6 de abril de 2011.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Distrito Federal, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

ANEXO III-2010

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE DISTRITO FEDERAL, PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2010

Entidad federativa: Distrito Federal

RECURSOS PRESUPUESTALES PARA EL SPSS (POR PERSONA ANUAL)	POR LEY (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) ⁽¹⁾	812.07		
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC)	191.00		
Fondo de Previsión Presupuestal (FPP)	71.62		
Cuota Social transferible ⁽²⁾			549.45
2. APORTACION SOLIDARIA FEDERAL (ASF) ⁽¹⁾	1,169.38		
1.44 veces la CS ⁽³⁾			
Recursos por persona 2010		526.88	
Oportunidades-P (Tradicional)		-	
Oportunidades-P (Más Urbano)		-	
<u>COMPLEMENTO ASF ^{(2) (4)}</u>			
Personas No Derechohabientes			642.50
Personas Oportunidades (Tradicional)			-
Personas Oportunidades (Más Urbano)			-
3. APORTACION SOLIDARIA ESTATAL (ASE) ⁽⁵⁾	406.04		
Gasto estatal a la persona		N/D	
Complemento ASE			N/D

N/D = No disponible

Notas:

- (1) CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2010.
- (2) Monto a transferir directamente al Estado.
- (3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud: El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos transferibles.
- (4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio Fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.
- (5) Cantidad sujeta a que el Estado acredite el esfuerzo presupuestal estatal 2010, de acuerdo con los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.

INTEGRACION DE LA ASF (ALINEACION DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ⁽⁶⁾)	
RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a)	2,039,506,063
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)	1,752,859,781
Infraestructura	78,000,000
Otros Programas ⁽⁷⁾	208,646,282
POBLACION ASEGURABLE	
Personas sin seguridad social (b)	3,887,469
Personas IMSS-Oportunidades (Tradicional) (c)	0
Personas IMSS-Oportunidades (Más Urbano) (d)	16,580
Personas asegurables (e) = (b)-(c)-(d)	3,870,889
RECURSOS A LA PERSONA POR PERSONA (pesos) (a) / (e)	526.88
RECURSOS OPORTUNIDADES A LA PERSONA	
Oportunidades-P (Tradicional) (pesos) ⁽⁸⁾ (f)	0
Oportunidades-P (Más Urbano) (pesos) (g)	0
Personas Oportunidades / SSA (Tradicional) (h)	0
Personas Oportunidades / SSA (Más Urbano) (i)	0
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (f) / (h)	0.00
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (g) / (i)	0.00

Notas:

- (6) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2010 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece el numeral ii fracción II del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.
- (7) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
- (8) Los recursos del Programa Oportunidades 2010, se integrarán a la ASF una vez que la Coordinación Nacional del Programa emita de manera oficial el crecimiento del padrón.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Distrito Federal: el Secretario de Salud del Distrito Federal, **José Armando Ahued Ortega**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Distrito Federal: el Responsable del Sistema de Protección Social en Salud en el Distrito Federal, **Bertha Mercedes Barrientos Barba**.- Rúbrica.

El que suscribe **Carlos Gracia Nava**, Director General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con fundamento en la fracción XVII Bis 3 del artículo 9, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, CERTIFICO: El presente documento, constante de 1 (una) foja útil escrita por una sola cara, que es copia fiel y exacta de su original con la que la comparé, y que obra en los archivos de la Dirección General de Financiamiento.- México, Distrito Federal, a 6 de abril de 2011.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

ANEXO III-2010

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE DURANGO, PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2010

Entidad federativa: Durango

RECURSOS PRESUPUESTALES PARA EL SPSS (POR PERSONA ANUAL)	POR LEY (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) ⁽¹⁾	812.07		
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC)	196.20		
Fondo de Previsión Presupuestal (FPP)	73.57		
Cuota Social transferible ⁽²⁾			542.30
2. APORTACION SOLIDARIA FEDERAL (ASF) ⁽¹⁾	1,234.35		
1.52 veces la CS ⁽³⁾			
Recursos por persona 2010		1,585.97	
Oportunidades-P (Tradicional)		18.82	
Oportunidades-P (Más Urbano)		218.08	
COMPLEMENTO ASF ^{(2) (4)}			
Personas No Derechohabientes			-
Personas Oportunidades (Tradicional)			-
Personas Oportunidades (Más Urbano)			-
3. APORTACION SOLIDARIA ESTATAL (ASE) ⁽⁵⁾	406.04		
Gasto estatal a la persona		N/D	
Complemento ASE			N/D

N/D = No disponible

Notas:

- (1) CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2010.
- (2) Monto a transferir directamente al Estado.
- (3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud: El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos transferibles.
- (4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio Fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.
- (5) Cantidad sujeta a que el Estado acredite el esfuerzo presupuestal estatal 2010, de acuerdo con los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.

INTEGRACION DE LA ASF (ALINEACION DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ⁽⁶⁾)	
RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a)	970,643,131
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)	768,858,088
Infraestructura	148,000,000
Otros Programas ⁽⁷⁾	53,785,043
POBLACION ASEGURABLE	
Personas sin seguridad social (b)	729,976
Personas IMSS-Oportunidades (Tradicional) (c)	111,514
Personas IMSS-Oportunidades (Más Urbano) (d)	6,443
Personas asegurables (e) = (b)-(c)-(d)	612,019
RECURSOS A LA PERSONA POR PERSONA (pesos) (a) / (e)	1,585.97
RECURSOS OPORTUNIDADES A LA PERSONA	
Oportunidades-P (Tradicional) (pesos) (f)	2,888,582
Oportunidades-P (Más Urbano) (pesos) (g)	13,291,661
Personas Oportunidades / SSA (Tradicional) (h)	153,491
Personas Oportunidades / SSA (Más Urbano) (i)	60,947
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (f) / (h)	18.82
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (g) / (i)	218.08

Notas:

(6) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2010 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece el numeral ii fracción II del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.

(7) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Durango: la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Durango, **Elvia E. Patricia Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Durango: el Director de Protección Social en Salud en Durango, **Nicolás Rodríguez Luna**.- Rúbrica.

El que suscribe **Carlos Gracia Nava**, Director General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con fundamento en la fracción XVII Bis 3 del artículo 9, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, CERTIFICO: El presente documento, constante de 1 (una) foja útil escrita por una sola cara, que es copia fiel y exacta de su original con la que la comparé, y que obra en los archivos de la Dirección General de Financiamiento.- México, Distrito Federal, a 6 de abril de 2011.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

ANEXO III-2010

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2010

Entidad federativa: Guanajuato

RECURSOS PRESUPUESTALES PARA EL SPSS (POR PERSONA ANUAL)	POR LEY (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) ⁽¹⁾	812.07		
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC)	194.25		
Fondo de Previsión Presupuestal (FPP)	72.84		
Cuota Social transferible ⁽²⁾			544.98
2. APORTACION SOLIDARIA FEDERAL (ASF) ⁽¹⁾	1,209.98		
1.49 veces la CS ⁽³⁾			
Recursos por persona 2010		435.74	
Oportunidades-P (Tradicional)		37.17	
Oportunidades-P (Más Urbano)		186.51	
COMPLEMENTO ASF ^{(2) (4)}			
Personas No Derechohabientes			774.25
Personas Oportunidades (Tradicional)			737.08
Personas Oportunidades (Más Urbano)			587.73
3. APORTACION SOLIDARIA ESTATAL (ASE) ⁽⁵⁾	406.04		
Gasto estatal a la persona		N/D	
Complemento ASE			N/D

N/D = No disponible

Notas:

||| CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2010.

(2) Monto a transferir directamente al Estado.

(3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud: El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos transferibles.

(4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio Fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.

(5) Cantidad sujeta a que el Estado acredite el esfuerzo presupuestal estatal 2010, de acuerdo con los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.

INTEGRACION DE LA ASF (ALINEACION DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ⁽⁶⁾)	
RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a)	1,295,431,892
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)	1,115,843,159
Infraestructura	18,000,000
Otros Programas ⁽⁷⁾	161,588,733
POBLACION ASEGURABLE	
Personas sin seguridad social (b)	2,992,060
Personas IMSS-Oportunidades (Tradicional) (c)	0
Personas IMSS-Oportunidades (Más Urbano) (d)	19,094
Personas asegurables (e) = (b) - (c) - (d)	2,972,966
RECURSOS A LA PERSONA POR PERSONA (pesos) (a) / (e)	435.74
RECURSOS OPORTUNIDADES A LA PERSONA	
Oportunidades-P (Tradicional) (pesos) (f)	33,784,362
Oportunidades-P (Más Urbano) (pesos) (g)	57,384,058
Personas Oportunidades / SSA (Tradicional) (h)	908,933
Personas Oportunidades / SSA (Más Urbano) (i)	307,666
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (f) / (h)	37.17
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (g) / (i)	186.51

Notas:

- (6) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2010 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece el numeral ii fracción II del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.

- (7) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, **Jorge Armando Aguirre Torres**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Moisés Efraín Maldonado Vázquez**.- Rúbrica.

El que suscribe **Carlos Gracia Nava**, Director General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con fundamento en la fracción XVII Bis 3 del artículo 9, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, CERTIFICO: El presente documento, constante de 1 (una) foja útil escrita por una sola cara, que es copia fiel y exacta de su original con la que la comparé, y que obra en los archivos de la Dirección General de Financiamiento.- México, Distrito Federal, a 6 de abril de 2011.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

ANEXO III-2010

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2010

Entidad federativa: Guerrero

RECURSOS PRESUPUESTALES PARA EL SPSS (POR PERSONA ANUAL)	POR LEY (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) ⁽¹⁾	812.07		
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC)	198.15		
Fondo de Previsión Presupuestal (FPP)	74.30		
Cuota Social transferible ⁽²⁾			539.62
2. APORTACION SOLIDARIA FEDERAL (ASF) ⁽¹⁾	1,258.71		
1.55 veces la CS ⁽³⁾			
Recursos por persona 2010		796.91	
Oportunidades-P (Tradicional)		51.07	
Oportunidades-P (Más Urbano)		204.43	
COMPLEMENTO ASF ^{(2), (4)}			
Personas No Derechohabientes			461.80
Personas Oportunidades (Tradicional)			410.72
Personas Oportunidades (Más Urbano)			257.37
3. APORTACION SOLIDARIA ESTATAL (ASE) ⁽⁵⁾	406.04	N/D	
Gasto estatal a la persona			
Complemento ASE			N/D

N/D = No disponible

Notas:

- (1) CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2010.
- (2) Monto a transferir directamente al Estado.
- (3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud: El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos transferibles.
- (4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio Fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.
- (5) Cantidad sujeta a que el Estado acredite el esfuerzo presupuestal estatal 2010, de acuerdo con los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.

INTEGRACION DE LA ASF (ALINEACION DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ⁽⁶⁾)	
RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a)	1,880,165,044
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)	1,700,641,168
Infraestructura	18,000,000
Otros Programas ⁽⁷⁾	161,523,876
POBLACION ASEGURABLE	
Personas sin seguridad social (b)	2,385,851
Personas IMSS-Oportunidades (Tradicional) (c)	0
Personas IMSS-Oportunidades (Más Urbano) (d)	26,537
Personas asegurables (e) = (b)-(c)-(d)	2,359,314

RECURSOS A LA PERSONA POR PERSONA (pesos) (a) / (e)	796.91
RECURSOS OPORTUNIDADES A LA PERSONA	
Oportunidades-P (Tradicional) (pesos) (f)	75,170,921
Oportunidades-P (Más Urbano) (pesos) (g)	21,825,389
Personas Oportunidades / SSA (Tradicional) (h)	1,471,775
Personas Oportunidades / SSA (Más Urbano) (i)	106,764
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (f) / (h)	51.07
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (g) / (i)	204.43

Notas:

- (6) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2010 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece el numeral ii fracción II del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.
- (7) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero: el Secretario de Salud del Estado de Guerrero, **Antonio Salvador Jaimes Herrera**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero: el Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, **Teodoro Salvador García Reyes**.- Rúbrica.

El que suscribe **Carlos Gracia Nava**, Director General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con fundamento en la fracción XVII Bis 3 del artículo 9, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, CERTIFICO: El presente documento, constante de 1 (una) foja útil escrita por una sola cara, que es copia fiel y exacta de su original con la que la comparé, y que obra en los archivos de la Dirección General de Financiamiento.- México, Distrito Federal, a 6 de abril de 2011.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

ANEXO III-2010

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE HIDALGO, PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2010

Entidad federativa: Hidalgo

RECURSOS PRESUPUESTALES PARA EL SPSS (POR PERSONA ANUAL)	POR LEY (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) ⁽¹⁾	812.07		
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC)	194.90		
Fondo de Previsión Presupuestal (FPP)	73.09		
Cuota Social transferible ⁽²⁾			544.09
2. APORTACION SOLIDARIA FEDERAL (ASF) ⁽³⁾	1,218.11		
1.50 veces la CS ⁽³⁾			
Recursos por persona 2010		1,152.55	
Oportunidades-P (Tradicional)		39.21	
Oportunidades-P (Más Urbano)		218.57	
COMPLEMENTO ASF ^{(3) (4)}			
Personas No Derechohabientes			65.55
Personas Oportunidades (Tradicional)			26.35
Personas Oportunidades (Más Urbano)			-
3. APORTACION SOLIDARIA ESTATAL (ASE) ⁽⁵⁾	406.04		
Gasto estatal a la persona		N/D	
Complemento ASE			N/D

N/D = No disponible

Notas:

- (1) CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2010.
- (2) Monto a transferir directamente al Estado.
- (3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud: El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos transferibles.
- (4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio Fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.
- (5) Cantidad sujeta a que el Estado acredite el esfuerzo presupuestal estatal 2010, de acuerdo con los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.

INTEGRACION DE LA ASF (ALINEACION DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ⁽⁶⁾)	
RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a)	1,584,376,795
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)	1,169,164,157
Infraestructura	318,000,000
Otros Programas ⁽⁷⁾	97,212,638
POBLACION ASEGURABLE	
Personas sin seguridad social (b)	1,653,495
Personas IMSS-Oportunidades (Tradicional) (c)	259,661
Personas IMSS-Oportunidades (Más Urbano) (d)	19,165
Personas asegurables (e) = (b) - (c) - (d)	1,374,669
RECURSOS A LA PERSONA POR PERSONA (pesos) (a) / (e)	1,152.55
RECURSOS OPORTUNIDADES A LA PERSONA	
Oportunidades-P (Tradicional) (pesos) (f)	23,593,826
Oportunidades-P (Más Urbano) (pesos) (g)	9,927,130
Personas Oportunidades / SSA (Tradicional) (h)	601,772
Personas Oportunidades / SSA (Más Urbano) (i)	45,418
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (f) / (h)	39.21
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (g) / (i)	218.57

Notas:

- (6) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2010 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece el numeral ii fracción II del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.
- (7) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Hidalgo: la Directora del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Hidalgo, **Ma. Dolores Osorio Piña**.- Rúbrica.

El que suscribe **Carlos Gracia Nava**, Director General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con fundamento en la fracción XVII Bis 3 del artículo 9, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, CERTIFICO: El presente documento, constante de 1 (una) foja útil escrita por una sola cara, que es copia fiel y exacta de su original con la que la comparé, y que obra en los archivos de la Dirección General de Financiamiento.- México, Distrito Federal, a 6 de abril de 2011.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

ANEXO III-2010

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE JALISCO, PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2010

Entidad federativa: Jalisco

RECURSOS PRESUPUESTALES PARA EL SPSS (POR PERSONA ANUAL)	POR LEY (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) ⁽¹⁾	812.07		
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC)	192.30		
Fondo de Previsión Presupuestal (FPP)	72.11		
Cuota Social transferible ⁽²⁾			547.66
2. APORTACION SOLIDARIA FEDERAL (ASF) ⁽¹⁾	1,185.62		
1.46 veces la CS ⁽³⁾			
Recursos por persona 2010		654.94	
Oportunidades-P (Tradicional)		50.82	
Oportunidades-P (Más Urbano)		207.02	
COMPLEMENTO ASF ^{(2) (4)}			
Personas No Derechohabientes			530.68
Personas Oportunidades (Tradicional)			479.86
Personas Oportunidades (Más Urbano)			323.66
3. APORTACION SOLIDARIA ESTATAL (ASE) ⁽⁵⁾	406.04		
Gasto estatal a la persona		N/D	
Complemento ASE			N/D

N/D = No disponible

Notas:

- (1) CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2010.
- (2) Monto a transferir directamente al Estado.
- (3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud: El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos transferibles.
- (4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio Fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.
- (5) Cantidad sujeta a que el Estado acredite el esfuerzo presupuestal estatal 2010, de acuerdo con los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.

INTEGRACION DE LA ASF (ALINEACION DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ⁽⁶⁾)	
RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a)	2,222,740,988
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)	1,975,006,559
Infraestructura	68,000,000
Otros Programas ⁽⁷⁾	179,734,429
POBLACION ASEGURABLE	
Personas sin seguridad social (b)	3,403,962
Personas IMSS-Oportunidades (Tradicional) (c)	0
Personas IMSS-Oportunidades (Más Urbano) (d)	10,174
Personas asegurables (e) = (b) - (c) - (d)	3,393,788
RECURSOS A LA PERSONA POR PERSONA (pesos) (a) / (e)	654.94
RECURSOS OPORTUNIDADES A LA PERSONA	
Oportunidades-P (Tradicional) (pesos) (f)	36,055,238
Oportunidades-P (Mas Urbano) (pesos) (g)	3,205,901
Personas Oportunidades / SSA (Tradicional) (h)	709,538
Personas Oportunidades / SSA (Más Urbano) (i)	15,486
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (f) / (h)	50.82
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (g) / (i)	207.02

Notas:

- (6) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2010 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece el numeral ii fracción II del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.
- (7) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco: el Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud del Estado de Jalisco, **Alfonso Petersen Farah**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Jalisco: el Director General Interino del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Jalisco, **Eduardo Catalán Domínguez**.- Rúbrica.

El que suscribe **Carlos Gracia Nava**, Director General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con fundamento en la fracción XVII Bis 3 del artículo 9, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, CERTIFICO: El presente documento, constante de 1 (una) foja útil escrita por una sola cara, que es copia fiel y exacta de su original con la que la comparé, y que obra en los archivos de la Dirección General de Financiamiento.- México, Distrito Federal, a 6 de abril de 2011.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

ANEXO III-2010

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE MEXICO, PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2010

Entidad federativa: México

RECURSOS PRESUPUESTALES PARA EL SPSS (POR PERSONA ANUAL)	POR LEY (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) ⁽¹⁾	812.07		
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC)	192.30		
Fondo de Previsión Presupuestal (FPP)	72.11		
Cuota Social transferible ⁽²⁾			547.66
2. APORTACION SOLIDARIA FEDERAL (ASF) ⁽¹⁾	1,185.62		
1.46 veces la CS ⁽³⁾			
Recursos por persona 2010		580.58	
Oportunidades-P (Tradicional)		42.91	
Oportunidades-P (Más Urbano)		211.03	
COMPLEMENTO ASF ^{(3) (4)}			
Personas No Derechohabientes			605.04
Personas Oportunidades (Tradicional)			562.14
Personas Oportunidades (Más Urbano)			394.01
3. APORTACION SOLIDARIA ESTATAL (ASE) ⁽⁵⁾	406.04		
Gasto estatal a la persona		N/D	
Complemento ASE			N/D

N/D = No disponible

Notas:

- (1) CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2010.
- (2) Monto a transferir directamente al Estado.
- (3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud: El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos transferibles.
- (4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio Fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.
- (5) Cantidad sujeta a que el Estado acredite el esfuerzo presupuestal estatal 2010, de acuerdo con los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.

INTEGRACION DE LA ASF (ALINEACION DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ⁽⁶⁾)	
RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a)	4,759,179,956
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)	4,070,590,966
Infraestructura	207,000,000
Otros Programas ⁽⁷⁾	481,588,990
POBLACION ASEGURABLE	
Personas sin seguridad social (b)	8,199,553
Personas IMSS-Oportunidades (Tradicional) (c)	0
Personas IMSS-Oportunidades (Más Urbano) (d)	2,255
Personas asegurables (e) = (b)-(c)-(d)	8,197,298
RECURSOS A LA PERSONA POR PERSONA (pesos) (a) / (e)	580.58
RECURSOS OPORTUNIDADES A LA PERSONA	
Oportunidades-P (Tradicional) (pesos) (f)	74,107,724
Oportunidades-P (Más Urbano) (pesos) (g)	55,093,709
Personas Oportunidades / SSA (Tradicional) (h)	1,727,249
Personas Oportunidades / SSA (Más Urbano) (i)	261,065
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (f) / (h)	42.91
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (g) / (i)	211.03

Notas:

(6) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2010 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece el numeral ii fracción II del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.

(7) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de México: el Secretario de Salud y Director General del ISEM, **Gabriel J. O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en México: la Jefa de la Unidad de Protección Social en Salud en el Estado de México, **Frinné Azuara Yarzabal**.- Rúbrica.

El que suscribe **Carlos Gracia Nava**, Director General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con fundamento en la fracción XVII Bis 3 del artículo 9, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, CERTIFICO: El presente documento, constante de 1 (una) foja útil escrita por una sola cara, que es copia fiel y exacta de su original con la que la comparé, y que obra en los archivos de la Dirección General de Financiamiento.- México, Distrito Federal, a 6 de abril de 2011.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO III-2010 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

ANEXO III-2010

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE MICHOACAN, PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2010

Entidad federativa: Michoacán

RECURSOS PRESUPUESTALES PARA EL SPSS (POR PERSONA ANUAL)	POR LEY (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) ⁽¹⁾	812.07		
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC)	194.90		
Fondo de Previsión Presupuestal (FPP)	73.09		
Cuota Social transferible ⁽²⁾			544.09
2. APORTACION SOLIDARIA FEDERAL (ASF) ⁽¹⁾	1,218.11		
1.50 veces la CS ⁽³⁾			
Recursos por persona 2010		615.31	
Oportunidades-P (Tradicional)		44.75	
Oportunidades-P (Más Urbano)		214.74	
COMPLEMENTO ASF ^{(2) (4)}			
Personas No Derechohabientes			602.80
Personas Oportunidades (Tradicional)			558.05
Personas Oportunidades (Más Urbano)			388.06
3. APORTACION SOLIDARIA ESTATAL (ASE) ⁽⁵⁾	406.04		
Gasto estatal a la persona		N/D	
Complemento ASE			N/D

N/D = No disponible

Notas:

- (1) CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2010.
- (2) Monto a transferir directamente al Estado.
- (3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud: El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos transferibles.
- (4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio Fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.
- (5) Cantidad sujeta a que el Estado acredite el esfuerzo presupuestal estatal 2010, de acuerdo con los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.

INTEGRACION DE LA ASF (ALINEACION DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ⁽⁶⁾)	
RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a)	1,414,345,405
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)	1,264,282,567
Infraestructura	18,000,000
Otros Programas ⁽⁷⁾	132,062,838
POBLACION ASEGURABLE	
Personas sin seguridad social (b)	2,783,274
Personas IMSS-Oportunidades (Tradicional) (c)	472,940
Personas IMSS-Oportunidades (Más Urbano) (d)	11,733
Personas asegurables (e) = (b)-(c)-(d)	2,298,601
RECURSOS A LA PERSONA POR PERSONA (pesos) (a) / (e)	615.31
RECURSOS OPORTUNIDADES A LA PERSONA	
Oportunidades-P (Tradicional) (pesos) (f)	30,177,563
Oportunidades-P (Más Urbano) (pesos) (g)	14,013,331
Personas Oportunidades / SSA (Tradicional) (h)	674,356
Personas Oportunidades / SSA (Más Urbano) (i)	65,258
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (f) / (h)	44.75
RECURSOS OPORTUNIDADES POR PERSONA (pesos) (g) / (i)	214.74

Notas:

(6) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2010 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece el numeral ii fracción II del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.

(7) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán: el Secretario de Salud del Estado de Michoacán, **Román Armando Luna Escalante**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Michoacán: el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Michoacán, **Rafael García Tinajero Pérez**.- Rúbrica.

El que suscribe **Carlos Gracia Nava**, Director General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con fundamento en la fracción XVII Bis 3 del artículo 9, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, CERTIFICO: El presente documento, constante de 1 (una) foja útil escrita por una sola cara, que es copia fiel y exacta de su original con la que la comparé, y que obra en los archivos de la Dirección General de Financiamiento.- México, Distrito Federal, a 6 de abril de 2011.- Conste.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Partido
Secretaría
Silao, Gto.
EDICTO

Publíquese el presente por tres veces dentro de nueve días en la Tabla de avisos de este Juzgado, Tabla de avisos del Juzgado Unico Menor Mixto de la ciudad de Romita, Guanajuato y Diario Oficial de la Federación, anúnciese remate en primera almoneda, bien inmueble embargado en el expediente M-03/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado VICTOR JUAREZ ROBLEDO, endosatario en procuración de LEVY LANDEROS RODRIGUEZ, en contra de CARLOS MUNGUÍA CRUZ y/o JULIO CARLOS MUNGUÍA CRUZ, ubicado en la calle Coronado número 5, manzana 12, de la ciudad de Romita, Guanajuato, con una superficie de 331.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 36.00 metros con Micaela Hernández Negrete; Al Sur 36.00 metros con propiedad de Aristeo Rodríguez, Al Oriente 9.20 metros con propiedad que es o fue de Julio Mireles y al Poniente 9.20 metros con calle de su ubicación, siendo postura legal aquella que cubra dos terceras partes de \$887,259.20 (ochocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 20/100 moneda nacional); valor pericial asignado en autos a dicho bien.- Convóquense postores. Diligencia llevarse a efecto a las 10:00 horas del día 03 de Octubre del 2011.

Silao, Gto., a 29 de agosto de 2011.
El Secretario del Juzgado Segundo de Partido Civil
Lic. Luis Enrique Velázquez Aguilar
Rúbrica.

(R.- 332511)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna
Blvd. Independencia 2111 Ote., C.P. 27100, Col. San Isidro
Torreón, Coahuila
EDICTO

En los autos del JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, expediente 32/2009, promovido por ENRIQUE LIMA MARTINEZ contra LEONARDO BARBA CORTES y JUANA GONZALEZ DE BARBA, tramitado ante este JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, sito en Boulevard Independencia 2111 oriente, colonia San Isidro, código postal 27100, de esta ciudad de Torreón, Coahuila, se ordenó la venta judicial del inmueble ubicado en Callejón de Todos los Santos, número 302, de la colonia Campestre La Rosita, de esta ciudad; en cuarta subasta, mediante edictos a costa de la parte actora, señalándose para tal efecto, las ONCE HORAS DEL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE; sirviendo de base para el remate \$2'147,634.00 (dos millones ciento cuarenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde al precio fijado en el avalúo, con tres rebajas del diez por ciento cada una y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, que corresponde a \$1'431,756.00 (un millón cuatrocientos treinta y un mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); ordenándose anunciar la venta mediante edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de nueve días.

Asimismo, se informa que está a disposición de los interesados la documentación que obra en autos respecto del inmueble materia de la subasta.

Torreón, Coah., a 26 de agosto de 2011.
La Secretaria
Lic. Laura Beatriz Alcázar Sotomayor
Rúbrica.

(R.- 332562)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL. MARTIN FERNANDO BALLESTEROS PICASSO.

En los autos del juicio de amparo 584/2011-IV, promovido por Carlos Javier Vara Alonso, por conducto de su representante Fernando Pérez Correa Camarena, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 8 de agosto de 2011.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Olga Patricia Díaz Muciño

Rúbrica.

(R.- 331516)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Octavo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelia, Mich.

EDICTO

Se convocan postores:

Dentro del juicio ejecutivo mercantil número 165/2010, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, contra Felipe David del Valle Montes de Oca, se señalaron las 13:00 trece horas, del día 26 veintiséis de octubre del año 2011 dos mil once, para celebrar audiencia de remate, primera almoneda respecto del siguiente bien inmueble:

Casa habitación, ubicada en la calle Llano Grande, número 384, fraccionamiento Hermenegildo Galeana, de esta ciudad, construida sobre el lote 19 diecinueve, manzana 11. Con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 21.47 metros con lote 20 veinte, Al Sur: 21.53 metros con lote número 18 dieciocho; Al Oriente: 8.00 metros con área verde; Al Poniente: 8.00 metros con calle Llano Grande que es la de su ubicación.

Superficie total: 171.99 m²

Base del remate: \$1,246,709.50 (un millón doscientos cuarenta y seis mil setecientos nueve pesos, cincuenta centavos m.n).

Publíquese 3 tres edictos dentro de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado, y en el Diario Oficial de la Federación.

Postura legal: La que cubra las 2/3 dos terceras partes de la base de remate.

Morelia, Mich., a 25 de agosto de 2011.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Leticia Vargas Becerra

Rúbrica.

(R.- 332660)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora

Plutarco Elías Calles y López Mateos, edificio del Poder Judicial de la Federación

Nogales, Sonora

EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS:

INMUEBLES DE LA RIVIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, FINCAS DE SONOITA, SOCIEDAD ANONIMA, INMUEBLES BARVOLENTO, SOCIEDAD ANONIMA Y FIDEICOMISO PLAYA NORTE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 221/2010, PROMOVIDO POR SEYPET RESORTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON RESIDENCIA EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES, EN EL QUE RECLAMA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 160 DE LA LEY AGRARIA, ASI COMO LA RESOLUCION DE DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL OCHO, EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO 143616, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE ENAJENACION DE UN TERRENO QUE SE IDENTIFICA COMO "LA BARRA" O FRACCION DOS DE "LA BARRA", DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, PRESENTADA POR OMAR ELIEL SAENZ CHAVARRIA, SE ORDENA EMPLAZAR A USTED, POR MEDIO DE EDICTOS, TAL COMO LO PREVE EL ARTICULO 30 FRACCION II DE LA LEY DE

AMPARO, EN RELACION CON EL NUMERAL 315 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE EN MATERIA DE AMPARO, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO LAS COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, APERCIBIDO, QUE DE NO COMPARECER PERSONALMENTE, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRA, EL JUICIO EN SU AUSENCIA.

H. Nogales, Son., a 18 de agosto de 2011.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Jesús Manuel Castillo Aguirre
Rúbrica.

(R.- 332001)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, convoca primera almoneda remate inmueble identificado como la fracción del predio urbano destinado a casa habitación, ubicado en la sección cuarta de Tepeaca, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tepeaca, Puebla, bajo la partida número seiscientos setena (670), fojas ciento setenta y cinco (175), libro uno (I), tomo noventa (90), propiedad de LOURDES COTE SAENZ o SEBASTIANA LOURDES COTE SAENZ, postura legal \$86,000.00, señalándose las diez horas del 05 de octubre de 2011 para la audiencia de remate, posturas y pujas hasta el día y hora fijados para la audiencia de remate, publicaciones los días: 19, 23 y 29 de septiembre de 2011, en el "Diario Oficial de la Federación", así como en la puerta de este juzgado; datos secretaría de juzgado. Juicio Ejecutivo Mercantil 118/2009, promueve LUIS ROBERTO CARVAJAL DOMINGUEZ endosatario en procuración de la persona moral denominada IDC IMPULSANDO EMPRENDEDORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 25 de agosto de 2011.
Secretario de Juzgado
Hugo Alberto Carmona Olguín
Rúbrica.

(R.- 332844)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros, Expediente 832/09, Ejecutivo Mercantil, FERNANDO SALAZAR MARTINEZ por su y representación vs. VICTOR AVILA LUGO, autos de fechas Dieciocho de Mayo y Nueve de Agosto ambos de dos mil Once, ordena CONVOCAR POSTORES EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA DE REMATE respecto del inmueble embargado en autos identificado como VIVIENDA NUMERO CATORCE GUION DIEZ DE LA CALLE CUATRO "C" DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN SEBASTIAN DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, sirviendo de base para el remate la cantidad de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL QUE ES EL RESULTADO DE LAS DOS TERCERAS PARTES SOBRE PRECIO AVALUO, debiéndose anunciar venta por tres veces dentro del término nueve días por medio de edictos convocándose postores y haciéndoles saber que las posturas y pujas podrán hacerse A LAS DOCE HORAS DEL DIA DIEZ DE OCTUBRE DOS MIL ONCE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN EL TERMINO DE NUEVE DIAS EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE HONORABLE JUZGADO DE LO CIVIL EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Ciudad Judicial, Pue., a 29 de agosto de 2011.
Diligenciario Par
Lic. Raúl Bonilla Márquez
Rúbrica.

(R.- 332954)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicada.
MARTIN TOSCANO ROJAS.

En el juicio de amparo 1255/2011, promovido por ESTHER VERONICA ALVAREZ GOMEZ, contra el acto de la Junta Especial Número Once de la Federal de Conciliación y Arbitraje, consistente en la abstención de la Junta responsable de dictar el laudo correspondiente al expediente laboral 449/2006, señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el diecinueve de agosto de dos mil once, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2011.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Cuauhtémoc Esquer Limón

Rúbrica.

(R.- 333034)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

Por auto de esta fecha se ordenó emplazar a Mónica López Morales y Alfonso Alvarado Lara, en los autos del juicio de amparo directo penal 111/2011, promovido por Mauricio Murillo Villegas, por conducto de su defensor particular, ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, residente en Morelia, contra la sentencia de veintiocho de marzo de dos mil ocho, emitida en el tomo 167/2008, por el magistrado de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena la publicación de edictos de tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República, haciéndoles saber que deben presentarse ante este tribunal dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación a defender sus derechos y se deja a su disposición copia de la demanda respectiva en la secretaria de acuerdos, apercibidos que de no comparecer las subsecuentes notificaciones serán por lista. Se fijará además en la puerta de este órgano, una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento.

Morelia, Mich., a 23 de agosto de 2011.

Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en

Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Liliana Santos Gómez

Rúbrica.

(R.- 333038)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADO: JOSE ALBERTO VALDEZ VILLANUEVA.

En los autos del juicio de amparo número 245/2011-V, promovido por Partido Político Nueva Alianza, por conducto de su apoderado Eduardo Guzmán Romero contra actos de la Primera Sala y Juez Cuadragésimo Noveno, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado José Alberto Valdez Villanueva se ha ordenado en proveído de diecinueve de agosto de dos mil once, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicara por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este

tribunal, copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses convinieren, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional. y como esta ordenado en el proveído de diez de agosto de dos mil once, se señalaron las diez horas del siete de septiembre de esta anualidad, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 25 de agosto de 2011.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Angel Jiménez Márquez

Rúbrica.

(R.- 332010)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Sección Penal
EDICTO DE NOTIFICACION

“En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, mediante proveído de dieciséis de agosto de dos mil once, dentro de los autos de la causa penal 01/1993-III, instruida en contra de Rey Jáquez y otros, por un delito contra la salud; se hace del conocimiento de Rey Jáquez, así como la persona o personas que resulten ser los legítimos propietarios de los siguientes bienes:

1). Marca Ford, tipo pick up, modelo 1979, color café, con placas del Estado de Chihuahua DD-13428.

2). Marca Ford, tipo pick up, modelo 1980, color blanco, con placas del Estado de Chihuahua EA-7080.

Que disponen del término de tres meses contados a partir del siguiente al que se publique el presente edicto, para que se presenten ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, ubicado en el edificio Sede del Poder Judicial de la Federación sito en la avenida Tecnológico, número 1670, segundo nivel, fraccionamiento Fuentes del Valle, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a solicitar la devolución de dichos bienes, trayendo consigo para tal efecto la documentación correspondiente que acredite su legítima propiedad sobre dichos objetos, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del término que se concede, dichos bienes muebles e inmuebles causarían abandono a favor del Gobierno Federal, lo anterior con fundamento en los preceptos 182 N, fracción II, y 182 Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales”.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 16 de agosto de 2011.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Carlos Miguel García Treviño

Rúbrica.

(R.- 333039)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicada.

PURE OFFICE SOCIDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 1813/2011, promovido por CYNTHIA FRANCES LANDA EGAN, contra el acto de la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal su Presidente y Actuario adscrito, consistente en la omisión de remitir los autos del expediente laboral 2007/2008 al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el doce de agosto de dos mil once, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2011.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Cuauhtémoc Esquer Limón

Rúbrica.

(R.- 333043)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicado.

CARLOS ANTONIO ZARAGOZA TORRES.

En el juicio de amparo 1404/2011, promovido por RODRIGO ANTONIO FRANCO CASTILLO, contra el acto de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y su Presidente, consistente en la audiencia de dieciséis de mayo de dos mil once, celebrada en el expediente laboral 630/2009, señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el once de agosto de dos mil once, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2011.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 333049)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PRIMERA ALMONEDA

CONVOCANDO POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 1073/2010, promovido por NORMA PINEDA GARCIA, frente a MARIA DEL PILAR MENDOZA HERNANDEZ; se señalaron las 10:00 diez horas del día 11 once de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en su PRIMERA ALMONEDA, respecto del siguiente bien:

UNICO: Casa habitación ubicada en la calle Itzaro, número oficial 63 sesenta y tres lote número 10 diez de la manzana 3 tres, zona 2 dos colonia San Isidro Itzicuaru en esta ciudad capital, con las siguientes medidas: AL NORESTE: 7.00 metros con calle Itzaro, antiguamente calle Cuatro (que es la de su ubicación); AL SURESTE: 17.00 metros con lote número once; AL SUROESTE: 7.00 metros, con lote número 23 veintitrés; AL NOROESTE: 17.00 metros con lote número nueve.-

CON UN VALOR PERICIAL.- \$517,175.00 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos.-

POSTURA LEGAL.- La que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.-

Morelia, Mich., a 17 de agosto de 2011.

La Secretaría de Acuerdos

C. Indra Rodríguez Uribe

Rúbrica.

(R.- 333072)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

IVAN ANTONIO ZELADA FIERRO, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo número 580/2011-A, promovido por MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA, en su carácter de apoderado legal de JOSE FRANCISCO MEJIA HERRERA, contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, en el que dicho quejoso hace consistir el acto reclamado en la denegación de justicia por parte de la autoridad que señala como responsable al no solicitar los informes a las autoridades

denominadas Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como continuar con los actos subsecuentes, dentro del juicio laboral número 60/10, del índice de la Junta Especial Número Treinta y Uno de la de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 11 de agosto de 2011.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Roberto Ramírez Moreno

Rúbrica.

(R.- 332282)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
P. 834/2011
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: CARLOS ZAMUDIO FIGAREDO.

En los autos del juicio de amparo número 834/2011, promovido por Alberto Ulises Román Peña, apoderado legal de Kansas City Southern de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los actos del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se ha señalado como tercero perjudicado, a Carlos Zamudio Figaredo, y como se desconoce su actual domicilio, se ha ordenado mediante proveído de diecinueve de agosto de dos mil once, emplazarlo a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación de la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, la cual, en síntesis, establece lo siguiente: "ALBERTO ULISES ROMAN PEÑA, representante legal de la empresa Kansas City Southern de México, Sociedad Anónima de Capital Variable personalidad que acredita en términos del instrumento notarial...; "AUTORIDADES RESPONSABLES: El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos."; "ACTO RECLAMADO: "...la emisión de la resolución de fecha 13 de abril de 2011, a través de la cual se resolvió el recurso de revisión identificado con el número 42/11, así como su procedimiento de ejecución...".

Asimismo hágase de su conocimiento que mediante proveído de dieciocho de agosto de dos mil once, se señalaron las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, para la celebración de la audiencia constitucional. Además se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que comparezca, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no comparece, se le tendrá por emplazado a juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos publica en los estrados de este Juzgado.

México, D.F., a 26 de agosto de 2011.

El Secretario del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Esteban de Jesús Cruz Islas

Rúbrica.

(R.- 331991)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal
Administración Regional
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

YOLANDA LIZARRAGA LOPEZ

A QUIEN CORRESPONDA:

EN AUTOS DE LA CAUSA PENAL 268/1986, QUE SE INSTRUYO A CARLOS GUADALUPE LOPEZ CALDELON, POR LA COMISION DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA Y OTROS, SE DICTO UN ACUERDO QUE DICE: POR DESCONOCERSE LA IDENTIDAD Y EL DOMICILIO DONDE PUEDA SER LOCALIZADO EL PROPIETARIO DEL BIEN RELACIONADO AL SUMARIO CONSISTENTE EN: UN VEHICULO FORD F-150, TIPO PICK UP, NEGRO CON FRANJAS ANARANJADAS, AMARILLAS, ROJAS, CAFE Y NEGRAS, MODELO MIL NOVECIENTOS OCHENTA, PLACAS DE CIRCULACION TU4865, SERIE C1JXB67898, REGISTRO FEDERAL DE VEHICULOS 5419209, SE ORDENA LA DEVOLUCION DEL MISMO AL INTERESADO, APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER A RECLAMARLO EN EL PLAZO DE TRES MESES, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL ERARIO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 182-Ñ DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON RELACION AL 24 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO.

Culiacán, Sin., a 23 de agosto de 2011.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa

Juan Carlos Amaya Gallardo

Rúbrica.

(R.- 333295)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Amparo Indirecto 592/2011
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS

"MARIBELLA JUAREZ ESTEBAN"

En los autos del juicio de amparo 592/2011, promovido por Ramón de la Cruz López, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, residente en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, al ser señalada como tercero perjudicada y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aún las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 24 de agosto de 2011.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. Saúl Alemán Mundo

Rúbrica.

(R.- 333298)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

DISPOSICION. JUEZ ESPECIALIZADO EN ASUNTOS FINANCIEROS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA. POR AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE Y NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, DECRETA EL REMATE EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA DEL INMUEBLE UBICADO EN EL DESARROLLO RESIDENCIAL LA VISTA COUNTRY CLUB BOULEVARD ATLIXCAYOTL KILOMETRO CUATRO, CASA MARCADA CON EL NUMERO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DE LA CALLE VISTA AZUL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES CHOLULA PUEBLA, PROPIEDAD DE RUDI GONZALEZ RAMIREZ SEÑALÁNDOSE PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE REMATE LAS DOCE HORAS CERO MINUTOS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 478 Y 479 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA, HAGASE SABER A LOS POSTORES QUE SERA POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL QUE ES EL RESULTADO DE DOS TERCERAS PARTES SOBRE EL PRECIO DEL AVALUO, DEBIÉNDOSE ANUNCIAR LA VENTA POR MEDIO DE TRES EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y LUGAR DE UBICACION DEL INMUEBLE A REMATAR. HAGASE SABER A LOS POSTORES QUE PARA FORMULAR SUS PROPUESTAS DEBERAN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 481 Y 482 DEL CODIGO ADJETIVO FEDERAL EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA DICHA DILIGENCIA. LO QUE SE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 496/2007 PROMOVIDO POR ENRIQUE YAÑEZ SANTOS, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE RUDI GONZALEZ RAMIREZ.

Atentamente
22 de agosto de 2011.

Juzgado Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla
El Diligenciarlo Par del Juzgado Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla

Lic. Raúl Bonilla Márquez

Rúbrica.

(R.- 332378)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil
Primera Instancia de Cuautitlán
residencia Cuautitlán Izcalli
Segunda Secretaría

Juzgado Tercero Civil de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México

EDICTO

En el expediente marcado con el número 540/2007 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el cesionario de los derechos litigiosos ALEJANDRO ESCUDERO PEREZ en contra FRANCISCO JAVIER GOMEZ PEREZ y MARIA JOSEFINA GARCIA CRUZ, por auto de fecha seis de septiembre de dos mil once, se señalan las trece horas con treinta minutos del día trece de octubre de dos mil once, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha veintiuno de agosto de dos mil siete, consistente en el bien inmueble ubicado en: Calle Escultores, Lote veintitrés (23), Manzana treinta y dos (32), en la Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo postura legal la cantidad de \$461,000.00 (cuatrocientos sesenta y un mil pesos 00/100. m.n) cantidad que resulta de los avalúos rendidos por los peritos de ambas partes, ordenándose su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este juzgado, convocando postores para que comparezcan al citado remate, sin que medien menos de cinco días entre la última publicación de los edictos y la almoneda. Se expiden a los doce días del mes de septiembre de dos mil once. Doy fe.

Secretario de Acuerdos
Lic. M. Yolanda Martínez Martínez
Rúbrica.

(R.- 333304)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERO PERJUDICADA SUCESION A BIENES DE GUSTAVO AMES GARCIA. Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo 293/2011-II, promovido por GUADALUPE MARTHA NAVARRO PEÑA, contra actos del Juez Quinto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana Baja California y otra autoridad, de quien reclama la sentencia, con todas y cada una de sus consecuencias, dictada dentro del expediente 995/2005, de su índice, del Juzgado Quinto de lo Civil de esta ciudad, donde declaró prescrita a favor de Gerardo Aceves Neri, una porción parcial o total de terreno, que afecta la posesión de los inmuebles de la quejosa siguientes: "1.- Lote polígono 1 resultante del predio mayor fracción octava del predio rústico Las Dos Palmas de El Rosarito KM. 15 carretera Tijuana Ensenada colonia Las Dos Palmas, con superficie de 4,200 mts. cuadrados, con clave catastral TC-498-430, y 2.- Una fracción de terreno denominada polígono 2 con una superficie de 1,808.335 mts. cuadrados y que se encuentra dentro del predio que se localiza en el lugar denominado fracción octava, del predio mayor rústico Las Dos Palmas, ubicado en el kilómetro 16,1/2 carretera libre a Ensenada de esta ciudad de Tijuana, Baja California."; asimismo, reclama la cancelación de la inscripción de la partida 5472048 de la Sección Civil de diecisiete de mayo de dos mil seis, a nombre de Aceves Neri Gerardo. Por auto de veinticuatro de agosto de dos mil once, se acordó emplazar a usted, en su carácter de tercero perjudicado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Excelsior" de la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersona, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Atentamente
Tijuana, B.C., a 29 de agosto de 2011.
El Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California
Lic. Guillermo Torres Hernández
Rúbrica.

(R.- 332384)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERO PERJUDICADO "VIVIENDA DIGNA DE TIJUANA" ASOCIACION CIVIL. Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el Juicio de Amparo 398/2011-I, promovido por PROMOCIONES INMOBILIARIAS DE LA FRONTERA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO VLADIMIR TELLEZ MONTAÑO, contra actos del Juez Séptimo de Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad y Director del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, Organo Desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, con residencia en México, Distrito Federal, consistentes en todo lo actuado en el Juicio Ordinario Civil 01/2003, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado con residencia en esta ciudad; la aclaración de sentencia de veinticinco de mayo de dos mil cinco; así como la cancelación de la partida de inscripción 5464797, de la Sección Civil del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, en cumplimiento de la orden que le fue girada por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, sin haber sido oído y vencido en juicio; por auto de veinticuatro de agosto de dos mil once, se acordó emplazar a "VIVIENDA DIGNA DE TIJUANA" ASOCIACION CIVIL, en su carácter de tercero perjudicado en el juicio de amparo mencionado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete, en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "Excelsior" de la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, y si pasado dicho plazo no se apersonara, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, de conformidad con el numeral 30, fracción II, de la Ley de Amparo; en la inteligencia de que se han señalado las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, para la celebración de la audiencia constitucional, en el presente asunto.

Tijuana, B.C., a 24 de agosto de 2011.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California
Tania Guadalupe Domínguez Campaña
Rúbrica.

(R.- 332387)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza a los terceros perjudicados MANUEL ARELLANO CASAS y JAVIER CERVANTES GARCIA.

En el juicio de amparo número 125/2011-IV, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Alberto Hernández Vega y Edith Graciela Alcocer García, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, y de otras autoridades, se reclama "a) Las actuaciones del juicio ordinario civil de usucapion número 1232/2009, del índice del Juzgado Segundo Civil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, relacionadas con el gravamen de usucapion que aparece tanto en la oficina de catastro municipal, como en la oficina registral del Distrito de Cuautitlán Izcalli, respecto del inmueble ubicado en lote 60, manzana 01, calle Parque Zempoala número 50, con superficie de 247.51 metros cuadrados, del Distrito Habitacional H-01, fraccionamiento Jardines del Alba de Cuautitlán Izcalli, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; b) Cualquier acto tendente a privarlos de la propiedad del referido inmueble; c) El registro del gravamen de usucapion bajo la partida 1301, volumen 697, libro primero, sección primera, de ocho de noviembre de dos mil diez, en la oficina registral del Distrito de Cuautitlán, Estado de México"; por violación de las garantías individuales que consagran los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se les manda emplazar para que se apersonen al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, apercibiéndolos que en caso de no comparecer dentro del término de treinta días, por sí o por medio de su representante legal, contados a partir del día siguiente de la última Publicación del presente edicto, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por medio de la lista que se fije en los estrados del Juzgado. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley de Amparo.

PARA SU PUBLICACION EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 5 de septiembre de 2011.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Tomás Martínez Moscoza

Rúbrica.

(R.- 332465)

Estados Unidos Mexicanos
Coahuila de Zaragoza
Poder Judicial del Estado de Coahuila
Segundo Tribunal Distrital con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: SEMILLAS SCHULTZ, S. DE P. R. DE C.V. y el C.GERARDO ROMERO HERNANDEZ

En los autos del juicio de Amparo Directo del Toca Civil 161/2010, promovido por el LICENCIADO RAMON GURIDI MIJARES, contra actos de este SEGUNDO TRIBUNAL DISTRITAL CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA, el cual consiste en la resolución de fecha cuatro (04) de junio del dos mil diez (2010); en el que señala como terceros perjudicados a SEMILLAS SCHULTZ, S. DE P.R. DE C.V. y el C.GERARDO ROMERO HERNANDEZ, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de merito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días mediados entre cada una de las publicaciones respectivas, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la Republica, y se les hace de su conocimiento que en la Secretaría de éste Segundo Tribunal Distrital con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y sus anexos, a efecto de que, en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran al Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Octavo Circuito en esta ciudad, a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Torreón, Coah., a 31 de agosto de 2011.

El Secretario de Acuerdo y Trámite del Segundo Tribunal Distrital del Distrito Judicial de Viesca

Lic. Juan Humberto Flores Estala

Rúbrica.

(R.- 332603)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Partido
Secretaría
Guanajuato, Gto.
EDICTO

Al margen sello escudo la Nación, Juzgado Segundo Civil de Partido, Guanajuato, publíquese éste por 3 veces dentro de 9 días en el Diario Oficial de la Federación, diario de mayor circulación en la localidad, tabla avisos este Juzgado y tabla de avisos del Juzgado Civil en Turno de Silao, Guanajuato, anunciándose remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble embargado en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado Armando Reynoso Estrada, Apoderado Legal de Apoderado Legal de HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de ANTONIO ELIAN LAMUR LAMAR, expediente número 21/2009-M; consistente en la fracción de terreno parcela 2 Z-1P-6/7 ubicada en el Ejido El Coecillo, Silao, Guanajuato, con una superficie de 5-82-89.81 hectáreas y con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 86.49 metros con brecha; Sur: 128.34 metros con Felipe Valdovino Navarro; Oriente: 474.00 metros con Felipe Valdovino Navarro y al Poniente: En línea quebrada de oriente a poniente de 42.50 metros con el resto de la parcela y cierra su lindero en 422.51 metros con parcela número 1; siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$18'619,124.34 (dieciocho millones seiscientos diecinueve mil ciento veinticuatro pesos 34/100 moneda nacional), por ser éste el valor que media entre los precios de los avalúos rendidos por los peritos de la partes. Diligencia de remate que se llevará a cabo a las catorce horas con quince minutos del día trece de octubre del año en curso. Convóquense postores y cítense acreedores.

Guanajuato, Gto., a 6 de septiembre de 2011.
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil
Lic. Luis Fernando Valadez Romero
Rúbrica.

(R.- 332792)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

Federico Rodríguez Méndez
(Tercero Perjudicado)

En los autos del juicio de amparo 42/2011-IV-2, promovido por Ricardo Magaña Arroyo, contra actos del Magistrado de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en Guanajuato capital y otra autoridad, actos que se hacen consistir en: la resolución que confirma el auto de formal prisión en contra del aquí quejoso.

En virtud de que no ha sido posible la localización del domicilio del tercero perjudicado Federico Rodríguez Méndez, atento a lo expresado por las autoridades a quienes se encomendó esa tarea, y a fin de estar en posibilidad de emplazarlo a juicio, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a éste por edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualesquiera de los siguientes periódicos "El Universal", "Reforma" y "Excelsior", que son los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijará además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este juzgado. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

León, Gto., a 18 de agosto de 2011.
La Secretaria encargada del despacho por vacaciones del
Titular del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato
Lic. María de Lourdes Jiménez Arias
Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Norma Rojas López
Rúbrica.

(R.- 333044)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Arturo Aguirre González y
Ricardo Arellano Moreno.
(TESTIGOS)
DOMICILIO IGNORADO.

En los autos del proceso penal número 162/2009-IV-A, instruido en contra de Víctor Mauricio Martínez González, por un delito contra la salud, se dictó un proveído de fecha doce de agosto de dos mil once, en el cual, entre otras cosas, se señalaron las diez horas con quince minutos del diez de octubre de dos mil once, para el desahogo de la diligencia de declaración testimonial a cargo de Arturo Aguirre González, y al término de ésta la de careos con el procesado Víctor Mauricio Martínez González; asimismo, se señalaron las once horas con quince minutos del diez de octubre de dos mil once, para el desahogo de la diligencias de careos entre Ricardo Arellano Moreno y Jared Flores Villarreal, Juan Francisco Medina Chapa y Gabriela Martínez González, ordenándose la notificación de Arturo Aguirre González y Ricardo Arellano Moreno, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberán comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en la Avenida Constitución 241 Poniente en el Centro de la ciudad de Monterrey, debidamente identificados, para la práctica de las diligencias mencionadas.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 15 de agosto de 2011.
La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en
Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Lic. Aracely Verástegui Zamarripa
Rúbrica.

(R.- 333047)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Cuarto Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA, MICHOACAN.
TERCERA ALMONEDA

Que dentro de los autos que integran el Juicio Ejecutivo Mercantil, numero 158/2010, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, por conducto de sus apoderados jurídicos, frente a Luis Manuel González Magaña, se mandó sacar a remate el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

UNICO. La totalidad del lote número 3 tres, de la manzana VI, ubicado en la calle Mariano Tercero, número 123 ciento veintitrés, del Fraccionamiento Jardines de Torremolinos de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al nororiente 20.00 metros con el lote número 4; al surponiente 20.00 metros con el lote número 2, al suroriente 8.00 metros con la calle de su ubicación y al norponiente 8.00 metros con el fondo legal, con una extensión superficial de 160.00 metros cuadrados.

La AUDIENCIA DE REMATE en su TERCERA ALMONEDA, tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 07 siete de octubre del año en curso.

CONVOQUESE POSTORES. Mediante la publicación de 1 un edicto con 5 cinco días de anticipación a la celebración de la audiencia, en los estrados, así como en el Diario Oficial de la Federación.

Servirá como base del remate la cantidad de \$756,945.00 setecientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional, valor pericial promedio asignado en autos y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Morelia, Mich., a 5 de septiembre de 2011.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Marco Vinicio Ramírez Aguilar
Rúbrica.

(R.- 333163)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil
Toluca, México
Segunda Secretaría
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Toluca, Estado de México
EDICTO

En el expediente número 444/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de MARIA CRISTINA VERGARA GARCIA, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mediante auto de doce de septiembre de dos mil once, señaló las TRECE HORAS DEL CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble embargado en el presente asunto, ubicado en calle Vicente Yañez Pinzón número doscientos cuatro, lote tres, manzana ocho, ubicado en el Fraccionamiento Residencial Colon, Toluca México; que mide y linda: AL NORTE veinte metros cincuenta centímetros con lote dos; AL SUR veinte metros cincuenta centímetros con lote cuatro; AL ORIENTE diez metros con calle Vicente Yañez Pinzón y AL PONIENTE diez metros con lote número veinte, con una superficie de doscientos cinco metros cuadrados, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de Toluca México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida 1266, volumen 534 de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 2,551,500.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), resultante de deducir el diez por ciento que señala la ley, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes citada. Por lo que anúnciese su venta mediante edictos que se publicarán en el periódico Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, por TRES veces dentro de NUEVE DIAS, convóquese postores, de manera que entre la publicación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de CINCO días.

Toluca, Edo. de Méx., a 13 de septiembre de 2011.

Secretario de Acuerdos

Lic. Eva María Marlen Cruz García

Rúbrica.

(R.- 333236)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

DISPOSICION JUEZ ESPECIALIZADA ASUNTOS FINANCIEROS DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, AUTO DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXPEDIENTE 1254/2008 PROMUEVE ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES POR SU REPRESENTACION, CONTRA MOISES VALDEZ CONTRERAS Y OTROS, SE DECRETA EL REMATE EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA SOBRE BIEN IDENTIFICADO COMO FRACCION QUE SE SEGREGA DEL PREDIO DONDE SE UBICA EL MERCADO TRES DE JULIO QUE SE LOCALIZA ENTRE LAS AVENIDAS MEXICO Y PUEBLA EN EL PRIMER RETORNO DE LA ESCUELA SALVADOR ALLENDE Y CALLE TLAXCALA DE LA COLONIA POPULAR CASTILLOTLA, DE LA CIUDAD DE PUEBLA Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES QUE SE IDENTIFICA COMO LOCAL VEINTISIETE DEL MERCADO TRES DE JULIO MARCADO CON EL NUMERO NOVECIENTOS DIEZ DE LA AVENIDA PUEBLA, COLONIA POPULAR CASTILLOTLA, DE LA CIUDAD DE PUEBLA, CONVOQUESE POSTORES PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA DE REMATE POR MEDIO DE TRES EDICTOS DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, SIENDO POSTURA LEGAL EL PRECIO DE SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, HACIENDOSELES SABER QUE LAS POSTURAS Y PUJAS DEBERAN EXHIBIRSE HASTA ANTES DE LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, FECHA QUE TENDRA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE, SE HACE SABER DEUDOR QUE PUEDE LIBERAR EL BIEN EMBARGADO EN AUTOS PAGANDO INTEGRAMENTE EL MONTO DE SUS RESPONSABILIDADES.

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Honorable Juzgado Especializado en Asuntos Financieros.

Ciudad Judicial Puebla, a 9 de septiembre de 2011.

Ejecutor Par

Lic. Raúl Bonilla Márquez

Rúbrica.

(R.- 333329)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio del tercero perjudicado RONALD GROVE.

Juicio de amparo 502/2010 promovido por MARK GOLDMAN, contra actos del Juez y secretario ejecutor, adscritos al Juzgado Tercero de lo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco, que consiste en lanzamiento del inmueble y desposesión de muebles, que aduce el quejoso, son de su propiedad, en el juicio civil ordinario 382/2009.

Por acuerdo de 6 de septiembre de 2011, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado RONALD GROVE, mediante edictos. Se señalaron las 11:30 HORAS DEL 6 DE OCTUBRE DE 2011, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término 30 días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 13 de septiembre de 2011.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Claudia Maricela Hernández Camarena

Rúbrica.

(R.- 333330)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO No. 64534

A las 10:00 diez horas del día 10 diez del mes de octubre del año 2011 dos mil once, en el local de este Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 1142/2009, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por el ciudadano José Angel Fernández Torres, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Hipotecaria Nacional S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, actualmente Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra del ciudadano José Luís Méndez López, tendrá verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos consistente en: Lote de terreno marcado con el número 13 (trece), de la manzana número 331 (trescientos treinta y uno), del Fraccionamiento Renaceres Residencial, Primer Sector, en el municipio de Apodaca, Nuevo León, con una superficie total de 90.00 M2 (noventa metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste mide 15.00 mts. (quince metros), a colindar con el lote 14 (catorce); al Sureste mide 15.00 mts. (quince metros), a colindar con el lote número 12 (doce), al Noreste mide 6.00 mts (seis metros), a colindar con el Límite de Fraccionamiento, y al Suroeste mide 6.00 mts (seis metros), a dar frente a la calle Londres. La manzana de referencia se encuentra circundada por las siguientes calles: al Noroeste con la calle Profesor Moisés Sáenz; al Sureste, con la calle Montreal; al Noreste con el Límite del Fraccionamiento; y al Suroeste con la calle Londres. Teniendo como mejoras la finca marcada con el número 321 (trescientos veintiuno), de la calle Londres, del mencionado Fraccionamiento. Sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de \$390,000.00 (trescientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa el valor pericial del referido inmueble, y servirá como postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada, por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse, 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días, en el

Diario Oficial de la Federación, en los Estrados de este Juzgado; así como en los estrados del Juzgado Menor de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; en la inteligencia de que las referidas publicaciones deberán realizarse dentro de 09-nueve días, no debiendo mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha de almoneda. Así mismo, es de hacerse del conocimiento, de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al citado remate deberán consignar el 10% diez por ciento de la suma que sirve como base para el remate, mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta. Por último, se informa que en la secretaría del juzgado se proporcionará mayor información a los interesados que deseen intervenir en la referida audiencia de remate. Monterrey, Nuevo León, a 29 veintinueve de agosto del 2011 dos mil once. Doy fe.

El ciudadano Secretario adscrito al Juzgado Séptimo de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado

Lic. Gerardo Zapata Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 332360)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

Dentro del expediente judicial número 335/2009 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por Adolfo Cantú Garza en contra de Miguel Angel Cuevas Velez, se señalan las 12:00 horas del día 03 de Octubre del año 2011, a fin de que tenga verificativo en este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente la Audiencia de Remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por 03-tres veces dentro del término de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, así como en la Tabla de Avisos del Juzgado del lugar donde se ubica el bien a rematar, para lo cual gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor Letrado con Jurisdicción y Competencia en Guadalupe, Nuevo León para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a realizar la publicación de los edictos correspondientes. Dicho bien inmueble embargado consiste en los derechos de propiedad que le correspondan a la parte demandada el C. MIGUEL ANGEL CUEVAS VELEZ, respecto a los derechos de propiedad que le correspondan del bien inmueble consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 40 CUARENTA DE LA MANZANA NUMERO 105 CIENTO CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DOS RIOS; XI DECIMO PRIMER SECTOR, UBICADO EN GUADALUPE, NUEVO LEON CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 90.00M2 NOVENTA METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 6.00 SEIS METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 2 DOS; AL SUROESTE MIDE 6.00 SEIS METROS DANDO DE FRENTE A LA CALLE RIO CASAS GRANDES; AL SURESTE MIDE 15.00 QUINCE METROS A COLINDAR CON EL LOTE 39 TREINTA Y NUEVE; Y AL NOROESTE MIDE 15.00 QUINCE METROS A COLINDAR CON EL LOTE 41 CUARENTA Y UNO. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORESTE RIO MARCELA; AL SUROESTE RIO CASAS GRANDES; AL SURESTE RIO ARMERIA; Y AL NOROESTE RIO MAYO; EL LOTE ANTES DESCRITO TIENE MEJORAS QUE LE PERTENECEN Y FORMAN PARTE DEL MISMO, LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 502 QUINIENTOS DOS DE LA CALLE RIO CASAS GRANDES, DEL FRACCIONAMIENTO ANTES MENCIONADO. Cuyos datos de registro son: Inscrito bajo el número 64, volumen 138, libro 03, Sección I Propiedad, Unidad Guadalupe, de fecha 15 de Enero de 2007. Servirá como postura legal la cantidad de \$306,000.00 (TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), es decir las 02-dos terceras partes del valor fijado por los peritos designados en autos. En la inteligencia de que a los interesados se les proporcionará mayor información en la Secretaría de éste Juzgado, debiendo exhibir los postores interesados en participar en el remate un certificado de depósito que ampare el 10%-diez por ciento de \$459,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el valor que arrojan los avalúos realizados por los peritos valuadores designados en autos, y además deberán de manifestar en su escrito de comparecencia la postura legal que ofrecen.- Monterrey, Nuevo León a 1 de Septiembre del 2011. Doy Fe.

C. Secretario del Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. María Azucena Salazar Urias

Rúbrica.

(R.- 332605)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, se llevará a cabo dentro de los autos del expediente judicial número 1112/2010 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por ADOLFO CANTU GARZA, la audiencia de remate en pública subasta y primer almoneda, el bien inmueble embargado en autos a la parte demandada GERARDO DAVILA PUENTE, consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 61 SESENTA Y UNO DE LA MANZANA NUMERO 1 UNO, DEL FRACCIONAMIENTO URBI VILLA BONITA PRIMER SECTOR, UBICADO EN MONTERREY, NUEVO LEON CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 153.410 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 6.670 MTS A COLINDAR CON LOTE 10 DIEZ; AL SUROESTE MIDE 6.670 MTS A DAR FRENTE CON CALLE CERRADA DEL COLIBRI; AL SURESTE MIDE 23.000 MTS A COLINDAR CON LOTE 60 SESENTA Y AL NOROESTE MIDE 23.000 MTS A COLINDAR CON EL LOTE 62 SESENTA Y DOS. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORESTE CON CALLE JULIO A. ROCA; AL SUROESTE CON CALLE CERRADA DEL COLIBRI; AL SURESTE CON MIRASOL Y AL NOROESTE CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO.- TENIENDO COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 301 TRESCIENTOS UNO DE LA CALLE CERRADA DEL COLIBRI, DE DICHO FRACCIONAMIENTO; sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de \$346,000.00 (trescientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa el valor pericial mas alto del bien inmueble antes descrito, ello atendiendo al avalúo rendido en fecha 15 quince de Agosto de 2011 dos mil once, por la perito designada en rebeldía de la parte demandada BRENDA ALEJANDRA YAÑEZ GONZALEZ, teniendo por ende como postura legal para intervenir en la audiencia de remate, la suma de \$230,666.66 (doscientos treinta mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada; por lo que convóquese a postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días, tanto en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del tribunal. La audiencia de remate tendrá verificativo el próximo día 13 trece de Octubre de 2011 dos mil once, a las 10:00 diez horas, en el local de este Juzgado. Por tanto aquellas personas que deseen intervenir como postores, deberán consignar el 10% diez por ciento del valor pericial, mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta. En la inteligencia de que en el Juzgado se proporcionarán mayores informes.

Monterrey, N.L., a 5 de septiembre de 2011.

El C. Secretario del Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León

Lic. Ricardo Angeles López

Rúbrica.

(R.- 332796)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

A las 10:00 diez horas del día 14 catorce de Noviembre del año 2011 dos mil once en el local de este Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 527/2009, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Sergio Mares Moran, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC en contra de Aracely de León Tapia, tendrá verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos consistente en: "Lote de terreno marcado con el número 189 (ciento ochenta y nueve) de la manzana número (815) ochocientos quince, del Fraccionamiento Fontanares Churubusco Sur, ubicado en el municipio de Monterrey, Nuevo León, el cual tiene una superficie total de (128.61) ciento veintiocho metros sesenta y un

centímetros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, mide (8.00) ocho metros a dar frente a la calle Fontana del Triton, al Sur mide (8.00) ocho metros a colindar con limite de propiedad; al Oriente mide (16.08) dieciséis metros ocho decímetros a colindar con lote 190 ciento noventa; al Poniente, mide (16.07) dieciséis metros siete decímetros a colindar con lote 188 ciento ochenta y ocho. La manzana de referencia se encuentra circundada por las siguientes calles : al Norte, Fontana del Triton, al Sur, limite de propiedad; al Oriente, Limite de propiedad y al Poniente, Avenida Churubusco.- Sobre dicho inmueble se encuentra construida la finca marcada con el número 104 ciento cuatro de la calle Fontana del Triton, del Fraccionamiento y Municipio antes citado. Bien inmueble el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado bajo el número 9838, volumen 267, libro 394, sección I propiedad, con fecha 20 de septiembre de 2007, unidad Monterrey". Sirviendo de base para el remate del bien citado con antelación, la cantidad de \$1,785,000.00 (un millón setecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa el valor total del inmueble en comento, y servirá como postura legal para intervenir en la audiencia de remate, la cantidad de \$1,190,000.00 (un millón ciento noventa mil pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde a las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada, por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 3 tres veces dentro del periodo de 9 nueve días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este juzgado, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo. Así mismo, es de hacerse del conocimiento de que los interesados que deseen comparecer como postores a la audiencia que se ordena, deberán de comparecer de manera previa al día de la audiencia, mediante un escrito en el que formulen sus posturas bajo las formalidades y requerimientos que establecen los artículos 481, 482, 483 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio del Código de Comercio. Se proporcionarán mayores informes en la secretaría de este juzgado.

Monterrey, N.L., a 7 de septiembre de 2011.
Secretario del Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado
Lic. Nancy Margarita Espinosa Medina
Rúbrica.

(R.- 332848)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 64610

A las 12:30-doce horas con treinta minutos del día 11-once de octubre del año 2011-dos mil once, dentro del Juicio Ordinario Mercantil que se tramita ante este Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado bajo el expediente judicial número 1620/2008, promovido por el C. JUAN JOSE RAMIREZ GARZA en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ANTONIO ARRAMBIDE CARDONA y MARIA ESTHER ESTRADA RAMIREZ, tendrá verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda, del bien inmueble embargado en autos, consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 29, DE LA MANZANA NUMERO 48, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA SAN MIGUEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 9.00 M. CON LOTE NUMERO 20; AL SUR EN 9.00 M. CON LA CALLE DEL PARAJE, QUE ES SU FRENTE; AL ORIENTE EN 17.00 M. CON LOTE NUMERO 28 Y AL PONIENTE EN 17.00 M. CON LOTE NUMERO 30, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 153.00 M2. LA MANZANA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE, CALLE DEL OJO DE AGUA; AL SUR, CALLE DEL PARAJE; AL ORIENTE, AVENIDA DE LA ZANJA Y AL PONIENTE CALLE DEL YUGO. SOBRE EL INMUEBLE DE REFERENCIA, SE ENCUENTRA EDIFICADA LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 839 DE LA CALLE DEL PARAJE DEL FRACCIONAMIENTO VILLA SAN MIGUEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON, CUYOS DATOS DE REGISTRO SON: NUMERO 3993, VOLUMEN 88, LIBRO 81, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD GUADALUPE, DE FECHA 18-DIECIOCHO DE AGOSTO DEL 1989-MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. Advirtiéndose que el valor del inmueble en cuestión lo es la cantidad de \$619,000.00 (seiscientos diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional), servirá como postura legal la cantidad de \$412,666.66 (cuatrocientos doce mil seiscientos sesenta y seis pesos

66/100 moneda nacional), que corresponde a las dos terceras partes del valor emitido por los peritos designados en autos. Al efecto procédase a convocar a postores por medio de edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro del término de 09-nueve días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este H. Juzgado. Debiendo los postores interesados en intervenir en la subasta de referencia, consignar previamente, mediante certificado de depósito, cuando menos la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del valor emitido por los peritos designados en autos. Hágase saber a los interesados que en la Secretaría del Juzgado se les proporcionarán mayores informes. En la inteligencia de que este Recinto Judicial se encuentra ubicado en Doctor Coss, número 731 sur, Piso 14, en el centro de este Municipio de Monterrey, Nuevo León.- Doy Fe.-

Monterrey, N.L., a 5 de septiembre de 2011.

La C. Secretario adscrito al Juzgado Primero del Jurisdicción Concurrente

Lic. Diana Luisa García Salazar

Rúbrica.

(R.- 332849)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Cuarto Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
PRIMERA ALMONEDA

Que dentro de los autos que integran el Juicio Ordinario Mercantil, número 157/2009, que en ejercicio de las acciones personales, reales, hipotecarias y prendarias, promueve la persona moral denominada Hsbc México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, frente a la persona moral denominada Granjas Porcinas Zeto, Sociedad Anónima de Capital Variable, en cuanto acreditada, así como en contra de Ma. Mercedes Torres Gómez, a quien también se le conoce como María Mercedes Torres Gómez y/o Mercedes Torres Gómez y Mario Alberto Cendejáz Torres, a quien también se le conoce como Mario Alberto Zendejas Torres, en cuanto garantes hipotecarios, se ordenó sacar a remate los siguientes bienes inmuebles:

1. Predio rústico denominado "Loma del Pochote", ubicado en Lomas de Numarán, perteneciente al Municipio y Distrito de la Piedad, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, con parte restante que se reservan los vendedores Benjamín Vega y Ernesto Aceves; Al Sur con Alfonso Guzmán Arévalo; Al oriente, con Ernesto Aceves y Arroyo de por medio; Al poniente con Salvador Santana y la parte restante del inmueble, con una superficie de 02-39-77 hectáreas.

2. Una fracción del terreno de temporal denominado "Loma del Pochote", ubicado en Lomas de Numarán, perteneciente al Municipio y Distrito de la Piedad, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias; al norte 56.80 metros, con Ignacio Zendejas R.; Al sur, 37.70 metros, en línea irregular con Alfonso Guzmán Arévalo; Al oriente 76.46, en línea irregular con el autor de la sucesión Ignacio Zendejas Riso; al poniente 72.30 metros con Salvador Santana, con una superficie de 03-31-27 hectáreas.

La Audiencia de Remate en su Primera Almoneda, tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 7 siete de octubre del año 2011 dos mil once.

CONVOQUESE POSTORES. a la celebración de la misma, mediante la publicación de 3 tres edictos, dentro del término de 9 nueve días en los estrados de éste Juzgado, en los Estrados del Juzgado de Primera Instancia de la Piedad, Michoacán y en el Diario Oficial de la Federación.

Servirá como base del remate la cantidad de \$7,861,500.00, siete millones ochocientos sesenta y un mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional, y como postura legal promedio, la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Morelia, Mich., a 16 de agosto de 2011.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia

Civil de este Distrito Judicial

Lic. Enock Iván Barragán Estrada

Rúbrica.

(R.- 332952)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

NATIVIDAD MALDONADO FLORES.

En el juicio de amparo directo 345/2011, promovido por Jaime Méndez Torres, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 04 Pichucalco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Pichucalco, Chiapas, y como parte tercera perjudicada a Natividad Maldonado Flores, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de ocho de mayo de dos mil ocho, dictada en el toca 44-B/2008, en la que se dictó sentencia condenatoria al quejoso como responsable del delito de homicidio calificado; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16 y 103, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 158, 160, 161, 163, 167 y demás aplicables de la Ley de Amparo. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: Que la autoridad responsable no fundó ni motivó suficientemente la causa legal de su proceder, ya que solo hace referencias a apreciaciones que perjudican al citado quejoso y, de manera subjetiva, no tomó en cuenta la negativa de los hechos que se le imputan al rendir su declaración preparatoria, así como tampoco tomó en cuenta las pruebas que aportó a lo largo del proceso, por lo que violó sus garantías individuales; asimismo, manifiesta que no existen pruebas suficientes que acrediten el delito de homicidio calificado ni su probable responsabilidad, que vulneró sus garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales. Por tanto, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece el citado tercero perjudicado, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 19 de agosto de 2011.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Lic. Verónica Peña Velázquez

Rúbrica.

(R.- 333299)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Campeche, Camp.
EDICTO

A LOS TERCEROS PERJUDICADOS:

Aaron Lantncron Rosman o Aaron Lantncron Rosman; y

Consorcio Agroindustrial Guepell, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de veinticuatro de marzo de dos mil once, pronunciado por este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo 290/2011-III-B del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por Carlos Enrique Magaña Ferrer, como mandatario de Francisco José Carrillo González,

en contra de actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, de quien reclama la resolución dictada en el expediente laboral 441/2009 el veintiocho de febrero de dos mil once, en la que la Junta responsable regularizó el procedimiento en la etapa de demanda y excepciones, específicamente en el período de réplica y contrarréplica, a fin de que la demandada Servicios y Asesorías Campeche, Sociedad Anónima de Capital Variable, diera contestación a la demanda; y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento a Aaron Lantcron Rosman o Aaron Lantcron Rosman; y a la persona moral Consorcio Agroindustrial Guepell, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, les resulta el carácter de terceros perjudicados, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de los mencionados terceros perjudicados que cuentan con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismo que surte sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Camp., a 4 de agosto de 2011.

Juez Primero Distrito en el Estado

Miriam de Jesús Cámara Patrón

Rúbrica.

(R.- 333045)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de

Juicios Civiles Federales en el Edo. de Méx.

Juicio de Amparo Indirecto 651/2011-IV

EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS

CORINA EDNA ESCAMILLA GARCIA Y RIGOBERTO MORFIN CUEVAS

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, OCTAVIO BOLAÑOS VALADEZ, EN EL JUICIO DE AMPARO 651/2011-IV, PROMOVIDO POR CRESCENCIO RODRIGO SUAREZ ESCAMILLA, CONTRA ACTOS DE LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA REGION TOLUCA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DE ONCE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, DICTADA EN EL TOCA 293/2011, SE TUVIERON COMO TERCEROS PERJUDICADOS Y EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICION EXPRESA DE SU ARTICULO 2º, SE ORDENO EMPLAZARLOS POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENEN SE APERSONEN, ENTENDIENDOSE QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN LA CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ NUMERO 302, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DE NO COMPARECER A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, EN EL PLAZO SEÑALADO, SE CONTINUARA CON LA PROSECUCION DEL PRESENTE JUICIO CONSTITUCIONAL Y LAS NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER

PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE SE HAN SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado
José Antonio Ruiz Rosales
Rúbrica.

(R.- 333275)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

AMADOR RODRIGUEZ LOZANO
JOAQUIN III HERRERO ESCOBAR
ALFONSO DE JESUS DEL RIVERO TELLO
TERCEROS PERJUDICADOS

EN EL JUICIO DE AMPARO I.543/2011, PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL MAZA DE LA CRUZ, CONTRA ACTOS DEL FISCAL DEL MINSITERIO PUBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRAMITE NUMERO CUATRO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION EN DELITOS RELACIONADOS CON SERVIDORES PUBLICOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO, CON EL CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS A AMADOR RODRIGUEZ LOZANO, JOAQUIN III HERRERO ESCOBAR Y ALFONSO DE JESUS DEL RIVERO TELLO, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO: "ACUERDO DE PRACTICA DE DILIGENCIAS DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, DICTADO EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO: FESP/075/2010-05, Y LA RESOLUCION DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE RECONSIDERACION (CUADERNILLO NUMERO RR-04/FEJN/2011) QUE CONFIRMA LA AUTORIZACION DEL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO FESP/075/2010-05, A FVOR DE LOS AHORA TERCEROS PERJUDICADOS Y COMO GARANTIAS INDIVIDUALES VIOLADAS, LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14, 16, 17, 20 INCISO C, 21 y 102 CONSTITUCIONALES; HAGASE SABER A LOS TERCEROS PERJUDICADOS QUE LA FECHA PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SERA A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE. LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE TIENEN DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION TREINTA DIAS PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE INCUMPLIR LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL, SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 18 de agosto de 2011.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Jazael Adrián Portillo Sánchez
Rúbrica.

(R.- 333300)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO

C. MIRIAM URIBE ARIZMENDI.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 700/2011-VII, PROMOVIDO POR PEDRO JAIME VELASQUEZ PEÑA, JOSE CARMEN RODRIGUEZ SALDAÑA, ALEJANDRO MENDOZA PASTRANA, MARIEL CRUZ RIVERA, GUILLERMO RAMIREZ SOLIS, JIMMAR GARCIA JIMENEZ, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS, SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OPERACION, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PAGOS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA, RESPECTIVAMENTE, TODOS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL CHILPANCINGO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DE GUERRERO, SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, ACTUARIA ADSCRITA A LA SALA REGIONAL CHILPANCINGO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DE GUERRERO Y SECRETARIO ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, LA CIUDADANA JUEZ SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, GUERRERO, DICTO UN ACUERDO EL UNO DE MAYO DE DOS MIL ONCE, EN EL QUE ORDENO, HACER DEL CONOCIMIENTO DE MIRIAM URIBE ARIZMENDI, A QUIEN LE RESULTA EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADA, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 700/2011-VII, CITADO, CONTRA ACTOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES ANTES MENCIONADAS, CONSISTENTES EN: "A) EL ILEGAL ACUERDO DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE TCA/SRCH/218/2009, POR LA H. SALA REGIONAL CHILPANCINGO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DE GUERRERO. REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, POR SER ILEGAL Y NO ESTAR FUNDADO NI MUCHO MENOS MOTIVADO, ASI COMO TODOS AQUELLOS ACTOS QUE LAS RESPONSABLES HAN LLEVADO O LLEVEN A CABO ESTAS O CUALQUIER SUBORDINADO A LAS RESPONSABLES TENDIENTES A SU CUMPLIMIENTO. B) EL ILEGAL OFICIO NUMERO 5809/2011, DE FECHA 17 DE MAYO DEL 201, SIGNADO POR LA C. LIC. MARICELA BERENICE MARTINEZ NUÑEZ, ACTUARIA DE LA H. SALA REGIONAL CHILPANCINGO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA EL AUTO DEL TRECE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO DICTADO POR LA H. SALA DE REFERENCIA, DENTRO DEL EXPEDIENTE TCA/SRCH/218/2009. C) EL ILEGAL OFICIO NUMERO 371/2011, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2011, SIGNADO POR EL LIC. ANSELMO LUISA TOLENTINO, SECRETARIO ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA AL AUTORIZADO DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS."; POR TANTO, SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUEN EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

Chilpancingo, Gro., a 1 de agosto de 2011.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Araceli García Bernal

Rúbrica.

(R.- 331670)

Estado de Querétaro
Poder Judicial
Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil
Querétaro, Qro.
Secretaría de Acuerdos
EDICTO DE REMATE

En el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, dentro del Expediente número 330/2006 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS promovido por FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO en contra de RODOLFO RUIZ LUJAN, se han señalado las 12:30 horas del día 6 de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en su CUARTA Y PUBLICA ALMONEDA de lo siguiente:

PREDIO RUSTICO AGRICOLA DE RIEGO POR BOMBEO DENOMINADO "PALMA DELGADITA" CALERA DE VICTOR ROSALES ZAC. DE LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC.,

LOTES 59, 49, 43-A-I, 43-A-2, 50-A, 51-B Y 52-B,

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LOTE 59

AL NORTE: LINDA CON LOTE 60.

AL SUR: LINDA CON LOTE 57.

AL ORIENTE: LINDA CON LOTE 50

AL PONIENTE: LINDA CON LOTE 59-B

SUPERFICIE: 10-00-00 HECTAREAS.

LOTE 49

SUPERFICIE: 24,8286

AL NORTE: LINDA CON LOTE 50-A FRACCION PONIENTE, LOTE 50

AL SUR: LINDA CON ZONA DE FRACCIONAMIENTO DE CALERA

AL ORIENTE: LINDA CON LOTE 43-A-I

AL PONIENTE: LINDA CON LOTE 57

SUPERFICIE: 24-82-86.

LOTE 43-A-I

SUPERFICIE: 2,1124

AL NORTE: LINDA CON LOTE 44 Y 43

AL SUR: LINDA CON ZONA DE FRACCIONAMIENTO DE CALERA

AL ORIENTE: LINDA CON LOTE 43

AL PONIENTE: LINDA CON LOTE 49

LOTE 43-A-2

SUPERFICIE: 2,6000

AL NORTE: LINDA CON LOTE 43

AL SUR: LINDA CON ZONA DE FRACCIONAMIENTO DE CALERA

AL ORIENTE: LINDA CON LOTE 43-A-I

AL PONIENTE: LINDA CON LOTE 50-A

LOTE 50-A

SUPERFICIE: NO ESPECIFICA SUPERFICIE

AL NORTE: LINDA CON LOTE 51-B FRACCION PONIENTE

AL SUR: LINDA CON LOTE 49

AL ORIENTE: LINDA CON LOTE 50

AL PONIENTE: LINDA CON LOTE 50-A

LOTE 51-B

SUPERFICIE: NO ESPECIFICA SUPERFICIE

AL NORTE: LINDA CON LOTE 52-B

AL SUR: LINDA CON LOTE 50-B
AL ORIENTE: LINDA CON LOTE 51
AL PONIENTE: LINDA CON LOTE 51-B
LOTE 52-B
SUPERFICIE: NO ESPECIFICA SUPERFICIE
AL NORTE: LINDA CON LOTE 53
AL SUR: LINDA CON LOTE 51-B FRACCION PONIENTE
AL ORIENTE: LINDA CON LOTE 52
AL PONIENTE: LINDA CON LOTE 52-B
SUPERFICIE TOTAL DE CONJUNTO: 49-73-29 HECTAREAS.
VALOR COMERCIAL: \$8'258,500.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE CONVOCAN POSTORES
SERA POSTURA LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES MENOS EL 10% DEL VALOR DEL AVALUO, QUE EN LA ANTERIOR HAYA SERVIDO DE BASE.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los estrados de este juzgado y en los lugares de costumbre de Calera de Victor Rosales Zacatecas y en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 25 de agosto de 2011.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Zayda Trejo Predraza

Rúbrica.

(R.- 333261)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
EDICTO

YOLANDA REYES ALBA y JUAN DOMINGO MONTAÑO

En los autos del Juicio de Amparo número 464/2011-IV, promovido por ROBERTO JAIDAR RAMON, en contra de actos del Magistrado de la Primera Sala Unitaria Mixta, con residencia en Gómez Palacio, Durango, con fecha cinco de septiembre de dos mil once, se dictó un auto en el cual se ordena sean emplazados ustedes por edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en términos del artículo 2° de este último ordenamiento. Queda a disposición de las terceras perjudicadas copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar a las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE; la parte quejosa señala como actos reclamados la resolución de ocho de junio de dos mil diez, dictada por el juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, así como la resolución de veintidós de octubre de dos mil diez, dictada por el magistrado de la Primera Sala Unitaria Mixta, con residencia en aquella ciudad, mediante las cuales se negó y se confirmó, respectivamente, girar orden de aprehensión en contra de los aquí terceros perjudicados Yolanda Reyes Alba, Adriana Galván Reyes y Juan Domingo Montaña Aguirre, al no demostrarse los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política y por haber prescrito la acción penal, dentro de los autos de la causa penal 31/2010, que se les instruyó por el delito de falsificación o alteración y uso indebido de documentos, ante el juez responsable (fojas 1516 y 1517); señalándose como garantías violadas las contenidas en los artículos 1, 8°, 14, 16, 17, 20 inciso b), fracciones II y V, 21, 94, octavo párrafo, 120 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Torreón, Coah., a 5 de septiembre de 2011.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en La Laguna

Lic. Ricardo Manuel Luna Gracia

Rúbrica.

(R.- 333331)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

JESUS LUMBRERAS MARTINEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

En los autos del amparo indirecto 164/2011-IV, del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Victoria, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por Jorge Alfonso Martínez González y Marciano Cruz Méndez, contra actos de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito Treinta, con sede en esta ciudad, dentro del juicio agrario 343/2006 del índice del citado tribunal, en el que resulta como tercero perjudicado JESUS LUMBRERAS MARTINEZ; y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, con transcripción íntegra del proveído de cuatro de febrero de dos mil once, que es el primer acuerdo recaído a la demanda de garantías que originó la formación del amparo en cita, el cual es del tenor literal siguiente: Victoria, Tamaulipas, a cuatro de febrero de dos mil once. Visto lo de cuenta, agréguese a los autos del juicio de garantías 164/2011-IV, para que obre como en derecho corresponda, el escrito firmado por los quejosos Jorge Alfonso Martínez González y Marciano Cruz Méndez, mediante el cual dan cumplimiento a la prevención formulada por este Tribunal Federal el uno de los corrientes. En orden a lo anterior y vista la demanda de garantías promovida por Jorge Alfonso Martínez González y Marciano Cruz Méndez, contra actos de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito Número Treinta, con residencia en esta ciudad; con fundamento en los artículos 103, fracción I, 107, fracción I, VII y XV, de la Constitución Federal; 1º, fracción I, 36, 114, 116, 147, 149 y relativos de la Ley de amparo, SE ADMITE LA DEMANDA DE GARANTIAS. En cuerda separada y por duplicado, fórmese el cuaderno relativo al incidente de suspensión solicitado. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOS DE MARZO DE DOS MIL ONCE, para llevar a cabo la audiencia constitucional. De conformidad con lo establecido en el numeral 222 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, requiérase a la autoridad responsable para que rinda su informe justificado dentro del término de DIEZ DIAS, siguiente al en que reciba el oficio en el que se le solicita; en la inteligencia de que deberá ajustar su informe a lo previsto en los preceptos 222 y 223 de la citada legislación los que literalmente expresan lo siguiente: "Artículo 222. En los amparos interpuestos en materia agraria, las autoridades responsables deberán rendir sus informes justificados dentro del término de diez días, que el juez de distrito podrá ampliar por otro tanto, si estimare que la importancia del caso lo amerita. Artículo 223. En los amparos en materia agraria, los informes justificados deberán expresar: I. El nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hay; II. La declaración precisa respecto a si son o no ciertos los actos reclamados en la demanda o si han realizado otros similares o distintos de aquéllos, que tengan o puedan tener por consecuencia negar o menoscabar los derechos agrarios del quejoso; III. Los preceptos legales que justifiquen los actos que en realidad hayan ejecutado o que pretenden ejecutar; IV. Si las responsables son autoridades agrarias, expresarán, además, la fecha en que se hayan dictado las resoluciones agrarias que amparen los derechos del quejoso y del tercero, en su caso, y la forma y términos en que las mismas hayan sido ejecutadas; así como los actos por virtud de los cuales hayan adquirido sus derechos los quejosos y los terceros." Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, los quejosos y la autoridad responsable, deberán comunicar a este tribunal de legalidad en el supuesto de que haya cesado el acto reclamado u ocurrido alguna causa notoria de sobreseimiento, pues de lo contrario se les impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario, como lo dispone el cuarto párrafo del numeral 149 del mismo ordenamiento legal. De igual forma, se requiere a la autoridad responsable a fin de que informe a este Juzgado de Distrito si tiene conocimiento de que los quejosos hayan promovido diversa demanda de amparo en contra del acto que se reclama en esta vía constitucional y, en caso afirmativo comunique el número de expediente, el estado procesal en que se encuentra, así como el órgano federal en el que se radicó, para lo cual deberán exhibir copias certificadas que justifiquen dicha acción. Dése al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Juzgado de Distrito, la intervención que legalmente le corresponde, como lo dispone la fracción IV del artículo 5 de la Ley de Amparo. Por otro lado, con fundamento en el numeral 5, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, se tiene como tercero perjudicado a María Acuña Zarate; en consecuencia, se comisiona al Actuario Judicial adscrito a este órgano de control constitucional para que con copia simple de la demanda de amparo y de la presente determinación, la emplace a juicio y corra traslado en virtud de su carácter de tercero perjudicada, en el presente asunto, quien puede ser localizada en el domicilio ubicado en calle Dos Ceros Hidalgo número

1902 (mil novecientos dos), Colonia Hidalgo, de esta ciudad; notificándole que puede comparecer al asunto en que se actúa, a deducir derechos si así quisiere hacerlo. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 150 y 151, de la Ley de Amparo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales que se anexan al libelo constitucional; mismas que se desahogan atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica, sin perjuicio de hacer relación de ellas el día de la audiencia constitucional. De igual manera, en cuanto a las pruebas ofrecidas en los puntos A) y B), consistentes en los documentos levantados por el actuario del Tribunal responsable, Rolando Ramírez y todo lo actuado en el expediente 343/2006 del índice de la responsable, no ha lugar a tenerlas por recibidas, toda vez que de la boleta de recepción de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito, con sede en esta ciudad y de los sellos de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, se advierte que no se acompañaron al escrito de demanda. Asimismo, por cuanto hace al punto C), consistente en la prueba testimonial, se acordara lo conducente una vez que obren las constancias que justifiquen el acto reclamado. Con apoyo en el numeral 20 de la ley en cita, se tiene con el carácter de representante común de la parte quejosa a Jorge Alfonso Martínez González. Conforme a lo dispuesto por el numeral 1º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, la misma es pública y puede ser consultada por cualquier gobernado, salvo las restricciones establecidas en la ley; hágase saber a las partes, que con fundamento en los preceptos 8 y 61, de la aludida Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la sentencia que se dicte en este asunto será pública, es decir, estará a disposición de particulares ajenos al juicio para su consulta cuando así lo soliciten, seguido el procedimiento de acceso a la información, previsto en dicha ley, en relación con el dispositivo 8º, del citado reglamento, así como el derecho que tienen los justiciables de oponerse a que sus datos personales se inserten en la publicación respectiva. Debiéndose puntualizar que aun y cuando las partes no hayan ejercido la oposición a que se refiere el numeral 8 de la ley, conforme a lo previsto en el artículo 80 del Acuerdo General 84/2008, las sentencias, ejecutorias y demás resoluciones públicas dictadas en expedientes de asuntos de cualquier materia que por disposición legal o por su naturaleza pueden afectar de algún modo la dignidad personal o causar un daño irreparable y, en su caso, los documentos que obren en ellos se difundirán en una versión impresa o electrónica de la que se supriman los datos personales a que alude el referido acuerdo; igualmente, hágase del conocimiento de las partes que los preceptos 6 y 7 del citado reglamento señalan que los expedientes concluidos pueden ser consultados por cualquier persona en los órganos jurisdiccionales, en las horas de labores y con la debida salvaguarda de la documentación en ellos contenida, en el entendido de que las sentencias podrán consultarse una vez que se emitan, pero en el caso de que ésta no haya causado ejecutoria, la obligación del módulo de acceso a la información será solicitar a la Suprema Corte, al Consejo o al respectivo órgano jurisdiccional de donde emane la resolución, una versión electrónica de ésta, suprimiéndose en su caso los datos personales de las partes, con la taxativa de que aquellos expedientes que contengan información legalmente considerada confidencial no podrán ser consultados físicamente, pero sí se podrá tener acceso a éstos vía versión impresa o electrónica. Por lo anterior, los Actuarios adscritos a este Juzgado de Distrito deberán acatar lo aquí ordenado bajo su más estricta responsabilidad. Notifíquese. Así lo acordó y firma Pedro Daniel Zamora Barrón, Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, asistido de Víctor Hugo Sánchez Obregón, Secretario que autoriza y da fe. Doy (DOS FIRMAS ILEGIBLES).” Y conforme a lo que dispone el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que la Secretaria de Acuerdos de este juzgado tiene a su disposición una copia simple de la demanda en cita, para que si a sus intereses conviene comparezca a este órgano constitucional, en defensa de los mismos.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, una copia íntegra del auto de fecha cuatro de febrero de dos mil once, que se le manda notificar.

Lo que se comunica para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Victoria, Tamps., a 11 de agosto de 2011.

Secretario

Yair Mendiola del Angel

Rúbrica.

(R.- 332066)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Centro Nacional de Metrología**

MODIFICACION AL INCISO e) DEL ARTICULO 1 DEL ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA DURANTE EL EJERCICIO 2011 Y ENERO DE 2012, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE ABRIL DE 2011.

ARTICULO 1.- El Centro Nacional de Metrología suspenderá sus labores durante el año 2011 y enero de 2012, además de sábados y domingos, los días que a continuación se señalan:

...

e) DICIEMBRE: 19 al 30 de diciembre de 2011, conforme al calendario escolar oficial 2011-2012 emitido por la Secretaría de Educación Pública.

TRANSITORIO

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Municipio El Marqués, Qro., a 23 de septiembre de 2011.

Director General del Centro Nacional de Metrología

Dr. Héctor Octavio Nava Jaimes

Rúbrica.

(R.- 333164)

**ISLA-MEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos 179, 180, 181, 183, 186, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles concatenado con el artículo décimo primero y décimo segundo de los estatutos sociales, el que suscribe, ENOCH BARRIENTOS ALVAREZ, en mi calidad de Administrador Unico de "ISLA-MEX", Sociedad Anónima de Capital Variable, CONVOCO a los accionistas de la misma; para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 10 de octubre de dos mil once, en el domicilio de la Sociedad, México, Distrito Federal, a las 11:00 A.M., cuya orden del día será el siguiente:

I. Presentación, modificación, discusión y, en su caso, aprobación de los informes del Administrador Unico a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondientes a los ejercicios sociales de 2007, 2008, 2009 y 2010.

II. Determinar los emolumentos que corresponden al Administrador Unico. Así como la ratificación o, en su caso, la revocación y nombramiento del mismo para el ejercicio social de 2011.

III. Aprobación y aplicación del resultado contable; obtenido en el ejercicio social de 2007, 2008, 2009 y 2010.

IV. Otorgamiento de poderes.

V. Nombramiento de delegados que ejecuten y formalicen las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea.

Toda documentación relacionada con el orden del día se encuentra a disposición de los señores accionistas de la sociedad.

México, a 19 de septiembre de 2011.

Administrador Unico

Enoch Barrientos Alvarez

Rúbrica.

(R.- 333252)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**Sala Regional del Pacífico Centro****Morelia, Mich.****EMPLAZAMIENTO**

C. MA. PRAXEDIS REYES REYES.

TERCER PERJUDICADO.

Dentro del Juicio Contencioso Administrativo 233/10-21-01-4, promovido por el MARIA ESTHER RUBIO RAMIREZ, en la que demanda la nulidad de las resoluciones contenidas en los oficios 2.11.15.5/2510, 2.11.15.5/2509 y 2.11.15.5/2511, emitidas el 25 de noviembre de 2009, por los CC. Delegado Estatal, Subdelegado de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales y Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal todos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respectivamente, mediante los cuales se informa a la actora que no es posible otorgarle la pensión por concubinato con el C. CARLOS RARAEEL RAZO REYES, toda vez que la misma fue concedido a la MA. PRAXEDIS Y/O FRAXIDES REYES REYES. Se ha señalado a Usted como Tercero Interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, de los acuerdos 15 de febrero de 2010 y 14 de marzo de 2011, así como del 11 de julio de 2011. EMPLAZAMIENTO que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; se le hace saber que cuenta con un término de 45 días, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en relación con el precepto 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso contrario, se precluirá su derecho para comparecer a juicio, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal citado, quedando a su disposición la copia de la demanda de nulidad en esta Sala, así como copia del acuerdo 15 de febrero del 2010 por el que se ADMITE A TRAMITE LA DEMANDA; así como copia de los diversos acuerdos de 14 de marzo y 11 de julio de 2011, en el que se ordenó reponer el procedimiento en el presente juicio. Se fijara además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Morelia, Mich., a 26 de agosto de 2011.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Laura Vanessa Vega Adame

Rúbrica.

(R.- 331791)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad Pública Federal
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACION DE SANCION

El 2 de julio de 2011, en el expediente 108/2010, se impuso la sanción consistente en Amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría de Seguridad Pública, a la empresa Formación Consultoría y Asesoramiento Especializado, S.A. de C.V., con autorización para prestar servicios de seguridad privada, con número de registro 08/10/096/I-II, vigente al 5 de agosto de 2011, con domicilio en calle Monterrey número 8, Local 03, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de julio de 2011.

Director General de Seguridad Privada

Dr. Luis Armando Rivera Castro

Rúbrica.

(R.- 333102)**YONASTAHL S.A. DE C.V.**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de la cláusula décima séptima de los estatutos sociales de YONASTAHL, S.A. DE C.V., se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las nueve horas del día catorce de octubre del dos mil once, en las oficinas de la sociedad, sitas en camino a San Lorenzo número veintidós, San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, para tratar los asuntos contenidos, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Revocación y otorgamiento de poderes. Resoluciones al respecto.
- 2.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para el cambio de administración de la sociedad de un Consejo de Administración a un Administrador Unico y, en su caso, la revocación de los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, la designación y nombramiento de un Administrador Unico. Resoluciones al respecto.
- 3.- Designación de delegados especiales de la Asamblea que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Conforme a lo previsto por el numeral 5) de la cláusula décima séptima de los estatutos sociales de la sociedad, "los accionistas podrán ser representados en las asambleas generales de accionistas a través de quienes tengan su representación en virtud de disposición de ley, o por mandatarios o apoderados generales o especiales, ya sea que pertenezcan o no a la sociedad. La representación podrá conferirse por escrito, pudiendo ser de manera enunciativa mas no limitativa mediante poder notarial general o especial, o mediante simple carta poder."

Municipio de Cuautlancingo, Pue., a 1 de septiembre de 2011.

Secretario del Consejo de Administración

Francisco Luis San Miguel Milicua

Rúbrica.

(R.- 333338)

**MYJAMEX S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de la cláusula décima séptima de los estatutos sociales de MYJAMEX, S.A. DE C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las dieciocho horas del día catorce de octubre de dos mil once, en las oficinas de la sociedad, sito en camino a San Lorenzo número veintidós, San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, para tratar los asuntos contenidos de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Revocación y otorgamiento de poderes. Resoluciones al respecto.
- 2.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para el cambio de administración de la sociedad de un Consejo de Administración a un Administrador Unico y, en su caso, la revocación de los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, la designación y nombramiento de un Administrador Unico. Resoluciones al respecto.
- 3.- Designación de delegados especiales de la Asamblea que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Conforme a lo previsto por el numeral 5) de la cláusula décima séptima de los estatutos sociales de la sociedad, "los accionistas podrán ser representados en las asambleas generales de accionistas a través de quienes tengan su representación en virtud de disposición de ley, o por mandatarios o apoderados generales o especiales, ya sea que pertenezcan o no a la sociedad. La representación podrá conferirse por escrito, pudiendo ser de manera enunciativa mas no limitativa mediante poder notarial general o especial, o mediante simple carta poder."

Municipio de Cuautlancingo, Pue., a 1 de septiembre de 2011.

Secretario del Consejo de Administración

Francisco Luis San Miguel Milicua

Rúbrica.

(R.- 333339)

MYLYOMEX SERVICIOS S.A. DE C.V.

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de la Cláusula DECIMA SEPTIMA de los Estatutos Sociales de MYLYOMEX SERVICIOS, S.A. DE C.V., se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las doce horas del día catorce de octubre del dos mil once, en las oficinas de la sociedad, sitas en camino a San Lorenzo número veintidós, San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, para tratar los asuntos contenidos de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Revocación y otorgamiento de Poderes. Resoluciones al respecto.
- 2.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación para el cambio de administración de la Sociedad de un Consejo de Administración a un Administrador Unico y, en su caso, la revocación de los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, la designación y nombramiento de un Administrador Unico. Resoluciones al respecto.
- 3.- Designación de Delegados Especiales de la Asamblea que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Conforme a lo previsto por el numeral 5) de la cláusula DECIMA SEPTIMA de los Estatutos Sociales de la Sociedad, "Los accionistas podrán ser representados en las asambleas generales de accionistas a través de quienes tengan su representación en virtud de disposición de ley, o por mandatarios o apoderados generales o especiales, ya sea que pertenezcan o no a la Sociedad. La representación podrá conferirse por escrito, pudiendo ser de manera enunciativa mas no limitativa mediante poder notarial general o especial, o mediante simple carta poder."

Municipio de Cuautlancingo, Pue., a 1 de septiembre de 2011.

Secretario del Consejo de Administración

Francisco Luis San Miguel Milicua

Rúbrica.

(R.- 333340)

**ELIPEIMEX S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de la cláusula décima séptima de los estatutos sociales de ELIPEIMEX, S.A. DE C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las catorce horas del día catorce de octubre de dos mil once en las oficinas de la sociedad, sitas en camino a San Lorenzo número veintidós, San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, para tratar los asuntos contenidos de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Revocación y otorgamiento de poderes. Resoluciones al respecto.
- 2.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para el cambio de administración de la sociedad de un Consejo de Administración a un Administrador Unico y, en su caso, la revocación de los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, la designación y nombramiento de un Administrador Unico. Resoluciones al respecto.
- 3.- Designación de delegados especiales de la Asamblea que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Conforme a lo previsto por el numeral 5) de la cláusula décima séptima de los estatutos sociales de la sociedad, "los accionistas podrán ser representados en las asambleas generales de accionistas a través de quienes tengan su representación en virtud de disposición de ley, o por mandatarios o apoderados generales o especiales, ya sea que pertenezcan o no a la sociedad. La representación podrá conferirse por escrito, pudiendo ser de manera enunciativa mas no limitativa mediante poder notarial general o especial, o mediante simple carta poder."

Municipio de Cuautlancingo, Pue., a 1 de septiembre de 2011.

Secretario del Consejo de Administración

Francisco Luis San Miguel Milicua

Rúbrica.

(R.- 333341)

MONTE DE LA REPUBLICA EN NUEVO LEON, S.A.P.I.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los artículos 15 y 17 de los estatutos sociales vigentes de esta sociedad, se convoca a los señores ACCIONISTAS de MONTE DE LA REPUBLICA EN NUEVO LEON, S.A.P.I., para que a las 11:00 (once) horas del día 10 de octubre de 2011, acudan a Londres 241, quinto piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F., a efecto de celebrar en primera convocatoria una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- II. Reconocimiento de pérdidas y ganancias acumuladas por la sociedad.
- III. Ratificación del acuerdo de fusión que propuso Monte de la República, S.A.P.I., a esta sociedad en el mes de junio del presente año, el entendido de que dicha empresa será la fusionante y Monte de la República en Nuevo León, S.A.P.I. la empresa fusionada.
- IV. Emisión de acciones pendientes de entregar por parte de la tesorería de la sociedad.
- V. Designación de delegados especiales para que ejecuten las resoluciones que adopte la Asamblea de Accionistas.

Requisitos de Asistencia

PARA TENER DERECHO A ASISTIR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEBERAN **(I)** ESTAR REGISTRADOS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA SOCIEDAD, MISMO QUE SERA CERRADO EL DIA HABIL ANTERIOR A LA FECHA FIJADA PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA, ES DECIR, EL 7 DE OCTUBRE DE 2011, **(II)** HABER DEPOSITADO SUS TITULOS (ACCIONES) EN LAS OFICINAS UBICADAS EN LONDRES 241, SEGUNDO PISO, COLONIA JUAREZ, DELEGACION CUAUHEMOC, CODIGO POSTAL 06600, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, OBTENIDO SU PASE DE ADMISION, CONTRA LA ENTREGA DE DICHS TITULOS, LA SOCIEDAD EXPEDIRA A LOS OBLIGACIONISTAS UN PASE DE ADMISION.

LOS TITULOS QUE SE DEPOSITEN EN LA SOCIEDAD PARA TENER DERECHO A ASISTIR A LA ASAMBLEA, NO SE DEVOLVERAN SINO HASTA DESPUES DE CELEBRADA LA MISMA MEDIANTE LA ENTREGA DEL RESGUARDO QUE POR ELLAS SE HUBIERE EXPEDIDO AL OBLIGACIONISTA O A SU REPRESENTANTE.

LOS ACCIONISTAS PODRAN ASISTIR A LA ASAMBLEA PERSONALMENTE O HACERSE REPRESENTAR POR LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS MEDIANTE CARTA PODER FIRMADA ANTE DOS TESTIGOS, O MEDIANTE CUALQUIER OTRA FORMA DE REPRESENTACION OTORGADA DE ACUERDO CON LA LEY.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2011.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Jorge Gerardo Hurtado Horcasitas

Rúbrica.

(R.- 333316)

CONSTRUCTORA KRONOS S.A.
25 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

AVISO DE TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD "CONSTRUCTORA KRONOS S.A." A "CONSTRUCTORA KRONOS S.A. DE C.V." Y SE LLEVARA A CABO LA REFORMA ESTATUTARIA DE LOS ARTICULOS 223 Y 228 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

15 de septiembre de 2011.

Representante Legal

José Luis Camacho Mora

Rúbrica.

(R.- 333092)

CABO TRADE, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE JULIO DE 2011

ACTIVO	1,016.92
TOTAL ACTIVO	1,016.92
PASIVO	
CAPITAL	1,016.92
SUMA PASIVO Y CAPITAL	1,016.92

México, D.F., a 30 de agosto de 2011.

Liquidador

Guillermo Castillo González

Rúbrica.

(R.- 333109)

MONTE DE LA REPUBLICA EN NUEVO LEON, S.A.P.I.
SEGUNDA CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los artículos 15 y 17 de los estatutos sociales vigentes de esta sociedad, se convoca a los señores ACCIONISTAS de MONTE DE LA REPUBLICA EN NUEVO LEON, S.A.P.I., en segunda convocatoria para que a las 11:00 (once) horas del día 11 de octubre de 2011, acudan a Londres 241, quinto piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de celebrar en primera convocatoria una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- II. Reconocimiento de pérdidas y ganancias acumuladas por la sociedad.
- III. Ratificación del acuerdo de fusión que propuso Monte de la República, S.A.P.I., a esta sociedad en el mes de junio del presente año, en el entendido de que dicha empresa será la fusionante y Monte de la República en Nuevo León, S.A.P.I., la empresa fusionada.
- IV. Emisión de acciones pendientes de entregar por parte de la tesorería de la sociedad.
- V. Designación de delegados especiales para que ejecuten las resoluciones que adopte la Asamblea de Accionistas.

Por tratarse de la segunda convocatoria las decisiones que se tomen en la Asamblea serán válidas cualquiera que sea el número de accionistas en ella representadas.

Requisitos de Asistencia

PARA TENER DERECHO A ASISTIR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEBERAN: **(I)** ESTAR REGISTRADOS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA SOCIEDAD, MISMO QUE SERA CERRADO EL DIA HABIL ANTERIOR A LA FECHA FIJADA PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA, ES DECIR, EL 10 DE OCTUBRE DE 2011, **(II)** HABER DEPOSITADO SUS TITULOS (ACCIONES) EN LAS OFICINAS UBICADAS EN LONDRES 241, SEGUNDO PISO, COLONIA JUAREZ, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06600, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, OBTENIDO SU PASE DE ADMISION, CONTRA LA ENTREGA DE DICHOS TITULOS, LA SOCIEDAD EXPEDIRA A LOS OBLIGACIONISTAS UN PASE DE ADMISION.

LOS TITULOS QUE SE DEPOSITEN EN LA SOCIEDAD PARA TENER DERECHO A ASISTIR A LA ASAMBLEA, NO SE DEVOLVERAN SINO HASTA DESPUES DE CELEBRADA LA MISMA MEDIANTE LA ENTREGA DEL RESGUARDO QUE POR ELLAS SE HUBIERE EXPEDIDO AL OBLIGACIONISTA O A SU REPRESENTANTE.

LOS ACCIONISTAS PODRAN ASISTIR A LA ASAMBLEA PERSONALMENTE O HACERSE REPRESENTAR POR LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS MEDIANTE CARTA PODER FIRMADA ANTE DOS TESTIGOS, O MEDIANTE CUALQUIER OTRA FORMA DE REPRESENTACION OTORGADA DE ACUERDO CON LA LEY.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2011.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Jorge Gerardo Hurtado Horcasitas

Rúbrica.

(R.- 333320)

COMERCIALIZADORA SIASI
DE MEXICO S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 26 DE AGOSTO DE 2011

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 6 de septiembre de 2011.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 332541)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,172.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior
CONVOCATORIA

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o., fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior, así como en los artículos 27 y 28 de su Reglamento, invita a las personas físicas y morales establecidas en México a participar en la licitación pública nacional número 004/2011 para asignar el cupo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en 2011 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2010 conforme a lo siguiente:

No. de licitación (1)	Fracción arancelaria (2)	Descripción del cupo (3)	País de Origen (4)	Unidad de medida (5)	Cantidad a licitar (6)	Monto máximo adjudicable por participante (7)	Fecha y hora de la licitación (8)
004/2011	1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04	Todo el mundo	Kilogramo	12'000,000	1,200,000	20 de octubre de 2011 a las 11:00 horas

Las bases de la licitación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados el 28 de septiembre de 2011 y en días subsecuentes, en todas las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría de Economía, en horarios de oficina, así como en la página de Internet del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior: www.sicex.gob.mx, en horario continuo.

El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y adjudicación, los cuales se efectuarán en el día y horario señalados en el cuadro anterior, en la sala de competitividad de la Secretaría de Economía, avenida Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2011.
Director General de Comercio Exterior
César Emiliano Hernández Ochoa
Rúbrica.

(R.- 333375)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT Baja California

Subdirección de Administración

Departamento de Recursos Materiales

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. L.P.N.CSCTBC.DRM.ENA.001/2011

PARA LA ENAJENACION DE UN LOTE DE VEHICULOS TERRESTRES EN

DESUSO DE ESTA SECRETARIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, y el Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, este Centro SCT Baja California ubicado en avenida Ejército Nacional número 780, colonia Maestros Federales, código postal 21370 en la Ciudad de Mexicali, Baja California, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública nacional número L.P.N.CSCTBC.DRM.ENA.-001/2011, para la enajenación de un lote de vehículos terrestres en desuso y maquinaria, cuya descripción está comprendida en las bases correspondientes.

No. partida	Descripción de los bienes	Precio mínimo de venta	Depósito de garantía
1	20 Vehículos terrestres en desuso	\$190,800.70	\$22,889.16
	2 Maquinaria	\$38,090.91	

* El monto de garantía corresponde al 10% del valor mínimo de venta de la partida señalada en las bases de la presente licitación.

Venta y consulta de bases	Costo de bases	Inscripción a la licitación	Inspección de los bienes	Junta de aclaraciones
Las bases estarán disponibles para su consulta en la página de internet de la S.C.T. La venta de bases se efectuará del 23 al 28 de septiembre de 2011, de 9:00 a 14:00 hrs. en días hábiles (En las oficinas que ocupa el Departamento de Recursos Materiales del Centro SCT Baja California, ubicado en Av. Ejército Nacional No. 780, Col. Maestros Federales.	\$500.00 (Son: quinientos pesos 00/100 M.N.), pago mediante cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	El día 28 de septiembre de 2011 de 9:00 a 11:00 Hrs. (Sala de Juntas del Centro SCT BC (edificio Norte segundo piso).	El día 28 de septiembre de 2011, de 12:00 a 14:00 horas en las instalaciones ubicadas en Margen Izquierda del Río Nuevo, Col. Hidalgo, Mexicali, B.C. Previo pago de las bases de la presente licitación.	El día 29 de septiembre de 2011, a las 9:00 Hrs. (Sala de Juntas del Centro SCT BC (edificio Norte segundo piso).

Presentación y apertura de ofertas	Acto de fallo	Plazo de retiro	Localización de los bienes
El día 30 de septiembre de 2011, a las 10:00 Hrs. (Sala de Juntas del Centro SCT BC (edificio Norte segundo piso).	30 de septiembre de 2011, a las 13:00 Hrs. (Sala de Juntas del Centro SCT BC (edificio Norte, segundo piso).	15 días hábiles de 9:00 a 14:00 horas.	Mexicali, Baja California: en las instalaciones que ocupa el extinto Parque de Maquinaria, Margen Izquierda del Río Nuevo, Col. Hidalgo, Mexicali, Baja California. Ensenada, Baja California: En las Oficinas de la Residencia General de Conservación, ubicada en Av. López Mateos No. 1559, Edificio 1, Piso 2, Col. Obrera, C.P. 22830. San Quintín, Baja California: En las Oficinas de la Residencia General de Conservación Km 4+900 con 2.4 km desviación derecha Tramo Lázaro Cárdenas-Punta Prieta, Col. Poblado San Simón.

Cabe mencionar que una vez emitido el fallo y habiéndose declarado desierta la presente licitación, se procederá en dicho evento a la subasta de la partida referida de conformidad con lo establecido en la trigésima quinta de las citadas normas generales.

Para mayor información, favor de dirigirse con el Lic. Armando Arceo Hernández Jefe del Departamento de Recursos Materiales de este Centro SCT, ubicado en avenida Ejército Nacional número 780, colonia Maestros Federales, código postal 21270, en la Ciudad de Mexicali, B.C., o a los teléfonos 686 568 9230 y 35, extensión 40064 y 40077, en días hábiles y horarios indicados.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 23 de septiembre de 2011.

Director General del Centro SCT Baja California

Lic. Ramón Enrique Luque Félix

Rúbrica.

(R.- 333260)

Casa de Moneda de México
Planta San Luis Potosí
Subdirección Corporativa de Recursos Materiales
LICITACION PUBLICA No. LP-CMM-07-11
CONVOCATORIA

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 131 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Casa de Moneda de México, a través de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, convocan a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública LP-CMM-07-11 para la enajenación de scrap de lámina perforada de acero inoxidable 430 y cospel desperdicio.

No. de licitación	Descripción	Junta de aclaraciones	Apertura de ofertas	Acto de fallo	Venta por	Precio mínimo de venta	Lugar de los actos
LP-CMM-07-11	131,251.50 Kg Scrap de acero inoxidable 430 en presentación de rollos de lámina perforada y cospel de desperdicio.	10 de octubre de 2011 a las 10:00 Hrs.	11 de octubre de 2011 a las 9:00 horas.	11 de octubre de 2011 a las 10:00 horas.	Partida única	\$1,548,767.70	En auditorio de la Planta de San Luis Potosí

1.- Venta de bases e inscripción de los participantes: en avenida Comisión Federal de Electricidad número 200, Manzana 50, Zona Industrial 1a. Sección, San Luis Potosí, S.L.P., código postal 78395, del 23 de septiembre al 6 de octubre de 2011, de 9:00 a 13:00 horas. Los interesados tendrán derecho a participar en la licitación una vez realizado el pago de las bases, siendo el costo de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), debiendo realizar el pago en efectivo, cheque de caja o cheque certificado a nombre de Casa de Moneda de México, las bases podrán ser consultadas en la página de Internet: <http://www.cmm.gob.mx>

2.- Verificación de los bienes: los bienes a enajenar, se podrán verificar el 7 de octubre de 2011 previa solicitud y autorización de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, en horario de 9:00 a 10:00 horas, en el domicilio especificado en las bases.

3.- Garantía de sostenimiento de ofertas: las propuestas deberán garantizarse mediante cheque certificado o de caja expedido por institución de crédito debidamente constituida, por el 10% del valor mínimo de venta sobre las partidas en que efectúe oferta, a favor de Casa de Moneda de México.

4.- Pago de los bienes: Los participantes ganadores, deberán efectuar el pago del 100% de la partida adjudicada a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles contados a partir de la fecha de emisión del fallo correspondiente, de conformidad a las condiciones establecidas en las bases de la licitación,

5.- Retiro de los bienes: el retiro de los bienes, será por cuenta y cargo del concursante ganador de acuerdo al programa presentado en las bases y una vez realizado el pago correspondiente en la Caja General de Casa de Moneda de México, así como la entrega de la constancia de pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS (formato 37-A)

6.- Subasta: Si la partida no resulta adjudicada una vez emitido el fallo, será sujeta a subasta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo de venta, y 10% menos en segunda almoneda, de conformidad al procedimiento establecido en las bases.

7.- Otras consideraciones: en la presente licitación, podrán asistir libremente en los actos públicos, cualquier Cámara, Colegio, Asociaciones Profesionales u otros Organismos no Gubernamentales, así como cualquier persona física, que sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberá registrar su asistencia y cumplir con las normas de seguridad establecidas en la Entidad, asimismo no podrá formular preguntas, debiendo abstenerse de intervenir en cualquier forma en los actos.

23 de septiembre de 2011.
Subdirector Corporativa de Recursos Materiales y Obra Pública
Jaime Gerardo Ramírez Mendoza
Rúbrica.

(R.- 332874)